Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 523-7129

Fechas: 1682, 01, 01

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas:

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

Archivo Municipal Medina del Campo

1682

Archivo Municipal Medina del Campo

Nombramiento de Ramos es[criva]no del ayuntamiento [illegible]
20 de Julio
1682

Nos Joseph Ramos y Pedro de Navacastillo

Munio Joseph Ramos s[criva]no de ayuntamiento En 10 de Jullio dela pasado de 1682 =

AMMC, H, Caja 523-7129

ARCHIVO MUNICIPAL MEDINA DEL CAMPO

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1

Ihs Ma Joseph

Año de 1682

Aiuntamto Primero y General

Junta la Villa de Medina del Campo como tiene costumbre en su Aiuntamto Primero y general el dia Sauado diez del mes de Henero del Año de mill y seiscientos y ochenta y dos, Especial los señores Don Juan de Villalba cauallero del horden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Segouia Corregidor de la dha villa de Medina del Campo y su tierra por el Rey Nuestro Señor

Don Joseph de Ribera quintanilla Alferez mayor —

Don Manuel de Leon espinosa —

Don Antonio hernandez beltran —

Don Andalegio antonio de guaxanabas —

Don Baltasar fernandez polanco de amuso —

Don Rodrigo de Ahumada y mercado —

Don francisco Santos garcia —

Don Melchor Sierra Alarcona —

Don Pedro de henriquez y toledo Señor de lanilla de antillo de campos —

Don francisco ygnacio adanzo Santander —

Don Juan Antonio garcia de allen —

Don Alonso de antacho y proaño —

Don Antonio Crion de tejada —

Don Pedro de Valgomera obiedo —

Don Gonzalo de tapia espinosa y vergara —

Regidores y Don Bernabe de miñaja y Bermejo

Archivo Municipal Medina del Campo

En Cumplim.to de Orden de Su Mag.d desta Villa por Ante mi
Joseph Ramos familiar del Santo oficio Scrivano
de Su Mag.d y mas antiguo del ayuntamiento desta
Villa Alcondaron 1682

Presentazion de Don
Juan de quiñones por
procurador de los
linajes nobles
y dello su juram.to
y posesion

Presentose en este ayuntam.to por Procurador de los siete
linajes nobles y antiguos desta Villa el señor Don Fran.co
de quiñones ossorio y aguilar Vecino della, pariente del
linaje de don Pedro Venito nombrado por dichos linajes por
Un año desde primero deste presente mes y año de ochenta
y dos asta fin de diciembre del dicho nombramiento
entrego testimonio de miguel Alonso lagunero Scrivano
desta numero Su fha de nuebe del corriente = y Visto
por la Villa, aviendo entrado acompañado de dos
Cavalleros rexidores mas modernos que salieron
a Recivirle y de diferentes Cavalleros particulares
y Maceros que le Venian acompañando y tomo su
lugar en el Cuerpo del ayuntam.to ausentes los parientes
del y dandole asiento para este acto despues del señor Don
Joseph de Vivero quintanilla y Barrios Alferez mayor
y echo el Juram.to de usar bien y fielmente el oficio
de tal procurador en todo lo a el tocante, guardar secreto

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Y dem.s

Presentaz.on de procurador
general de la Villa
Don Gabriel
Ruiz Juram.to y
posesion

Al que se tratare en el ayuntamiento y conforme a su estilo
y costumbre, defender la pureza de maria santissima
nuestra señora la Villa le admitio por tal procurador
por dicho tiempo dio y tomo posesion quieta y pacifica
sin contradicion alguna y acordo se le de testimonio y con
forme el estilo salio a despedir los Cavalleros y Maceros
que le acompañaron y a los dichos dos Cavalleros rexidores
mas modernos y aviendo buelto al ayuntamiento y tomado
sus lugares despues del Cavallero rexidor mas moderno que fue
xiendo el procurador de la republica que se allo en el
Presentose en este ayuntamiento el señor Don Gabriel
fernandez Ruiz Vecino desta Villa por procurador General
de la Republica della, nombrado por las siete quadrillas
por dos años que son, el presente de mil y seiscientos y ochenta
y dos y el siguiente de mil y seiscientos y ochenta y tres
dicho nombramiento entrego testimonio a mi el Scrivano
ante quien se hizo la eleccion = y Visto por la Villa
aviendo entrado acompañado de dos Cavalleros rexidores
mas modernos que le fueron a recivirle y de diferentes

Archivo Municipal Medina del Campo

Con[?] 3

Cavalleros Capitulares y Sacerdotes que lebenian acompañando y aviendo se dio lugar en el cuerpo de el ayuntamiento a mentar [illegible] del, y dandole asiento para el trazo despues de el señor don Joseph de Rivera quinta nilla [illegible] Alferez mayor y hizo el juramento de fee de leer [illegible] por Dios nuestro señor y juramento en forma de defender las causas debidas pobres y menores guardar secreto de lo que se tratare en este ayuntamiento y conforme al estilo y costumbre defender la pureza de la Inmaculada Concepcion maria santissima nuestra señora la villa le admitio por tal procurador por dho tiempo dio y tomo posesion quieta y pacifica sin contradicion alguna y aviendo sele dicho [illegible] y conforme al estilo salio a despedir los cavalleros y sacerdotes que le acompañaron al tiempo dichos dos cavalleros regidores mas modernos y aviendo buelto al ayuntamiento tomo su lugar despues del señor Don Bernabe de miñaya y sotomayor procurador general mas antiguo por aver tocado y tocar conforme al estilo del ayuntamiento el asiento en el banco de la mano derecha, despues del cavallero regidor mas moderno al dho señor procurador de los siete [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Presentose por Alcalde de la hermandad por este año Juan Blas lozano Jura [illegible] de la vara

Antiguos que [illegible] de la banca donde esta sentado el dho señor don francisco de quiñones

Presentose en este ayuntamiento por Alcalde de la Santa Hermandad por las siete quadrillas desta villa por este año de mil seiscientos y ochenta y dos Blas lozano mercader vecino della, elegido y nombrado por los quadrilleros y electores de las dhas siete quadrillas de cuio nombramiento entrego testimonio a mi el escrivano ante quien se hizo la eleccion = Y visto por la villa le ubo por nombrado y presentado y aviendo entrado en el ayuntamiento solo sin acompañamiento ninguno como es costumbre por aver quedado fuera las personas que le venian asistiendo hizo el juramento acostumbrado de usar bien fiel y legalmente, el dho oficio de Alcalde de la santa hermandad por las dhas siete quadrillas este dho año en la forma y segun que es uso y estilo como se dispone y manda por leyes destos reynos mediante lo qual fue admitido al uso y exercicio

Idem — Al dho Ofizio de Regimiento por renunçia de ella a su hi-
la para ello el Alcalde de la hermandad de mano del otro
Don Joseph de Carmona Alferez mayor y salio Con ella solo
de dho ayuntamiento Conforme a la costumbre y dada
guardada Con el quarto Aposiçia mente sin contradizion
alguna.

llamar — Que se llame para el primer ayuntam.to para ver un papel
que remite a esta villa Don Juli Gabi y Catanio Vezino de la
ciud. de Granada Con orden, aviso, genera(l) reforma de mi-
llones ansi para el mayor serviçio de su magestad y hutili-
dad de su Real hazienda Como para el remedio y alibio
de sus basallos y resolben lo que les conbenga —

Carta de paga escriptas a la villa — Leyeronse Cartas de pagas escriptas a la villa por los
Ex.mos S.res Señores Duque de Arcos Abeyro y Maqueda
Conde de la puebla Don Iba marques marques de la
mota Conde de Benabente, y del Ill.mo Señor Presidente
de Castilla y de la chançilleria de Valladolid y del Ill.mo
Señor Don Carlos de Herrera Ramirez de arellano
Presidente de hazienda y del Ill.mo Señor Don Pedro
Gil de Alfaro del Consejo de su magestad y de su R.l
Camara de Castilla Señor Don Luis de Cañas y dichos
Señores Don Pedro de Villalba Dean de la Cathedral

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem — De Avila Don Francisco de Villalba Vezino de Avila
Don Juan de Seloaga y Don ... Don Diego de Alfaro
y ... Don Alonso marquez Secretario del Consejo de su ma-
gestad en el R.l de Castilla — Don Manuel Antonio de Guzman
... Don Gil ... nuñez Secretario de ... de Salamanca
Domingo de Naguria y la villa acuerda se pongan Con los
papeles del ayuntamiento.

mes ... compaignas por villa Dom.o de Naguria ... años — Que se escriba por la villa a Domingo de Naguria la paga
todos los años Como esta acordado por el ayuntam.to por ser per-
sona de toda satisfacion y govierno de su mucha ma-
ñana ... para sus dependencias y ...

Postura ... hazer del peso ... por Mar ... Lopez en 1d400 ... por dinero — A la postura ... de Manuel Lopez Vezino
de esta villa Con ... arrendamiento de la Renta del peso
propio della, con ... desde ... de ... alto
en ... desde ... el ... y quatroçientos
Reales que pagara ... San Juan ...
de dho año y ... lugar

Idem — Para fianças para fauor de Sauilla = Y visto por ello la admitio Conparecio A segar sudereecho pareciendo ser presentar

Posturas de el pescado remojado por Pedro h...

Vna peticion de Pedro hernandez mercader vecino de esta Villa Con que dice ace postura en el abasto del pescado remojado por todo este año de ochenta y dos, a precio de veinte quartos libra Con las mismas calidades y condiciones de los años antecedentes y vista por la villa la admitio Conparecio a segar su derecho y que se pregone

Comision de el Corpus Candelaria y demas festiuidades del año de 1682 a los señores Aguila y Galarza

Nombraron por comisarios de las festiuidades de Corpus Xpti Candelaria San Sebastian San Miguel de mayo y septiembre leuarias por Ascension. Concepcion de nuestra señora. San Roque: Santo Rey Don Fernando. y demas festiuidades de las fiestas y toros de esta villa por todo el presente año de mill y seiscientos y ochenta y dos A los señores Don Juan de Aguilar Bazan Y a Don Gaspar Ventura de Galarza regidores de esta Villa A quienes toca por su comision

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem — Informe el Alcaide deeste ayuntamiento por modernos seguimiento presentaciones y posesiones de que toca A los señores Don Gonzalo de Ataiza Espinosa y Vergara y Don Nicolas de la maestre sala, regidores no Entrando otros Cavalleros regidores mas modernos porque si Entraran les ade tocar y auiendolo visto los dichos dos señores toca por moderno a el señor Don Pedro de Valporeoto y Arbe Con el Cavallero regidor que Vuiere mas de treinta y con el antiguo alternando el turno conforme a los nombramientos echos en el año de mil y seiscientos y setenta y nueue que es desde donde queda Corriente — Y Para los gastos de dichas festiuidades del dicho libro el tanilla a los dichos señores Don Juan de Aguilar y Don Gaspar de Ventura de Galarza a cien ducados y cinquenta ducados de vellon que es la costumbre de dar cada año para este efecto a uno cavallero regidor Comisarios y todos lo firmaron

Archivo Municipal Medina del Campo

Ydem

Libra, y manda pagar en la renta de los propios y primero y mas pronto de ellos cinquenta reales a de dar Joseph Guadarrama mayordomo de los propios de esta villa del dicho caudal y no teniendo dinero prompto se benda el trigo necesario a la cantidad que fuere menester segun lo previenen las ocurrencias de las festividades y la venta del trigo o precio de el sea con intervencion de los cavalleros regidores comisarios de propios o la mayor parte de ellos por que sea con mayor beneficio y conveniencia que con traslado de este acuerdo y su recivo seran rrecividos y entregados los dichos trescientos y cinquenta [illegible] y al dicho Joseph Guadarrama mayordomo de propios a ran buenos y se le recibiran en data cinquenta de [illegible] del caudal de ellos sin necesitar de otro despacho

Libram(ien)to de 40 [illegible] al mayordomo del cavildo por la asistencia en la fiesta de [illegible]

Que Joseph Guadarrama mayordomo de los propios de esta villa del caudal de ellos pague al Cavildo mayor de la clerecia de ella y en su nombre al licenciado Manuel [illegible] clerigo presbitero y beneficiado de la [illegible] de [illegible] del castillo de ella

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ydem

como su mayordomo quatro mil maravedis de vellon que conforme a la costumbre antigua paga esta villa a dicho Cavildo mayor cada año por las asistencias a las tres procesiones generales [illegible] San Sebastian por la peste, cinquenta reales [illegible] por las tres procesiones [illegible] en la festividad de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y dos que con traslado de este acuerdo y recivo de dicho mayordomo del Cavildo mayor o quien tenga su poder y derecho seran rrecividos y entregados los dichos quatro mil maravedis y al dicho Joseph Guadarrama a ran buenos y se le recibiran en data cinquenta de maravedis del caudal de dichos propios

Nombraron de protector de la [illegible] a Don [illegible]

Nombraron por protector de la caza [illegible] este presente año de mil y seiscientos y ochenta

Idem

des Al señor Don Andalecio Antonio de segura varias para que durante el Triduo de lo que le toca en orden al buen despacho y asistencia de los pobres presos de la carcel y que el Alcayde cumpla con las obligaciones de su oficio asi en las buenas asistencias de los presos como no llebar mas derechos de los que le mandan llebar por el arancel real y que lo mismo agan y cumplan los demas ministros y procurando sean asistidos los pobres de lo necesario para su sustento y bolbiera y cumpla lo demas que conforme a leyes destos reynos es anexo y dependiente desta comision la qual se le da en forma sin limitacion alguna

Comiss.o de Maestro de ceremonias al Sr. Reynoso

Nombran por comisario de ceremonias para las cosas que se ofrecen y ofrecieren asi en los ayuntamientos como en los actos publicos y concurrencias a que asiste en forma

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

7.

Idem

esta Villa y para advertir en tiempo a los ministros inferiores deste Ayuntamiento lo que deben obrar segun las obligaciones de sus oficios Al señor Don Pedro de Reynoso y se le dio a quien esta villa da bastante comision con lo anexo y dependiente

Comiss.o de milicias a los Sres. Don Fr.co Santos y Don Melchor Sierra

Nombran por comisarios de milicias para todo este año de mil y seiscientos y ochenta y dos a los Señores Don Francisco Santos Garcia y Don Melchor Sierra de Varcena para que en nombre y por esta villa asistan a las funciones, lebas y marchas de las compañias que para el serbicio de su magestad Dios le guarde se lebantaren en ella y para asistir al señor Corregidor en todo lo que se les ofreciere en este caso y para repartir y tener yntervencion en las quentas y repartimientos de milicias

Idem

y Ferreros por bienal les que tocan a este
año y lo ansi dixeron a su magestad esta dicha
y subrrogar que esta cometido al señor corre
y tiene la superintendencia general el señor
Don Antonio Monia del Consejo de
Su Magestad en el de Castilla y
para todo lo demas que en esta razon se
ofreciere en todo el año que para ello
se les da poder y comision en forma y
a cada uno yn solidum sin limitacion al-
guna

Comisario de dehesas, montes y pinares y a la[s] lagunas al señor Polanco

Nombraron por comisario de las dehesas,
montes, pinares, rios y lagunas propios de
esta villa y de su guarda y de los pastos
del termino coto y guarda y de la garata todo
el dicho año de mil seiscientos y ochenta y dos
al señor Don Baltasar Fernandez de
Polanco de Aranzo con la facultad que en la

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Para que esta villa nombro en ayuntamien-
to general del año de mil seiscientos y sesenta
y nueve al señor Don Diego de Alegrando y mer-
cado caballero del horden de Santiago executandola
y cumpliendola en todo y lo contenido en otro
acuerdo echo por esta villa en ayuntamiento
general del año de mil seiscientos y setenta y
siete sin limitacion alguna

Comisario de arbitrios al señor Don Pedro de Reynoso

Nombraron por comisario de arbitrios que tienen
con facultades reales para la paga de los censos
que se tomaron para los primeros [illegible]
[illegible] de quiebras de millones servicio de [illegible]
nobillas de Aragon, y armada real y para
pedir y tomar las quentas de el valor
de dichos arbitrios a Joseph Gutierrez
mercader en quien se [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Cobrm

Gentran como depositario queando por decellos
Jaquin y por el dho Joseph Gutierrez aya de ydo
de dar y deviere dar las dhas quentas g.
Cobrar y exeuntar con el beneficio administra
dor y cobranza de dhos arbitrios lo que convenga al
señor Don Pedro de Negrón y Toledo que para ello y lo
anexo y dependiente se le da poder y comision en bastante
forma,

Comis.° del p.° del trig.° el S.r Don Antt.° Fernandez Hexada

Nombrase por comisario del candal del trig.°
del posito desta villa por a todo el presente año de mil y seis
y ochenta y dos al señor Don Antonio Fernandez Hexada
conforme acuerdo para obrar cumplir y ejecutar lo que
mas convenga, y cuide de su administracion
beneficio y cobranza del candal del trigo de dho
posito y su aumento con la calidad de ser
por ninguna manera lo que la distribucion quando la
villa acordare de prestado que sea con la conformidad
que a sido costumbrado y la costum
bre

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Comis.° de cobrar las al.s y la Santander y Don J.° Ant.° Garcia de Aller

Nombrase por comisarios de cobrar las alcabalas desta
villa y procurar los arrendamientos que tienen de presente
y quentas y empleadas y de las casas de los vecinos
por todo el presente de año de mil y seiscientos y ochen
ta y dos a los señores Don Francisco Ignacio Arango
Santander y don Juan Antonio Garcia de Aller
a quien encarga la villa acudan para las dili
gencias y endereçar los que ofrecieren ante el señor
corregidor y gobierno mayor conforme a su real
titulo para que se tenga a mandar cumplir y exe
cutar lo que convenga, encargando de lo referido
para el aumento desta villa y bien comun de
sus vecinos

Comis.° de carnes el S.r Don Pedro de Negron

Nombrase por comisario de las carnes y provision
de ellas desta villa por todo el dicho año de mil y seis
y ochenta y dos al señor Don Pedro de Negron y Toledo

Ytem

En [illegible] Carg[illegible] de [illegible] que esta
en costumbre dar cada año de ayuda de costa
de [illegible] ponte[illegible] la que [illegible] de esta villa
en el cargo de [illegible] propios y manda pague
el mayordomo de los frutos y cosecha
de este dicho año de mil y seiscientos y ochenta y
dos que en este ayuntamiento [illegible]
entregado y el mayordomo que la pagare
[illegible] buenas [illegible] en data cinquenta
[illegible] sin [illegible] despacho alguno

Comision de defensa de pleytos [illegible] Regidor [illegible]

Esta Villa nombra por comisario para la defensa de
los pleytos que tiene pendientes [illegible] com
en los reales Consejos y en la Real audiencia y
chancilleria de [illegible] de Valladolid
y tribunales que se ofrecieren en los dichos tribunales
[illegible] y otros [illegible] eclesiasticos y seglares
Civiles criminales [illegible] en demandas
dando y defendiendo [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS. 10.

Ytem

uno de diciembre de el siguiente año de mil y seis[illegible]
ochenta [illegible] Alonso [illegible] de [illegible] y toledo
[illegible] comisario [illegible] cumplido [illegible]
Martinez de Carmona, procurador [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] Domingo de [illegible] Gaspar
[illegible] procurador en los reales
Consejos [illegible] de [illegible] procurador en la
Real chancilleria de Valladolid [illegible]
[illegible] con facultad de [illegible]
[illegible] Villa parezcan en juicio ante los señores jueces
Justicias y tribunales eclesiasticos y seglares
[illegible] competentes [illegible]
[illegible] de esta villa presentar [illegible]
[illegible] escrituras y otros [illegible]
[illegible] citaciones protestaciones
[illegible] [illegible] hasta [illegible]

Idem

costo las instancias y que necesariamente ha de haçer
de las cantidades porque fueren pedidas
con las costas y salarios del escribano haçer
todos los demas autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan, y se requieran
y esta dicha villa aria que el poder necesario para
todo otorgado, a los sobredichos y sus sostitutos
y cada uno in solidum con incidencias
y dependencias anegidades y conegidades y lo
a ello anexo y dependiente sin limitacion y para
ello necesario con obligacion y relebacion
en forma.

Comiss. de plaça a los señores don Manuel de Leon y Andaleçio

Nombraron por comisarios para el adorno de la
plaça y enarenamiento de las calles en las festividades
y negoçios publicos de corridas de toros
y demas funciones en que esta villa concurre
en forma a los señores don Manuel de Leon
espinosa y don Andaleçio Antonio de
Siguenza Nabaz dandoles esta comision.

Diez marauedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Comiss. del archivo a los señores Santander y Polanco

Acto del escribano de mil y seiscientos y ochenta y dos
nombraron por comisarios de archivo de los papeles
de esta villa por todo este dicho año de mil y seiscientos
y ochenta y dos, a los señores don Françisco
Santander y don Balthasar Polanco ... a guardar
dos llaves del dicho archivo en la conformidad
y segun que se dispone y manda por leyes de estos reynos.

Comiss. del hospital a los señores Espinosa y Galarza

Nombraron por comisarios del ospital general
de esta villa para todo este dicho año de mil y seiscientos
y ochenta y dos a los señores don Juan de Espinosa
Varrasa ... y don Gaspar Ventura de Galarza
regidores de esta villa a quienes conforme al estilo
y costumbre de ella toca esta comision por mas
modernos y no la avertenido = en la forma
que puede y a lugar en derecho esta villa les
da poder cumplido y comision para que con el
tocante al dicho ospital asistencias y demas de los

A lugares Enfermos de la obra en [illegible] de
deuen, todo lo que a esta Villa toca segun y
en la forma que se dispone en la fundacion
y escripturas de transacciones echas en esta razon
con lo anexo y dependiente y segun que esta
Villa esta en costumbre hazer semejantes
nombramientos sin ninguna [illegible]
y es declaracion que esta comision toca por los
Cavalleros mas [illegible] antiguos y que para en la
deuido todos toco el otro año pasado de ochenta
y uno a los dichos señores Don Francisco Santos
y Melchor Sierra [illegible] mas modernos y que
este año toca por la misma razon a
dichos señores Don Juan de [illegible] y don
Gaspar Ventura de Palanza, y para
el año que viene de mil seiscientos y ochenta
y tres toca a los dichos señores Don Gon
calo de Tapia y Don Nicolas de la
Madre [illegible], sino entran otros cavalleros

Veedor haviendolo sido el
mas moderno toca a el que sigue en an
tiguedad a el señor Don Bernardo
Seco d'Avila que tubo la comision el año
de mil y seiscientos y setenta y nueve
y haviendo acavado los cavalleros mas
modernos a de yr bolviendo y tocar a
los mas antiguos contando despues del dicho señor Don
Bernardo Seco

Comision para atender y entender en el despacho de los vinos que salen de esta villa para Bilbao [illegible]

Nombrase por comisario para atender
y entender en el despacho de los vinos
que salen desta villa para la de Bilbao
por todo este dicho año de mil y seiscientos
y ochenta [illegible] a dicha villa de Bilbao
dando a [illegible] a [illegible]
[illegible] por [illegible] a esta villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Pedim.to

Pedir Ala de Vilbao que se obligue a ello Al señor Don Francisco Santander, arguiriando procurara sa Iga se den, o lleven los Vinos de mejor calidad y bondad, y que para ello thomara la forma que mas convenga, para que los arrieros y tra... que los sacaren cumplan como deven con su obligacion y sean mejor abastecida de vinos y con conveniencia dha villa de Vilbao

Esta Villa, da comision en forma al Señor Don Antonio hernandes Velmar para que pueda ... este Alamir... como obran los corredores de vinos tratadores y mesoneros y quien lleven

Comision al S.r Don Ant.o hernandez para que cuyde y este a la mira como obran los corredores de vinos tratadores y mesoneros

Pedim.to

Ha arrieros tra... menores y demas personas que sacaran vinos desta villa mas de los que los señalados y haciendo lo contrario y pida ante el señor corregidor sean castigados y ademas se remueban los que fueren corredores de vinos por aver los nombrado y nombrar esta villa a su voluntad y con la ... calidad y demas que de ... los que los dhos corredores usaren bien fiel y legalmente sus oficios y ... el ... de ... que tiene entendido desta villa en esta razon que para ello se le da poder y comision en forma. y le a de durar hasta el dia de los Reyes del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y tres entrando el presente ... dia de ... Reyes

Esta ... En razon de la eleccion y nombramiento de corredores de vinos de esta

Comision al ... Antonio hernandez para ... ... con los corredores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Villa para todo este presente año
de mil y seiscientos y ochenta y dos.
Cuya eleccion y nombramiento suele azer
y le toca por la Alternatibe con los siete
linajes antiguos nobles de ella, y el año
que viene de ochenta y tres toca a dichos
siete linajes dicha eleccion y nombramiento
con [illegible] largamente en razon del nom-
bramiento de dos correjidores de bibinos para este
dicho año de mil y seiscientos y ochenta y dos
respecto de pretender serlo Agustin Bap-
tista de Salcedo, Pedro Nuñez y Pedro Albarez
Viñas, vecinos de esta Villa, la qual esta
con [illegible] muy a pro-
posito para ello eleccion Antonio Hernandez

Idem

De Aran, a quien solamente [illegible]
y [illegible] lo que tiene entendido de la Villa
y que quede a su quenta el pagar al [illegible]
de la [illegible] Yglesia mayor y colegial de ella
los ochocientos reales que esta Villa esta en
costumbre de darle cada año en el efecto de dichas
[illegible] y de lo que resultare de quenta a la
Villa para tomar la resolucion que convenga
y pasar al nombramiento de dichos corredores de
vinos ——

nombraron de comisarios para al [illegible] Ant. [illegible] Santander [illegible] [illegible] Rapeo

Esta Villa usando de su [illegible] cumplido el que
de derecho se requiere y necesario sin nin-
guna limitacion a los señores Don Antonio
de Hernandez Beltran, Don Francisco Ignacio
Alvaro Santander, Don Juan Antonio Garcia
(Don Diego de Vinuesa Mercado //)
de [illegible] a quien nombra por sus
Cavalleros Comisarios de su [illegible]
segun el estilo y costumbre [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

este de mil seiscientos y ochenta y dos
y el que viene de mil seiscientos y ochenta y
tres asta fin de diciembre del, y a Jorge
Quadrado mayordomo de el caudal de dichos
propios y rentas y cada uno ynsolidun
con facultad de que qualquiera le pueda
sostituir una o mas vezes, y especial para
que en nombre de esta villa y sus propios
se allen presentes y hagan los apeos deslindes
y medidas de los sembrados en las tierras
que llaman serranas montes y menores de pro-
pios de esta villa que estan sitas en los ter-
minos y jurisdiciones de las villas y lu-
gares de la Naba del Rey, Siete Yglesias,
Pollos, Herreros, Hetban de a Riba, Lebar
de abaxo, Rueda, La Seca, la Ventosa y Pozaldez

Rio de Llana y poca Adeoallinas partido
y jurisdicion de esta villa y otras partes
que al presente estan sembradas y de que se an de
coxer los fructos este presente año de mill y
seiscientos y ochenta y dos y que se sembraren
y cogieren los fructos en el año que viene de
mil seiscientos y ochenta y tres segun y en la
forma que se hicieron y se executaron en los sem-
brados de dichas tierras serranas fructos y cosecha del
año de mil seiscientos y setenta y siete
comprehendiendo como asta aora se a hecho en dichos apeos
deslindes y medidas todas las tierras que lo estan
dentro de las rayas limites y mojones de la de-
hesa a que se hizo en el año de mil seiscientos
y sesenta y cinco por el señor Don Juan de Feloaga
Ponce de Leon cavallero del orden de Santiago
del Consejo de su magestad en el Real de Hazienda
siendo corregidor de esta dicha villa de Medina

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Sdo

del Campo y Juez comendador de sus propios y
rrentas que esta aprobado por los señores Presidente
y del rreal y supremo consejo de Castilla = y señores
Presidente y oydores de la Real audienzia
y chanzilleria que rreside en la ciudad de
Valladolid en contradictorio juizio
con algunas de las dichas villas y lugares
de que estan despachadas cartas executorias
a fabor de esta villa usadas y guardadas = los
quales dichos apeos de lindes y medidas de los
sembrados en dichas tierras agan en la confor
midad que se dispone y manda, por las
hordenanzas de la señora Reyna doña
Juana del año de mil quinientos y ocho
que dan la forma para hacer los dichos apeos
de lindes y medidas de los sembrados en las dichas
tierras de sus terminos como en ellas se

Sdo

Para que tenga efecto el dicho apeo de lindes
y medida de los dichos sembrados pendientes en las dichas
tierras y de que se an de coger los frutos en el dicho año
de ochenta y dos. y que estubieren pendientes los
sembrados y los frutos en el dicho año de seiscientos y ochenta
y tres y se a de cobrar este año las rrentas que les per
tenezen nombren escrivano y medidores que se allen
presentes a los dichos apeos de lindes y medidas que se an de azer
por los nombrados por esta villa y los apeadores medidores
deslindadores y escrivanos que se nombraren por las dichas villas
y lugares los quales deven ser nombrados
en conformidad de lo que se dispone y manda
por real cedula del rrey nuestro señor de siete
de septiembre del año de mil seiscientos y setenta y nueve con
que an sido rrequeridas las justicias de dichas villas
y lugares y rreciviendo traslados autorizados para que
les conste de su contenido y poner en su archivo que
esta usada y guardada, y executoriada en contra
dictorio juicio en el rreal y supremo consejo
de castilla y camara con la dicha villa de la nava

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Al Rexr = Para lo qual siendo necesario parezcan en juizio por los mismos o por sus sobstitutos y presenten pedimentos y otros escritos y saquen todos los demas autos y deligenzias judiciales y extrajudiciales que conuengan y se rrequieran y esta villa aria que el poder nezesario para todo da y otorga, a los sobre dichos y sus sobstitutos y cada vno y no lo diuin con yncidencias y dependenzias anejidades y conejidades y lo a ello anexo y dependiente sin limitazion y para en lo necesario con obligazion y rrelebacion en forma.

que Antonio garcia de Riuera asista a los apeos de el año de 1682

Que Antonio Garzia de Riuera mayordomo que a sido de los propios y rrentas de esta villa cosa de diez y siete años asista a los apeos de tierras de senaras que se hizieren este año por la noticia particular que tiene de las rrayas y propiedades en la forma y como lo tienen entendido los caualleros comisarios de propios

Libran a Joseph quadrado los salarios de los apeos de este año de 1682

17.

Que Joseph quadrado mayordomo de los propios y rrentas de esta villa del caudal de ellos pague lo que ynportaren los salarios de los dias que se ocuparen los señores Don Antonio hernandez de beltran, Don fran.co ygnazio abarzo santander, Don Juan Antonio garzia de ayllon y Don Rodrigo de rriuera y mercado rrexidores de esta villa y sus comisarios de propios en los apeos deslindes y medidas de los sembrados en las tierras de senaras montes y valdes propios de esta uilla fuera de este año de mil y seiscientos y ochenta y dos los quales tienen por semanas y lo que ynportara y esta uilla esta en costumbre de dar cada año por el trabajo y asistencia en los dichos apeos a los escriuanos medidores deslindadores y medidores que con rrecibos de quien lo deuen conforme a este acuerdo sera rrecibido y entregado al dicho Joseph quadrado a rrebueno y rrecibiendose en data en quenta de su cargo de los propios y no teniendo dinero pronto mediante la ocupacion de auer de azerse los dichos apeos en los meses de febrero y marzo conforme a las rreales hordenanzas venda el trigo necesario

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Sobr.

Sacar dichos quatro leagios con just(a) aber(a)cion de qual
quiera de dichos Cavalleros Regidores Comisarios de

Propios

Suspens.on del llamam.to

Que se suspendan los llamamientos dados para oy
en razon de la renta de la Mancha ocuparon para
el primer ayuntam.to

Llamar

Que se llame para el primer Ayuntamiento
para ber las quentas de propios que da Antonio
Garcia de la Peña de lo cobrado y pagado de las
rentas del año desde San Juan del año de ~~seisc.~~ ochen
ta hasta el mismo dia del año de ochenta y uno
y a resolver lo que conbenga

Que se quiten las cedulas del registro

Que respecto de aberse reconocido lo poco que produze
la sisa de las cantaras que sacan de las bodegas los vezinos
para sus consumos por no ban a sellar con el precepto
de que se les lleva un real por cantara, y medio real en
cada media cantara en el vino de sisas y de ...
que bajan por su mano fuera, y que los herederos [illegible]
bendan el suyo ocasionando diferentes fraudes [illegible]

Y el

18

En [illegible] de abonar lo que según se hiziere contra el ymporte
de dicha sisa y las cedulas que se le obligaba sacar de dichos
vezinos y no cobrara de los [illegible] y que publique [illegible] a Manuela
Viuda Alguacil fiel de [illegible] de dichas sisas

Proposicion del s.r procur.or gen.l en razon de los pescados frescos

El señor Don Bernabé de Miñaca y Sotomayor procur.or gen.l
de la republica propuso a la villa que Phelipe Hernandez
mercader vecino della tiene en renta el alcabala
sisa y demas ympuestos de los pescados frescos y salados
de mar y rios de todos generos en perjuicio de los vezinos
[illegible] el Ayuntamiento estos pescados y [illegible]
aviendo otras personas que quieran entrar en ellos con mayor
conveniencia de la republica que pide a la villa se sirva de
estar en esta consideracion y dar probidencia para
que el dicho Phelipe Hernandez otorgue los
tributos o benda los pescados [illegible]
[illegible] = y vista por la villa
dicha proposicion tratado y conferido larga
mente acuerda, que el dicho señor Don Bernabé de
Miñaca justifique lo contenido en ella y lo que lleva
de tributos en cada libra de dichos pescados el dicho Phelipe Her
nandez y lo traiga al ayuntam.to para resolver lo
que conbenga

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Asi lo dixeron y declararon otorgaron y firmaron

a quien yo el ss.no doy fee conozco y a los otorgantes de todos

de ellos fueron testigos Pedro de Aranda [illegible]

Manuel Lopez Pessoa y nicolas alonso [illegible]

de esta villa de Castilla

Juan de Villa [illegible]

Don Joseph de Ro[illegible]

Balthasar [illegible]

[illegible] Balthasar Lopez

Pedro de Val [illegible]

[illegible] Aranda

[illegible] de Santander

Antonio Lopez

[illegible] Texada

Antonio Barca [illegible]

[illegible] Sanchez

Melchor Sierra Barrera

Ante mi [illegible]

En 13 de Henero del 1682 19

Medina del Campo En el ayuntamiento horden. martes trece de henero del año de mill y ochenta y dos se juntaron los s.res Don Antonio de Villalua Cavallero del horden de santiago corregidor en ella y su tierra por su Mag.d

Don	Pedro de Reynoso y Toledo	Don Manuel de Leon espinosa
Don	~~Manuel de Leon espinosa~~	Don Fran.co de Santander
Don	Ant.o hernandez Beltran	Don gregorio Ant.o diez naba
Don	Al.o de artaza d Espinosa	Don Ant.o [illegible] de texada
Don	Juan de Santos garcia	Don Melchor sierra barzena
Don	[illegible] de eguiluz y [illegible]	

Regidores y Don Bernabe de Miranda y sotto

mayor y Don gabriel fernandez ruiz procuradores generales del comun y Don Antonio de Pedrabaca

castellano de la fortaleza de la mota y el procurador del ayuntamiento general de la villa

acordaron

En este Ayuntamiento Don Alonso de Huerta y [illegible]

Ante mi fee Bartholome Lopez portero del ayuntamiento que lla[mado]

de llamamiento a los cavalleros regidores que estavan en esta villa

para el ayuntamiento de hoy para ver Don gabriel [illegible]

ante ella Don Julio Gabi y Cattaneo vecino de la ciudad

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Suspensión para dar el papel en forma de ... D. Pedro ... de Granada

de Granada en orden a una general reforma
de millones así para el mayor servicio de su mag.d Dios
beneficio y utilidad de su real hacienda como para
el beneficio alivio de sus vasallos y ... que contenga
tratose en razón del llamamiento ... ...
ordo por la Villa en consideración de ... el dicho pa
pel y ... tiempo para verle y premeditar el
a que ... ... el dicho papel y tomar
la resolución que convenga al ... ocasión

Nombrar corredores de vinos para el año de 1682 en ...

Esta Villa nombra corredores de vinos para este
presente año de mil y seiscientos y ochenta y dos por
tocar la elección y nombramiento según la alternativa
Carlos ... a quien toca el año que viene de ochenta
y tres a Pedro Núñez, Pedro Alvarez, Viñas y Agustín
Baptista ... vecinos de esta villa para que sir
van el dicho oficio hasta el día de los reyes de este año
de ochenta y tres en consideración de ... allarse

20.

Nombran

ocho personas. Aunque es cierto que se deben nombrar
según el estilo y costumbre antigua para el servicio
de dicha correduría de vinos y echar los gastos que se causan
a los herederos de viñas arrieros y trajineros por el mucho
número de corredores puesto que para el servicio de la
correduría bastan solo tres cuyo nombramiento hace
esta villa y sin perjuicio del derecho que toca a esta villa
y a los siete ... antiguos y nobles de ella de nombrar
ocho corredores alternativamente cada año y el señor Don
Antonio Hernández Beltrán regidor a quien le toca este
turno de dichos corredores usen bien y fielmente dicho
oficio y a que se ... nombramiento a los referidos para que
ninguno entre en el ejercicio de la dicha correduría
de vinos y ... ... llebar mas dere.os
a los cosecheros de vinos arrieros y trajineros que los que
están señalados por esta villa con pena que serán castigados
por todo rigor ... ... usar bien y fiel
mente de dichos oficios y también tenga ... entregar
en que paguen al cabildo de la santa iglesia mayor
colegial de esta villa los ochocientos reales que está

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En costumbre dar se cada año en el efecto de sal con ue ... se sirven con dichos corredores lo demas que fuere entendido de la villa

Dio fee Bartholome lopez portero deeste ayuntamiento de aver llamado a los cavalleros rregidores que estan en el ban.a para el ayuntamiento de oy para rrematar de arrendar o administrar el alcavala y ciento del pan en grano pluma y pelo que bienen a bender los forasteros rrespecto de estar arrendado y la villa por el tiempo del arrendamiento de don Bartholome de la ... a por mas conveniencia de la republica para bolber lo que convenga

Tratose en rrazon del llamamiento antecedente y confiriendo por la villa acuerda se rrecone para rrecursar persona que quisiera entrar en esta renta y no aviendo quien la obiere se administre con quenta y rrazon por Bartholome lopez portero deeste ayuntamiento a quien ... la villa señalarle lo le ... por esta asistencia y ... y aunque por

Queseadministre el pan en grano pluma y pelo y nombraron a Bartholome lopez

21

Ytem

Ella rrendacion ... dichos derechos se llebaba ocho quartos por cada fanega de trigo cebada y demas granos que se benian a bender a esta villa ... dichos derechos en consideracion del corto valor del trigo y porque no se deje de venir a benderse por la conveniencia de la republica no llebe de cada fanega que se bendiere en la plaza de esta villa y fuera de ella de derechos de alcavalas y cientos el dicho Bartholome lopez ... de trigo como de cebada y otras semillas que se bendieren mas que ... quartos y de quenta cada mes a la villa de lo que ... para rreconocer si se puede entrar en mayor conveniencia de los bendedores y de el alcavala de pluma y pelo y huebos que se binieren a bender a esta villa no llebe mas que lo que a sido costumbre llevar asta aqui sin hazer nobedad todo esto asta tanto que aya arrendador y que la villa determine otra cosa.

Dio fee Bartholome lopez portero de este ayuntamiento de aver llamado a los cavalleros rregidores que estan en el ban.a para rreciber las quentas de propios que da Antonio garcia de la peña de lo cobrado y pagado de las rrentas de la villa desde san juan de junio del año pasado de mil y seiscientos y ochenta al ...

Que se bean las quentas de Antonio garcia de la peña y ... don Pedro ... y se informe ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Item

Ira del de seis cientos y ochenta y un años para bolber lo que le comenza

Tratose en razon del llamamiento antezedente y conferido por la villa agregada, que los señores don Rodrigo de Carmona, [illegible] y don Juan de Eguiluz Carrara y Galicedo bean [illegible] quentas y las anotaciones [illegible] que an echo en estas escrituras libros comisarios de propios y esta [illegible] a los que les pareciere legitimos y informen y den su parezer para que visto por la villa con las dichas quentas que a de bolber a ella, se tome la resoluzion que conbenga

Resoluzion de ale par tiqulares herederos de viñas que ofrezen en razon de la carne por las sisas a real cada cantara con luz de la [illegible]

Exposizion de don Diego de Soto y Mercado, don Gaspar de Ytrasa, don Joseph de la Rua, don Francisco de Quiñones, don Juan de Eguiluz, don Bernardo Xuarez de Avila, don Gabriel Fernandez Ruiz y Geronimo de Carmona, herederos de viñas de esta villa en que dizen que respecto de que la villa

22

Item

Es dueña de los derechos de sisas de millones y en questas sobre las quatro especies y que se les a aforado la cosecha de vino del año pasado de ochenta y uno con el mismo de este de ochenta y dos y ultimamente segun el aforo que la villa se sirvio de hazer y que haziendo la cara su tenor que era el medio por donde los herederos beneficiaban sus vinos y remediaban sus necesidades y labraban sus haziendas y el numero de los herederos es grande y quantioso y el de las tabernas corto y estas no alcanzan ninguna por estar ocupadas con otros ademas de ser el consumo muy corto ocasionado del tiempo que a mucho [illegible] para alimentos de los que las tienen y quedaron buscar los herederos medios para beneficiar sus vinos se les quedaran y no tendran aprovechamiento y no podran labrar sus viñas en grave perjuicio suio y de las sisas de millones y en perjuicio a la villa para poder beneficiar la cosecha de sus vinos de este año de ochenta y uno con el mismo de este de ochenta y dos encabezandose y pagando por cada cantara segun el aforo que se les tiene echo en razon pudiendo vender la cosecha por mayor o por menor en las partes y puestos de esta villa que a cada uno le pareziere tubieren.

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Dn

Llamar

a su arbitrio cuya cantidad segun el conto va cargue y
tiene el Gremio de laguneros ponde el cientio de millones porque
examinara merced = Y vista dha peticion por la Villa tra-
tado y conferido acuerda venga firmada de todos los herederos
de viñas declarandolo el señor Corregidor a quien la Villa
suplica se sirva de juntar el gremio de herederos y propo-
nerles lo que se suma, tiene entendido de la Villa y bi-
niendo en ello el gremio se traiga ofagetuosa proposicion
y acuerdo a ella para resolver lo que convenga, ——
que se llame al Serge Antonio de [illegible] mayordomo
de los propios de esta villa para a primer ayuntamiento
con que haga representacion de lo que valieron los pro-
pios y rentas el año pasado de ochenta y uno lo que a
pagado por libramientos de la villa y que se esta librado
y tiene por pagar y lo va sense de que necesita la Villa
para los gastos de los apeos de [illegible] celebridad
de la fiesta del Corpus de este año las candelas y otras
que estan proximas a que no puede acudir sin haga lo
librado por el poco trigo que tiene en ser de las rentas
con que pide a la Villa le mande executar lo que fuere servida

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Carta del Exmo Sr Duque de Ossuna

Peticion del recaudador cantabriana ... de la chancilleria

y se cera el mayor acierto para la vista se trata de
tomar la resolucion que convenga ——
Leyose carta escrita al Ayuntamiento del Exmo
Señor Duque Duque de Ossuna, Conde de Ureña mar-
ques de Peñafiel en que da las gracias a la Villa de que
hizo toda estimacion y llamando poner con las demas
cartas de gracias y papeles del ayuntamiento ——
Leyose peticion de la parte de Lucas de Cantabriana procurador
de la Real chancilleria de Valladolid y de esta Villa
en que dize le esta librado el salario de procurador y que
se le deve medio año mas y pide a la Villa se le man-
de librar y que se le de satisfacion de todo lo que se le debe
y [illegible] de que el mayordomo de propios dice
no tiene dinero para ello se sirva de mandarle
que venda el trigo necesario para ello que recibira
merced como lo espera de la grandeza de la Villa y
vista dha peticion tratado y conferido por
ella acuerda se suspenda la determinacion

Idem

Cobranza de portes y de cuentas del sr don Ambrosio comisario que fue de ellas el año de 1681

Presentaz de procurador gen de la tierra a Andres perez vº de gomeznaro

alba ser capitulares que a presentado en este
ayuntamiento Joseph guadrado mayordomo
de propios y la representacion que a echo en ella
en razon de lo librado por la villa y
del caudal que a su cargo y de lo preciso de que
necesita y tomar resolucion sobre todo
que Joseph guadrado mayordomo de los propios
y rentas de esta villa del caudal de ellos pague al
señor don Anbrosio antonio de guzman abaz
su cavallero regidor comisario de cuentas que fue el año
pasado de seiscientos y ochenta y uno lo que se le
a quedado deviendo de todas las cuentas y despachos que tubo
la villa de dho año que con traslado de este acuerdo
y su recibo se le abonara dado y entregado y para en quen
ta de su cargo sin necesitar de otro despacho en con
sideracion de importar mas los portes que el tiempo que la
villa le da por esta razon por el poco valor que oy tiene
Presentose en este ayuntamiento por procurador
general de la tierra de esta villa Andres Perez vecino
del lugar de gomeznarro de esta juridicion
en lugar de Geronimo fernandez de tobar

Idem

Escrivano el testimonio de ayuntamiento de la villa
total de que fue nombrado por procurador
y no lo aceto por causas que le movieron por el tiempo
por que fue nombrado el dho Geronimo fernandez de to
bar con testimonio del nombramiento de Diego devoto mayor
Escrivano mayor de la tierra que a presentado su thenor
el siguiente

Diego devoto mayor Escrivano de su magestad y del numero
de la villa de medina del campo y mayor de su tierra y
partido doy fee que la junta de la tierra y partido de esta villa
en la capilla de san francisco de su convento de ella como acos
tumbra para tratar de las cosas del servicio de
Dios y bien y utilidad de la dha tierra y partido el dia
treinta de octubre del año pasado de mil seiscientos y ochenta
y uno a viendose propuesto como Geronimo fernandez de tobar
vecino y escrivano de ayuntamiento y numero de la
villa de pozaldez familiar y notario del santo oficio
avia sido nombrado por procurador general de la tierra y par
tido y que por justas causas que a ello le movian no lo aceptava
y que para ello se le avia desechar y nombrar otro en su lugar y
partido y convenia se bolbiese a nombrar otro en su lugar y
acuerdo tratado y conferido sobre ello unanimes y conformes
nombraron por tal procurador General en lugar del dho Gero
nimo de tobar a Andres perez vecino del lugar de gomeznarro
que estaba presente y lo acepto y por la dha junta se me mando dar
el testimonio para que se presentase en el ayuntamiento de esta villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Año de 1682

del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y nueve con la posesion que
le esta dada de este oficio quieta y pacifica por los señores Juez
Subdelegado de la Santa Cruzada de esta villa y su abadia
juramento echo ante ellos. en diez y seis de julio de dicho año tanbien
Joachin de Rebolledo pardo secretario de la santa cruzada
de usarle bien y fielmente para que a la villa le conste de
sus honores exepciones y preeminencias y se las aga guardar
y cumplir como por el fiscal se supone y manda y que servira
ministro de dicho tribunal que resulta en como se expone

Titulo

Nos Don Antonio de Benavides y Bazan por la gracia de Dios
y de la santa yglesia de Roma, Patriarcha de las Yndias, Arzobispo
de Tiro del consejo de su mag. su capellan y limosnero mayor comisario
apostolico general, de la santa cruzada y demas gracias en todos sus reynos
y señorios &a. = Por quanto para la buena expedicion de los negocios
tocantes y pertenecientes a la santa cruzada subsidio y escusado motivos
y universidades que obiere y se ofrecieren en la villa de Medina
del Campo y su abadia y agregados conviene que aya quien querellar de los delitos
y fraudes que en razon de ello se cometieren y cometieren y seguir y proseguir
los pleytos a ello tocantes conviene nombrar y señalar persona que con
titulo nuestro sirva y exerza el oficio de promotor fiscal
de dicha villa en lugar y por defuncion que del dicho Juan Antonio de la
Fuente, que lo hera = por tanto por el thenor de la presente, y de la
autoridad apostolica que para ello tenemos de que en esta parte
usamos confiando de la inteligencia, suficiencia abi
lidad y otras buenas partes que concurren en Don Tomas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Arias de Arenas vecino de dicha villa y que es persona que conviene
para ello y que bien y fielmente servira dicho oficio le nombramos
elegimos y diputamos por el tiempo que fuere nuestra voluntad
por promotor fiscal de la villa de Medina del Campo y su abadia para
que como tal sirva, use y exerza dicho oficio denunciando de los
comisarios y universidades que hubiere y se ofrecieren guardando se previenen
y no se an ignorados y que no se oculten que ne llando [illegible] de todos los delitos y
fraudes que en razon de ello y de lo tocante a la cruzada gracias del subsidio
y escusado se cometieren y cometieren siguiendo y prosiguiendo todos los pleytos
y causas que cerca de lo uno y otro estubieren pendientes se ofrecieren ante
los escribanos, que para ello y lo de ello dependiente anexo y conexo
en qualquier manera le damos poder cumplido qual en forma, qual
al caso conviene y conforme a derecho se requiera = y exortamos en
virtud de santa obediencia y pena de excomunion mayor late sententie
mandamos a los comisarios jueces nuestros subdelegados y ministros de la santa
cruzada de dicha villa y otras qualesquier partes que sean, y demas jueces y
justicias asi eclesiasticas como seglares que aviendo echo ante
los comisarios jueces nuestros subdelegados de la santa cruzada de esta villa el juramento
que en tales casos se requiere y acostumbra de usar bien y fielmente
dicho oficio y dado fianzas a su satisfacion de estar a residencia y pagar
lo juzgado y sentenciado o de la presion del [illegible] usar y exercer
y le dexen exercer con los y o ayan y tengan por tal promotor
fiscal de la santa cruzada por donde ayan [illegible] las honras y pre
eminencias siguientes = que no se [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Idem

Ninguno oficio … Concejo Padrones para la cobranza de
Bulas … Alcavalas pechos Repartimientos de guer
ra … ni otros algunos nombramientos por razon de
ninguna … para que pudieseis andar en dicha Casa …
… ni vagases … ningun efecto por …
necesario que sea, sino que quedeis libre de todo ello y de lo demas
que por razon de dicho oficio deberis estar y gozar con declaracion que por
aora, las exempciones no se an de entender en lo tocante a la guerra confor
me la … contador
y aprovechamientos que le … tocaren y pertenecieren …
de penas y condenaciones en conformidad del arancel Real todo bien
y cumplidamente sin que falte cosa alguna … su Santidad
y Su Magestad … y mandado fecho en Madrid a veinte y cinco
de Junio de mil y seiscientos y ochenta y un años = El Patriarca
Por mandado de Su Ilma. Agustin Rodriguez de la Zala

Posesion

En la Villa de Medina del Campo a diez y seis dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y ochenta y un años ante los señores jueces apos
y reales de la Santa Cruzada subsidio … Gabriel …
… de esta dicha Villa y su Abadia con que se …
a Su Magestad que Dios guarde … Francisco Joachin de Rebolledo
Pardo escribano de Su Magestad y del numero de ella y notario por
… de la Santa Cruzada de esta Villa y su Abadia … Ma
thias de Arenas vecino de esta villa y presento el titulo
de fiscal en … que es el antecedente por el Illmo. señor
Comisario general de la Santa Cruzada en que le nombra por
tal fiscal de esta dicha villa y su Abadia en lugar …

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

E Sus mercedes … dixeron …
… Sus mercedes y dar la fianza que …
y visto por los dichos señores comisarios apostolicos de la Santa Cruzada …
… y mandaron que el dicho Mathias de Arenas
haga el juramento y de la fianza el qual que estava presente lo hizo en forma
de usar bien y fielmente el dicho oficio de promotor fiscal de la Santa Cruzada
de esta villa y su Abadia y ofrecio dar por su fiador a Juan de Arenas su padre
vecino de ella el qual allandose presente, otorgo ante mi el notario dicha
fianza con que se obligo a lo que en ella se contiene … y los señores comis
la aprobaron, y dieron al dicho Mathias de Arenas la posesion real, cor
poral y … para que use y exerza el dicho oficio de pro
motor fiscal como se manda por dicho titulo y así lo mandaron y
firmaron de que yo el notario doy fee = Dn Francisco Lopez Cuesta
Don Juan de Azala Barona, Ante mi Joachin de Rebolledo Pardo
Y visto por la Villa … y conferido … que
el dicho Mathias de Arenas use dicho oficio de promotor
fiscal en esta Villa y su Abadia de la dicha santa Cruzada
y demas gracias segun y como se refiere y dispone por
dicho titulo que desde luego la Villa le admite al uso de el
… y manda … cumplir y guar
dar todas las … gracias franquezas exempciones

Archivo Municipal Medina del Campo

Idem

abonados Apresadas En solo tittulo Son Exceptuados ninguna que sele encarga Exsepsione ninguna ofrecerán Cangia Consejo yn suplica Atiendo Como a sidor Comande Executar assi Segun Lo como se acceso Con los demás Pre motores fiscales sus antecesores que sele de testimonio Para Enguarda de su derecho

Y que lo de Cerron acordaron Informaren Señor Corre sidor y dos Cavalleros ante Sidores maimo de Con Como lo cuilla acostumbra

[signatures]

Ca Rodrigo de Navacastilla

Medina del Campo

Enero 24 de 1682

En el ayuntamiento ordinario Savado 23
veinte y quattro de Enero del año de mill y seiscientos y ochenta y dos
Espeçial Los Señores Don Josephe de Villalva Cavallero de
la orden de santiago Corregidor y Justicia mayor
En esta Villa y su tierra y su Jurisdicción
Don Joseph de Olivera y Villa y Ttarsis

Alferez mayor
Don Antonio hernandez de Veltran
Don Antonio Leon de texada

Don Juan de lancejinosa
Don Balthasar Solano
Don Pedro de Valpuesta de Vier

Regidores y Don Bernave de minaya y sotto
Mayor procurador general de la Villa y Antonio Ramos Vega por ante mí
Pedro de Nava Castilla y escribano del Ayuntamiento

Llamar

El ayuntamiento y ayuntamiento de la villa acordaron
Cittasse el Don Juan de quintana y Salcedo
que se llame para El primer ayuntamiento para Unneres
grao tocante a la utilidad y conveniencia de los
propios y rentas de la Villa

que se escriba a nal guia a solicite y saque la Pasa del conçejo Real

Que se escriva por Joseph Ramos Scrivano mas antiguo del
ayuntamiento a Domingo de Araguren a sente de negocios de los
Reales Consejos solicite y saque del Consejo de hacienda la Tasa
del Servicio Real, dicho Juan Manuel Elgarado y elque viene
Segun de Lo como se a echo siempre y se remita Con a brevedad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

C. E.

A los gastos que a tenido para que se le mande dar y de sa- tisfaçion

Libranza a don ... de 30 (?) R[eale]s en quenta de la ... del servicio R[ea]l

Que en quenta de lo que a de aver dado por esta villa del servicio R[ea]l asta fin del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y uno como quien esta obligada a pagarle como cesionaria de los bienes de Manrrique (?) se libran desde luego del caudal de los propios de esta villa a don Juan Francisco de Arribera (?) vezino de la ciu[da]d de Valladolid y depositario de este derecho de ella y su pro- vincia ... con que en toda esta ... a quien tenga su poder y derecho tres mil reales de vellon, (y) Joseph quadrado mayordomo de los propios no teniendo dinero venda ... con intervencion de los cavalleros comisarios de propios o la mayor parte de ellos para que den ... con la mayor conveniencia y se ... el contador de la villa para que conste ... traslado de este acuerdo y el balance que dieren dichos comisarios o la mayor parte ... [illegible] ... sin necesitar de otro despacho esta villa nombra por comisario al señor don Manuel de Leon Espinosa su cavallero regidor para que junto con el señor don Bernardo Dominguez (?) y Sotomayor procurador general de la villa ...

que se traigan las ... de los gastos ... enero

C. E.

... llegue de lega lo que a abido en el gremio de las cuas (?) de la calle de la carpinteria de esta villa para ... a ver ... memoria de ellos al ayun- tamiento para ver ... lo que convenga.

llamar

Que se llame como esta mandado en el acuerdo antecedente para ver ... a Joseph quadrado mayordomo de propios en razon de lo que importaran las rentas de esta villa el año pasado de ochenta y uno lo que a pagado y esta librado y por pagar y lo que a de aver y lo preciso de que la villa necesita para los gastos de los ... fiesta y candelaria de este año y para resolver lo que convenga ordenar a los deudores y darle orden de lo que a de pagar

Nombramiento de (?) ... para hazer los apeos ... a Fran[cis]co de Madrigal

Que respecto de que los escrivanos del ayuntamiento estan muy ocupados y ser necesaria su asistencia en esta villa para las dependencias y negocios del servicio de su mag[esta]d que de ord[inari]o ... y no poder sa- lir ... personas a los apeos de las tierras de rentas ... se nombra ... escrivano para que asista a ellos con los cavalleros comisarios de propios desde oy en adelante ... a Francisco de Madrigal Ximenez escrivano real en consideracion de ser ... jubilado del ayuntamiento y aver sido escrivano del y que a ya dos años ... aver asistido a ellos ... Rueda, Seca, Bodillana (?), Ventosa, Pozaldez y Pozaldiga y ... con el salario que esta villa esta en costumbre de dar ... en virtud de orden del Consejo al escrivano ... los apeos por ocupacion que se le diere como esta acordado en ayuntamiento primero y general del caudal de los propios de esta villa,

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Cerrajeros — En el gremio de cerrajeros a Matheo de Cartagena y Pedro Carguero cerrajeros
Cordoneros — En el gremio de los cordoneros a Bonilla y Antonio de [illegible] gonzalez herrador
Texedores — En el gremio de texedores a Juan Rodriguez y Juan de las Heras texedores
Sombrereros — En el gremio de sombrereros a Juan Albarez sombrerero
Cereros — En el gremio de cereros a Antonio Caud.º cerero
Mercaderes — Nombraron por repartidores del gremio de mercaderes para todo lo que se les ofreciere repartir y cobrar estando en este dicho gremio y demas de que se compone a Bernardo Berron y Domingo Calderon mercaderes vecinos de esta villa
Albañiles — En el gremio de albañiles a Juan Collero y a Agustin [illegible] maestros de dicho oficio
Carpinteros — En el gremio de carpinteros a Antonio Hernandez y Matheo Braxeron
Carreteros — En el gremio de carreteros a Xptobal de Ja[illegible]
Sastres — En el de sastres. Sebastian Rebalero y Calzetero a Bartholome Cuñado de Marcos [illegible] Martin de la Vega
Fundidores — y Juan Losada = y en el de fundidor a Pedro de [illegible] = En el de calderero a Manuel de Castro = En el de con-
Calderones — fiteros a Manuel Lopez y en el de herrero a Alguersta junto a la parroquia de San Miguel = A los quales
Confiteros — se les a de hacer saber para que lo azepten y se previenen en la[illegible] y hagan cada uno de por si el [illegible]
Herreros — el [illegible] [illegible] dichos nombramientos con aprecivimiento que seran castigados por todo rigor de derecho.

Tambien se acordaron y firmaron con la villa [illegible]

Manuel Villalba

D. [illegible] de Quiñones

Pedro de Velasquez

[illegible] Valle

Y de ello lo notifique a Thome herrero y Juan Baptista Gallardo mayordomos que an sido de las comunidades y derechos del quarto de la [illegible] y medidor que dixeron cumpliran lo que se les manda, de que doy fe.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 27 de henero de 1682

En Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario martes veinte y siete de henero del año de mill y ochenta y dos el señor Don Andres de Villalba Caud.º del horden de Santiago Corregidor en ella y su tierra por Su Magestad.

Don Joseph de Quera y Salazar alferez mayor — Don Manuel de Leon Espinosa
Don Indalecio Ant.º de Espinosa Navaz — Don Alonso de Cartagena Prado
Don Ant.º [illegible] de [illegible]xada — Don Rº de Quera y M.º
Don [illegible] de Espinosa y Salcedo —

Regidores por ante mi Pedro de Nava Castillejo secretario de Su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa presentes Don Bernardo de Minaya sindico mayor y Don Gabriel Fernandez Diaz procuradores generales de ella.

Acordaron —

Fee del llamamiento — Dixo Bartolome Lopez portero de este ayuntamiento aver llamado a los cavalleros regidores que estan en esta villa para ver la peticion de Joseph Guadrado mayordomo de los propios de ella en razon de lo que importaron sus rentas fuera del año pasado de ochenta y uno lo que a pagado por libramientos [illegible]

Relacion del quadrado de lo que ualieron las rentas de senas frutos de 1681 lo que a pagado y tiene en ser y lo que se esta debiendo y resolucion de que se [illegible] pendiente todos los libram.tos y a pagar fiesta de Candelaria y Corpus que se pague 30 ds. al mro. [illegible] del alcance [illegible]

y pongan y logren [illegible] y precio de que la uilla nezesita para el gasto de los agasajos y festiuidades de san Sebastian Candelaria Corpus Xpti. y toros y que se buelban lo que es [illegible] con razon de los libramientos dados y que no a pagado

Le [illegible] del dho Joseph quadrado con que dize que segun los libros que se le an entregado ymporta la renta de senas montes y mercedes plantios de majuelos y sembrados frutos del año pasado de ochenta y uno tres mil setecientas y ochenta fanegas de trigo cinquenta de las quales a pagado a diferentes personas por libramientos de la villa dos mil quatrocientas y setenta fanegas de trigo con que lo que tiene en ser segun lo cobrado y de que puede disponer la villa son seiscientas y doze fanegas en paneras y que se le deuen por los renteros setecientas fanegas poco mas o menos con quien a echo y esta haziendo diligencias para su cobranza y que se le a requerido con diferentes libramientos de cantidad considerable que ni los paga segun la sentencia de que se le a dado para los granos [illegible] que tiene la villa como de los salarios del señor corregidor y toda la casa de la ajuntam.to festiuidades de [illegible] Candelaria Corpus Xpti. toros y quatrocientos ducados que se nezesitan para los agostos de los sembrados de este año en las tierras de senas [illegible] con alam. para que [illegible] dar satisfacion [illegible] libramientos = y uisto por la villa tratado y conferido sobre todo se boto

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

El Señor Don Joseph de Armera = Dijo que su boto es que se paguen los tres mil reales que se libraron en el ajuntam.to antecedente del Seruicio R.l [illegible] y lo demas se rezerbe para las festiuidades de Candelaria Corpus Xpti. gastos por ser lo mas preciso y que se suspendan los demas libramientos dados asta [illegible] de no auer caudal

El señor Don Man.l de Leon Dijo lo mismo

El señor Don [illegible] Antonio de [illegible] dijo lo mismo

El señor Don Alonso Antacho [illegible] dijo lo mismo

El señor Don Antonio Ceron [illegible] dijo que los tres mil reales librados en propios cinquenta del seruicio real se paguen del alcanze que resulta contra Antonio Garcia de Armera mayordomo que fue dellos en la quenta ultima que se le tomo y que el mayordomo presente retenga en si lo que tiene en ser para los gastos de los agasajos y festiuidades de Candelaria y Corpus y se suspenda la paga de los libramientos dados por la uilla asta que [illegible] su boto

El señor Don Rodrigo de Armera Jimenez dijo lo mismo que el dho señor don Antonio Ceron y que cobradas las setecientas fanegas de trigo que el mayordomo dice se deuen por los renteros se de quenta a la uilla para que se graduen y paguen los libramientos dados

El señor Don Juan [illegible] dijo lo mismo que dhos señores Don Antonio Ceron y Don Rodrigo de Armera

[illegible] regidor [illegible]

El señor Don Manuel de Leon dijo se arregla al boto de dho Don Antonio Ceron y el señor Don Alonso de Antacho dijo se arregla al mismo boto [illegible] otros que quisiesen

Diez mrs. en el año

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Archivo Municipal Medina del Campo

Idem

al tanimdo y ocho quartos con calidad que no obiere de pagar de sus alcavalas y cientos mas que de ocho mil reales y porque esta ajustada con las rentas [illegible] mil y quatrocientos y por alcavalas y cientos [illegible] de la parte del arrendador menos de mil y trecientos que no puede pagar tanta cantidad pide a la villa mediante [illegible] de [illegible] se le de [illegible] della [illegible] ningun valor y Villagonzalo [illegible] [illegible] alcavalas y cientos [illegible] gasto [illegible] por [illegible] a la dicha maria Jimenez por la utilidad publica [illegible] quenta a la villa de lo que [illegible] para [illegible]

Nombramiento del fiel del quarto de medidor y corredurias Cristobal Lopez

Dixose [illegible] [illegible] para nombrar depositario del derecho del [illegible] quarto del fiel medidor y corredurias Juan Baptista Gallardana [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] depositario del [illegible] quarto del fiel medidor [illegible] y corredurias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para dar la [illegible] [illegible] obligacion [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

[illegible] a satisfacion de la villa y se le notifique lo cumpla y de no lo azer [illegible] obligacion y dar dichas fianças [illegible] el señor comisario [illegible] en la carcel real de esta villa donde este asta que lo cumpla

que se le cargue a Sebastian Sanchez depositario de la alcavala deposito con Don Rodrigo de Urueña y [illegible]

Dieronse las quentas que a dado Sebastian Sanchez labrador vecino de esta villa depositario que fue del [illegible] de la alcavala y deposito della [illegible] desde [illegible] de agosto de [illegible] ochenta [illegible] dia de ochenta y [illegible] de lo que ha importado [illegible] entrego [illegible] de alcavalas [illegible] y [illegible] por la villa las remite a los señores Don Rodrigo de Urueña y Don Juan de [illegible] para que las [illegible] y pongan las anotaciones que convengan [illegible] y las traygan a la villa para [illegible] que [illegible]

Dize [illegible] acarreo un real de a ocho a la [illegible] del fiel [illegible] para [illegible]

que se libra a Juan Martin [illegible] procurador de la villa un real de a ocho de plata en Juan Baptista Gallardana depositario que [illegible] del derecho del quarto del fiel medidor y corredurias para la [illegible] que [illegible] el pleyto que [illegible] la villa sobre lo que dize [illegible] la [illegible] de moneda [illegible] derecho [illegible] [illegible]

Que vengan las denunciaciones echas de cuentas con los [illegible] de [illegible] en tiempo del señor Don Rodrigo de Urueña comisario

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Año de 1682

Idem

Yerra de Bamilla para amanezer el dia de sanct [illegible]
todo el teaño, andiexa, palas sogas. Vino queso. Pan. pes
ones que asistieron al fuego todo el dia y noche, y las
ocupacion de Manuel Gillero y Juan Guardado maestros
de obras cantaros jornas [illegible] que se sacaron de los
llenos con las mismas personas que los sacaron se
gun declaraciones firmadas suias que se hizo patentes
y se leyeron en la villa y visto por e llatratado y conferido (y que pida se pagase)
y que todos los dhos gastos ymportavan, segun dhas declaraciones
se acuerda que Joseph Guadarrado mayordomo de propios del caudal
de ellos en que van se libra desde luego entregue a D. Antonio Don [illegible]
nabo de Minaya procurador general dha villa con mas medio
carga de trigo en grano que se gasto en pan cozido con dhos ma
estros y peones para que todo ello lo distribuya entre las per
sonas que segun dhas declaraciones lo andavan y de satisfa
cion de todos los dhos gastos y para este efecto venda el trigo ne
cesario con la mayor conveniencia segun el precio que tienen los ca
balleros comisarios de propios o qualquiera de ellos que contrata
lo de este acuerdo y recivo de dho Antonio procurador general sera
abonado y entregado y recivira cinquenta de [illegible] sin
quenta dicho despacho

quin y 9ts y nueve

Representacion de franqueza del barrio alcaydes del [illegible]
que dixe que el oratorio de ella [illegible] Sermana, por estar
quebrado muchos dias a la guerra en el [illegible] amitos
y dos purificadores que suplica al ayuntamiento mande aver y que
se le pague el [illegible] que a puesto para las misas que [illegible] en dha
caudal de los anos [illegible] aquel [illegible]

Libram. de cera a la [illegible] de y 8 [illegible] para [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Y de libramiento = y visto por la villa acuerda se haga dha ara amitos
y purificadores y se haga [illegible] con intervencion del señor [illegible]
Antonio [illegible] procurador de dha caudal acuerdo [illegible]
[illegible] en adelante se de a [illegible] de [illegible] blanca [illegible]
para [illegible] y que importan todo [illegible] libranza del señor
Don Andres [illegible] de [illegible] Joseph guadarrado
mayordomo de propios del caudal de ellos en que se libra desde
luego y venda el trigo necesario [illegible] que qualquiera
de los cavs comisarios de propios que con dhos despachos y recivo del [illegible]
[illegible] sera [illegible] todo lo que ymportare
[illegible] cinquenta de [illegible]

Libramiento de los gastos del [illegible] en [illegible] de propios

[illegible] por [illegible] de la santa [illegible] propios de esta villa
[illegible] el gobierno de la Republica
[illegible] el [illegible] con intervencion del señor Don
Juan Antonio [illegible] procurador [illegible]
[illegible] en [illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] ymportaren los gastos. Se libran desde luego
[illegible] propios de esta villa y Joseph guadarrado mayordomo de
[illegible] caudal y para este efecto como materia [illegible]
venda el trigo necesario con intervencion de qualquiera de los
cavs comisarios de propios que [illegible] con la mayor conveniencia
[illegible] de este acuerdo [illegible] de dho Antonio [illegible]
[illegible] de [illegible] quedare [illegible]
[illegible] entregados [illegible] cinquenta de [illegible]
sin [illegible] despacho

Libram. a [illegible] de [illegible] procurador

[illegible] cuarenta [illegible] procurador del [illegible]
de [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Año de 1682

Acdo — Se entienda con Joseph quadrado
como procurador que es presente de esta villa
mayordomo de propios de esta villa en su
cargo que del caudal de esta villa en su
se libran desde luego respecto de tener la villa
en las tierras de [illegible] y cobrar
de los que las labran
enteramente la renta de ellos
que con traslado del acuerdo principal que habla
en esta razón y de [illegible] de los
dueños de las mercedes será llevado
y entregado y pasará en su poder de su cargo
respecto de los arrendamientos y arren-
damientos hechos con los referidos arren-
[illegible] entre esta villa y ellos

Acdo — Entraron los señores Don Manuel de
León Espinosa, Don Andaleçio [illegible] de
Sepúlveda, Don Rodrigo de Rivera
y mercado y Don [illegible] de Eguiluz Arrasate
y Saucedo. Acdo.

Comisión al Sr. Don [illegible] Hernández para que elija corredores de vinos por este año — Que en el discurso de ocho días el señor
Don [illegible] Hernández Beltrán apercibido
nombre persona o personas a propósito que ejerzan
en el ejercicio de corredores de vinos
por el tiempo [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

38

Acdo — Según lo tiene entendido de la villa
sin perjuicio de los acuerdos hechos
en esta razón y de que hayan de tener pues
los corredores y pasado [illegible] lo que resultare
de cuenta a la villa para tomar
resolución respecto de hallarse reconocido
que los corredores nombrados por la villa
no tienen pueblo para ejercerlo este año

Llamar — Que se llame para mañana domingo 30 del corriente a las tres de la tarde
para una proposición del señor Don Juan de Eguiluz, Corregidor de la
administración de las sisas que están a cargo de esta villa y resolver lo que
convenga

Llamar — Que se llame para el primer ayuntamiento ordinario para ver petición
de Antonio García de Armena mayordomo que ha sido de los propios de esta
villa en que pide que por los servicios que le ha hecho y haber venido en
pobreza se le haga decente alguna rebaja del alcance que
contra él resultó en las cuentas que dio de su mayordomía
y tomar la resolución que convenga

Llamar — Con petición de Gregorio Pérez y Francisco Martín mayordomo
y diputado de la cofradía de San Joseph sita en el convento
del Carmen Calzado de esta villa en que piden que de tiempo

Idem

que mereciese este parte el que compusiese, otra
cofradia de todos los maestros y ofiçiales de carpinteria
Galban seria dar a la cofradia quarenta ducados
de vellon cada año por la obligaçion de asistir a a[illegible]
da sacar los ynçendios que ubiere en ella dandoles a
otros maestros y ofiçiales los ynstrumentos neçesarios para
el remedio de ellos, porque pide en esta villa seria de se
ñalar a dicha cofradia los dichos quarenta ducados y que
se la de otros ynstrumentos quedavan a quenta de ellos
para en esta forma y obligaçion de asistir a atajar que
remediar los ynçendios que ubiere en la mejor forma
que pudieren que reçiviran merced = y visto por la
villa tratado y conferido acuerda se reconozca
por qualquiera de los señores de ayuntamiento el papel
antiguo que esta en el [illegible] de los encargos que a tenido
y tiene la villa si antiguamente se dava o no se a dado
a dicha cofradia por la asistencia y de en quenta
de lo que ay en esta razon y se llame para el primer
ayuntamiento para tomar el acuerdo que conbenga

que Phelipe hernandez mejore la postura del pescado

Que aviendo [illegible] de que Phelipe Hernandez mercader
vecino de esta villa tiene echa postura por todo este
año a veinte quartos la libra de pescado [illegible] y tener

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

79

Idem

y otra y tanbien la que vale en Valladolid a veinte quartos y
que en la mayor parte del año [illegible] lo tiene puesto todo el año de
dos de [illegible] mercader vecino de esta villa a diez quartos libra y estar
tan proxima la quaresma, y no aver dado vaxa se notifique
a dicho Phelipe hernandez mejore su postura y de no lo hazer
se suplica al señor corregidor seria de enbargar todo el pescado
que el susodicho y demas tratantes tubieren para que no falte este
abasto por el bien publico y conveniençia de los pobres y [illegible]
[illegible] seria de dar quenta a la villa para bolber
lo que conbenga

Peticion del mayordomo del posito sobre que se de precio al trigo y a los gastos de aquel =

Presentose petiçion de Joseph quadrado mayordomo del posito
pos de esta villa en que dize que en virtud de un acuerdo
se a dado preçio de ochenta reales fanega del trigo empanerado
de la renta de [illegible] del año pasado de ochenta y uno
para [illegible] de los sembrados de este año de ochenta
y dos y porque aunque a echo ya diferentes diligençias
para venderlo, no a allado persona que lo quiera comprar
a este preçio ni a [illegible] lo menos podria comprar
a menos de a setenta reales fanega y demas de su calidad por lo
que esta los [illegible] tan proximos como de aver de dar
principio a ellos dentro de quatro dias y [illegible] otras

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Archivo Municipal Medina del Campo

En 28 de febrero de 1682

En la villa de Medina del Campo en su ayuntamiento de ella a veinte y ocho de febrero del año de mill seiscientos y ochenta y dos especial lo(s) señores Don Joseph de Silva Caualle(ro) del horden de Santiago Corregidor en ella y su tierra por su magestad

Don Joseph de Riuera y Larris Alferez mayor — Don Man(ue)l de Leon Espinosa — Don Joan Jacinto Santander — Don Ant(oni)o Lezana Beltran — Don Baltasar y Llanos de Aranço — Don Ant(oni)o Lison de Tejada — Don Ju(an) de Eguiluz Carauajal

Rexidores y Don Gabriel Fernandez Rios procurador g(enera)l de la rrep(ublic)a por S. Ant(oni)o mi Pedro de Naba Castillo su ss(criba)no de s(e)rvicio (?) del ayuntamiento y gouierno de esta villa acordaron

Doy fee Bar(tolo)me Lop(e)z portero del ayuntamiento auer llamado a los caualleros rrexidores que estan en esta villa para lo que se propuso en el Corre(gidor) y el s(eñor) Don Ju(an) de Eguiluz Administrador de las sisas de millones y thomar de ello

Entrazon a el Cabildo Con(?) ... Don Andres Antt(oni)o ... de Agura (?) ... ... de ... mercad(er) ...

Propuesto por el s(eñor) Corregidor y Don Ju(an) de Eguiluz Administrador de las Rs. sisas de millones y municipales de la villa

Ansi el señor Corregidor dijo como en el ayuntamiento de seis (?) de este del corriente extrajudicialm(en)te propuso a la villa lo que se producian las sisas de millones reales y municipales por defecto de tabernas y la perdida que auia por en ellas, y auiendo el ynformado que los cosecheros de viñas venderan sus vinos en sus casas y bodegas por jarros y quartillas materia muy perjudicial y de grave perjuizio de dichas sisas reales y municipales y que auiendo pedido y requerido a la villa como quien la tiene y conviene probidencia para que cesase dicha venta en dichas casas y bodegas y abrie tabernas para mayor beneficio ofrecio el señor Don Juan de Eguiluz repetir esta proposicion en esta ocasion a la villa para que sea do llamada, y como materia sangrabe y de tanta importancia que buelbe a requerir a la villa de tome forma en lo referido de manera que no se cometan fraudes en la ocultacion de dichas sisas con el pretesto y ocasion de dicha venta, y que produzcan lo que deuen producir con apercivimiento que no lo haziendo todos los daños seran por su quenta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

[illegible]

llama, a proceder a lo que aya lugar de derecho. Y
Fuere mas del servicio de su magestad que se resignare.
Y visto por la villa esta proposicion y requirimiento
aviendo oydo al dicho señor don Juan de Eguiluz la que
a echo en esta rrazon que se reduze a que rrespecto
de lo poco que produzen las sisas rreales y municipales
por defecto de tabernas le pareçe combendra que me-
diante la calidad y esterilidad del tiempo y poca sa-
lida de vino y balor de los vinos venda cada
heredero como quisiere en sus casas y bodegas por cantara
y medias cantaras y medidas menores conforme
se vende en las tabernas y por medida sisada quedando
el heredero con la obligacion de la paga y satisfa-
cion de dichas sisas mediante que de executarse en esta
forma se sigue conveniencia y saldra de sus vinos y
dichas sisas quedaran sin perdida que es en la
forma que goviernan las ciudades de Valladolid,
Toro y villas de Tordesillas, Rueda, Medina y otras
partes cargandose al heredero lo que le tocare de dichas

[illegible]

sisas rreales y las municipales por lo que se vendiere en las tabernas
lo que importaron estas sisas municipales un año desde
fin de septiembre del pasado de ochenta, asta el mismo dia
del de ochenta y uno que a esta proposicion a la villa
para que se resuelva, se rresuelbe lo que fuere servida con esta
rrazon que sea el mayor acierto. Y visto por ella tratado
y conferido largam[en]te se boto.

El señor don Joseph de Herrera alferez mayor dixo que
su boto es conformarse como se conforma con la proposicion
del señor don Juan de Eguiluz.

El señor don Manuel de Leon Espinosa dixo que aviendo visto
la proposicion echa por el señor don Juan de Eguiluz y pare-
ciendo que en rrazon de lo en ella contenido es necesario
dar quenta a los herederos de viñas desta villa, su boto
y pareçer es nombre la villa dos cavalleros comisarios
y que el señor corregidor se sirva de dar llamamiento
para que se junten en el convento de San Fran[cis]co como se
acostumbra y se les aga saber la proposicion y lo que
rrespondieren y determinaren den quenta a la villa
para tomar la rresoluçion que convenga, y que este
es su boto y pareçer.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

El señor Don Franco Ygnacio adanzo Santander dixo
que aviendo visto y parecer es que se venda por la ciudad [illegible]
la [illegible] de ampuellos por ela [illegible] que tubiere echa
cada heredero en los puestos que le pareciere y que se de
traslado a la junta de herederos para que tomen la
determinacion que convenga, y de lo que acordaren
se de quenta a la villa para tomar resolucion y que
se suplique al señor Corregidor lo mande juntar para
este efecto,

El señor Don Antonio Fernandez Velasco dixo lo mismo
que el señor Don Franco Santander

El señor Don Pedro Alexo Antonio de Seguera narvaez dixo
lo mismo que el señor Don Francisco Santander

El señor Don Balthasar Fernandez Polanco de Lara dixo
dixo que aviendo visto la proposicion para que se a
juntado la villa y aviendo reparado los grandes in-
convenientes que se siguen [illegible]
[illegible] en Medina del Campo desde que
se fundo y que uno de los mayores que le tiene
a los ojos es que los señores Sacerdotes que [illegible]

Estos señores son muy interesados en esta resolucion y que la villa
debiene determinar que lo que ellos no pagaren como se a
experimentado en todos los años antecedentes es preciso
que lo paguen todos los demas herederos, y atendiendose en
tabernas como acostumbra esta villa todo aquello que
se bebe en aquella taberna se tiene mas facilidad en su
cobranza y vendiendolo en muchas bodegas como se dize
sea el util del encabezamiento para [illegible]
para los demas herederos que lo pagaran, y asi contra
dize en todo y por todo la proposicion del dicho señor Don
Ygnacio [illegible] y su voto y pareceres que como materia
de [illegible] sea ablado y determinado en este
ajuntamiento [illegible]
aviendose juntado la junta de herederos [illegible]
que no conviene otra determinacion [illegible]
[illegible] y asi su voto es que se observe la forma
que acuerda esta villa y lo demas lo contradize
como lleva dicho en todo y por todo y suplica a la villa
en caso necesario se le mande dar testimonio
de la contradicion

El señor Don Antonio Cirion de Tejada dixo lo mismo que
el señor Don Balthasar Fernandez Polanco de Lara dixo
El señor Don Rodrigo de Miera y Mercado dixo que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Don

Conforma con el voto del señor Don Joseph de Zamora (?)
El señor Don Juan de Quiñones dixo que vota conforme
que se tiene propuesto y lo que estan conformes los seño-
res Don Joseph y Don Diego de Zamora ——
Y Regentado su alguna mas del señor S[illegible] de Segouia
[illegible] todos quienes con que se
paso a la regulacion y uvo tres votos del voto
del señor Don Joseph de Zamora, uno del voto del señor
Don Manuel de Leon y otros tres del voto del señor
Don Francisco Santander y dos del voto del señor Don
Balthasar Polanco: y en efecto que estan yguales
y estes a tres el voto del señor Don Joseph de Zamora
y el del señor Don Francisco Santander. El señor Corregidor
segun el estilo de la Junta [illegible] se aplico y conformo
con el voto del señor Don Francisco Santander
con que paso dho voto por mayor parte y mando se
execute, encomendandose de conocerlo y se a los demas
votos regulares y a quien [illegible] se de al dho señor Don
Balthasar el testimonio que pide [illegible]
[illegible] de este acuerdo en poder de [illegible]

Don

El [illegible] sacar de los millones para que le llene y a ganar de dha
Junta [illegible] y nombra por comisarios para que den quenta del
[illegible] de dha Junta para que se tome la determinacion que le pareciere
y de lo que [illegible] tiene [illegible] a la villa para [illegible] a los seño-
res Don Manuel de Leon y Don Juan de Quiñones y suplica al dho señor
Corregidor se sirva de mandar la Junta para este efecto y [illegible]
[illegible] que se llame dha Junta, de [illegible] para el [illegible]
del corriente en el Convento de San Francisco parte acostumbrada para este
efecto [illegible] de quatro [illegible] que faltan a cumplir
aumento de la renta de dhas seis [illegible] millones y [illegible] Casa de la [illegible]
a quinientos [illegible] llamamiento en [illegible] que se entregue [illegible]
[illegible] Alguacil de ellas ——

que [illegible] Vendla por ahora el pescado mojado a precio de [illegible]

Y en efecto de estar tan proxima la quaresma y tener echo sacar
a [illegible] Hernandez [illegible] el pescado mojado
y no lo aver echo por decir que no puede en consideracion del coste
y otras que le tiene [illegible] dho venda por ahora cada libra a precio
de [illegible] mediante ser a [illegible] y alimento de los pobres [illegible]
[illegible] para la republica ——
Y asi lo dixeron y acordaron como la Villa acostumbra ——

Villalba

[illegible] de Texada

Don J.º de Quiñones

[illegible] Calsello

Fees

[illegible] entregue [illegible] este acuerdo [illegible] Villa [illegible]

Calsello

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

M.ª de ffebrero de 1682

Medina del campo en su ayuntamiento a catorze de febrero del año de mill [y] seiscientos y ochenta y dos [?] Don ... de Villalva cavallero del horden de Santiago correxidor en ella ... [?]

Don Manuel de leon espinosa Don ... Beltran [?]

Don Ant.º de Arrazo [?] ... [?]

Regidores por Antonio de ... [?] Castillo ... de su mag.d ... [?] ayuntamiento ... [?] desta villa acordaron

Entro el s.r Don Joseph de Rivera ... [?]

... al ferez mayor

Entro el s.r Don Rodrigo de Rivera ... [?]

Entro el s.r Don Diego de Alysandro [?] Mercado cavallero del horden de Santiago

Entro el s.r Don ... de ... Vallado [?] regidor

Nombramiento de correxidores [?] ... a Domingo de Uriarte y Ant.º perez

45

El señor Don antonio hernandez [?] ... dio quenta a la villa como en ... tiene echas diferentes diligencias ... para ... que tengan ... a allado persona que quiera entrar en este exercicio ... a Domingo de Uriarte y antonio perez que ... ochenta ... que la villa ... la provindencia que ... quanto antes ... y la villa aviendolo conferido y tratado ... por tales correxidores por este dicho año a los dichos Domingo de Uriarte y Antonio perez ... quedando ... colegial ... lo demas que tiene ... el dicho señor don Antonio hernandez a quien se remite

Llamar para ber el mem.al hecho por el gremio de ... de las ... y to-mar resolucion [?]

El señor Don manuel de leon dio quenta a la villa como aviendose juntado el gremio de ... para proponerle ... y acuerdo de la villa ... de la administracion de las ... reales y municipales y tomar forma en ellas por la ... de que ... por ... y quartillas en las bodegas ... de los herederos ... por ... dia ocho del corriente ... a que se ... por la ... que ... echo ... en los puestos ... y que se ... a dho gremio el dicho señor y el señor don Juan ... comisario ... nombrado para este efecto ... el ... doze del corriente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Y aviendose votado por mayor parte de votos. Se acordo [illegible] por dho Gremio de [illegible]. Se haga repartimiento general entre todos los vecinos de la perdida de dho [illegible], y que la villa sacase yndulto o facultad para ello y se bendiese dho vino por la medida mayor. Y por el señor Corregidor se mando traer a la Villa para que diesen su obediencia y que convenga [illegible] esta conformidad [illegible] para que se sirva de acordar lo que fuere servido. Y visto por ella tratado y conferido a cuenta [illegible] pero [illegible] para los cavalleros vezinos [illegible] este ayuntamiento [illegible] grave y de mucha consequencia se llame para el lunes diez y seis deste mes a las diez de la mañana para tomar resolucion

Y aviso de [illegible] acordaron [illegible] alo [illegible]

[illegible] Villalva

[illegible] Aguilar

[illegible] de [illegible] y Mercado

[illegible]

[illegible] de Villalva [illegible]

En 16 de febrero de 1682

Medina del Campo en su ayuntamiento extraordinario lunes diez y seis de febrero del año de mil seiscientos y ochenta y dos. Especial [illegible] Don [illegible] de Villalva cavallero de la orden de Santiago corregidor [illegible] alcalde mayor en ella y su tierra por su magestad

Don Manuel de Leon y Espinosa | Don Fernando [illegible]
Don Alonso de Artiaga y Espinosa | Don Antonio Leon de Tejada
Don Antonio de [illegible] y Salcedo

[illegible] Don [illegible] procurador de los linajes Don [illegible] Fernandez [illegible] procurador mayor Don [illegible] Alvarez [illegible] procurador general Don [illegible] de Navacastilla [illegible] de [illegible] de la dicha villa de su ayuntamiento [illegible]

Y acordaron

Entraron los señores Don Pedro de [illegible] Don [illegible] Hernandez de [illegible] regidores

[illegible] Nicolas [illegible] de la junta [illegible] llamado a los cavalleros

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

El señor Don pedro de [illegible] dijo que lo que el Señor Don diego de a[illegible]
[illegible] tiene botado en el Cauildo de herederos, se guarde
y cumpla, y se pongan las guardas que pareçieren neçesarias y que
a estos aqui estan, pidiendo Cantidades tan grandes en las sisas
y se conoçe que [illegible] el Sr. [illegible] abierta fuera de parezer que
por el remedio [illegible] se reparta entre todos los herederos de
[illegible] a [illegible] que como [illegible]
[illegible] que se sacare, y en lo demas contradize el repartim.to de
[illegible] remando [illegible]
[illegible] remedios y [illegible] su boto

El señor [illegible] de leon dijo que se conforma con el boto
del señor abad porque [illegible] forma [illegible] salir la sisa
de [illegible] que en las tabernas [illegible]
[illegible] porque [illegible]
el bino en la conformidad que dale [illegible] otra forma
mas que el repartim.to que tiene dicho [illegible]
[illegible] y que este es su boto y parezer

El señor Don antonio hernandez beltran, dijo que [illegible]
[illegible] facultad para el repartim.to
y que [illegible]
antiguo y [illegible] en tabernas y que lo que [illegible]
[illegible] aunque fueren por el bino [illegible]
tar de lo que [illegible] los herederos [illegible]
para fuera parte [illegible] de millones, y que este
es su boto

Idem

El señor Don [illegible] antonio nabas [illegible] dijo lo mismo que el Sr. Dn. [illegible] de Reynoso 48
El señor Don alonso antonio dijo lo mismo que el señor Don pedro de Reynoso
El Sr. Don antonio de leon dijo lo mismo que el señor Don pedro de Reynoso
El señor Dn. Rodrigo de [illegible] dijo lo mismo que el Sr. Don pedro de Reynoso
El señor Don [illegible] de [illegible] se conformo con el boto del Sr. Dn. man.l de leon
y preguntado [illegible] regular [illegible]
[illegible] que [illegible] parte de botos para el
boto del señor Don pedro de Reynoso [illegible] conforme
[illegible] conformo con la mayor parte [illegible]
[illegible] lo que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] impuestos por las tabernas [illegible] el lugar
[illegible] el [illegible] remedio [illegible]
[illegible]
[illegible] en las casas y bodegas [illegible]
[illegible] de fuera parte [illegible]
el lugar no se [illegible] verificar con facilidad [illegible] a la
Villa [illegible] agora [illegible]
[illegible] guardas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] guardas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] guardas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] guardas que
[illegible]
[illegible] conveniente

Llamar

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

En

Dies marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y DOS.

Acdo

Los porteros de la junta[to] lo perciban a tabien a todos los Caua-
lleros rexidores para que asistan a Estaranta funcion y los señores
Don Rodrigo Pramera y Don Juº de quiñones a quienes la Villa comete
de parte de ella lo que ... guardaran y presidente de ...
[illegible], para que lo cumple, y los señores Don Pedro de Herrera Don
Antonio Hernandez Beltran Don Alonso de Antacho y Don ...
Antonio de Guzman ..., ... Don Ambrosio, ... Sindico ...
de limosna por dha funcion encomiendan ... de los cuatro medios de la ...
los ... mas que ... tiene de salario cada año para ...
dor desde primero de henero de este de ochenta y dos en adelante ...
que la ... tome otra ... que ... del mas ... a quien se a de
a ser bueno contra la ... y ... dicho sin ... y los demas Caua-
lleros rexidores concordaron en que ... y ... a
la que ... sus salarios

... y lo dispuso ... con la villa ...

Juan de Villalba

... Mercado ... Quiñones

... Castillo

... Castillo

Se acordo entreguen ... ...
... millones de la Villa ...
... Castillo

Enº de febrero de 1682 — 50

En la Villa de Medina del Campo en su ayuntamiento
ordinario Sauado veinte y uno de febrero del año de mill y
ochenta y dos ... especial ... Don ... de Villalba
Cauº del horden de Santiago Corregidor y Justicia mayor
en ella y su tierra por su magd

Don ... Caro de ... y Toledo — Don ... Santander
Don Ambrosio ... de Texada — Don Juº de quiñones ...

Rexidores por ... de ... Castillo ... de
ayuntamiento ... ... acordaron

Que el señor Don Melchor Sierra Barzena rexidor ...
en el primer ayuntamiento del estado que tiene la compra
de trigo que se manda a ser para mayor caudal del posito
de esta Villa con los cinco mil ciento y cinquenta reales
que ... la Casa de moneda, a Juan Manzano depositario
del pan cozido ... vendido ... de necesidad la misma
cantidad que entrego en moneda corriente ...
de Villa señor de los diez mil reales que ... de la
Casa de la moneda, de Valladolid ... ...
que se deposito en el ... en moneda de ...
... por caudal del deposito ...

Que el sr Don Melchor Sierra de quenta del estado que tiene la compra de trº del posito con los 5015 que se entregaron al depositario del posito que se trajo en la Casa de moneda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

A Andres navarro depositario paresca de deposito para acer dha compra de trigo con pressa benicion del señor don melchor Sierra paraque a la villa se le dé, y se le haga, si esta hecha enteramente dicha compra, y lo que ymporto la que no se hizo se buelva lo que se encomenga a Christobal Carrancon

Que Andres navarro depositario del caudal del posito de esta villa vecino de los herederos de Juan hernandez y de Juan mancano y sebastian Sanchez depositarios que an sido de el sus antecesores todos los alcances y atrasos y dinero que contra ellos resultan, en la que estan dadas de dha depositaria y el dinero que importaren dhos alcances lo emplee en trigo para el posito con la mayor conveniencia con presencia del señor don antonio leon de esfuda comisario de la cruzada a quien se comete y de aberlo executado de quenta a la villa y el dho andres navarro de carta de pago de dhos alcances a dhos depositarios

Margin: A Don — que Andres navarro ... alcances de los depositarios del posito y lo que se hallare en ... lo emplee en trigo con ... benicion. Remitido

51

Que me ... de un censo otorgado a favor de esta villa Juan muñoz ... obligado de la carniceria de ella de lo que ymporta la corambre mayor y menor, que parece tiene vendida a los curtidores de esta villa, y de la a[costa] de toro como esta obligado en la escriptura que otorgo de la obligacion y abasto de dhas carnicerias para parte de pago de los dos mil ducados que le presto esta villa para ayuda de su ganado, y cumpla y que esta obligado a bolber con los intereses se embargue todo lo que importare dha corambre mayor y menor en dichos curtidores que la an tomado y tienen y lo tengan en su poder a ley de deposito sin acudir con ello a dho Juan muñoz hasta otra cosa se mande, y se comete al señor don Juan Santander en esta deligencia y la villa suplica al señor corregidor la mande executar = y dicho pedimento mando se aga dho embargo y lo cometio a qualquier alguacil o portero

Margin: que se embargue lo que ymportare la corambre mayor y menor de dho muñoz a parte de pago de los 2D ducados que le presto la villa y se comete al señor Santander

Que para el primer ayuntamiento se traygan las ordenanzas de la villa tocantes de la entrada del vino y a su ... caja de la ... escribano de rentas y ... de ella, las entregue como esta acordado y se llame con antedia a los cavalleros regidores de esta villa para ver dhas ordenanzas y nombrar guardas de a pie y de a cavallo para la buena administracion de las sisas y evitar fraudes

Margin: Llamar para nombrar guardas y que se vean las ordenanzas de la villa de Medina tocantes a la entrada del vino y guardas para que

Archivo Municipal Medina del Campo

Cobrança del dinero de Engallardana al Regno ... para la defensa del pleito que con el ... don ... del fuero trata la villa

Quen libran de el trigo Al señor don pedro de Hermosiglo ...
como comisario de pleitos ... Reales de vellon ...
Juan Baptista gallardana, depositario que a sido del
quarto fiel medidor y corredurias del dinero que para
en su poder de dichos efectos y lo que ... y defensa de los
pleitos que la villa trata contra el dicho Juan Baptista
... del dinero que a resultado al trigo de la casa
... suponiendo ser dicho quarto fiel medidor y corredurias
y con don Juan del fuero ... de ... y
que con traslado de este acuerdo y ... le haran
... y entregados ... cinquenta ...
depositaria sin necesitar de otro ... y se suplica al
señor corregidor ... entregar luego dicha cantidad ...
le compeler a ello por todo rigor de derecho

Postura en las velas por Manuel Sanchez a 13 quartos ... la dicha ... y la villa ... y se comete al ... como ...

Y vista petizion de manuel sanchez vezino ... que por
... a la villa ... en el abasto de velas de ella
por un año que a de comenzar desde primero de mayo que ver
na de este y fenecera ... de el año de ochenta y tres
y se obliga de pesar y dar cada libra de velas de sera entera
en todo el dicho año a treze quartos quedando por quenta
la paga de las sisas y alcabalas y demas tributos ...
... y pertenecientes a su magestad que ... que de
... ninguna vezino ni
forastero aya de poder vender en esta villa

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Velas

Comision al señor don Juan de Santander sobre que se despida al clarin

llamar

llamar

velas por mayor ni menor y se lo ... les de poder denunciar
y dan por ... lo que ... y en las
demas penas que aya lugar y ... rematado a su
obligacion de cumplimiento a satisfacion de la villa = y dicho
postura tratado y conferido acuerda que el señor don Antonio
... a quien se comete, como ... de ... solicite
con el dicho manuel Sanchez ... postura ...
... a la villa para tomar la determinacion que convenga
el señor don Juan de Santander propuso a la villa que ...
... el salario del clarin ... en la renta del ...
... la postura que ... el ...
... no ... satisfacion a la
villa ... y ... obliga
...
... donde se le ... forma ... satisfa
cion de lo que se le deviere y se le despida = Y visto por ella
acuerda se llame para el primer ayuntamiento para ...
... y tomar la resolucion que convenga
que se buelba a llamar la villa para el primer ayunta
miento ... por ... de ...
Para ... petizion de antonio garcia ... mas
que ... y que por razon de ...

Orden

Jornas motibo que ynegueventa, la milla serrana de acerle alg. / nae fauion de la llanee que conttael Perulto en la Vnim / Cuenta que dio de dha mayordomia y Ttomar la Rerolag / que contanga

que los 205 quinios que se libraron al sr. Tisan en libra de la alcanze que hizo de la obra de la capellania se pague por Joseph quadrado

Que los Domil quinientos ochenta Y dorma / rauedis que se libraron al señor Don antonio / Tiunde Tejada ariesgor Enantonio garcia de la / Pena Mayordomo que fue de los Ppmo prios Jaconta / de Stamilla Enayuntami^to extraordinario miercoles diez / y seis de aunil del año pasado de ochenta y uno los mismos Le / que a llamo de lo rrecivido de limosna pagado ge a Estado / En las obras y fabrica de la hermita y caro de Ntra señora de la / Esperanza los pague Joseph quadrado mayordomo pres de estos / propios del caudal de ellos en quien se libran de los de Fuego y se entie / da con el dho libram^to y se pago a Don antº garcia / que con el traslado de Este Acuerdo de dho señor Ssean Vendados y entregados / y palaran en quenta de su cargo y si necesitare de otro despacho / Lo dijeron ago. Juan Thomas (?) Stallumbra

Juan de Villalba — Don Antº Vilboro — Tejada — Don Juan de Guilor

Geronimo de Nava Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 28 de febrero de 1682

Medina del campo en su ayuntamiento ordinario / Sauado Veintte y ocho de febrero del año de mill seiscientos y ochenta y dos / especial el Sr. Don Juº de Villalua Cauallero del horden / de Santiago Corregidor y Justicia mayor en ella y su tierra / por su mag.

Don Pedro de Reynoso y toledo — Don Manuel de leon espinosa / Don Juan Ygnacio de Santander — Don Alº Cartucho de Proaño

Regidores y Don Gabriel fernandez Ruiz / procurador general de la tierra por Antonio de Arcos / de naua castillo ss de su mag. y de el ayuntamiento / deesta villa acordaron

Josse Nicolas Alonso portero de este ayuntam^to / de haber llamado para oy a todos los caualleros / que estan en esta villa para hauer las hordenanzas / de ella y su tierra en que se trate de la entrada / del vino y otras cosas y nombrar guardas de / a pie y de a cauallo para la buena adm^on de ellas / que estan a cargo de esta villa y excusar fraudes

53

y senalarle salario y nombrase receptor
Entro el Sr Don Diego de Alt... Alizarando y m.d
cavallero del horden de Santiago [illegible]

(margin) Ydem
Cavallero del horden de Santiago —
Fueronme en este ayuntamiento, las hordenanzas de la proybizion
del vino blanco y tinto vinagre y uva echas por esta villa

(margin) Hordenanzas en rraçon de la proybizion y entrada del vino vinagre mosto y huba y las que se guardar... y nombramiento de guarda[s]... Sr Don Pedro[?] ... gueron de ... ...merino

en su ayuntamiento en ocho de abril del año de mil y
quinientos y noventa, y la confirmacion de ellas echas
por los señores presidente y del [illegible] el Consejo Supre-
mo de Castilla en Madrid en diez y seis de julio
de dicho año [illegible], de Francisco Gomez de Vergara
secretario de camara, que las dichas hordenanzas y
se ... paranon por testimonio de Velasco Sanchez escrivano
que fue de dicho ayuntamiento por las quales se pro-
ybe la entrada en esta villa de dicho vino vinagre
mosto y uba, pasado el dia de san martin de cada
un año y de la forma, como se an de observar y
cumplir debaxo de las penas y apercivimientos
expresadas en ellas y se trato y confirio larga-
mente en rrazon de la execuzion de dichas hor-
denanzas y de nombrar guardas de ellas para la

54

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

(margin) Ydem

buena administrazion de ellas por estar acaz[?]
de esta villa [illegible] fraudes = y vistas por la ciudad
dichas hordenanzas y la real provision de confirmazion
que obedece como tiene obedecida con el devido respecto
y acuerda se guarden y cumplan, segun y como en
ellas se contiene y suplica a dicho señor corregidor
y siendo necesario rrequiere se sirva de mandarlas
acentar y pregonar todos los meses del año
para que a todos conste, y no pretendan ygnoran-
cia como materia de tanta consequencia y nece-
saria = y visto dicho rrequerimiento por dicho señor
corregidor = dixo que aviendo llegado a entender
dichas hordenanzas dixo luego esta presto de guar-
darlas y cumplirlas como en ellas se contiene
y que para su mejor observanzia dixo luego se
pregonen, para que llegue a noticia de todos y que la
villa cumpla, con lo que tiene obligazion conforme

Ydem

A ellas nombrando guardas para que se escusen
fraudes y agan las denunciaciones que se ofrecieren
y que en las que hubieren esta puesto de guardar jus-
ticia como se a hecho bien por dichas ordenanzas y que assi
requiere esta villa que desde luego nombre dichas guar-
das para su observancia y cumplimiento =
Y visto dicho requerimiento por ella dixo esta puesto
a lo cumplir y luego yncontinenti trato
y confirio en razon de dicho nombramiento
de guardas de ellas y nombro por tales por el
tiempo de su voluntad, a don Pedro Nogue-
rol de Castro vezino desta villa que vive
de la una parte del agua hacia la yglesia
de San Miguel en la calle que llaman de
Valladolid y a Juan Merino mercader
vezino della, que vive de la otra parte
del agua hacia la yglesia colegial
de San Antolin en la plaza publica de
esta villa personas honradas y de caudal
y de toda verdad y buenas prendas

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ydem

y ante su presencia para el uso y exercicio de
dicho oficio a los quales se notifique acepten
dicho nombramiento y se presenten en esta
villa ha hacer el juramento que en tal
caso se requiere de que bien usaran y fiel-
mente su oficio y denunciaran todo
lo que viniere a su noticia sobre lo susodicho
y que haran las pesquisas e ynformaciones
necesarias contra los vecinos desta villa
aunque aya medio año uno o mas que aya
metido en ella el dicho vino mosto vinagre
y uba, y llevaran y percibiran para si por su
ocupacion y trabajo la tercera parte
de las denunciaciones y condenaciones que
se hicieren en conformidad de dichas
hordenanzas las quales les agan asi en vigor

Decr^{to}

Vender

Costura de las Velas por Manuel Sanchez A Doze quartos libra

Y al Procurador Como En todo lo demas que se ofreziere En Razon de los frandes de sus Reales y municipales Segun lo dispuesto por el quaderno de millones sin limitazion Alguna y siendolo aceptar sesuplica Al dho Señor Correxidor les mande Compeler y Compela a ello por ser Justizia Y todo hazer de derecho

Esta proposizion de manuel Sanchez En que dize que pondra a la villa baxo postura En el lab(r)o de las Velas que se Consumiesen desde primero de Marzo de este año Asta fin de diziembre del presente de Doze quartos libra de ocho y seis onças quedando ansimismo la paga de sus alcavalas y Cientos sin paga otra Cosa Con calidad que si algun Vezino o forastero Entrare a Vender Velas por mayor Entrare a ser de su Cuenta y le ade pagar por cada arroba tres R^s de los derechos de alcavalas y Cientos siendo la Venta por menor Y haziendo lo contrario le ade ser denunciado y pedida Se den por perdidas las Velas que asi Entrare a Vender Con la pena aplicandose en Con formidad del Quaderno de millones y de Alcavalas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Llamar

Llamar

Y que siendo el Rematado Aviendo obligazion a satisfazion de la Villa y visto por ella tratado y confesado se le admitio esta postura Cinquenta a lugar de derecho y no mas y que se pregone Con calidad que no lleve de sus Alcavalas y Cientos Alguno Entrare a Vender Velas por mayor o menor mas que lo que le toca(re) al Rematado de lo que Constare aver Vendido Segun lo que el dho Manuel Sanchez pagare de estos tributos

Que se llame para el primer ayuntamiento el Ver Certificazion de su Mrd de la Villa Cobrador de los Reales Servizios de millones de lo que an Valido las Velas desde primero de otubre del año pasado de ochenta y uno asta oy fin de febrero y lo que pareziera que a las Cuentas Segun lo Consignado se ante Al Cavallero Cant^{to} y altos de la venta para Volver lo que Conbenga

Que se llame para el primer ayuntamiento A los Cavalleros Regidores que estubieren En esta Villa para oyr Al Señor Don Andalezio de Seg(u)ra Maranaz Regidor y Abogado de ella el estado que tienen los Pleytos pendientes de la Villa Sobre la Execuzion y Cumplimiento de los Decimales para Volver lo que Conbenga

Y Asi lo Acordaron y firmaron Los Señores (...) Asistentes

Rec(...) Villalba

P. Pedro ...
Alonso de Santander

[signatures]

Rn

En la dha villa de Medina del Campo el dho dia Veynte
y ocho de febrero de dho año yo el scrivano les notifique
el nombramiento de guardas de las antecedentes
a Don pedro noguerol de castro y Juan merino
Vecinos de esta villa que dixeron le aceptan
y cumpliran con lo que se les manda de que
doy fee

Pedro de Hanala

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

57.

Copia de la Hordenanza de la prohibicion y entrada de Vinos, tinto y blanco mosto y uba

Pedro de Arana Castillo scrivano del Rey nuestro señor perpetuo
del numero y ayuntamiento de la villa de medina del campo
doy fee que oy dia de la fha de este escribio antonio Agustin
Carza de la cruz scrivano del numero ventas y millones y
de ella su tierra partido y jurisdicion un testimonio signado
de su signo en diez y seis de julio del año pasado de mil y seiscientos
y setenta y dos en que estan copiadas y confirmadas por
el Real Consejo Supremo de Castilla las hordenanzas y
cosas de esta villa para la prohibicion y entrada en ella de

Testimonio

Vinos vinagre, mostos y uba, que su thenor es como se sigue—
Agustin Carza de la cruz scrivano del numero ventas y
millones de esta villa de medina del campo su tierra par
tido y jurisdicion en cumplimiento del auto antecedente pro
veydo por la Justicia de esta villa = Doy fee y verdadero
testimonio a los que el presente vieren como tal escrivano

Hordenanzas

pasan en mi poder las hordenanzas del señor Rey
Don Carlos por la divina clemencia emperador
de los Romanos semper augusto Rey de Alemania
Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma

Granada Reyes de Castilla de leon de aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de navarra de granada de to-
ledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de
Cordoba de murcia de Jaen de los algarbes de algezira de
Gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y
tierra firme del mar oceano condes de flandes y tirol etc.
Por quanto por parte de vos el concejo justicia y regidores
y vezinos de la villa de medina del campo y lugares
de su tierra nos fue fecha relacion que vos otros fezistes
ciertas ordenanzas para que no se meta en esa dicha villa
y tierra vino ni vinagre ni mosto de fuera parte en
cierta forma e sobre otras cosas muy utiles y provechosas
a esa dicha villa e tierra e las presentastes ante los
del nuestro consejo para que las mandasemos confirmar
e aprobar e nos pedistes nuestra carta y visto mandamos
al nuestro corregidor de esa dicha villa o su alcalde
en el dicho oficio que viese las dichas ordenanzas
y juntamente con los regidores de ella llamados
los procuradores de la dicha villa y su tierra
y otras tres o quatro personas de experiencia
y conciencia platicase y comunicase con ellos
si las dichas ordenanzas eran utiles y provechosas

y si eran tales para el bien y pro comun de esa dicha villa
y tierra e convernia que se confirmasen o enmendasen
o moderasen y en quien se enbiase ante los del nuestro
consejo la resolucion que en ello se tomase con su parecer
segun que mas largamente en la dicha nuestra carta se con-
tiene por virtud de la qual el licenciado Juan
Alvarez teniente de corregidor de esa dicha villa junta-
mente con los regidores de ella e los dichos procuradores
y personas que a su parecer se le mandaron llamar
platico e comunico con ellos las dichas ordenanzas
y enbio ante los del nuestro consejo la razon con
que en ello se tomaron juntamente con su parecer su the-
nor de la qual todo es este que se sigue

En la noble villa de medina del campo a ocho
dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro señor
salvador Jesu Cristo de mil y quinientos y quarenta años
estando el concejo la justicia y regidores de la dicha villa
de medina en las casas del dicho concejo que son encima de la
yglesia de señor san miguel estando en el dicho ayun-
tamiento el señor licenciado Juan alvarez teniente de
corregidor en la dicha villa de medina por su magestad

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

y los señores Rodrigo de Bobadilla y diego Ferrandez
de Bobadilla y diego de montalbo y pedro Ruiz
de Coronal rexidores de la dha villa de medina, y en
presencia de mi Velasco Sanchez scrivano del
Concejo de la dha villa de medina y su tierra y pedro
Ruiz de Santandres y Fernan Rodriguez de Santan
presentaron una Carta de sus magestades sellada
Con su rreal sello librada de los del su muy alto
Consejo su tenor de la qual es la siguiente
Don Carlos por la divina clemencia Emperador de los Ro
manos semper augusto Rey de alemania Doña Juana
su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia
Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de Jerusalen, de navarra de granada de toledo de
Valencia de galicia de Gibraltar de las yslas de
Canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar
occeano Conde de flandes y tirol etcª. a vos el
que es o fuere, nuestro Corregidor o Juez de residencia
de la villa de medina del campo o a vuestro lugar

59.

teniente en el dho oficio salud e gracia sepades que gonçalo garcia Crombre, de la dha villa
y alonso diez Crombre de la tierra della, nos fizieron
relacion diziendo que en la dha villa e tierra della
de tiempo inmemorial aca se ha acostumbrado que no se meta
en ella vino ni vinagre ni mosto de fuera parte, por no tener
otra mas hazienda mas principal y tener provision de los
Reyes Catolicos para que se guardase, en la qual diz que
se guarda en el monasterio de san francisco y porque los
arrendadores de las penas que sobre esto se llevaban
acian muchos fraudes se acordo de acer e hizieron de
Consentimiento de la dha villa y tierra cierta hordenança
de la qual ante nos se acia presentacion e nos suplicaron
la mandasemos confirmar y aprobar e asimismo
el dho gonçalo garcia Crombre, de la dha villa presento
otras ordenanças que hizo el Concejo Justicia y Regimiento
della, para que ninguno que fuere a vivir a ella
se a rrecivido por vezino sin que de fianças de comprar
vienes rraizes dentro de diez años en cantidad de treze
mil maravedis y que hasta que lo sean, sus ganados no puedan
traer en los terminos della, ganado ninguno ovejuno
suino ni cabruno ni tomar ni plantar ninguna
mas que lo necesario al sobre el ganado que lo ter

Archivo Municipal Medina del Campo

Dies marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Dcen Chamilla an de tener en los cotos e guarda e vela
e sobre la ordenança que ha de tener e guardar en el
ponen de los acafranales sobre el y sobre el prendar
fuera de los cotos la guarda y vela, de los lugares
sobre el guarda en ellos y sobre los pinares y otras
cosas = E porque eran muy utiles e provechosos
nos suplicana las mandaremos asimismo con-
firmar o como la nra md fuere lo qual visto
por los del nuestro consejo, fue acordado que deviamos
mandar dar esta nuestra carta, para vos en la dha
razon por tubimoslo por bien porque vos mandamos
que veys las dhas hordenanças de que de suso se haze men-
cion las quales os seran mostradas firmadas
de Francisco Gomez de Vergara, nro scriuano de cama-
ra, de los que residen en el nuestro consejo y junta-
mente con los vezinos de esa dha villa en lugar
donde se suelen, y acostumbran juntar llamados
los procuradores della, y de la su tierra y otras
tres o quatro personas de esperiençia y conçiençia

60

Y Hablando los dominguez si la dhas ordenanças son
utiles y provechosas o per judiciales para el bien
y pro comun de esa dha villa, y su tierra, y si conviene que se
confirmen o emmienden o mo de ren, y lo que ansi
hiziereis embiad ante los del nuestro consejo la resoluçion
que en ello se tomare juntamente con vro pareçer
para que por ellos visto se provea sobre ello lo que convenga
y no fagades ende al, so pena de la nra
merced e de diez mil maravedis para la nra camara
Dada en madrid a treze dias del mes de
março de mil quinientos y quarenta años
Fray Seguntinus Doctor de Corral = El licenciado Pedro
Giron = El licenciado de alba, = licenciado mercado de peñal
losa, El licenciado Aldrete = licenciado Vergeño = Yo
Francisco Gomez de Vergara, Scriuano de camara de sus
cesarea y catolicas magestades la fize escriuir por su mandado
con acuerdo de los del su consejo registrada martin de Ver
gara, = martin hortiz por chanciller,
E ansi presentada la dha provision segun dicho es a los dhos señores
Aendiente que la cunpla en todo y por todo segun en ella
se contiene y sus magestades por ella se lo embia a mandar
E luego el dho señor theniente dixo que obedecia y obedeçio
la dha carta y provision de su mag con la mayor reverençia

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Acatamiento q̃ se deva a Su Mag.^d y en Su Cum-
plimiento della, dixo questa presto de la cumplir en
todo y por todo segun en ella se contiene, y cumpliendola
dixo que mandava y mando que los d.hos Regidores
se junten de esta d.ha villa con los procuradores de la d.ha
Tierra y asimismo se junten con ellos Francisco mo
reson, y Francisco Vaca, alli de la mota, Regidores
y pedro de merado y hernando de Sarmientos. y
Hernando de guinos y Francisco Ruiz lobarig.^o y Juan
de medina vecinos de la d.ha villa de medina
para ablar y platicar todo lo contenido en la d.ha
provision y se junten el lunes primero que biene
que se contaran, doce dias de este presente mes de abril
de este presente año, en las casas del consistorio
Fernando Agaipan mago portero del d.ho Regim.^to
los llame para que se junten en el d.ho dia de lo qual
fueron testigos hernan mathéos y alonso Ruiz
Agaipanmago vecinos de la d.ha villa de medina
y Leypres de los mod.hos en la d.ha villa de Medina

E

3

61

A doce dias del mes de abril del d.ho año estando la Justicia
y regidores de la d.ha villa de medina juntos en las casas
del d.ho Concejo que son cerca de la yglesia de señor Sanmiguel
segun lo an de uso y de costumbre, estando presentes
el d.ho señor licenciado Juan alvarez theniente
de corregidor en la d.ha villa de medina y Fran.^co diez de mer.^do
y rodrigo de bobadilla y diego de montalbo y diego
Fernandez de bobadilla y Pero Ruiz de Corral
regidores de la d.ha villa de medina y Fran.^co moreson
y hernando de Sarmientos y Francisco Vaca alli
de la mota, de la d.ha villa de medina y hernando
de guinos Juan de Cenalo pedro de merado vecinos
de la d.ha villa de medina y Antonio de guindaros
Fernando en medina Xpobal del Rincon procurador
de los Cavalleros hidalgos de la d.ha villa de medina
y pedro de Santanderes y Fernando Rodriguez
de Vanprocuradores de los buenos hombres
pecheros de la d.ha villa de medina y alonso diez
procurador de los lugares de la tierra de la d.ha villa
de medina y mateo garçabete, Xpobal gonçalez
y Juan garcia y alonso Santos Tomador que es
asesor de la d.ha Justicia, y en presencia de mi

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Velasco Sanchez scriuano del conzejo de la dha villa
de medina por sus magestades e el dho señor theniente
dixo que por quanto él avía mandado llamar a los
dhos para que se juntaren en este dia para a-
blar y platicar sobre lo contenido en la dha carta e pro-
visión de su mag.d para que se juntasen en este
ayuntamiento y por tanto que mandava e mandó
a mi el dho scriuano leer las ordenanzas que cerca
dello se avían otorgado para el cumplimiento
de la dha prouisión que son las siguientes

Ordenanzas

En la noble villa de Medina del Campo
a diez y seis días del mes de diziembre año del nasçi-
miento de nuestro señor Jesu Christo de mil y qui-
nientos e treynta e nueue años estando en
conçejo la justicia y regidores de la dha villa
de medina en las casas del consistorio de la dha villa
que son en la plaça mayor de la dha villa
para hazer según que lo an de uso y de costumbre

e estando en el dho ayuntamiento el [illegible] de [illegible]
corregidor en la dha villa de medina por sus magestades
e francisco diaz de mercado, rodrigo de bobadilla
e diego hernandez de bobadilla e diego de montalvo
regidores de la dha villa de medina en presencia
de mi Velasco Sanchez scriuano del conçejo de la dha villa
de medina por sus magestades los dhos justicia e regidores
dixeron que otorgavan e otorgaron las hordenanças
siguientes e suplicaron a su mag.d se las mandase con-
firmar y aprobar

Primeramente los dhos señores justicia e regidores dixeron
que por quanto en esta villa es costumbre usada e guardada
de tiempo inmemorial a esta parte que ninguna
persona de ningun estado e condicion que sea asi
de la dha villa ni fuera della ni estrangeros no
puedan meter ni meta vino ninguno de ninguna
parte, no puedan meter ni meta [illegible]
en mosto cocido ni de otra manera ni vinagre
e de ello ay provision real de los reyes catholicos de
gloriosa memoria para que asi se guarde e cumpla
so grandes penas segun que en ellas se contiene
la qual en fuego que [illegible] en esta villa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y de ocho años a esta parte siguiendo en el termino de
de san francisco desta d(ic)ha villa con otras muchas
escripturas y privilegios que esta d(ic)ha villa tiene
y por la bondad de nuestro señor dios que la
ha proveido su remedio en esta d(ic)ha villa se an
puesto y plantado mucho numero de viñas
y majuelos de que ay mucha abundanzia de vino
y esta tan bueno y tanto como lo ay en qualquiera
ciu(da)d, villa o lugar destos reynos de que lo a dado n(uest)ro
señor por su misericordia de proveer de lo bender
para el abastecimiento de otras ciudades villas y
lugares destos reynos que no da lugar
a que se meta de fuera parte y porque mejor
con mas de licencia las viñas que estan
que estas se creen y sostengan con las que se pongan
de nuevo para la nobleza utilidad y provecho
desta villa y su tierra que no dar lugar
a que se meta mosto ni vino ni vinagre
de ninguna parte y porque dixeron que si se

5 63

Y informados que contra el tenor de la d(ic)ha costumbre
y prohibicion real algunas personas an metido
vinos tintos y blancos en esta d(ic)ha villa assi de algunos
lugares de su tierra de la tierra como de fuera parte
de que es notorio el daño que viene y resulta
a los vecinos desta d(ic)ha villa y queriendo prober
el remedio assi en el tiempo que asta agora se a me
tido como para que no se meta de aqui adelante
dixeron que ordenavan y ordenaron y man
daban y mandaron que ninguna persona de qual
quier estado condicion que sean assi desta villa
como de la tierra desta d(ic)ha villa como de fuera
no sean osados de meter ni metan vino ninguno
assi tinto como blanco ni mosto ni vinagre
a hacer mosto ni vinagre en esta d(ic)ha villa ni su
arrabales desde oy dicho dia en adelante en cada un
año perpetuamente para siempre jamas so pena
que el tal vino o mosto o vi(na)g(re) que assi se metiere
por qualquier persona que sea assi el que lo
traxere como el que lo metiere en esta
villa y sus arrabales lo ayan perdido y queden

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

y al mismo dho con mas las vasijas y carretas
y carros en que lo trajeren o metieren y mas
seis mil maravedis cada uno de ellos de pena
repartido todo tercia parte para esta villa
y obras de ella y tercia parte para el juez que
sentenciare y tercia parte para el que lo denun-
ciare con tanto que el tal juez que lo senten-
ciare del vino que assi se metiere se haga
castigo publico en la plaza maior de esta dha villa para
que sea exemplo para otros y no tengan atrebi-
miento de cometer semejante delito con tanto
perjuicio de los vecinos de esta dha villa y que nin-
guno pueda perdonar la pena sino que la pague de
sus bienes el transgresor; no puedan remitir
la pena sino que la paguen de sus bienes y porque
muchos vecinos de esta villa tienen viñas en los
lugares de la tierra de esta dha villa y otros lo com-
pran en mosto para lo encerrar en sus casas
y lo vender en vino echo y cocido que es

notorio el provecho y utilidad que esta dha villa
y vecinos perciben, mandaron que los vecinos
de esta dha villa y su tierra que tubieren viñas en la ju-
risdicion de esta dha villa de ella y su tierra se le guarde
[illegible] hasta el dia de san martin de cada año sin pena
alguna y pasado el dho dia no lo puedan meter
ni metan en la villa ni tierra los vecinos de ella
ni otras qualesquier personas so la dha pena
con tanto que asta el dho dia de san martin ni des-
pues siendo el vino en uvas tinto ni blanco
los dhos vecinos que estan fuera de la jurisdicion
de esta dha villa no se puede meter ni meta en uvas
ni en mosto tinto ni blanco ni en otra manera algu-
na vinagre so las dhas penas repartidas en la
manera que dha es queriendo las dhas vecinas propias
de los vecinos de esta dha villa en ella y teniendolas
fuera de la jurisdicion de ella no puedan meter
ni metan el dho mosto en esta dha villa sin que
primeramente [illegible] licencia en el ayuntamiento de esta dha
villa [illegible] de sus propias
viñas y no de otra manera, con cada [illegible] en forma [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

en Vezino que no fuera de el ... vendo lo que
dije ... en el qual ... sino solo que no fuera
sea averiguado por los señores Justicia e Rexidores
si ha de dar la tal licencia o no teniendo consideracion
a la persona que le pide para que con el Juramento
solo ... de dar ... informacion ... que
lo suso dho se le ... dar ... poder ... cumplida
... para que ... vino de esta villa en
... que lo ... penas
... denunciar y denuncien ... y lleven la parte
de las penas que de lo suso dho les ... — Otrosi
dixeron que porque mejor efecto aya la execucion
de lo suso dho dixeron que ordenavan y ordenaron
en el regimiento antes del dia de san Juan de cada
un año la Justicia y Rexidores de esta villa
y procuradores de la tierra nombren
una persona de la una parte del agua ...
yglesia de san miguel ... a la otra parte
de la agua ... yglesia de san Antolin
que sean buenas personas y de conciencia y abiles

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

65

e suficientes no casados ... Rexidores ni procuradores
y tengan de hacienda quatrocientos mil mrs ... de esta villa
y no ... puesto sean nombrados por Vezinos
no sean ... admitidos a denunciar ni ...
lo que en el caso ... nombrados ...
Juramento en forma que usaran bien y fielmente
el dho cargo y denunciaran todo lo que supiere
y ... noticias sobre lo suso dho e ... las pesquisas
e ynformaciones necesarias contra los vecinos
de esta dha villa de medina y aunque a ...
año ... o mas que ... metido el dho mosto
vino e vinagre e que contra los vecinos de la dha
tierra no se ... denunciar ni denuncie ...
cosa alguna ni aya ... pesquisa si no fuere
... trayendo el dho mosto vino
e vinagre excepto contra los taberneros e me-
soneros de los lugares de la dha tierra contra los
quales ... pesquisa ...
... que ... metido el dho mosto

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

y que no se puedan vedar especialmente a de la braza
dores que paran de beber y vender en sus casas meten
vino de las ventas el termino y a las personas pases
ordenaron y mandaron que de aqui adelante no se
atrevieran ni puedan atender las dichas penas salvo
que el ... en las personas que fueren y pasaren
contra estas dichas ordenanzas segun y como en ellas se
contiene e que lleven y executen en las personas
que contra ellas fueren las penas en ellas contenidas
como dicho es y que el que lo denunciare en igual quier
manera lo denunciare y pida justicia ante la justicia
de esta dicha villa

E porque me fue pedido ... lo sobredicho
pues mas ... utilidad y provecho de la
dicha villa e vecinos della dijeron que aprueban
las ordenanzas en la manera que dichas e suplicaran
e suplicaron a su magestad por lo suso ... en ...
... y provecho de esta dicha villa y vecinos
della lo confirme ... mandando ...
de penas a la justicia que es o fuere en esta
dicha villa lo execute ... guardar y
cumplir como en la dicha ordenanza se contiene

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y que el juez de residencia que viniere a esta dicha villa
en la residencia que tomare al corregidor y juez de re
sidencia que oy es y fuere en la dicha villa pregunte a
se haga de las ... justicias y las guardas que ... ellos
se nombraren ... las ... que se ...
la justicia que no son obligados y para la execucion de la
dicha ordenanza conviene ... no lo ...
devan proceder contra ellos y a daño dellos conforme a las
leyes de Toledo y capitulos de buena governacion de justicia ...
... su magestad mande dar ...
reales para que ... y ... porque venga
a noticia de todos ...
todo que ... las dichas justicias ...
... por la forma y manera que en ella se
contiene e suplicaron a su magestad que lo con
firme ... della por la forma y
manera que en ello se contiene ...
... como procurador general de la dicha villa
dijo ... todo lo sobredicho por la
forma y manera que de suso se contiene de igual

Fueron testigos el licenciado pedro fernandez Cospar

mago e diego de Bobadilla vecinos de la dha villa

el manrical francisco diez el licenciado rodrigo de bo

badilla diego de montalbo pedro ruiz de cantalapiedra

diego fernandez de bobadilla y velasco sanchez escrivano

del concejo de la dha villa de medina por su magestad

fui presente a todo lo que dicho es en uno con

los dhos testigos y lo fice escrivir y fice aqui el mio signo

a tal en testimonio de verdad. Velasco Sanchez

E las quales dhas ordenanzas con los dhos acrecentamientos

los dhos señores justicia y regidores dixeron que

otorgavan y otorgaron, por la forma y manera

y con los dhos acrecentamientos que de suso se contiene

estando presentes las personas de suso dhas de suso nom

bradas, e aclararon todo ello conforme a la dha

provision de su mag. lo contenido en las dhas hor

denanzas y los dhos procuradores de esta dha villa de me

dina y personas de suso nombradas vecinos de esta

villa de medina dixeron que les parecia que ansi

se devian guardar por la forma y manera que dhas

cartas parecia que es util y provechoso a esta dha villa

de medina e al bien della conviene al bien

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

68

de la dha villa y su tierra por su mag. y los señores del su

muy alto consejo las mandaren confirmar de lo qual fueron testigos

rodrigo sanchez escrivano e juan matheos Cosparmago

vecinos de la dha villa de medina = el licenciado Juan Alvarez

juan francisco Ruiz licenciado rodrigo de bobadilla diego de montalbo

diego fernandez de bobadilla

S.C.C.M.t

El licenciado Juan alvarez teniente de corregidor

de la villa de medina del campo dice que por provision

de vuestra mag. le fue mandado y cometido que viese

ciertas hordenanzas que de pedimiento de la dha villa y otras

de pedimiento de la dha villa y su tierra fueron traydas al

vuestro real consejo para que se las mandase confirmar

y en cumplimiento el mando juntar el regimiento de la dha villa

que en el se comunico y platico con muchas personas an

cianas y de letras como de buena ciencia y experiencia y hacendados en

la dha villa y su tierra y les parecio que las dhas hor

denanzas con ciertos acrecentamientos que van de yuso de

ellas convenian al bien de la dha villa en tierra e

que a el le parecia que las ordenanzas que hablan

en lo del vino por ser el principal trato que la

vecinos de la dha villa y tierra tienen e porque

El Vino de la dha villa y tierra Es muy bueno y por
Entrar en la dha villa otros Vinos que no son tales se des
faman y en la dha villa y tierra ay mucha abundancia
de Vino mas que ninguna &

Que las ordenanzas que ablan de los ganados los panes y viñas
y de las cotadas y de los ganados de labor y otro para el servicio
de la carniceria aviendo el numero de ganados contenido
en las dhas hordenanzas seran muy bien guardadas lo
qual no seria aviendo la muchedumbre que ahora aqui
a havido y ay mucho mejor con la [illegible] de las dhas

Ordenanzas

E asi mismo todas las ordenanzas que vimos son buenas
y pasadas son justas y muy convenientes para el
bien y pro comun de la dha villa y tierra y buena go
bernacion della, y que Vª Magd. puede y deve
ser servido de las mandar confirmar para que
se guarden, que en de ellas el licenciado Juan Alvarez
El qual lo yo parecer el dho licenciado Juan Alvarez
teniente de corregidor en la dha villa de medina del
Campo en presencia de mi el dho escrivano y testigos de yuso
escriptos en veinte y ocho dias del mes de abril de mill
años de mil e quinientos e noventa años y lo
firmo de su nombre siendo testigos Alº
Navarro vecino y [illegible] de santandres

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Vezinos de la dha villa de medina. el licenciado Juan Alvarez
Ante mi Alº Velasco Sanchez Escrivano del Consejo de la Santa Hermandad
Por mandado del Con[sejo] que presente, asi lo qual dho es el dho Con-
los dhos testigos [illegible] que aqui [illegible]
a tal en testimonio de verdad Velasco Sanchez = E nos
[illegible] [illegible] que por constava, las dhas
ordenanzas [illegible] y probechosas a la dha villa [illegible] las
mandasemos confirmar y aprobar o como la nuestra merced fuese
lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos
mandar dar esta nuestra carta, por la qual [illegible] en la dha razon E nos
tubimoslo por bien por la qual [illegible] de nuestro [illegible] confirmamos y apro-
bamos las dhas ordenanzas que de suso van encorporadas para que agora y de
aqui adelante, en quanto [illegible] y voluntad fuere, sean guardadas y cumplidas
con los aditamentos y declaraziones que estan al pie de ella
y por esta nuestra carta o su traslado signado de escrivano publico mandamos
a los del nuestro Consejo presidente y oidores de la nuestra audiencia alcaldes de la
nuestra casa y corte y chancilleria [illegible] y corregidor, asistente [illegible]
de la dha villa de Medina del Campo y a cualquier [illegible] que agora son y adelante
fueren, y a cada uno de ellos, que guarden y cumplan y executen las dhas
hordenanzas con los dhos aditamentos y declaraziones como en ellas se
contiene y no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar
en forma de ellas no bajan ni pasen [illegible] de la merced [illegible] de la nra
Camara [illegible] Dada en Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible]
de mil y quinientos y noventa años [illegible] [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Cert.n de la ciertidad de las sisas desde prim.o de oct.e de 1681 asta fin de febr.o de 1682. Comis.on a los cav.os pres.s de este y [illegible] solicitar con el [illegible] se encarguen por las [illegible] de los lugares de la juri.on y sea de derecho [illegible] que los porteros alg.s se les denuncien [illegible] y [illegible] en bodegas y casas de heredados

Dase Certificacion de dho Juan de Labanda fiel de Refitto
por la qual parece que segun el encabezamiento que
esta villa tiene echo a don Pedro de Lasarras de las R.s
Sisas de millones del caño della, y gastos de la [illegible]
del balor que an tenido las dhas sisas en la [illegible]
meses desde primero de otubre del año pasado de ochenta
y uno asta fin de febrero de este de ochenta y dos, han
dexado y tienen de perdida por lo poco que an producido
y producen mas de dies y seis mil reales y este dato en
razon de la buena administracion de dhas sisas y conferido
largam.te sobre ello la villa acuerda que los señores
Don Prudencio Antonio Navas de Zuñiga y don Alonso de
[illegible] despacho y poder a quien lo comete, como presidentes
de mes este, con Juan Muñoz Troche Obligado de la carne
[illegible] de esta villa y soliciten con el Corre.or y el en
cargam.to de las alcabalas y cientos obligacion [illegible]
de las carnes de los lugares de esta jurisdicion mediante
los fraudes tan continuados que se cometen, a causa de que
los mas vecinos de esta villa no van por carne a la [illegible]
[illegible] de ella y que la traygan y compran de dhos lugares
y por esta razon no ay gasto en dhas carnicerias ni pro
ducen dhas sisas y de lo que se recibe de quenta
a la villa para [illegible] la deuda que se [illegible]
y en consideracion de no aver tabernas y que

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

muchos Herederos de viñas venden en sus casas y bodegas
sus vinos por menor quartillas y açumbres en grave perjuicio
de las sisas reales y municipales por que lo referido a dado
y da motivo a que no aya havido tabernas ni produzcan dichas
sisas en grave perjuicio de la R.l hacienda y de esta villa
esta villa suplica al señor Corre.or, que para atajar estos
daños prenda y castigue al heredero que vendiere dhos
vinos en dha conformidad y a todas las personas que
entraren en sus casas y bodegas en quien se previniera
haverlo traydo o salen de beber, y la dificultad que tiene
esta probanza y estan con la prevencion y malicia para
hacer estos fraudes = Y visto por el dho señor Corre.or dixo
que [illegible] de conformidad ansi y que [illegible] a todos [illegible]
[illegible] ordinarios porteros de varas fieles [illegible]
de esta villa, esten a la mira [illegible] dhas casas y bodegas de dia y
de noche de quenta y denuncien a todas las personas que co
metieren estos fraudes asi en la venta y compra del vino por
[illegible] y quartillas como en la entrada de la carne de fuera
y si les aprehendieren en el delito les prendan y pongan en la
carcel real de esta villa, y de quenta a su merced con materia
que [illegible] castigo pena, de que se les castigara por todo rigor y
se les quitaran las varas y de [illegible] del oficio [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Eleccion de thesorero me xino en quien se eli ge de guarda de Sisas por sus achaques

q[ue] se le causaren ser ansi por cinquenta y amigo q[ue] la amistad a ello servida de yo se percivan de D. Juan Merino en que dige q[ue] la amistad aceptado por no repli de un hombre por guarda de sisas q[ue] oy le tiene aceptado por no repli car a su precepto y que les precisso representar a la villa allarse con su salud y con enfermedad tan penosa, q[ue] le inhabilita a andar a cavallo calidades que no le dan lugar al cumplimiento de tanta obligacion en servicio a la villa como debe y que para aquesta ocupas de un hombre de mejor empleo suplica a la villa se sirva de nombrar otro en su lugar que estando con mejor salud se ofrece a todo lo que fuere de su maj. servicio = Visto por la villa tratado y conferido dixo se dexe en lo acordado y que por aora sirva el dicho Juan Merino el dicho officio de guarda de sisas

Presentacion de fianzas y juramento de guardas de las Rs. Sisas de millones hechos por Don Pedro Noguerol de Castro y Juan Merino

Presentaronse en este ayuntamiento a jurar por guardas de las reales sisas de millones Don Pedro Noguerol de Castro y Juan Merino vecinos de esta villa mediante el nombramiento en ellos echo por ella, y aviendo jurado a Dios y a una cruz en forma de usar bien y fielmente su officio en todo lo a el tocante, y que denunciaran todos los fraudes que vieren aver o vinieren a su noticia, guardaran, defenderan y [illegible] y [illegible] a la buena administracion de la carne de fuera, y otras cosas que miran a la buena administracion de las sisas y que guardaran las preguntas [illegible] informaciones necesarias contra los vecinos y forasteros que los cometieren = La villa les bolvio a ratificar dicho nombramiento de guardas y les dio por presentados y admitidos al uso y exercicio de dicho officio

que el procurador de los linages les junte a nombrar fieles o los nombrara la villa

que se notifique al procurador de los linages les junte y nombren fieles de las carnicerias y demas abastos de toda satisfacion y buena conciencia como tiene costumbre y que a [illegible] de carnes nuevas con apercevimiento que de no lo hacer lo nombrara y pondra la villa y para en este presencia y nombrados los nombrados se presenten en el ayuntamiento a hacer el juramento hordinario

que se ponga ynterbencion en todas las carnerias que no se hubiere ynterbencion de hordinario

que en todas las carnerias que tienen dado de alcavalas cientos sisas y otras en que no se ponen [illegible] y para el bien, y se representaren en el ayuntamiento se ponga luego yntervencion y se suplica al señor corregidor lo mande executar asi en conformidad de las reales hordenes de su mag. y quaderno de alcavalas y de millones para su ygualdad

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Acuerdo

D. Manuel Saavedra Adelantado pena de los daños que por la omision se causaren = Visto por dicho señor corregidor dijo se ponga en execucion desde luego y que esta presto de ayudar por su parte en todo lo que se deba mantener de los casamientos y presentandoles en la villa

que por la menor hedad del poseedor del mayorazgo de Simon Ruiz se ponga todas sus rentas en el arca de tres llaves de el Hospital y conformidad de el fundador

que respeto de que por la menor hedad del poseedor que es o fuere del mayorazgo que fundaron Simon y Pedro Ruiz en vista de los ponedores fundadores en sus rentas en el arca de tres llaves que dejaron del hospital general y que la villa pide se llevo como lo a echo siempre y tiene aceptado en or den que la villa se rrecoja de ello y aora se guarden se separen siguiendo el poseedor presente es menor y que era a la villa [illegible] las dos porciones y ultima voluntad de los fundadores son al tercio ni yr no obtenido en cosa alguna, y que todas las dichas rentas entren en dicha arca de tres llaves para que estando en ella se execute lo dispuesto por ellos y el señor corregidor dijo se ponga en execucion luego librandose la villa

que se traigan las escrituras de fundacion a la primera junta del primer ayuntamiento

y se traigan de la contaduria de los fundadores y en vista de ellas y probidenzia que se traigan, en el primer ayuntamiento las quentas de [illegible] que a dado Antonio Garcia de la Peña mayordomo que ando de ellos con las anotaziones y reparos echos por los cavalleros comisarios a quien estan cometidas y en vista determinar lo que convenga

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra

Juan de Villalva

Juan Sanchez

[illegible]

Pedro de Llanos [illegible]

tt

Not.on

En la villa de Medina del campo el dho dia mes y año dichos yo el ss.no di e noti[fi]que el acuerdo de la villa antecedente a Don Fran.co de quiñones [illegible] en su persona doy fee

Pedro de Arauz Castillo

Not.on

En dho dia notifique el acuerdo antecedente a Don Alonso de Mendoza, Juan Sanchez, Joseph [illegible], Fran.co de la Concha Zeballos, Juan de Cabrera, Fran.co [illegible], Pedro Martinez, Marcos Ros, [illegible] de Carvajal, [illegible] que dixeron cumpliran lo que por la villa se les manda de que doy fee

Pedro de Arauz Castillo

---

tt En 9 de marzo de 1682 — 73.

En la villa de Medina del campo en su ayuntamiento ordinario martes nueve de marzo de mil y seiscientos y ochenta y dos años especial el señor Don Antonio de Villalva [illegible] del horden de santiago Correg.or y Justicia mayor en ella y su tierra por su Mag.d

Don Joseph de Rivera quintanilla y tavira Alferez mayor

Don Rodrigo de Rivera y m.do

Don Alonso de Carvajal

Don Fran.co Sanchez

Regidores Don Antonio [illegible] y Pedro de Arauz Castillo escrivano de su mag.d y del ayuntamiento y numero della acordaron

Librança a Don Pedro Montalvo de 709 R.s de vellon de un censo

Leyose petizion de Don Pedro de Montalbo y Carvajal, presbitero vecino desta villa y beneficiado de la Iglesia parroquial de santa maria la antigua extramuros della como capellan de la capellania que en dha iglesia fundo el de buena memoria Alonso de Castillo beneficiado que fue della, en que dize que de los corridos de un censo que la villa le paga como tal capellan se le esta deviendo año y medio que se cumplio [illegible] del pasado de ochenta y uno que importa el dho setecientos y nuebe reales y medio de vellon los quales pide a la villa mande se le paguen [illegible]

Visto por ella acuerda que el contador aga la quenta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ydem

Yt que se haga la quentta de lo que se deue del papel sellado del año de 1681 a Juan Diaz de Avila receptor que fue del

Y lo que constare deversele se le pague con libranza del señor Corregidor y Cavalleros Comisarios de propios en el efecto que tienen entendido que con ella se hizo reb-
sena vendado y entregado y pasara en quenta el
Su cargo a la persona que lo tiene

Leyose peticion de Francisco Ruiz de Avila vecino de
esta villa receptor que fue del papel sellado
de ella y su partido el año passado de mil y seiscientos
y ochenta y uno en que dice que para los negocios
que se ofrecieron a la villa en dicho año entrego el
papel sellado que se le pidio por zedulas de los scrivanos del ayuntamiento en que se declaran los negocios
para que se dio el dicho papel, y los sellos que ymponta
quatrocientos y cinquenta y siete reales y siete
maravedis como parece de la quenta por menor
que presenta con el juramento necesario y pide a la
villa se sirva de mandar se le pague dicha cantidad
por pedirsele la quenta del valor del papel sellado
y aver lo de aver las personas a quien toca por la Rl

Ydem

Libramiento a Thomas Rodriguez scrivano de 200 Rs de la asistencia de los apeos del año de 1681

Y la pida = Y vista por la villa, y aviendo y entendido
aquerdo que el contador a quien toca se la haga para que
solbea lo que comienza,

Leyose peticion de Thomas Rodriguez quadrillero scrivano
de su magestad del numero ayuntamiento y comisiones
de la villa de la Nava de la Rey en que dice que la villa esta
en costumbre de mandar dar en cada un año a los
scrivanos del ayuntamiento de dicha villa de la Nava
doscientos reales de vellon por la asistencia
de los apeos que en cada un año se hazen de sus tierras
de senaras montes y mercedes y que el año pasado de
mil y seiscientos y ochenta y uno se venido a dar le dicha cantidad
Antonio Garcia de la Peña mayordomo que a la sazon
era de propios y no le a dado satisfacion y dicientos y diez
y siete deligencias judiciales que hizo de mandar
en diferentes execuciones y citaziones de remate
contra diferentes deudores y arrenteros de dichas tierras
vecinos de dicha villa de la Nava, segun consta de las
requisitorias despachadas en esta razon y pidiento
de la villa que se le mande pagar dicha cantidad
por la persona que la villa ordenare que tenia

74

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

merced y que se sirva de mandarle dar una ayuda de costa por la asistencia y cuidado de dichos pleitos y que asistira del dicho Oficio. Vista por la villa tratado y conferido a acordado que Joseph Guadrado mayordomo de sus propios y rentas del caudal de ellos pague a Alonso Thomas Rodriguez quadrillero dichos doscientos reales que se le deven de dichos pleitos que con traslado de este acuerdo y su recivo seran bien dados y entregados y pasaran en quenta de su cargo: y respecto de aver los dado en data en sus quentas el dicho Antonio Garcia y no constar de la paga ni tener recibo de ellos se le tilde y teste esta partida y no se le aga buena y se le baje del alcance que bieniere a la villa o se le cargue en el que resultare contra el, y en quanto a los derechos de las diligencias que dice a echo la parte de dicho Antonio Garcia y por ser a costa de los executados deudores de esta renta y de sus penas y no de esta villa a quien se las deva pagar legitimamente y en razon de la ayuda de costa que pide lo acuerde

Para adelante

Libramiento a los porteros de la juntamiento de 218 reales que se les deve de su salario del 1681

En la petición de Varthholome Lopez y Nicolas Alonso criados y porteros de la villa en que dizen que por ella les esta mandado pagar la mitad de lo que se les deve de su salario segun la quenta del contador y que no se les a dado satisfacion y suplican a la villa que por ser pobres y tener necesidad y proceder el devito de trabajo personal, se les mande pagar enteramente

75

Idem

en que se deve, que se les manda como lo esperan de su grandeza y vista la petición y la quenta del contador y que por ella parece estarse deviendo a dichos porteros novecientos y diez y ocho reales de los trecientos y sesenta y ocho reales resto de lo librado y quenta de Antonio Garcia de la Peña mayordomo que a sido de propios de los quinientos cinquenta de la paga de Navidad del año pasado de ochenta y uno la villa acuerda se les pague enteramente dichos novecientos y diez y ocho reales por Joseph Guadrado mayordomo de sus propios y rentas del caudal de ellos en que se le libran desde luego que con el primer acuerdo quenta del contador traslado de este y recivo de dichos porteros seran bien dados y entregados y pasaran en quenta de su cargo sin necesitar de otro

Despacho

Propuesta del Señor Don Alonso de Antacho en de las quentas de Antonio Garcia

Llamar

El señor Don Alonso de Antacho dijo propuso a la villa se trayan a ella las quentas que a dado Antonio Garcia de la Peña de la mayordomia de propios para reconocer su estado = y visto por la villa acuerda se guarde la costumbre y que se llame para el primer ayuntamiento para ver por las quentas de Antonio Garcia de Nieva en que se pide que por los reparos que en ella la villa se sirva de azerle a ynformar y consultados en ella la villa se sirva de azerle la satisfacion en quenta del alcance que se le hizo en la quenta de su mayordomo de propios y tomar resolucion

Libramiento de 10 reales a Joseph Ramos en quenta de sus sueldos en el alcance de Antonio Garcia

Que desde luego se libran a Joseph Ramos scrivano mayor antiguo de la yuntamiento mil reales de vellon en quenta de lo que se le esta deviendo de la misma cantidad y que la merced

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Item

Ceda Cada año deu salario de tal Scamano de ajuntamiento
en los Seis mil quatro zientos reales que resulto de alcanze en dinero
en las quentas que dio Antonio garcia de Ribera mayordomo que fue
de los propios y rentas de la villa desde san juan de junio
del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nuebe hasta el mismo dia del
de ochenta (tachado) los quales le paguen el dho antonio
garcia o sus fiadores que conforme traslado de este acuerdo y su
vecino se an de entregar y pasaran
en quenta de dho alcance sin necesitar de otro despacho
esta villa dice que por quanto tiene diferentes tierras
de pan llevar propias de la republica en distintas partes
y pagos termino y fuera de ella, que la pertenezen por la
cesion que hace la republica otorgo a su fabor por estar
y aver quedado a su quenta sus cargos y obligaciones
y como no se tiene notizia de ellas ni de las personas que las han
labrado cultibado sembrado y cogido sus frutos labrar
y tienen sembradas al presente y que es util a esta villa sin
titulo ni razon sean quitados en ellas dano general
del señor vicario juez ordinario de esta villa
para que las (lo que) poseyesen, supiesen o tubiesen notizia
las manifestasen y declarasen y sean publicados
en la yglesia parroquial de santo thome de esta villa

Poder al señor sanchez
de carmona para hazer
en villa
de carrera a la republica
pedir y cosas en justicias
y quentas

Item

y allegado a su notizia que ante Pedro Albarez Rodriguez y Perez notario
oficiado de ella se an echo algunas declaraciones para que se
conozca en los que incumben la villa pida lo que le convenga civilmente
contra quien a su lugar = Da su poder cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario sin ninguna limitacion
al señor don francisco santos garcia regidor y a
Juan martinez de carmona, procurador de
causas del numero de esta villa y cada
uno in solidum, especial para que, en su nombre
parezcan ante dho señor vicario y agan causion en forma de
pedir civilmente y criminalmente agan las
se an pedir y no criminalmente, y pidan que se cobren
y se obliguen y a de declaraciones que se les entregue originales
para usar de este derecho y entregadas que sean pidan
la posesion y la tomen, de todas las tierras que pareciere
ser de esta republica y pongan demandas y las sigan
y prosigan, en todas instancias a las definitiba aun
en razon de lo atrasado de su renta y tiempo
que a que las labran, las personas que pareciere averse
entrado en ellas, como por lo que se liquidare o estubiere
liquidado estandoseles siendo segun, los años que aquellas
labran, y su sobradas y que, se restituyan y paguen
a esta villa o sus aprobechamientos frutos y emolumentos
y para ello parezcan ante las justicias eclesiasticas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

En Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Acdm

Y se junta con lo qual el dho Cadregnendente bolbio a ilir dela jimtam^to acompañado de ssrea vallenos Resfidores mas modernos y aviendo buelto ael tratada y conferida por la villa dha proposicion a cordo se baja la dha tilla en forma de ssa festim dad el dho dia de san Joseph como tiene costumbre y los porteros avisen para este efeto a todos los cav^s Resfidores y se entreguen a dho lomi^do pa dha festi bidad las seis libras de cera blanca que cada año se da para ella por Joseph quadrado may^mo de propios del caudal de ellos en quien se librara de el luego que se con traslado de este acuerdo y ac^ro de Regnandian os indico dedho lomi^do seran dendadas y entregadas y pasaran en quenta de su cargo sin necesitar de otro despacho

Y se ejecuto el s^r Juan merino en nombre de a la villa se le riba de dante por escusado de la elecion echa en el de guarda de sisas que tiene acertado y nombrar otro en su lugar en consideracion de sus ocupaciones y de correr a su quenta la renta de al cavala y cientos de fruta madera carbon y ser preciso asistir la personal, ademas de allarse con cientos achaques para no poder andar a caballo y asistir con el cuydado y bijilanza

das e por libre de guarda de sisas al d^ho merino y nombrase en su lug^r a gabriel Ruiz de benavente que en todo su dha^to aceptto y jur^o

Acdm

Que entregue el dho el exercicio que a exercido mas como le yncumbe de la grandeza de la n^a villa, por ella tratado conferido y respecto de constar a la villa ser ciertos las razones que a el dho Juan merino se da por libre de dicho del nombramiento en el echo en esta razon de la guarda de sisas y nombra en su lugar a Gabriel Ruiz de Venabente vecino de esta v^a, al qual mando llamar la villa para que lo acepte y haga el juram^to, que en tal caso se entregue y aviendo entrado en ella se le notifico por mi el scrivano el nombramiento y le acepto y juro a dios y a una cruz en forma de que como deue y es obligado usara y ejercera bien y fielmente su oficio en conformidad de las ordenanzas de esta villa aprobadas por el real consejo supremo de castilla en todo lo a el tocante y que si asi lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande y aceptandose al nombramiento echo en dho Juan merino a quien se a dado por escusado y visto por la villa acordo que el dho Gabriel Ruiz use y exerza dho oficio y suplica al dho señor corregidor que para este efecto se sirva de darle los despachos necesarios

Propuesta del s^r Don Fr^n dalcino sobre aver asistido con El s^r Lugarteniente de alcalde de las carnicerias de los lug^s de la tierra y a acordad^o el escriv^o Reales

El señor Don Ynocencio antonio naranjo de la guarda dio quenta a la villa como junto con el señor Don alonso de andrade depo ano regidor en virtud de su acuerdo y comision a otro año regidor en virtud de su acuerdo, obligado de las carnicerias de esta villa con frecuencia... y por escusar fraudes en las reales sisas y que aya consumo en dhas carnicerias y no se traiga carne de fuera, a ofrecido dar abasto de carne a dueñas carrionzillo villaverde pocal de gallinas y moralesa, y se mejorara y pagar los derechos y impuestos que toca pagar a dhas villas y lugares

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ydem

que hace b[a]tanes presentados. Para que la villa lo tenga enten-
dido = Visto por la villa acuerda, que dichos señores don Ju-
dalecio antonio y don alonso de antacho soliciten el que se ponga
en execuçion lo ofrecido por el dicho Juan muñoz Sanchez y que aga
scriptura en razon de ello

E

que se depreçie al trigo y se paguen los salarios de la casa del ayuntamiento comenzando por el señor corregidor —

Exposiçion de Joseph quadrado mayordomo de los propios de esta villa
en que dije presento petiçion pidiendo que la villa se sirviese
de mandar vender el trigo neçesario para dar satisfacçion de
a los libramientos de salarios del señor corregidor y cava-
lleros regidores y decreto por su acuerdo especificase las
cantidades de maravedis que estaban libradas a cada uno de ellos
del año pasado de ochenta y uno y que lo librado son
los salarios del señor don Joseph de Herrera alferez mayor
y de don manuel de leon, y señores don rodrigo de riuera
don pedro de arregnoso don antonio liçen. = don Bernardo Se-
don antonio henriquez beltran don pedro de baldivieso don mel-
chor Sierra y don francisco santos regidores. Para cuya
Paga y satisfacçion y la del dicho señor corregidor
cinquenta del salario que la villa le tiene señalado
por la ocupacion de la mayordomia de propios pide a la villa
se sirva de mandar que del trigo de su rrenta de
sernas fuentes de este año de ochenta y uno se venda
el necesario y de precio al mediante no aberse echo efecto

Ydem E

que se haga un adreço en el caño del matta de aros con que se ver... de los cavalleros comisarios de la obra y se paguelo que yn-portare de propios

Para la satisfaçion mas que dicho trigo y visto por la villa, tratado
y conferido acuerda, que conjuntamente de qualquiera de los ca-
balleros comisarios de propios, se venda el trigo neçesario al precio
que tubiere qualquiera de dichos cavalleros con la mayor conveniençia y el dicho Joseph quadrado pague y de satisfaçion de lo libra-
do que se le librare de dichos salarios a toda la casa del ayuntamiento
y a dicho señor don Judalecio de quintana, de lo que le esta librado
y se le debiere de sus cartas y correspondençia y
de la mayordomia de que fue comisario el dicho año pasado de ochenta y uno
dando prinçipio y comenzando por el salario de dicho señor corregidor.
El dicho señor corregidor dio quenta a la villa como en el caño
del matadero es neçesario açer un reparo preciso que se ejecuto
una memoria que se a presentado en ella, de manuel calleja
maestro de obras, importara trescientos reales de materiales
y manos que pide a la villa mande poner en execuçion
y por reparo como materia preçisa para el bien comun = Y visto
por ella lo comete a los señores don francisco santander y don
Juan Antonio garcia de ayllon comisarios de obras para que
execucion dicho adreço y le executen y agan açer luego
y lo que importare se pague por Joseph quadrado mayordomo
de propios del caudal de ellos con que en señal de libranza quedo
y dado de esta y de libranza de dichos cavalleros comisarios y recibo
del maestro que se hiçiere dicho reparo sean abonados y pasaran
cinquenta de su cargo en quenta de estos propios
El señor corregidor dio quenta a la villa, que en conformidad de
su acuerdo estando para poner yntervençion en la venta de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Superior de la junta Veynte man dada por el Rey a Canalas y 100 des ... querido con ... de mayo de 1682

Villacanalas y Cientos della, Su ... a don Bartholome de la ... por defecto de ... con suspension por ... del Regimiento ... Volban, Su poder ante ... escrivano mayor de Ventas ... fin de mayo ... Juan ... escripto ... despachar ... Regimiento ... que ... despachando ... Senten ... para que ... Entendido ... Se suspenda ... venta ... En conformidad de lo propuesto ... corregidor ... el acuerdo ... Leella ... la Villa ...

Entrada en abril de 1682

En la Villa de Medina del Campo en el ayuntamiento ... Sabado once de abril del año de mil seiscientos y ochenta y dos ... Especial los señores don Juan de Villalba Cavallero del orden de Santiago ... perpetuo ... de Segovia Corregidor y Justicia mayor en esta dicha villa de Medina ... por su magestad

Don Pedro de Reynoso y toledo señor de la Villa de Castillo de ... — Don Rodrigo de Zamora y mercado — Don Francisco Santos Garcia — Don Nicolas de la ... salas

Regidores y Don Francisco de ... procurador ... de los linajes antiguos ... de esta villa por ante mi Pedro de Navas Castillo escrivano de su magestad y del ayuntamiento y numero della ... Joseph Guadrado mayordomo de los propios ... de esta villa ... que la villa ... Señora ... que ... privilegio ... Juan ...

Joseph Guadrado ... que se hizo ... de propios

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

de mil y seiscientos y ochenta y uno y feneciera el mismo dia que vendra de este de seiscientos y ochenta y dos por que en su poder no paran mas algunos efectos de que poder dar satisfacion a diferentes libramientos para que la villa la cumbre, la pide y suplica se sirva de mandar se le tome la quenta, que desde luego la ofrece, haciendo de aver alcance contra el pagarle entregado poniendo para este efecto un breve termino al contador = y visto por la villa tratado y conferido a cuenda se notifique a francisco de madrigal Jimenez contador de esta villa dentro de tercero dia tome el agquenta con cargo y data, al dicho Joseph quadrado de las rrentas de sisa mayor de mia pasado no lo aviendo echo la villa suplica al señor corregidor le compela a ello por todo rrigor y el dicho Josep quadrado ocurra en justicia a pedir el termino ante su merced. al que lo tenga en el

---

Llamar

El memorial de san francisco en que pide la limosna de las misas de los oratorios de ayuntamiento y capellania de 1681

Don franco de Vitoria pide solbenza y la carta de 20 R[s] que se le alcanzo de la casa de la carniceria siendo obligado de ella sobre que se pague ant. de las lag[uin]as

---

que se llame, para el primer ayuntamiento para ver el peticion de francisco casares Josep de medina y la viuda de thomas flores corredores de vinos que fueron de esta villa el año pasado de ochenta y thomar resolucion sobre lo en ella contenido

En esta peticion de fray christobal de bustillo gallo calificador del santo oficio de la ynquisicion y presidente quardian del convento de nuestro padre san francisco de esta villa en que suplica a la villa se sirva de mandar se pague la limosna de doscientos y cinquenta reales de vellon que a dicho convento se le estan deviendo de la asistencia de decir las misas en los oratorios de la ayuntamiento y capellanias de los el año pasado de ochenta y uno que rresciviria merced = y visto por la villa tratado y conferido a cuenda, que el contador aga la quenta, de lo que se deve a dicho convento, al tafon de este año, y se traya a la villa para resolber lo que convenga

En esta peticion de don francisco de vitoria Jimenez vecino de la villa de ledesma, y obligado que fue de las carnicerias de esta villa el año pasado de ochenta y uno en que dize que de orden de la villa estan detenidos en la caja real de ella por ochocientos R[s]. del ympuesto del maravedi en libra

Ydem

Y para Carnero que corre con familiar d[ic]ho y que de la
misma orden, se embargaron las casas de las carnecerias asta
tanto que diese fianças y auiendolas dado se le mandaron
desembargar y que por acuerdo de la uilla se entregaron
de dichas casas dos mil reales a antonio garcia de la peña
el qual por papel de bolberlos a ellas y por auer dado satis
facion a la uilla el d[ic]ho don francisco de bitoria de los
dos mil ducados que se le prestaron de auer los d[ic]hos dos
mil reales por que esta executado el d[ic]ho antonio garcia
de pedimento de esta uilla aquien pide se sirua de tomar
le cinquenta de d[ic]hos dos mil reales los d[ic]hos ochocientos
y de la restante cantidad darle libramiento en la persona
que fuere seruida y mandarle soltar respecto de
auerse sacado mandamiento de pago contra el d[ic]ho antonio
garcia que recaer y no = y vista por la uill[a] en
tado y conferido a cuerda consentir como desde luego
consiente que ponlo que a ella toca y no mas por aora
sea suelto de la carcel y prision en que esta el d[ic]ho
don fran[cis]co de bitoria y suplica al d[ic]ho señor correx[id]or
se sirua de mandarlo assi y se requiera y notifique

Diez marauedis.

82

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Ydem

Pareçer del lic[encia]do don
Juan Santos en razon de la
probision de niebe

Al señor don antonio hernandez beltran comisario aquien esta cometida
la solicitud de esta cau[s]a dentro de tercero dia se le bartarmeno? lo
que el alguacil en quien parare el d[ic]ho mandamiento de pago lo
execute contra el d[ic]ho antonio garcia y sus bienes asta que se caga de
d[ic]ha cantidad de las y costas y de auerse d[ad]o de quenta a la uilla para
resolberlo que conuenga y lo cumpla pena de los daños y que el
caso de omision se cobrara d[ic]ha cantidad de sus bienes
El d[ic]ho señor don fran[cis]co Santos dio quenta a la uill[a] como comisario
de la abasto de nieve que por que no sabe la probision de ella respecto
de no auerse cerrado el preçio este año tiene escripto a don Juan lozano
de arrosas rexidor de tordesillas a cuyo cargo esta el pozo de a
quella villa socorra a esta con mil arrobas y auise del preçio
y que le parece ponde no podra auer obligacion mas que a esta seis
cientas y ochocientas y que el preçio de cada arroba es medio
ducado que lo participa a la uilla para que tome la resolucion
que fuere seruida y visto por ella tratado y conferido a cuerda
que el d[ic]ho señor don fran[cis]co Santos personalm[en]te vaya a d[ic]ha uilla
de tordesillas y trate y confiera con el d[ic]ho don Juan lozano
la nieue que a de dar fixamente y por que a de auer obligacion
y el ultimo preçio en arroba por se auer sabido el ajuste
y de todo y sin conclusion el ajuste de quenta a la uilla de lo sucedido
mismo para resolber lo que mas conuenga al bien publi
co

Archivo Municipal Medina del Campo

Propuesta de los procuradores de los linages encargando a los fieles

El dicho señor Don Francisco de Quiñones Osorio procurador de los linages dio quenta a la villa que aviendosele echo saver por que razon se le hizo para que juntase los linages para nombrar fieles de las carnicerias y demas abastos della, como aguien toca, y junto para tener hutil al ordinario y donde señalarsele por esta ocupacion no aviendo a quien nombrar no a hallado personas a proposito y que le dieron comision para que lo parti cipase a la villa y diese a entender si tenia personas de su satisfacion y devocion de las yrvirmase que nombrara a las que fuese servida de señalarles = y visto por la villa y que por su comision da las gracias por esta atencion a los caballeros procuradores de los linages a quien piden que en el pleito de que lo portenecen de hazer el nombramiento por ellos poner personas de la satisfacion de la villa, tengan por bien de nombrarles por tales fieles y que el dicho señor Don Francisco de Quiñones les junte haga y aprueve. Luego como materia de su precisa y del bien publico

Lo asi lo acordaron como la villa acostumbra

Joan de Villalba

Francisco Santos

Miguel ... de ...

Pedro de Navacastillo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

En 14 de abril de 1682

Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario martes catorce de abril del año de mill y seiscientos y ochenta y dos excepto la villa el señor Don Joseph de Villalua cavallero de la horden de Santiago corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por Su Magestad

Don Pedro de Herrera y Toledo, señor de la Villa de Alcastillo de Campos — Don Antonio Hernandez Beltran
Don Andaleçio Antonio de Quintanavay — Don Antonio Esdo de Teradaa
Don Juan de Quintana Barrasa y Sisto — Don Martin Sierra Dayena

Regidores por Antte mi Pedro de Navacastillo escrivano de Su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa estando presentes Don Gabriel Fernandez Diez procurador general de la tierra acordaron

Llamar

que se llame para el primer ayuntamiento para tratar probidencia a la festividad del Corpus de este año.

Propuesta del señor corregidor en razon de la convenencia de administrar de las sisas municipales y que se venda el vino en tavernas y no por arrendamiento

El dicho señor corregidor dijo a la villa que en toda ella no ay mas de quatro tavernas. Estando ynformado de que los años pasados hasta el de mil y seiscientos y ochenta avia mas de cinquenta en que se consumian grandes cantidades de vino de que se devia para poder pagar el arrendamiento de las sisas a la verdad a se renta les como municipales que corren con

Vean

facultades R.s para la satisfazion de diferentes efectos y quand[o]

falta de manera estas tabernas como antes sauia no produzen

las dhas sisas por estar vendiendo herederos coseheros e les

siasticos y seglares y que no lo son, en sus casas y bodegas vino

por menor por sanrrillos sin medidas selladas ni arresitradas

las con que las deuen tener de que se siguen graues fraudes

no solo a las dhas sisas reales y munizipales sino contra

el pueblo y bien comun, porque por vender como ven

den, en tabernas la cantara de vino de siete azumbres

sale por sanrrillos por diez o onze de que solo tiene el

aprouechamiento el que lo vende, y defrauda los derechos R.s

y por esta razon meten mucho vino de fuera parte

sin poderlo entrar conforme a las hordenanzas que

esta uilla tiene aprobadas por el Real Consejo de Castilla

por el ynteres que a cada uno reconoze tiene, pues lo com

pran en las villas y lugares de la tierra y partido

de esta uill.a a tres reales cantara, y lo venden en

ella a doze y a catorze reales cantara segun

los dhos sanrrillos y que assi a esta proposizion y re

presentazion a la uill.a para que reconociendo estos

graues ynconuinientes y lo que padeze el bien

publico y atendiendo al gouierno que se deue tener

[signature]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Para que no se deuen estas tabernas que antes auia se notifique

a todos los herederos y coseheros que vendieren por mayor

o a cantaro en sus bodegas tengan taberna publica con

medidas arresitradas y vendan de una manera y otra

y no en otra forma arre[i]tando el vino que ven

dieren por tabernas como a sido costumbre azerse sin

vender en sus bodegas ni casas por menor sino en los si

tios publicos y donde a sido estilo de vender asta aqui

sin vender por sanrrillos ni quartillas por lo ynconuinien

te que de ello resulta, con protesta de los daños y de passar

a proceder contra los que cometieren estos fraudes como

aya lugar de derecho y que asimismo no produzen las

carnizerias por no yr ninguno por carne a ellas y traerla

los mas vezinos assi eclesiasticos como seglares de las

villas y lugares del contorno de que se sigue graue per

juicio a dhas sisas reales y munizipales = y vista

esta proposizion tratada y conferida por la villa acordo

llamar

que para auerla de tomar resoluzion se llame para el

primer ayuntam.to a todos los caualleros rexidores

que vbiere en ella, y determinar lo que sea de mas

[signature]

Idem

libram^to a d^n ant^o perez de alba y por el a don di^o de viçianos del dinero del pap^l sellado que dio p^a la dependen^as de la v^a

Commenzara p. las sisas echar pregar y r consumos. 0 presentas a dhos creedores

Se presentaron de Bartolome perez de alba vecino de esta villa y receptor que fue del pap^l sellado de ella su parte de los años de mil y s^s y setenta y nuebe, y mil y s^s y ochenta, en que dice que la dha villa por su acuerdo en su ayuntam^to ordinario de dia sabado diez y nuebe de julio del año pasado de mil y s^s y ochenta y uno en vista de la quenta, que se formo por Joseph Pramor. scrivano de la ayuntam^to, de lo que ymporto el papel sellado que en los dhos dos años dio para los negocios que no se hicieron a la villa asi de pleitos como para apeos libros de sus acuerdos y otras cosas que consumio treynta y seis mil y treynta y seis m^rs en ambos años. la villa fue servida de mandar se le pagasen del caudal de los propios por el may^mo de ellos en quien se libro por otro ayuntam^to ordinario del dia sabado veynte de diciembre de dho año de ochenta y uno acordo que para la satisfacion de dha cantidad Joseph quadrado may^mo que al presente es de dhos prop^os vendiese el trigo necesario dando el precio los cavalleros comisarios de ellos y que por aver dicho Joseph quadrado no lo tener no se le a dado satisfacion por cuya causa, por el señor Don diego de viçianos Vicente canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciud. de salamanca se le a executado por la p^a

Idem

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

85

cantidad que le deve de la renta del juro que tiene situado sobre el dho papel sellado y se le esta ynsolvente y haciendo costas a quien es justo dar lugar por ser la villa el deudor y pide se sirva de mandar que el dho Joseph quadrado may^mo u otra persona de otro efecto pague al dho señor Don diego de viçianos Vicente luego y sin dilacion los dhos treynta y seis mil y treynta y seis m^rs que se le deven y le estan librados para que no se proceda contra el y se le escusen las costas y perjuicios que se le siguen que desde luego consiente se le entreguen en su nombre, o al licenciado mas Vicente pariente pres^tro poder aviente del dho Don diego de viçianos que en dara carta de pago de ellos. que ademas de ser justicia rrecivira m^rd = y vista la peticion por la justicia y consentido por la v^a, = dixo que en respecto de allarse al presente sin otros medios para poder pagar dha cantidad y por estar naturalm^te pagado aunque esta librado y la deuda es legitima se paguen los dhos treynta y seis mil y treynta y seis m^rs al dho señor Don diego de viçianos o al dho manuel pariente su poder aviente o a la persona que le legitimamente en su nombre los ayan de aver por antelacion a otros acreedores de lo primero y mas pronto que procediere

Idem

A los Propios y rentas de esta villa, fuentes de este año de mil y seiscientos y ochenta y dos, Juan Romero su regidor, por el dicho Joseph Guadrado o por el mismo que fuere de los Propios o a cuyo cargo estubiere su cobranza, en quien la villa los libra desde luego para quando llegue el caso de manera que primero que otro credito quede enteramente pagado y satisfecho el dicho señor Don Diego de Arciniegas de dicha cantidad que con los acuerdos citados traslado de este, y recivo suyo y descargo de ante mi sera tenida y entregada y para sera bastante descargo sin necesitar de otro despacho.

Entrega de la peticion del que se le de
libranza de los 20 reales que
ha de pagar de las carnicerias
a los carniceros porque esta
cosa se ha despachado
de pago contra el =

Y en la peticion de Antonio Garcia de la Peña en que dice que en el mes de octubre del año de ochenta, siendo obligado de las carnicerias Juan Muñoz, en su ausencia y aviendo falta de carnero para la compra de ello por estar embargadas las casas de orden de la villa, se le dieron dos mil reales de que reçivo papel de bolberlos dentro de veinte dias a las casas. En quatro de dicho mes de octubre y que se consumieron en la compra de ciento y sesenta carneros que se compraron en tierra de Bobadilla y sirvieron para dicho abasto y que despues se le bolvio por los dos mil reales de orden de la villa por averse ausentado el dicho Juan Muñoz por la cantidad de maravedis que le quedo y devia a la villa para ayuda el dicho abasto y que tambien por Don Francisco de Victoria se le pedian dichos dos mil reales por decir se avian sacado de dichas casas en el tiempo que fue obligado de dichas carnicerias por cesion del dicho Juan Muñoz

---

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

86

Idem

y que no le tocan a ninguna de las dos partes porque los dos mil reales eran del encabezamiento de la villa, se le cobraron, bolviendo a entrar por averlo el dicho Juan Muñoz y aver echo obligacion de ellos a satisfacion de la villa y estar asignados y que no pueden tocar al dicho Don Francisco de Victoria porque dichos dos mil reales se sacaron en quatro de dicho mes de octubre del año de ochenta como consta de la fecha de dicho papel que ahy se refiere y se remite y para que el dicho Juan Muñoz hizo la obligacion de dicho abasto en nueve de los siete meses de dicho año y comenzar a servirla el dia sabado doze del en que se conoce evidentemente no ser de su tiempo ni tocarle por aver se sacado ocho dias antes que comenzase a servir dicha obligacion segun parece de la escritura otorgada ante Juan Abad de Neyra, escrivano de numero de esta villa, y que fueron del dicho Juan Muñoz a quien se entregaron dichos carneros y quien entrego al dicho Don Francisco de Victoria parte de ellos para servir dicha obligacion, pide a la villa se sirva de mandar recoger dicha escritura y papel y que me le buelba con la costas que se le an causado y que para que mejor se reconozca la verdad la parte que pide presente instrumento por donde le tocan dichos dos mil reales y que solo ay el de dicho papel echo a favor de la villa

Villa

Por estar embargadas dhas casas paviendo asegurado el empréstido tenía entreganseles dho papel. y siendo persona tubiese derecho para ello le presente, para que el dho juan martínez pague dhos dos mil reales o entregue dhos carneros = dho Villa tratado y conferido acuerda que sin perjuicio de lo dho el dho antonio garzía acuda a Justicia a pedir lo que le convenga y se cumpla lo acordado por la villa en ayuntam^{to} de onze del corriente a peticion de don Fran^{co} de Urrutia

Villa

Leiose petición de Gregorio hernandez de arguello scriuano del numero de la uilla de lananave en que rrendidamente suplica a la uilla le mande pagar lo que se le deue de ciento treinta rreales que la uilla fue seruida de arrendarle el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y uno por las diligencias y sentencias de la tranca; y aser por estar necesitado y auer menester como lo tiene significado repetidas beces a la villa que recurra a mano como lo espera de su grandeza = y Villa tratado y conferido por ella acuerda que se le pague por el dicho Donante Hernandez Beltran, Comisario de propios lo que acreciento en la de... Gregorio hernandez de arguello y la carta se le pague de los propios y rentas de

Villa acuerda se traslade la fiesta de San Miguel de mayo por caer la ascension en su dia al domingo 11 de dho mes =

Villa

Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Otavo de junio de este año de mil y seiscientos y ochenta y dos Porel mayordomo de los propios o persona que ... a cuyo cargo estubiere su cobranza con intervencion del señor don pedro de rreynoso que con traslado de esta se le dará... y sin dudas sera rrecibido y entregado y pagara en el descargo firma... de cómo de despacho

Que por quanto el dia de San Miguel de mayo ocho de este mes de este año de ochenta y dos cae la ascension del señor y por ser tan grande no se puede celebrar la fiesta del santo en la yglesia parroquial de san miguel donde concurre la villa acuerda se traslade y aga dha fiesta como se acostumbra por la celebridad del santo en dha yglesia de san miguel el dia domingo once de dho mes de mayo y los caualleros comisarios a quien toca lo agan executar. así y los porteros del ayuntamiento lo abisen a todos los caualleros rejidores

y así lo dijeron y acordaron como la villa acostumbra =

Aconde
Villalba

Melchor Sierra Barrena

D. M^{n} de Quevedo

Pedro de Llaua Castillo

ff En 18 de abril de 1682

Ayuntam(ien)to de Marzo — En dicho ayuntamiento el dicho dia sabado diez y ocho de abril del año de mill y seis(cient)os ochenta y dos se juntaron el señor Don Luis de Villarua(?) Cau(aller)o del horden de Santiago corregidor en ella y los señores

Don Pedro de Herrera(?) y Toledo — Don Joseph de Rivera
regidor de la Villa de [illegible] — Don Fran(cis)co Santander
Fran(cis)co Sanchez — Melchor de [illegible] Barrena
Don Luis de Eguibar(?) —

Regidores por [illegible] Pedro de Nabas castillo s de su mag(esta)d y del ayuntam(ien)to y num(er)o d(ic)hos acordaron —

Entraron los señores Don Indalecio Ant(oni)o de Segura Navas y Don Lorenzo de Rivera Caxas y Don Fran(cis)co de quiñones [illegible] procurador de los linajes —

Proposicion del s(eñ)or corregidor en razon de la buena adm(inistraci)on de las sisas de esta Villa para que no se venda por jarros ni quartillos el vino ni traiga carne de fuera

Dio fee nicolas Alonso Portillo escriv(an)o de haber llamado a los caualleros Regidores que estan en esta Villa para que [illegible] a ser proposicion hecha por el señor corregidor En razon de la buena adm(inistraci)on de las sisas y que no se vendan a quartillos en casas ni [illegible] por menor sino en las tabernas [illegible]

e — 88.

Llam(amien)to — [illegible] por medidas selladas [illegible] registradas como [illegible] costumbre por lo poco que producen las sisas ansi en el Vino como en la carne por que fuera por ella y tener corto consumo la que se vende en las carnicerias y acuerdo [illegible] de la Villa no se [illegible] de hechar [illegible] consumos a los herederos, cosecheros y tratante en Vino en consideracion de las perdida de dichas sisas y resolver lo que convenga —

Hallose en razon del llamamiento antecedente y se leyo a la letra la propuesta hecha por dicho señor corregidor sobre lo mencionado en dicho llamamiento en ayuntam(ien)to [illegible] de catorze del corriente y visto por la Villa tratado y conferido acuerda que todas las denunciaciones hechas por parte de la Villa se pongan en exec(uci)on [illegible] de [illegible] las [illegible] originales ante el señor corregidor para su determinacion y que se [illegible] los aquerdos de la Villa sobre poder vender vino por menor por quartillos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

quartillas y medias quartillas y el uino o carne de fuera y que los cosecheros vendan por menor sus vinos en tauernas publicas con medidas selladas y aferidas y como a sido costumbre, y no en sus casas y bodegas mas que por cantaras y medias cantaras y el que hiciere lo contrario se le denunçie ante el dicho señor corregidor y pida se le condene a pena de prission saca y venta de vino y los caualleros regidores obligados en el arrendamiento de las sisas asistan por sus personas a los caualleros regidores comisarios de sisas nombrados por la uilla asi para a ver visitar las bodegas para conoçer lo bendido y que a ser como para denunciar al que contra viniere, y para el dicho efecto se les da la misma comision y en consideracion de la perdida tan grande que se esperimenta por defecto de tauernas y traer carne de fuera en las sisas reales y municipales por lo que dessean se ponga dicho

[left margin:] Cer

En villa suplica al dicho señor corregidor y siendo necesario ablando de vida y amente requiere las veces que sean necesarias proceda contra los reos que vbieren contra venido y contra vinieren a lo acordado por todo rigor por lo que conviene remediar el daño como notorio del perjuiçio que resultan de los contrauandos en dichas sisas y los dichos caualleros comisarios den quenta al señor vicario de los eclesiasticos que an delinquido y delinquieren en lo referido para su castigo = Y visto por dicho señor corregidor: dixo se cumpla lo acordado por la uilla a que se apersibe de asistir y poner lo en execuçion y castigar a los denunciados y que se denunçiaren procediendo como juez de justicia en todo

y que se llevaran a la posada del señor corregidor la merced y facultades que la uilla tiene de su magestad de los arbitrios de que usa en ella y el dicho señor corregidor manda que se cite para que se lean y sellen aunque todas ellas en conocimiento de los procuradores generales de la Republica

Ante mi Joseph Petrirena Antonio ganza de Rivera.

E. Ldo Joseph Ca Antonio Garcia de Ri[vera]

Por testimonio de bera

Antonio de Ortega Vecino de la uilla Ernandez

[right margin:] que se traigan las facultades de arbitrios que tiene la uilla

Rivera enquento de se saga la declaracion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

que en las ultimas quentas que dio de los propios
y rentas de ella de que fue mayordomo se le
hizo de alcanze seis mill setecientos y treinta
reales de vellon, y ochenta y quatro cargas de
trigo en grano como de las quentas y al
canze parece que procedio de no aver po-
dido cobrar de los arrenderos aunque para
ello hizo diferentes diligencias por cuya causa
hallandose falto de medios no a podido satisfacer
dicho alcanze, = por consideracion de que a assistido
y servido a la villa a su costa en la defensa de los
pleytos de las tierras de rentas y plantios de majue-
los echos en ellas y a contar las capas para liquidar
la quenta, con cuidado que fue el cargo de un año y a
demas el gasto de seiscientos y ochenta reales

Lo[renzo] mayordomo a assistido y servido a la villa a los
apeos de los sembrados por que pide se sirva de mandarle
pagar por dichas assistencias la cantidad que fuere ser-
vida baxandosele de dicho alcanze, y lo que se le restare deva
la rasa lo satisfara a quien la villa lo librare y para
mayor seguridad aceptara los libramientos y se obli-
gara a la paga y persona lega llana y abonada a satisfac-
cion de quien se dieren los libramientos que es
la forma que puede dar la satisfacion y ademas de lo re-
ferido suplica a la villa tenga
consideracion y representa los servicios de diez y siete
años continuados y ofrece a azer todos los demas que
la villa fuere servida de mandarle y que en el pri-
mer año que fue tal mayordomo y dio alcanze a la villa
de mas de dos mil reales los quales se le satisfacieron
en la casa y bodega que fue de Pedro Ortiz de Vi-
llate aviendola reparado y mejorado la
vendio en catorce mil reales con que tubo de perdida
en el precio que la villa le dio mas de un mil reales
vista la peticion por la villa tratada y conferida

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

A Cerca de Sena fendedho alcanze en dinero al dho
antonio garcia mil reales de vellon con ... [illegible]
del contenido [illegible] por via de remuneraz.on
o como mas aya lugar atendiendo a sus servicios
y a la lla[illegible] que [illegible] y que el susodho
o sus fiadores paguen los ochenta y quatro reales y
de trigo [illegible] a [illegible] la villa ordenare q el dho alcanze
a dinero [illegible] dos mil reales para el [illegible]
[illegible] en el efecto tres mil reales para el
servicio real, y mil reales a joseph [illegible]
de la ayuntam.to cinquenta de su salario la resta que son
mil setecientos y treinta reales y las dhas ochenta y dos
cargas de trigo se libran desde luego al señor don ju.o de gui[illegible]
[illegible] comis.o de la fiesta del corpus para que la aga como
es costumbre, atento que esta tan proxima y no ay otro efecto
mas pronto para que se aga pago de los trescientos y cin
quenta ducados que la villa acostumbra librar y tiene
librados para esta festiv.d y dicho antonio garz.a o fiadores
se lo entreguen que con traslado deste acuerdo y su [illegible]
se abran dado y entregado y para su [illegible] del dho alcanze [illegible]
reservar [illegible] despacho y el dho don Juan de guin[illegible]

Idem

91

[illegible] en beneficio del trigo con cuenta y razon y con la
mayor conveniencia que de quenta a la villa de lo que le sobrare
[illegible] entregado joseph [illegible] mayordomo de propios ochenta de los
trescientos y cinquenta ducados q la festiv.d [illegible]
de las candelas y las demas [illegible] la villa
este año y la de san miguel de mayo del para que
si sobrare lo tenga a disposicion de la villa
y si faltare para cumplirse de dhos tre
cientos y cinquenta ducados se le libre
y de esta [illegible] de no entregar lo librado
el dho antonio garcia o sus fiadores la remision sea
ninguna [illegible] al señor corregidor lo con
[illegible] dho alcanze respecto de aver sido
citada y llamada la villa como lo certifico nicolas alonso portero
para dar providencia a dha fiesta del corpus y no aver otro
caudal ella

Y asi lo decretaron y acordaron y firmaron como la villa acostumbra

Fernando Villalba

Juan Sanctos

Melchor Sierra Barcena

[illegible]

[illegible] llana Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

M 21 de Abril

Medina del Campo En su ayuntamiento Ordinario martes veinte y uno de abril del año de mill seis y ochenta y dos Especial los señores Don Antonio de Villalva Cavallero del Horden de Santiago correxidor en ella y su tierra por Su magestad &c =

Don Pedro de Reynoso y Bledo Don Juan Santander

Don Antonio de Quiñones y Salcedo —

Regidores y Don Gabriel Fernandez Quiñones Procurador general de la Republica por Ante mi Pedro del Rio Castillo escrivano de Su magestad y del ayuntamiento de esta Villa acordaron —

Que en Respecto de que a Su Villa Se a Representado por el señor Corregidor Se alla con Carta del señor Don Juan antonio de Otalora y Guebara del Consejo de Su magestad en el Real de Castilla Como Superintendente y Conservador del Real Posito de la Villa de Madrid para que Remitiera en quien paran diez y ocho mil Reales que dieron Se remitieron en tiempo del señor Don Fernando de Pinedo Correxidor que fue de esta villa para la compra portes y Conducion de

[margin:] Remitase la Razon de averse remitido al posito de Madrid las 500 fanegas de trigo que se hizo en tiempo del señor Pinedo de Llanos ba

---

92

Quinientas fanegas de trigo Candeal que esta villa ofrecio dar para dicho Real Posito y que dio en tiempo de la guerra Por no constar averse entregado en el siendo asi que Se remitieron entregaron y portearon a dicha villa de Madrid y que se entregaron en forma al posito Segun consta del testimonio que esta villa tiene de Joseph de Espinosa y Arauda escrivano de Su magestad vecino de la ciudad de Valladolid y de la comision de la compra y conducion del trigo para dicho Posito de que fue Juez el señor Don Francisco Bravo de Sobremonte del Consejo de Su magestad y Su alcalde de Hijosdalgo de la Real audiencia y Chancilleria de dicha ciudad de Valladolid Su fecha en ella a veinte y tres de noviembre del año pasado de setenta y ocho la villa Suplica a dicho señor Corregidor Satisfaga a dicho señor Don Juan antonio y le remita dicho testimonio original para que le conste del dicho entrego y como esta villa a cumplido con Su obligacion dexando un traslado copiado en el libro de los ayuntamientos y como dicha cantidad Se remitio en el precio portes y conducion de dichas quinientas fanegas de trigo y que para este efecto Se entregue a mi el escrivano el dicho testimonio original que su tenor es como se sigue

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Testimonio

Yo Joseph de Ponferrada Secretario del Rey nuestro señor
vecino de la ciudad de Valladolid y de la comision de la compra y conducion del trigo que
el posito de la villa de medina de que es juez el señor Don Francisco Vrabo de Sobremonte
del consejo de su magestad su alcalde de hijos dalgo en esta real chanzilleria
doy fee que en ocho de julio pasado de este presente año agustin conejo vecino
de la villa de la nava del rey en virtud de poder de alonso hernandez de la mar, [illegible]
[illegible] carbonero pedro juan, [illegible] carbonero antonio [illegible] juan garcia [illegible]
[illegible] andres [illegible] christobal jorge [illegible] francisco miguel domingo garcia
maria [illegible] y martin [illegible] todos vecinos de la dicha villa
[illegible] que no van expresados otorgo escriptura de obligacion de tener
prompta quinientas fanegas de trigo que los dichos [illegible] llevan de renta
de la [illegible] que en dicha villa se pagan a la de medina del campo porque se señalaron
en los susodichos para el posito real de la dicha villa de madrid que dicho poder se otorgo
en la dicha villa de la nava en quatro de [illegible] de julio de este año ante [illegible]
de aquella escribano de dicha villa las quales dichas quinientas fanegas de
trigo los susodichos an entregado y se an llevado a dicho posito como consta
de [illegible] y de las [illegible] de los carreteros que quedan en poder del dicho
señor Don Francisco Vrabo de que asimismo doy fee y de que an cumplido
con dicha escriptura y para que conste de pedimiento de los susodichos doy el presente
en Valladolid a [illegible] de noviembre de mil seiscientos y ochenta años en
testimonio de verdad Joseph de Ponferrada = Yo thomas rodriguez
quadrillero scrivano de su magestad y del numero ayuntamiento y comisiones de la
villa de la nava del rey doy fee a [illegible] este traslado de su
original con el qual concuerda que en [illegible] se me fue entregado por
parte de agustin conejo vecino de esta dicha villa a quien bolvi a entregar
originalmente siendo testigos [illegible] y [illegible] fueron presentes [illegible]

Pedimiento de la parte de ana maria de ortega en que pide el [illegible] de medio de [illegible] Jorge [illegible] [illegible]

Diego Rodriguez [illegible] y [illegible] de la villa y depedimiento de la parte de la villa de medina del campo [illegible] en la dicha villa de la nava del rey en ella a diez y ocho dias del mes de abril de mil seiscientos y ochenta [illegible] años [illegible] [illegible] thomas rodriguez quadrillero.

[illegible] de bartholome de las quintas procurador de causas del numero de la villa en nombre de francisco abad natural del lugar de [illegible] de [illegible] vecino de la ciudad de valladolid por el [illegible]
[illegible] de doña ana maria de ortega viuda del doctor don gaspar martinez de la torre, medico que fue de la villa en que dize que por
[illegible] del año pasado de ochenta, el dicho don gaspar entro
a servir en los cuartos y lo hizo a la fecha quinze de mayo
del año de ochenta y uno y conforme a la escriptura que otorgo
con la villa por avenimiento el dicho dia en que se obligo a darle
quatrocientos ducados cada año de quartos se le quedaron
deviendo cinco meses de los quales por hallarse la dicha doña
ana maria con muchas ocupaciones no a pedido la satis-
facion de lo que importa y [illegible], por estar con estrema
necesidad [illegible] y consumido el dicho
[illegible] la corte que llebo a su poder tiene echa oposicion
y pedido amparo en la parte que alcanzare, para que se pague
de lo que se le quedo deviendo y para que tenga efecto [illegible]
[illegible] de que asimismo tiene dado poder a Antonio
Carrillo fuentes presbitero beneficiado de san facundo
[illegible] antonio de mella, medico vecinos de la villa
testamentarios del dicho [illegible] porque se de a la dicha

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y se sirva de mandar librar lo que lexitimamente se la debiere del salario de dhos cinco meses a dha razon de quatrocientos ducados cada año que otorgara carta de pago de ello esta[n]do en virtud del dho poder y [illegible] espera de la agrandeza de la villa = y vista por ella dar a[uto] y conferido a [illegible] que el contador aga la quenta de lo que se le deuer el dho doctor de su salario de medio de la dha quenta en esta villa hasta el en que [illegible] lo que a [illegible] y se le remita de [illegible] manuel lopez de [illegible] las jurada de la [illegible] que a entregado a los [illegible] y lo que ymporta, considerando que deuenseles dado su salar para limosna de misas que a dicho por el anima del dho doctor por auer mandado en esta villa que el de [illegible] quele quedaron deuiendo algunos conuentos de villa, se le cobrase e [illegible] de misas por su alma hecho y [illegible] a la villa para su [illegible] solbente que conuenga

Que por quanto Stanilla dio por fiadores a Juan Muñoz Troche [illegible] fiadores de mil ducados de vellon para la seguridad de las compras del abasto de las carnicerias de esta villa de que es obligado cinco meses de [illegible] que es lo mismo que la [illegible] por dha cantidad que esta obligado a boluerla para el dia fin de mayo de este año y [illegible] que esta cantidad [illegible] para el abasto de dhas carnicerias desde san juan en adelante = Stanilla da su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario sin ninguna limitacion a los señores Don Fran[cis]co Ygnacio [illegible] Santander y Don Antonio Hernandez Beltran

Poder [illegible] a los [illegible] por los 20- [illegible] ducados que [illegible] la [illegible]

[illegible] de Stanilla [illegible] para que cobre de ella, y llegado el caso parezcan ante las justicias que conuenga y pidan [illegible] contra el dho Juan Muñoz Troche [illegible] por los dos mil ducados [illegible] meses o lo que paresciere estar deuiendo y las [illegible], en razon de lo qual presenten pedimentos, papeles y otros recaudos, pidan prisiones, ventas, tranzes y remates de [illegible] judiciales y extrajudiciales que se requieran y sean necesarios [illegible] libre franca y general administracion con la obligacion [illegible] necesaria

Que todo el dinero que se deuiere y importare la [illegible] mayor y menor se cobre embargado en virtud de quenta de esta villa [illegible] que se traxere en el matadero de ella desde san juan de junio de ochenta y [illegible] hasta el mismo dia de el de ochenta y dos para la seguridad de los dos mil ducados [illegible] meses que pasó la villa a Juan Muñoz Troche para el abasto, se ponga por los dhos [illegible] poder de manuel lopez vezino de ella a quien nombraron depositario y de carta de pago de ello comprometiendo los dhos señores Don Fran[cis]co Santander y Don Antonio Hernandez Beltran regidores que la villa nombra por comisarios los quales [illegible] para que tenga efecto y les da poder [illegible] sin ninguna limitacion = [illegible] Joseph [illegible] regimiento de Stanilla y a los señores justicias [illegible] y otorgantes yo el escriuano doy fee [illegible]

Comisarios [illegible] Hernandez y Santander [illegible] de Manuel Lopez

Juan de Villalba

Fran[cis]co y [illegible] de Santander

Don [illegible] Muñoz

Don [illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 2 de mayo de 1682

Medina del Campo. En su ayuntamiento de horden sauado dos de mayo del año de mill seiscientos ochenta y dos. Especial los señores Don Pedro de Villaluas cauallero del horden de Santiago corregidor en ella por su magestad

Don Joseph de Almeraz y Tavira alferez mayor; Don Manuel de Alcocer espinosa; Don Pedro de Quiñones y Saliçedo

y Rexidores por ante mi Pedro de Nabacastillo ssno de su magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa acordaron

Postura en la nieve a ocho maravedis libras

Que en rrespeto de estar el tiempo tan adelante se abra el pozo de la nieve de esta villa y se benda por mayor y por menor a los vezinos naturales y forasteros que quisieren comprarla a ocho maravedis libra cuyo precio señala la villa desde mañana dia de la santa Veracruz tres del corriente y lo que procediere de ella se ponga en poder de manuel lopez vezino de esta villa depositario nombrado por ella para este efecto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Los señores Don Melchor de Nabarrete y Don Francisco [illegible] Comisarios de la villa [illegible] las personas que [illegible] que [illegible] quenta [illegible] y las personas necesarias para apesar la por mayor [illegible] que la [illegible] se de y señala [illegible] acostumbra cada dia por su ocupacion o menos que se considerara

Lic.a para pastar la dehessa [illegible] a los labradores

Diose peticion de los vezinos labradores de esta villa en que dizen que por la corta cosecha de frutos y esterilidad del tiempo se allan faltos de medios para conseruar y sustentar sus labranzas porque por auerseles acabado el zebo an pastado muchos centenos y los tienen todos tocados sin tener donde pastar porque piden a la villa se serviera de darles licencia para poder

Diez meravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV.
VEDRAN DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y DOS.

Idem

O tres de maravedis Con que queda para si a catorce mrs y
la libra de vaca y a veinte y seis la de carnero Con calidad
que se le an de dejar los dos mil ducados que le presto la villa
para las primeras Compras y las otras expresadas en
dicha Postura que aqui se Copia y su tenor es Como se sigue—
Juan muñoz Tauche vecino de esta villa y obligado de las
Carnicerias della = Digo que por la conveniencia a vs. y a ceste
beneficio a la villa hago Postura en cada libra de vaca dos
maravedis por todo el año que comencara desde el dia
de san Juan de Junio de ochenta y dos hasta otro tal
dia de ochenta y tres en cada libra de carnero dos
maravedis Con que queda para mi a catorce mrs y
la vaca y a veinte y seis el carnero y solo e de
pagar los Censos y alcavalas y los demas encargos
acostumbrados Conforme a los pliegos antecedentes = tan
bien Suplico a vs que haga que en la agena falta un
maravedi del medio y me puedo quitar otros dos
maravedis Con que se vendera a pesar a catorce
el carnero y a quatro la vaca esto queda a
eleccion de vs. Con todo lo demas = admitiese
dose mi esto pliego ago esta Postura Con calidad que si

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Viene otro postor me a y a de dar mil y quinientos Rs
de parmetido = y es condicion que admitido por obli
gado me a y a de tomar el que entrare los ganados por
Costeo Costas = y es condicion que se me a de
dar los pastos acostumbrados conforme otros pli
egos = y es condicion que se me an de dejar los dos mil
ducados Con las calidades acostumbradas = y que se
de fiador y en las fianzas acostumbradas y en esta
Conformidad espero de vs. me agan merced de la gracia
... de vs que a acostumbrado = Juan muñoz
Tauche

Vista la dicha postura y aviendose conferido se voto
el Señor Don ... de ... = Dixo que admite la
Postura en quanto a lugar de derecho y que se pregone
y que las fianzas que ofrece Juan muñoz que son las
mismas del año pasado de ochenta y uno las traiga con
informacion de abono y aprobadas de las Justicias
segun el domicilio de cada fiador que este es su voto
y parecer

Archivo Municipal Medina del Campo

El S.r Donpedro dereynoso dijo queadmite la postura que se pone por quanto las fianças que da Juan muñoz troche sondefuera de esta villa y que por la ocurrençia de faltar carne no tiene la puntualidad que se requiere en el abasto de un mantenimiento tan preçisso. Y en quien tienen los mas. que produzere la carniceria por su quenta y riesgo abiendoseles a ver alguno nombrado otro. Y abiendo dado satisfaçion ala renta R.l de alcavalas y çientos correduria y el ympuesto de el arbitrio de maravedi que tiene con facultad R.l aya de ser y tener quinientos ducados en la caxa de las carnicerias, sin que se los pueda entregar la persona que cuidare de ellas al dho Juan muñoz y que si la villa no se valiere de el abiendo la visto el señor corregidor y cavalleros presidentes de meses y faltare abasto tenga por esto para poderse socorrer y abasteçer las carnicerias en el interin que se fuere neçess.o mas cantidad se pueda valer de la de lisençia con los fiadores y que las fianças las de conforma[...] de abono y aprobaçion de las Justicias donde re[...] sidieren y la cera que no dusere por y sacas y semanas la perciban los cavalleros comisarios y en quanto al pro[...] metido si obiere postura sea solo quinientos reales y que para la paga de los dos mil ducados que tienen los aya de bolber para fin de abril de ochenta y tres que es su voto y parezer

El señor Donjuan.co Santander Dijo lo mismo que el Señor Donpedro de reynoso y añade que en quanto a los dos mil ducados que tienen se depositen en el depositario

98

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

que tiene nombrado la villa a la paga y aya cumplido Juan muñoz con dar las fianças y hacer el llamamiento que se le pide seguir el voto de dho señor Donpedro dereynoso

El señor Donantonio Hernandez Beltran dijo lo mismo que los señores Donpedro dereynoso y Donfran.co Santander

El Señor Don Ber.do Secco dabila dijo lo mismo que el señor Donpedro dereynoso y Donfran.co Santander

El señor Don Ju.o Antonio garcia de ayllon, Dijo lo mismo que el señor Donpedro dereynoso y Donfran.co Santander

El señor Don Balthas polanco de alarcon Dijo que abiendo visto la postura que hace Juan muñoz troche, se la admitiera por ser tan considerable aorrando tenido la experiencia del mal serviçio que a tenido este año en el abasto de las carnicerias de esta villa abiendo reconocido que venndria por esto se andavan los praticando las reses que se avian de pesar y eran de tan mala calidad que los que yban ala carniceria no comian en sus casas lo qual es publico y notorio y le consta a todos los cavalleros regidores y al señor corregidor y a todos los vez.os de esta villa abiendose seguido de aqui tan grave perjuicio con poner esta razon a ver echo todos los vez.os de ella por carne fuera del lugar faltando por esto motibo todos los mas de la renta Reales que no podian producir si obiera avido

Ydem

mejor forma en el abasto y servicio de esta
Carniceria por Pasqual de Yañes que representa
a Castilla no dando fiadores de esta villa y abonados
dentro de ella el dho Juan Muñoz lo contradize
por seguridad de lo contrario que siendo los fiadores de fuera
de esta villa aunque sean las fianzas aprobadas por las jus
ticias de sus domicilios si ase falta uno de los dias en la
Carniceria sera muy dificultoso el obligar a que no aya
falta por ser necesario despachar requisitorias donde es pre
ciso la detencion de algunos dias y asi no se puede dexar de
faltar el abasto y en caso que se le admita dha postura no siendo
con esta seguridad sea por quenta y riesgo de los caua
lleros regidores que la admitieren y ablando con el
respeto devido en caso necesario requiere al señor co
rregidor se sirua de hacer se aga con toda esta seguridad
y que su merced no se alle con el aprieto que a espe
rimentado y se a allado al tiempo que este
su parecer

El señor Don Juan de Cyuilla dijo lo mismo que los
señores Don Pedro de Reynoso y Don Francisco San
tander

Y preguntando si algun Cavallero regidor
requiere regular respondieron que no
con que se paso a la regulacion y por mayor parte

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ydem

Paso el voto de el dicho Señor Don Pedro
de Reynoso y Toledo y Don Francisco Santander
y el señor Corregidor conforme el estilo del ayuntamiento
se conformo con la mayor parte y mando se execute
y la Villa acuerda se aga saber este acuerdo al dho Juan
Muñoz Tocho para se le acepta o no y a domingo de
Castro primer postor de la basto de dhas carnicerias la
dha postura para que le conste

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como
la Villa acostumbra

Juan de Villalba

Don Baltasar de Plaza

Don Juan de Cyuilla

Pedro de Plaza Castillo

En 9 de mayo de 1682

En la villa de Medina del campo en ayuntamiento el dia sabado nueve de mayo de el año de mill seis. y ochentta y dos espezial lo juntaron los señores Don ... de Villalua cauallero de la horden de santiago correxidor della y su tierra por su magestad

Don Pedro de negrete y ... Don Anttonio Ponce de Leon ... Don Balthasar del Castillo ... Don Francisco de ... rexidores y Don Francisco ... Anttonio ... procurador del comun ... de nana ...

Num. de la ... acordaron

Aleg. en del Don ... muño entrasen de la ... sobre la ... de la abasto de las carnizerias

Leyose petizion de Juan muñoz trochez obligado de las carnizerias de esta villa en que acepta las calidades y acuerdo echo por ella ayer ocho del corriente en vista de la rrassa que tiene en el abasto de las carnizerias de esta villa desde san Juan de junio que vendra de este año asta la vispera del mismo dia de el año que viene de mil seisº y ochenta y tres su tenor de la qual aqui se copia y su thenor es como se sigue

Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Juan muñoz trochez vecino de esta villa = Digo

Don ... se me a echo saver un acuerdo echo por vueseñoria en vista de la rrasa que tengo echa en sus carnizerias desde san Juan de junio de este año asta la vispera del mismo dia de ochenta y tres y por servir a vueseñoria le azepto con estas calidades: que ofrezco por mis fiadores a los mismos que di para el abasto que oy sir-viendo y como prinzipal me obligare con ellos de mancomun con sumision y salario asi al abasto como a los rreales servicios de su magestad y los mil ducados centeneses que me a de dar vueseñoria para las primeras compras por tener los en su poder luego que aya echo la escriptura que bolbere con los dichos centeneses de aver por ziento para mediado mayo de el año de ochenta y tres. = que se ypotecan y los fiadores con mismos vienes hipotecados

Idem

En la ultima escriptura que tengo echa
de dho abasto para mi ser(?) goçar la dha carne
mayor y menor que sal tiene en todo el año
de los carneros que se mataren, y siendo necesario
su valor = y si lo bendiere lo deberé a V.S.a por mi
quenta y riesgo = que señalo desde luego por mi
bro asimismo a mi riesgo por caja de dichas carni
cerias a phelipe hernandez mercader en ella y
por en conviento queden con mis fiadores ducados
que V.S. tiene acordado y tiene dispuesto para si
o que se falta de carne, o no fuese de ley = asimismo
convengo y tengo por bien que los cavalleros com
sarios de tierras pesan cada semana segun las
posturas lo que importaren segun el pe
so de dichas carnes = y respecto de que las
fianças que di el año pasado son del agrado
que a V.S. consta, y que fue servida de apro
barlas sin ymformacion de abono mas aprobaçion
de justicia en consideracion de que an de ser tres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Sin ymformacion y tres aprobaciones por ser los fia
dores de tres domicilios y que esto me cuesta mucho
dilacion y mucho gasto suplico a V.S. servirse dar
do de ninguna manera se obligue a la dha oblig.on y fianças
en la forma que esta aqui que la [illegible] yo tengo de
paso de las calidades dhas. y ademas que juren y e
saçias para seguridad de dho abasto y satisfacion
de los dos mil ducados con que [illegible] que tengo
ofrecido vender la vaca y carnero en la dha pasade
[illegible] dandolas por [illegible] y [illegible] dandolas
en toda forma, mandandome dar dichos dos
mil ducados luego que esten otorgadas para hacer
las prevenciones y compras que necesito como lo es
pero de V.S.a [illegible]

llamar

y vista la villa tratado y conferido a cuerdo se
pregone la dha postura acordado y se llame para el primer
ayuntamiento a los cavalleros regidores de la villa para ver el
allanamiento echo por [illegible] y si se a de aprobar

que se ponga y rl
t convenir en la
venta de alcaualas y
cientos de Stan y hend.
y partido para effecto
de rendimento

O no las franeas que ofrece para resolber lo que conbenga
Que la ciud.d suplica al señor corregidor se sirva de poner luego
Intervencion en la renta de alcaualas y cientos de Stan
Interina atento respecto de no aver presentado el
Cudim.to de Bartolome de la Concha a Vendador mediante
Voldan su poder a Vicente para aver fenecido la fieldad que
tenia Stan renta y dados del corriente y que nombre deposit.rio
En consideracion del riesgo que de lo contrario resulta contra la R.l hazienda
Con protesta de los daños y perjuicios por dho s.r corregidor y su Stan.do de Sse
Cetan ... asi sin pender oradespo como materia tan del servi.o de
Su mag.d y Dios y de

Llamar

que se llame para el primer ayuntam.to para dar providencia
En razon de la renta de los pinares de Stan.a

Poder a los s.res Santos
Garcia y Serna para
que en nombre de
la ciud.d Cons.o el abasto
de la nieve

Stanilla da su poder cumplido el que de der se requiere
y es necesario sin ninguna limitacion a los señores don Juan
Santos Garcia y don Melchor Serna Vanegas Reg.s
dores y a cada uno ynsolidum especial para que en su nombre
busquen conserbar a fuleny contraten con qualesquiera
Comunidades o personas particulares y vendan las a
xrobas de nieve que tienen entendido de Stanilla y
el abasto de ella respecto de averse cerrado el pozo
Esteaño alguno por el tiempo que les pareciere ser
do de ella, obligandose a ponerla en Stanilla p.o
pagandose por semanas o como lo contrataren, con el der
dedos a los tiempos y plazos que assentaren con el
y con la assignacion de paga que les pareciere y de
manera que tenga efecto dho abasto por el tiempo en

razon de lo qual en nombre de Stanilla agan la escriptura de scargo
que se requieran y la obliguen para sus propios y rentas con todas las
calidades y condiciones fuerças firmeças requisitos con renunciaciones
salarios poderios de justicias sumisiones y renunciaciones
de leyes que sean necesarias para su execucion y cumplim.to
que siendo ffas y otorgadas por dhos señores y cada uno de ellos
Stan las otorga aprueba y ratifica para aora y para siempre en
todo tiempo sin yr ni benir contra ellas en manera alguna y si lo hiciere no
quiere sea oyda ni admitida en juicio ni fuera del antes repelida
y condenada en costas que el poder que tuviere le da con ello anexo y
dependiente libre franca y general administracion y para lo assi cumplir
obliga sus bienes propios y rentas avidos y por aver y p.a su execucion
da poder cumplido a las justicias a cuyo fuero competentes y especial a la que la
sometieren p.a que la apremien a lo cumplir como si fuesse pasada en cosa juzgada renun
cia las leyes fueros y derechos de su favor con la general en forma
Y assi lo dijeron acordaron otorgaron y firmaron ... al otorgamiento de dho poder fueron
testigos Joseph Gramos Nicolas Alonso y Bar.me Lopez vezinos y porteros de Stanilla
miento ... dho s.r corregidor y dhos regidores otorg. y ... doy fee Conozco

Villalobos
de Quiñones
Bartolome Garcia
Pedro de Lara Carrillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 12 de mayo de 1682

En Medina del campo en la casa ayuntamiento de ella a doce de mayo del año de mil seiscientos y ochenta y dos [illegible] Don [illegible] de Villalua [illegible] orden de Santiago [illegible] Juez mayor [illegible]

[illegible] alferez mayor [illegible] de esta villa [illegible]

[illegible] Don Fernando de Muñoz [illegible] Don [illegible] Fernando [illegible] por ante mi [illegible] escrivano de su magestad y del ayuntamiento de esta villa acordaron

Allanamiento de Juan Muñoz Tocho de la vasa de las Carnizerias del [illegible]

Dio fee Bartholome Lopez portero de este Ayuntamiento aver llamado a todos los Cavalleros Regidores que estan en esta villa para [illegible] el allanamiento echo por Juan Muñoz Tocho en razon del acuerdo de la villa en vista de la vasa

que tiene en el Rabal de las Carnizerias de ella desde san Juan de Junio de este año de mil seiscientos y ochenta y dos al [illegible] el mismo dia del que viene de mil seiscientos y ochenta y tres y se [illegible] las fianzas que ofrece y revolver lo que le convenga

Tratose en razon del allanamiento antecedente y se leyo a la letra la peticion y allanamiento echo por el dicho Juan Muñoz en conformidad del acuerdo de la villa en vista de la vasa que tiene en el Rabal de las Carnizerias de ella desde dicho dia de san Juan de Junio ~~de el año pasado de ochenta y dos~~ de este año hasta el mismo dia del año de ochenta y tres y por el dicho señor Don Pedro de Reynoso se propuso a la villa que de parte del dicho Juan Muñoz Tocho se le a propuesto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Que respecto de tener echo baja
en el abasto de dichas carnicerias a precio
de catorce maravedis para el la libra de
vaca en todo el dicho año y a veynte y
seis la de carnero con calidad de que se aya
de bajar en la pesa el maravedi que se entre
con facultad Real por servicio a la villa
y mas alibio de la republica hace mejora
y baja del dicho maravedi del ympuesto
y se obliga a la paga y satisfacion de
todo lo que ymportare segun la
vaca y carnero que se vendiere
en todo el año y constare por hijuelas
del fiel romanero de que otorgara
escriptura junto con los fiadores
que tiene ofrecidos para que la pessa
este y se de entera en todo el dicho año

104

Que hace esta representacion a la villa
para que lo tenga entendido y si conviniere
se sirva de mandar que se den las fianzas
que tiene ofrecidas segun su allanamiento
y que en racon de todo determine
lo que fuere servida que sera el mayor
acierto = y visto tratado y conferido por ella
largamente a quenta se remate dicha
baja en el dicho Juan Muñoz a quien
se le otorgue las fianzas que hizo y con
tra[?] ... el año pasado de ochenta y uno en consideracion
de los inconvenientes que tienen las aprobaciones que esta
... aga ... a la ... de conocer si se a de aprobar
o no = ... de sentencia ... con la ... costumbre

Juan de Villalba, Pedro Muñoz

[firmas]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA: VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y OCHENTA Y DOS.

En 16 de mayo de 1682

En la villa de Medina del Campo En su ayuntamiento dia
de [illegible] sauado diez y seis de mayo del año de mill
seis [illegible] y ochenta y dos se juntaron el señor Don [illegible]
de Villalua Cauallero del horden de Santiago
Corregidor en ella y su tierra por su Magestad y
Don Fernando de Reynoso y [illegible] Don Ynocencio Antonio [illegible]
Don Balthasar polanco

Regidores y por Antonio Pedro de Nauacerrada
[illegible] y el regimiento de ayuntamiento y numero de esta
villa acordaron

Limosna de San Joseph de descalzos —

Que se de de limosna al conuento de san Joseph des-
calzos franciscos de esta villa de quien la villa es pa-
trona por este año y por esta vez sin que sirua de
exemplar para en adelante media arroba de nieve
cada dia por la persona que cuyda del poso y se aga
saver a todos los caualleros comisarios de este
abasto para que lo agan executar assi —

105

Llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para
la pro[illegible] del señor Don Balthasar polanco en
razon del benefizio del lugar de [illegible] de
esta juridizion que se a proveydo por el Ilustrísimo señor obispo de la
ciudad de Valladolid por [illegible] de [illegible] no tocandole
segun los executoriales y thomar resolucion —

libramiento de la costa del vestido del clarin Manuel Lopez =

Que doscientos y cinquenta y [illegible] reales que según
quenta que hizo a este ayuntamiento el señor Don Pedro de
Reynoso y se le [illegible] en el importan los gastos
del vestido, calzas, medias, corbata, sombrero, çapatos
y colonias que de orden de la villa se dio a Manuel
clarin de ella por navidad del año pasado de ochenta
y uno el mismo que se le da cada año se paguen a Joseph
Ballesa mercader vecino de esta villa a quien se deben
por Manuel Lopez arrendador de el [illegible] del peso en
quien se libran desde luego cinquenta de lo que estuviere
deviendo y deviere de este propio de dicho año de ochenta
y uno y del de ochenta y dos quientos [illegible] de este
acreedor y vecino del dicho Joseph Ballesa se ran[illegible]
dados y entregados y pasaran cinquenta [illegible]

Petizion de los arrendadores del vino

En jose peticion de domingo [illegible] y Antonio Perez [illegible]
arrendadores que fueron del vino el año de ochenta y uno
en que dizen deven seteçientos reales quedaran quatrocientos
[illegible] y suplican a la villa que en consideracion de lo [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Acuerdo

Se sirua de mandarles remitir y perdonar los trecientos reales restantes que rez(ib)irán mrd. como lo esperan de la grandeza de la Villa = y uista por ella la Ciudad se cumpla lo acordado.

Libram(ien)to señalam(ien)to de salario a Gabriel de Benabente guarda de sisas →

Y que a Gabriel Ruiz de Venabente guarda de sisas de Mass(?) de esta villa nombrado por ella se le den de efecto de dichas sisas treynta y cinco reales cada un año de salario por su ocupacion asistencia y trabajo desde el dia que se presento y thomo posesion en adelante por la boluntad de la Villa los quales se le paguen por Juan de la buida alguacil cobrador de dichas sisas y en su libranza de qualquiera de los caualleros comisarios de ellas traslado de este acuerdo y su recibo seran bien dados y entregados y pasaran en quenta de su cargo sin necesitar de otro despacho.

Reçibidor

Entro el señor don Juan de Eguiluz Varrasa(?) y sal(io) de ... reçibidor

Peticion de Juan Nuñez Roche en que se allana a dar 30 reales del ympuesto de las carnizerias

En peticion de Juan Nuñez Roche obligado de las carnizerias de Vacas en que dize a llegado a su noticia se a echo representacion en ella se le cargaba de maravedi

3 106

Acuerdo

el ympuesto que tiene con facultad Real criada libra de Vaca y carnero en la Baxa que tiene echa de dichas carnicerias desde San Juan de Junio de este año asta el mismo dia del año de ochenta y tres y porque fue equibocasion del licenciado Joseph ... presbitero con quien embio recado del señor don Pedro de Larreynoso para que lo hiciese saber a la villa y solo se redize su proposicion a allanarse como se allana a dar tres mil reales por razon de dicho ympuesto que es lo que a echo otras vezes porque la peja(?) sea entera en utilidad de la republica. Y dicha representacion a la villa y que pa(ra) ganar dichos tres mil reales en dos terçios como fuere servida o ... en poder de Phelipe Hernandez ... de dichas carnizerias porque pide a la Villa se sirua de admitirle dicho allanamiento y mandar que en la obligacion y fianzas que tiene otorgadas y que se le ... segun dicho allanado que recibira mrd. como lo espera de la grandeza de la Villa y visto por ella tratado y conferido acuerda se llame a todos los caualleros regidores para el primer ayuntamiento para resoluer ... y thomar resoluzion

llama

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Comision del servicio de lechaguin de la Reyna nuestra señora alli con gente lecho

Oyose en este ayuntamiento Una Comision despachada por el señor Don Gabriel de aguila Ynaramonte gentil hombre de la boca de su magestad Correxidor de la ciudad de Valladolid sobre la cobranza del Repartimiento del servicio del chapin de la Reyna de Villa Verde a Villa Mayor que se le enbio por esta Villa y que Villa Pobredilla se le lleve al señor Don Gonzalo de Antonio de segura abogado y Correxidor de esta Villa para que en su nombre se le aga y pueda ejecutar y tenga efecto la dicha Comision

que los Vecinos adornen sus ventanas para el dia del Corpus

Que se pregone que para el dia del Corpus de este año todos los Vecinos de esta Villa por donde pasare la procesion adornen las puertas y fachadas de sus Casas y Ventanas primeras y segundas con la maior decencia como materia tan precisa y necesaria y festividad tan grande que lo cumplan pena de diez mil maravedis y de diez dias de carzel y se suplica al señor Correxidor lo mande executar asi

Licencia de toros para la cofradia de la Santa Vera Cruz

3 107

El señor Don Balthasar fernandez Polanco de Aranzo rexidor y Alcalde de la cofradia de la santa Vera Cruz de esta Villa la propuso y dijo en ella quiere tener regocijo de Una corrida publica de toros como tal alcalde por ser el de dicha cofradia el dia miercoles diez de junio que vendra de este año para lo qual pide a la Villa se sirva de mandarle dar su licencia y señalarle dicho dia y plaza asimismo para que dichos toros puedan entrar y apartar la dicha plaza dandole echo el tomil y cerradas las calles como es costumbre en semejantes funciones y entendida por la Villa dicha proposicion da licencia al dicho señor Don Balthasar para que en su plaza mayor pueda tener dicho regocijo y corrida publica de toros que tiene propuesto el dicho dia miercoles diez de junio y los Cavalleros Comisarios de plaza que lo son los señores Don Manuel de Leon espinosa y Don Indalecio Antonio de Sigmanana dispongan su adorno y que se aga el tomil y cerramiento de calles en la conformidad y como se acostumbra y et a la plaza barquillos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

necesaria y el Francisco de Moreño correxidor y cavalleros rexidores por continuarse conforme a dicho negocio y los pregones haga la mer[ced] de la villa para que a todos conste lo que tuviere de este año y otro se pague del caudal de los propios de esta villa por Joseph Quadrado tesorero de ellos con libramiento de qualquiera de los cavalleros comisarios que con el parecer de las personas que lo ovieren de aver sera librado y entregado y dicho pregon ... ducados cinquenta ... del caudal de dichos propios sin necesitar de otro despacho

Y asi lo dixeron y acordaron como la villa acostumbra

Joseph de Villalba — Don Baltasar Polanco — Don P[edr]o de [illegible] — [illegible]

108

En 23 Mayo 1682

En la villa de Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario como se acostumbra sabado veinte y tres dias del mes de mayo del año de mill seiscientos y ochenta y dos, especial los señores D. Juan de Villalba cavallero del horden de Santiago corregidor de dicha villa y su tierra por Su Magestad etc.

D. Joseph de Rivera y Villarreal fiel mayor — D. Pedro de Reynoso Tolosa ... de Campos

D. Diego de Albornoz ... cavallero del orden de Santiago ... — Don [illegible] Calderon ... abogado de los reales consejos

D. Baltasar ... Polanco de Araujo — D. Rodrigo de Rivera y Mercado

D. P[edr]o Vazquez Zurita — D. Juan de Esquivel Barroso

Regidores ante mi Joseph Ramos escribano del ayuntamiento y del numero de esta villa de Medina del Campo a ...

Poder para la defensa de las executorias

Doy fee Nicolas Alonso portero de este ayuntamiento aver llamado a todos los cavalleros regidores que se allan en esta villa para oy ... para una proposicion del señor Don Baltasar Polanco en razon del beneficio del lugar de Rome quitando que sea proveydo por juez de boluto por el Ilustrisimo señor obispo de Valladolid en contravencion de las executorias que tiene esta villa

Dicho señor D. Baltasar Polanco propuso a la villa se le a dado noticia que por el Ilustrisimo señor obispo de Valladolid se a proveydo por juez de boluto el beneficio del lugar de Rome quitando de ser abadia lo qual es contra las executorias que esta villa tiene ganadas

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Poder q̃ dan (margin note: Poder q̃ dan ... de los ... [illegible])

en contradictorio juyzio y que a esta defensa desta villa sin permitir se bulneron en cosa alguna ... executoriales y que asista defensa en les tribunales competentes para que no se ynobe de lo contenido en ellos executoriales porque en los casos de ... [illegible] al señor vicario general de ... su abadia que tiene la ... en razon dello = los dhos señores justicia y regimiento dieron acuerdo para que a ... se de poder ... en los tri bunales ... para que los dhos ... seguir ... cumplimiento ... a los ... Comisario ... demas que convienen ... en general y particular y que se executen las penas de las sentencias contra ... contra biniereno en qualquier manera y se pida lo demas ... estauilla y su cabildo eclesiasticos = y para ... parecer en juicio ... y por esta villa y su cabildo eclesiasticos ... asi dellos como de su abadia por lo que acuda ... ante los señores jueces y ... tribunales que sean competentes ... poder cumplido ... [illegible]

109

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

(margin note: Otro poder)

Sancio a los dhos señores don pedro de ... de toledo señor de la ... y don Baltasar fernandez polanco ... regidores de dha villa y a Juº Martinez de Carmona Juº ... Anton de la fuente Pedro Gutierrez ... Joseph quadrado bartolo ... de las quintas ... de yguribar ... procuradores de causas del numero della = y a domingo de ... y Juº de ... vezino ... procurador en los Reales consejos = y a ... procurador de la Real audiencia y chancilleria que reside en la villa de Valladolid y a cada uno ... yn solidum con facultad de que ... sostituir una o mas veces ... los sostitutos y nombrar ... para lo qual agan suplicas ... pedimentos papeles ... escripturas ... y agan ... requerimientos ... protestaciones ... pidan execuciones ... embargos ... deben ... dellas ... y sepan de ellas ... recusaciones ...

Dho poder para la defensa de los executoriales

E

Juramentos de calumnia y decisorio y pidan los hagan las otras partes y costas daños y menoscabos penas multas y condenaciones y los vean y cobren concluyan pidan autos y sentencias consientan lo que fuere en favor de la villa y dho cabildo eclesiastico della y su abadia y de lo en contrario apelen y supliquen ganen cedulas provisiones y otros despachos reales paulinas y excomuniones y pidan su cumplimiento y hagan todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y se requieran y la dha villa por si misma y dho cabildo eclesiastico della y su abadia avia y el poder necesario para todo dado a los referidos y sus sostitutos y a cada uno in solidum con yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo a ello anejo y dependiente sin ninguna limitacion y para en lo necesario lo obligaron y relebaron en forma

Que se comete a los señores Dn Pedro de Reynoso y toledo señor de la villa de castillo de campos y Dn Baltasar fernandes polanco de arauso vecinos de esta villa a quien

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Comision a los señores Reynoso y polanco para la defensa de la villa y su cabildo eclesiastico y lo demas

Tienen nombrados Procuradores para la defensa sobre el cumplimiento de las executoriales en dha villa su jurisdicion eclesiastica en contradictorio juycio con la dignidad episcopal de la ciudad de Valladolid = Y bienen los Cavildos Eclesiasticos de la villa y su abadia para que cada uno se aga la boz y defensa de los poderes en forma por lo contrario en el Ilustrisimo señor don Gabriel de la calle y heredia Obispo de la ciudad de Valladolid a los dhos executoriales entrometiendose en las que de ellos sin que toca conforme dhos executoriales al señor bicario general Juez ordinario eclesiastico de la villa y su abadia en quien confirme a ellos reside la ordinaria jurisdicion y pidan en tribunales y lugares y lo al reconocimiento todas instancias y de lo que a su cargo

Lo mismo que
Mandó el señor
Provisor (?)

Concordaun de quenta a esta villa
q. anssi mismo able al señor bicario sobre
lo que en esta razon tienen entendido ___

Para que los q. hacen
oficios de fiscal
receptor y alcaide de la
carcel eclesias
tica presenten
los titulos ...
dentro de ter
cero dia y no
haciendolo sean
[illegible]

Se notifique a Bartolome de Villarquinteros
y a Alonso Carcero alcaldes desta villa q. hacen
oficios de fiscal receptor [illegible] alcaide de
la carcel Eclesiastica desta villa y su
abadia dentro de tercero dia se presenten
en este ayuntamiento con los titulos
q. tubieren para el uso y exercicio de dichos
oficios como es de su obligacion = y no lo
cumpliendo constando de la notifica
cion cesen en los exercicios y se les
ponga presos en la carcel R.l desta villa
por no aber podido ni poder usar sin
titulos lexitimos y presentados y [illegible]
rado en este ayuntamiento = y asi lo
pide y supp.ca a esta villa el señor correxidor =
y aviendolo entendido dixo se exe
cute haciendo y constando de las
notificaciones y no del cumplimiento
para acer las prisiones da comision a
qualquiera de los alguaciles ordinarios

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Y por cuanto en su audiencia ___
se oyo peticion de Juan Muñoz vecino
en que dio pliego para el abasto [illegible]
[illegible] desta villa y se le admitio
y mando pregonar y [illegible]
cargandose de tres mill R.s para que
[illegible] del maravedi en libra
y corre con facultad no se cargando
en el [illegible] ni bajando en [illegible]
[illegible] Mando q. dentro de ocho
dias de [illegible] fianzas [illegible]
[illegible] las que tiene ofrecidos
en Arebalo [illegible] Damian Muñoz y [illegible]
[illegible] su hermano y cuñado por
estar [illegible] Arebalo no la [illegible]
otorgar en esta villa [illegible]
[illegible] termino por ocho dias mas
[illegible] Justicia y [illegible]
[illegible] acuerdan y [illegible]
[illegible] que se sigue [illegible]

Que se [illegible] ocho dias
de termino
condenacion
a Juan Muñoz
para dar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
30 R.s

Dho Juan Muñoz Trocha

vecinos de esta villa en que un marabedí del ympuesto en libra de baca y carnero que corre con facultad real para la paga de los censos que se tomaron para la paga de los repartimientos de quiebras de millones no se carga que en el pacio mi baxa de la pesa ademas de que por el poco gasto de las carnicerías corresponde con poca diferencia su balor a los tres mill reales que ofrece el dho Juan Muñoz Trocha = tiene esta villa en quanto se pague en el dinero rrebaxe de la pesa el dho marabedí y el dho Juan Muñoz Trocha y sus fiadores se an de obligar en la escriptura de obligacion y a bastecimiento la paga de los dhos tres mill reales la mitad Nabidad de este año y la otra mitad bispera de San Juan de Junio del de mill seiscientos y ochenta y tres en poder de Joseph Gutierrez depositario de dhos y en su defecto de Don Manuel Benito Moreno Hermano de baciar de burgos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAS VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ydem

Y el mismo quiere se sobre los impuestos de renta de carnero de macaza el dho Juan Muñoz los pagar dia pidiendo las obligaciones ... que se cause en la ciudad de pagar el dho Juan Muñoz Trocha y sus fiadores = y para efecto de dar las dichas fianzas se le ... Ayuntamiento ocho dias ... por ... con denegacion de ... apercibimiento que pasados no lo cumpliendo se procedera contra el como a ... lugar ... para ... Juicio se ... luego ... aguardo

Nieba ... collegio de la Compañía de Jesús

... el colegio de la compañia de Jesus que aqui ... Miguel ... Bartolome ... de la Mag... ... falto de medios ... para ... la necesidad ... mucha ... experiencia en medades de ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis

1124

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

114

En la villa de medina del campo el dho dia bein
te y tres de mayo del dho año yo miguel alonso
laguneru(?) escriuano de su mag.d y del numero de
ella y de la ajuntamiento de su ayuntamiento en el
oficio de habilitacion notifique el acuerdo ante
cedente a bartolome de las quintas y alonso ca
rero(?) y retando que hano(?) oficios de fiscal
y receptor y alcaide de la audiencia eclesiastica
de ella para el efecto que en dho acuerdo se con
tiene en su persona doy fee =

Miguel Al.o Laguneru

Ntra. — En la dha villa dho dia yo el ss.no notifi
que y hice saber el acuerdo antecedente
a Juan Muñoz Iroche obligado de las car
necerias de ella en persona doy fee =

Laguneru

Ntra. — En la dha villa en beynte y cinco de dho mes y año yo
el ss.no notifique el acuerdo antecedente al s.r
don Fran.co Santos Vexo en ella en persona para
los efectos que en dho acuerdo se contiene doy
fee =

Miguel Al.o Laguneru

Diez marauedis. — En 25 de mayo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

115

En Medina del campo En su ajuntamiento extraordinario
En el — Veinte y uno de mayo del año de mill seiscientos y ochenta
y dos especial con su m.d don Fr.co de Alcalá y Paredes
del hor[de]n de Santiago corregidor y justicia mayor
en ella y su tierra por su mag.d

Don Alexandro Arcinaro(?) — Don Alonso de Hinojosa y Allon
y toledo su teniente de alcalde de campo(?) — Don Alonso de la Puebla de Riedo(?)
Don Ant.o Girón de Tejada — Don Fran.co de Quintana y ss.
Don Nicolás Vela Maestresala

Regidores por Antemi pedro de navacastillo
ss.no de su mag.d y del ajuntamiento y numero de esta villa
acordaron —

Se leyo peticion de Rodrigo Lorenzo Iroche
Vecino de la villa de pocaldez(?) en que dice que
auiendo metido el reg.o Juan Muñoz Iroche
Vecino de esta villa y Fernando Postura en el a-
basto de las carnicerias de ella con las mismas
Calidades y condiciones que se remató en la villa
A cebada de dos marauedis en cada libra de las
[illegible] y hace postura sobre dho Juan Muñoz

Baxa en el abasto de las Carnicerias por Rodrigo Lorenzo de pocaldez

3

Dam.

Damian Muñoz y Rodrigo Sanchez de Villaseñor vecinos de la villa de arebalo Juan fernandez troche vecino y escrivano del numero de la villa de santa la piedra ana muñoz troche de la villa de peñaranda y por abonador de dichos fianças a manuel casado vecino y escrivano del numero de dicha villa de arebalo y que se frece presentar dichas fianças y abono dentro de dos dias y pide a la villa admita dicha postura que en ello recibira merced como de la petticion consta que es del thenor sig.e

Rodrigo lorenço troche vecino de la villa de pocalbez digo que ante vs. Juan muñoz troche vecino de esta villa a entrado pliego a ciendo postura de las carnicerias de esta villa con las mismas calidades y condiciones que por ser mia a vs. a probado desde primero de enero por todo el año y ofrezco por fiadores a dicho Juan muñoz troche = a Damian muñoz troche y a Rodrigo Sanchez de villaseñor vecinos de la villa de arebalo a Juan fez troche vº y escrivano del numero de la villa de santa la piedra a Ana muñoz troche

116

D... mar. vedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Dam.

vecina de la villa de peñaranda con la botica de una casa y por abonador de dichas fianças a manuel casado vº y escrivano del numero de la villa de arebalo y ofrezco presentar dichas fianças y abono dentro de dos dias ante vs. a quien suplico admita dicha postura que en ello recibire merced = Rodrigo lorenço troche

Y vista por la villa ... y conferido admite dicha postura en quanto a lugar de derecho y que se pone con la libertad de que en quanto a las condiciones que dice en ella tiene puestas con su pliego Juan muñoz troche las expresse Rodrigo lorenzo en la obligacion de fianzas y abono que ofrece = que a de ser nombrando por casa de dichas carnicerias a Phelipe hernandez y que bar con su poder frequentes ... promptos para si faltare carne o fuere de mala ley la que se vendiere y hypotecar la colambre mas y menos o su valor que produxere todo el año el abasto para la seguridad de todo el y de los dos mil ducados que se le an de dar prestados con intereses y que dar a su quenta y cargo los tres mil reales por razon de maravedis del ympuesto en cada libra de vaca y carnero que a de dar promptos en la caja a disposicion de la villa y que tean de pagar y cobrar de ella sesenta mil reales y ... por semanas segun las que las del carnicero que lo ...

Cond.

de auer que dicho doçe mil ducados que tienen es los a de boluer para de mediado de mayo del año de ochenta y tres y pagar lo acostumbrado al conuento de los descalzos franciscos mediante la facultad que esta uilla tiene y con lo demas encargos calidades y condiciones de los pliegos del dicho Juan Muñoz que estan expresados en la obligacion y fianças que otorgo del dicho abasto el año pasado de ochenta y uno sumissi a los señores alcaldes del carmen de la chançilleria de Vall.d señor corregidor o su lugar theniente de esta uilla y abasto y no solo un salario de quinientos mas no cumpliendo y como no diga que a de dar las dos arrobas de sebo que se acostumbra dar al señor corregidor y caballeros regidores y demas sujetos de la casa de la juntamiento a cada uno de cada uno y que otorgue su obligacion fianças y abono en dicha conformidad y otorgadas que sean se llame con ante dia para el primer ayuntamiento a los señores regidores que obieren en ella y ber que conocer si son bastantes o no y thomar resolucion sobre si an aprobar o la que mas conuiniere para seguridad de la uilla y utilidad de la republica

Llamar

que se llame para mañana uiernes ueinte de lo corriente dia de ayuntamiento ordinario para resoluer si se a de dar ~~esta~~ prestado el trigo del caudal del posito de esta uilla a los ueçinos de ella y señalar las cantidades que a de dar encarga y el respecto de estar el tiempo tan adelante y la necesidad que padecen y asi lo dixeron y acordaron como lo a de costumbre

Juan de Villalba

Di. M.l colodel Clemente Manuel ... [illegible]

Pedro de Llaua castillo

117

En 26 de mayo de 1682

En Medina del campo en este ayuntamiento honrado martes ueinte y seis de mayo del año de mil seiscientos y ochenta y dos se despacho especial de los señores Don Joseph de Villarua corregidor de santiago corregidor y justicia mayor en ella dicho aperçibimiento

Pedro de Reçinos y Toledo; Don Juan Antonio de Ayllon; Pedro Luis Luyando de Tejada; Don Juan de Legarda y Gil

Regidores por antemi Pedro de Nauacastillo del numero y de la ayuntamiento y numero de esta uilla acordaron lo siguiente

Entraron los señores Don Joseph de Riuera quintanilla y Garcia alferez mayor Don Pedro Alonso de Riuera y Rodrigo

que se de el trigo del posito por el pesito comisario

Dio fee Bartholome lopez portero de este ayuntamiento auer llamado a los caualleros regidores que estan en esta uilla para resoluer si se a de dar prestado el trigo del caudal del posito de esta uilla a los ueçinos de ella señalar las cantidades que an de dar encarga respecto de estar el tiempo tan adelante y la necesidad que padecen y tratando en razon del llamamiento conferido y conferido por la uilla en consideracion de estar el tiempo tan adelante y de la necesidad que padecen los labradores y ueçinos y para que en parte se pueda socorrer

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

[illegible]

A nuestra se le a representado el trigo que se
biene en ser del dicho posito por andres nabarro
depositario aviendo escripturas de bolberle
a el con mas una cemina de trigo que se se-
ñala desde luego como es costumbre avian
de pagar de creces en cada carga para mas au-
mento de dicho posito para el dia de nuestra se-
ñora de agosto que vendra de este año de mil
y seiscientos y ochenta y dos. cuyo trigo de estas
fueron puesto a su costa en la panera. lo qual
se de [illegible] del Señor Capitan
Don antonio lison de texada rexidor comisa-
rio de dicho posito y con papel [illegible] de cantida-
des y personas a quien se a de dar por dicho depo-
sitario y por quenta y riesgo de dicho señor ca-
pitan don antonio lison de texada comisario
y en respecto se a dado noticia en esta juntam[ien]to
por el dicho señor Don pedro de Espinosa [illegible]

que se escriba el pesame a Dom[ing]o de naguisia de la muerte de su muger

118

[illegible]

llamar para ver peti[cio]n de Don p[edr]o noguerol de castro guarda de sisas

Al muerto su muger de domingo de naguisia asiste de ne-
gocios de los reales consejos de esta villa y de su persona
de quien la villa tiene toda aprecio y estimacion se le escriba
el pesame y se aga saver al cavallero regidor comisario
de cartas para que lo aga por villa

Leyose peticion de don pedro noguerol de castro
vecino de esta villa en que dice es guarda mayor de sisas
nombrado por ella pobre y que pasa extrema
necesidad y que a asistido y asiste con toda vi-
gilancia a dicha guarderia sin aversele señalado
salario alguno y porque no puede pasar sin el
ni sustentarse suplica a la villa verdaderamente
se sirva de señalarle por meses como es costumbre
desde el dia que se le nombro el que la villa fuere servido que
recevira merced y vista por ella acuerdo se llame para
el primer ayuntamiento

Y asi lo dixeron y firmaron como lo an de costumbre

Hernando de Villalba

Al[ons]o de Ribera [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 30 Mayo 1682

Juntta la Villa de Medina del Campo en su ayunttamiento como acostumbra el dia sauado treintta de Mayo del año de mil e seiscientos e ochentta y dos especial los señores Don Juan de Villalba cauallero del Horden de Santiago Regidor perpetuo de la ciudad de Segouia Corregidor de esta Villa y su tierra por el Rey nuestro señor

Don Joseph de Ribera quintanilla Alferes mayor — Don Pedro de ... señor de la Villa de Autillo de Campos
Don Fran.co Ygnacio ... Santander — Don Antonio Hernandez Villarroel
Don Bernardo Seco Dauila — Don Al.o Hurtado de ... y Padilla
Don Balthasar Fernandez Polanco de Araujo y Santillana — y de las Villas de ... Trigueros
Don Francisco Santos ... — Don P.o de ... Riuero(?)
— Don Melchor Sierra Vazquez(?)

Rexidores y Don Bernardo de Miranda y Don Luis Fernandez Ruiz procuradores generales de la Republica antte mi Joseph Ramos de Castañeda familiar y notario del santo oficio de la Ynquisicion escribano del Rey Nuestro señor mas antiguo del ayunttamiento y del numero de esta Villa Acordaron =

Libram.to de 63 R.s para la cera que se gasto en la festiuidad del S.to Rey Don Fer.do

Por quantto esta Villa y dicho ayunttamiento ... en forma como acostumbra en la Santa Yglessia Mayor y Collegial a la celebracion de la festiuidad del Santo Rey Don Fernando y con la ocasion de ser dentro del otabario del Corpus estando patentte el santissimo sacramentto y para la prozession que se hizo Missa y prozession por los señores Abbad prior y cauildo

Dho libram.to

de dha Yglessia se dio a esta Villa diez y ocho cirios de a media libra que lleuaron en la prozession y tubieron en la Missa encendidos los señores Corregidor caualleros Rexidores y demas que tienen asiento en el ayunttamiento y respectto de deberse satisfazer por esta Villa = Acordaron se de a dicho cauildo otros diez y ocho cirios que tengan de peso nueue libras que es lo que ... de ... los quales se paguen de los propios de esta Villa por el mayordomo que dellos fuere ... de la cera tienda ... con ... nueue libras de cera en diez y ocho cirios de a media libra = y porque al presente no ay caudal en los dichos propios ... depositado Manuel Lopez ... de lo que al ... en su poder procedido de la Renta de la nieue que son ... dhos ... que dieren ... bien ... y al dho Manuel Lopez ... y rreciban en data en la quenta de su cargo del valor de la Renta de la nieue ... de los propios auiendolo en ello que de ... se deuen ... y bueluan al dho Manuel Lopez ... abonen y rreciban en data ... de su cargo al mayordomo de ... propios y para ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Llamase por ser obligado del abasto de Niebe

Entrega al Cauildo de las dhas Nuebe libras de pena se da comission al s.r Don Pedro de [illegible] para que se llama para el Martes dos de Junio deste año para ver escriptura otorgada por Don Juan Lozano de Roxas vezino desta Villa hijo de la Ventosa de Villar en que se obliga dar a esta Villa seis quartos arrobas de Niebe para su Abasto por el precio y con las calidades que contiene la dha escriptura y Resolver lo que Conbenga

Y assi lo dixeron y acordaron y firmaron sus mercedes dos Cavalleros Regidores mas modernos por si y los demas como la Villa acostumbra

Fernando de Villalba

Melchor Sierra Barrena

Fran.co Sanctos

L / t En 2 Junio 1682 120

Junta la Villa de Medina del Campo en su Ayuntamiento hordinario como acostumbra el dia Martes dos del Mes de Junio del Año de Mill y seiscientos y Ochenta y dos especial los Señores Don Juan de Villalba Cavallero del Horden de Santiago Vezino de la parrochia de la ciudad de Segovia Corregidor de la dha Villa y su tierra por el Rey Nuestro Señor y

Don Pedro de Reynoso y toledo — Don Luis Ant.o Zamudio y Ayllon

Don Balthasar Polanco de Aranda — Don M.el de Carvajal de Proaño

Don Pedro de Valbuena Oviedo — Don R.o de Rivera y M.da

Don Fran.do Sanctos — Don Nicolas Velamazan Zegala

Don Melchor Sierra Barrena

Regidores Antonio Joseph Ramos de Castañeda familiar y notario del S.to Oficio de la S.ta Ynquisicion escrivano del Rey Nro señor Mas Antiguo del Ayuntamiento y del Numero de dha Villa Acordaron =

Carta de Naguruela en que da la gracias a la Villa de hauerle cumplido el pesame de la muerte de su muger =

Viose en este ayuntamiento Carta de Don [illegible] de Naguruela a [illegible] de la dha Villa en que da rendidamente las gracias del pesame que la dha Villa a sido servida darle de la muerte de su muger y por esta que se sirva de escrivirle en ocasion de su agrado la Villa a que da se ponga con los papeles del ayuntam.to

Entro el s.r Don Antonio [illegible] de Tejada

regd.or

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Para el recivo de la balla de la nieve hecha con Don Juan locano de tordesillas

Diose fee Bartholome lopez portero de este ayuntam.to a ver llamado a los cavalleros rexidores que estan en esta villa para oy para ver la escriptura de obligacion otorgada entre Don Juan locano vezino de la villa de tordesillas y Don francisco Santos rexidor de esta villa con poder de la villa de seiscientas arrobas de nieve para el abasto de esta villa este año.

Diose la escriptura y conferido por la villa acuerda se suspenda la determinacion asta que venga respuesta del corregidor de la villa de tordesillas a quien se le escriba por la villa con expresion para la seguridad de las dichas seiscientas arrobas de nieve.

que se pague lo que se lleva de tributos de la santa madera y barro

Y los cavalleros presidentes de mes se ynformen de lo que se lleba de tributos de la santa madera y barro que tiene una venta Juan Merino y pongan en la villa.

Peticion del conv.to del corpus en que pide limosna de nieve

Leyose peticion del convento del corpus carmelitas descalzos de esta villa en que piden se les socorra con la nieve necesaria para la comunidad cada dia y que lo que importare lo pagaran en misas o en lo que la villa fuere servido por no se allar al presente con medios algunos que necesita mucho y la villa por la villa acuerda que dicho convento acuda al obligado por la nieve de que necesitare a donde se le dara a precio de dinero en consideracion de no averlo cerrado la villa y traerlo con agrado.

Peticion de quintana sobre el oficio de fiscal eclesiastico

Leyose peticion de Bartholome de la quintana

Procurador de causas del numero de esta villa en que dize se le a notificado cierto acuerdo del ayuntam.to por el qual se le manda cese en el exercicio de fiscal eclesiastico que exerce y que dentro de tercero dia presente el titulo que para ello tiene pena de prision y que pornendose con el entendimiento que debe a los preceptos de la villa la suplica se sirva de mandar no se use de dicho apremio por quanto solo a exercido dicha phiscalia en ynterin por nombramiento del señor Vicario General de esta villa sin otro titulo que a aviendole benido carta de justicia cumplida para derecho presentarla al juez por lo que a el toca esta pronto a obedezer las ordenes de la villa a quien pide se declare aver cumplido dando la aprobidencia que acostumbra con su mucha grandeza que en ello recivira mrd = y dicha por la villa tratado y conferido acerca de la dicha peticion dixo el dicho Bartholome de la quintana y se le haga saber no use dicho oficio de fiscal y si hiciere lo contrario se le ponga en la carcel y se cometa la cobrança en quanto a Alonso cordero alguacil que dixo ser de la audiencia eclesiastica de esta villa que en razon de los jueces de bolbito y nominacion de ministros de dicha audiencia eclesiastica se lleven los executoriales ganados por esta villa y cavildos eclesiasticos de ella y su abadia al señor Don Ydalgo Antonio Nanez designa a abogado de esta villa para que los vea y haga

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Consulta Conmacion detocar dhanomi nacion Jurez de Voluto alohoseñor dianio porla obnimoda Juris diccion queponelles tiene pno Ala dignidad Episcopal dla ciudad de Valladolid ysetraiga Condhos executoriales alavilla para Resolberlo quecombenga y secomete alos señores Don pedro de Herrepnoso y Don Valtasar Polanco Comisarios nombrados para el Renegocio

Suspenson dela execucion dela peticion de Rogueros — que se Suspenda la determinacion dela peticion de don pedro Roquerol de zaldao Enquepretende Sele señale Salario Por quenta mayordesitas quatro mil fanegas de trigo que se sacaron del caudal de los propios y rentas deestavilla y entregaron. A Don antonio muñatones Cavallero del orden de Alcantara Comisionario de Doña Theresa de Villa marin Cinquenta de logneade

queseledarlas 10 fans de tº demandado conjunta de ydeles Don Rodrigo de Olivera yndo — auer el censo quetiene Sobre dhos propios Sebendarluego Con yntervencion del señor Don antonio de Ygo deRamirez yomiss en la Conformidad quemoloviene Entendido dela Villa —

Y assilo dixeron Y Acordaron Y firmaron lo mesmo alcornbra=

Juan de Villalba [signature]

Melchor Sierra Barrera [signature]

Ante mi Pedro de navarro ... [signature]

+ En 4 de Junio de 1682 122

Medina del campo En su ayuntamiento extraordinario Jueves quatro de Junio del año de mill seiscientos y ochenta y dos expecial a los señores Don Juan de Villalua cavallero del horden de santiago Corregidor y Justicia mayor en ella y su tierra por Su mag^d &ª

Don Joseph de Olivera y Estanillas Alferez mayor — | Don Pedro de Herreiroso y Toledo —
Don Fran^co Santander — | Don Ant^o Fernandez Beltran —
Don Ber^do Seco davila — | Don Ju^o Ant^o Garcia de ayllon —
Don Balthasar polanco — | Don Alonso de artacho —
Don Pedro de Calpuelta — | Don Fran^co Santtiag^a —
Don Melchor Sierra — | Don nicolas Vela —
Don Ant^o de gumbrey Garnica — | Don Ro^o de Olivera y mendo —

E estando ansi por Ante mi Pedro de navarro escribano del Rey ss^o de su mag^d y del ayuntam^to y numero desta Villa acordaron

Requirimiento alos señores Santiag^a y Sierra que queden por Proveedores en elabasto de la nieve — El dho señor Corregidor requirio que siendo necesario mando a los señores don Fran^co Santos garnica y don Melchor Sierra Barrera Regidores que por respeto de ser Comisarios de nieve y aver dado Providencia en ella, mantenga la Cuerdesilla Segun

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Carta que mandó hazer este ayuntam.to y estar el tiempo que adelante ... de esta aprobazion respecto de no averse cerrado el pozo ... ... Alvar ... ... enfermedad y que no lo estan luego y sin dilazion alguna la buelban, de modo que ... con la mayor ... ... y conviertan ... conformidad del poder que les tiene dado la Villa pena de los daños y de quinientos ducados en que ... les dan por condenados lo contrario ... aplicados a su ... bueno ... ... que proceda contra dichos señores ... ... conveniencia asi al bien publico ... bueno ... buena administrazion de justicia ... ... personas ... ...

Dixo Nicolas Alonso portero de este ayuntamiento aver llamado a los cav.os ... que estan en esta villa ... para el ayuntam.to de oy para ver las fianzas que da Rodrigo Lorenzo vezino de la villa de Pocaldez de la obligacion ... abasto de las carnizerias de esta villa desde San Juan de este presente mes y año a la vispera del mesmo dia del año de ochenta y tres ... si son bastantes y si se an de aprobar ...

Entratose ... ... del llamam.to ... ... las fianzas y abono que haze ... abasto Rodrigo Lorenzo vezino de la villa de Pocaldez que son fiadores ... ... vezina de la villa de Peñaranda Juan Muñoz ... vezino de esta villa Juan Fernandez troche vezino ... de la villa de ... la piedra Damian Muñoz troche ... Sanchez de Villaseñor vezinos de la villa de ... y abono ...

En razon de la aprobazion de las fianzas de Rodrigo Lorenzo v.o de Pocaldez ... del abasto de las carn.as

3

123

Que se dichas fianzas Manuel ... escrivano del numero de ella ... el abasto como para los dos mil ducados ... que le a de dar prestados la villa ... ... reales del maravedi del ympuesto que ... con facultad real en cada libra de vaca y carnero de la que se ... en dichas carnizerias y demas ... de su ... ... conocidas por la villa aviendose conferido sobre todo. El señor Don Joseph ... dixo que viniendo aprobadas las fianzas que tiene ofrecidas Rodrigo Lorenzo por las justicias de los domicilios de los fiadores dentro de ocho dias las aprueba y ... manera ...

El señor Don Pedro ... dixo que las fianzas se an obligandose los fiadores con las mugeres de mancomun y obligandose como se ... ... abonador Manuel ... y fiador ... ... de la misma mancomunidad ... ... aprueba de otra manera no por quanto la villa tiene ... ... de las fianzas ... ...

El señor Don Juan ... Santander dixo que ... ... de ... en la ... junta del pliego que entro ... ... abasto ... que las fianzas que ... vengan aprobadas por la justicia ... ... por ... ... al ayuntamiento el ... Rodrigo Lorenzo ... ... de los fiadores y abonador dentro de quatro dias ... ...

El señor Don Antonio Hernandez ... ... que el señor Don Pedro ... ... a los dos mil ... ... los cav.os capitulares se obliguen ... ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

quiebra que hubiere quede de luego por los que le toca
de obligar al mismo

El señor Don Ven(tu)ra Seio dijo lo mismo que el Señor Don Fran(cis)co
Santander

El S(eñ)or Don Juan Ant(oni)o garcia de azllon dijo lo mismo que el
señor Don pedro de Rueynoso

El señor Don Valtasar polanco dijo lo mismo que el señor D.
Fran(cis)co Santander

El señor Don Alonso de ansacho dijo que se traygan las fian-
ças con aprobacion de la justicia de los domicilios de los fiadores
y que es el voto del señor Don Fran(cis)co Santander

El señor Don Rodrigo de Amena dijo que me sone las fianças Rodrigo
lorenzo pone cinquanta a la pror(rata) hecha por el señor Don antoni-
o de Ultran, se allana. obligandose los demas Cav(alleros) Regidores
por parecer le por la verdad. y los Votos que no abra obligado
el desenria que son los dos mil ducados. Se compren luego carnes
y los comisarios nombrados por la ciud(ad) para su cobrança y enero de a quenta
se le entregue por colbas y de otra manera protestan lo que puede por
Daño alguno

El S(eñ)or Don Pedro de Valquesta. dijo lo mismo que el señor Don
Fran(cis)co Santander

El S(eñ)or Fran(cis)co Santos dijo lo mismo que el S(eñ)or Don Rodrigo de Amena

El señor Don Melchor Sierra dijo lo mismo que el S(eñ)or Don Rodrigo de Amena

El señor Don Nicolas Vela dijo lo mismo que el S(eñ)or Don Fran(cis)co Santander

El S(eñ)or Don Ju(an) de Eguiluz dijo lo mismo que el S(eñ)or Don Rodrigo de Amena

Preguntado si algun cavallero regidor se guia Regular Voto por
tener que no y el dho señor Don pedro Verreynoso dijo que por pu(n)to
que reciviera de estar el t(iem)po tan adelante y no prontos los dos mil
ducados y porque aunque los Cav(alleros) comiss(ario)s tienen echas dilig(encia)s de ac(abar) y
no pueden quitar los tern(er)os de la mia [illegible] no aviendo por dho d(ic)ho en
[illegible], el dia que cumplio el plazo de desentir la villa de pro

124

Vien de buscar dinero para las compras de carnes en el interin que se
cobran dhos dos mil ducados que si p(ar)a buscarlo fuere necessario que se obligen
todos se obligara de su luego y ofrece la plata labrada y demas alajas que
tubiere con que se paso a la regulacion y salio el voto del dho S(eñ)or Don Fran(cis)co
Santander que es mo bado [illegible] aquellas fianças a abono que ofrece
el dho Rodrigo Lorenzo vengan aprobadas por las justicias de tres leguas
[illegible] y el S(eñ)or Corr(egid)or se conformo con la mayor parte segun el
este lo decreto el Ayuntamiento y que se [illegible] la Villa
acordo se le notifique al dho Rodrigo Lorenzo dentro de
quatro dias traiga al ayuntam(ien)to dichas fianzas y abono
aprobadas por las justicias de los domicilios de los obli-
gados pena de los daños.

llamar

Que se llame para el primer Ayuntamiento
a todos los cavalleros regidores que estan en esta villa para que se
obliguen [illegible] a la quiebra que tubieren
los quince mil reales que estan obligados por particulares de
[illegible]. los dhos señores Don Fran(cis)co Santander y Don Antonio [illegible] de Velasco
a la memoria del D(octo)r Don Man(uel) Delgado [illegible] p(ar)a el abasto de las
carnicerias de esta villa y resolver lo que convenga

Con que se acabo y firmaron como la villa acostumbra

Alcande Villalba

Nicolas Vela Maestre [illegible]

D. Ju(an) de Eguiluz

[illegible]

Pedro de Alava Castro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Nª

Fecha Joel sermano Ceremonia Clazuendo delavilla anteudente a Rodrigo lorenzo Preso Enlacarzel Rl de Vanillaz Vezino Villadegovaldez degne doy fee

Castillo

125

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Md - 8 Junio de 1682

Medina del campo En Su ayuntamiento extrahordinario lunes ocho de Junio del año de mill seis.os y ochenta y dos Se juntaron los señores Don Joseph de Villalua Cau.o del horden de santiago Corregidor y Justicia mayor della y su tierra por Su mag.d

Don Pedro de reynoso y toledo - Don Antt.o hernandez Veltran

Don Ju.o Ant.o g.a de azillan - Don Alonso de aretache

Don Antt.o Leon de Herrad - Don fran.co Sanchez g.a

Don Melchor Sierra

Regidores por Antte mi Pedro de nauacastillo sno de su mag.d y del ayuntamiento y num.o de la Villa

acordaron

En ttreo Es el Don Diego de Alleprand y m.do Cau.o del horden de santiago ...

Dio fee Bartholome lopez Portero de él

3

ques. El primer ayuntamiento se traiga la quenta que tiene la villa de los 150 reales que thomaron adaños para el abasto de carnizerias los señores Santander y Beltran

ayuntamiento a ver llamado a todos los cavalleros rexidores que estan en esta villa para el ayuntamiento de oy para que se obliguen y asignen sueldo a libra a la quiebra que tubieren los quince mil reales a que estan obligados por parte y a la mancomun los dichos señores don Francisco Santander y don Antonio Hernandez Beltran a las memorias y el dotor don Martin Delgado y Llanos que tienen para el abasto de las carnicerias de esta villa a rresolber lo que conbenga.

Tratose en razon del llamamiento antecedente y conferido y botado acuerda que para el primer ayuntamiento se traiga ael el aquerdo que esta para que dichos señores don Francisco Santander y don Antonio Hernandez Beltran thomaron adaños de dichas memorias los quince mil reales para el abasto de dichas carnicerias para en su vista rresolber lo que conbenga.

Contribuce a la dicha villa para la festividad de San Antonio de Padua y la blanca de zera a los descalzos. En Manuel Lopez

Entro en este ayuntamiento el padre guardian del Convento de descalzos franciscos acompañado de los cavalleros rexidores mayordomos de rreno a combidar a la villa para la festividad de San Antonio de Padua que celebra el sabado treze

---

Diez marau[edi]s.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

del convento donde acostumbra contribuir la villa ~~como~~ ~~acostumbra~~ a querer [y] pedido se sirva de darle la limosna de zera que otras vezes como patrona que es de dicho conbento que rreciviria merced y limosna = Y visto por la villa a pedido por conbidada para dicha festividad y acordado se llame a todos los cavalleros rexidores para ella y que rrespecto de no aver caudal en propios Manuel Lopez depositario del quarto del fiel medidor de presado de este derecho a credito de ellos al dicho padre guardian y al sindico de dicho convento con antelación a otras quales quiera libranzas el balor de las seis libras de zera blanca que acostumbra dar la villa y se buelba a dicho efecto de los dichos propios que con traslado de este aquerdo y un rrezivo sera rrelevado y entregado y pasara en quenta de su cargo

Noticia por los señores Santos y Sierra de haverse concertado la nieve en Castilla a 5 reales y m[edi]o

Los señores don Francisco Santos Garzia y don Melchor Sierra y Barcena rexidores comisarios del abasto de la nieve dixeron que en Castilla como de su orden Antonio Garzia de Nuera vecino de ella tiene echo el ajuste en que ha ajustado con Gaspar Gutierrez, Diego Gomez, Domingo de Trevas, Gregorio de Grasos, Francisco Gomez y Ignacio Gutierrez todos vezinos de Castilla de Badillo.

Al carretero el que desde seis deste corriente asta el dia dos de agosto deste año ayan de traer pan a esta villa seis cargas mayores de trigo cada semana en dos viajes que an de azer a tres cargas cada una y poner el primer camino el dia diez deste mes y todos los demas como baxo a precio de cinco reales y medio poniada a todos que se les a de pagar luego que lo ayan entregado y pesado y que se les pueda el dicho dia dos de agosto y benir nuebe en las meneras del termino de villa [illegible] an de continuar entrando todo el demas [illegible] de que la necesitare esta villa con consulta de dicha escritura y lizencia patente y se les dio en ella otorgada ante Gabriel Blazquez de la plaza escrivano en Saldaña de Vadillo = y visto por la villa tratado y conferido da muchas gracias a los dichos señores Don Juan Santos y Don Melchor Sedano por el cuydado que an tenido en el dicho abasto y a la ciudad que llegada aquí sea la primera [illegible] de nuestra villa para dar precio para la venta y asi lo dixeron y acordaron como la villa acostumbra

Juan de Villalba — Juan Santos — Melchor Sierra Barzena — Pedro de Navacal [illegible]

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 9 de junio de 1682

Medina del Campo en ayuntamiento de dicha villa martes nueve de junio del año de mill seiscientos y ochenta y dos especial los señores Don Juan de Villalba cavallero del horden de Santiago corregidor en ella y su tierra por Su Magestad

Don Joseph de Rivera Quintanilla y Ibarra alferez mayor
Don Diego de Alexandro y Medina cavallero del horden de Santiago
Don Antonio Garcia de Ayllon
Don Alonso de Hurtado de Prado
Don Rodrigo de Rivera y Medrano
Don Juan de Quiñones y Guzman
Don Pedro de Quiñones y Toledo regidor de la villa de Castillo de Campos
Don Juan Santander
Don Balthasar Polanco
Don Antonio Leon de Tejada
Don Manuel de Sierra Barzena

Y lo dicho por ante mi Pedro de Navacal [illegible] escrivano del numero y del ayuntamiento desta villa acordaron

Entre los ... [illegible] Sanctos xxe...

Se yso pettiçion de antonio Sanchez de Villasr Vecino de esta v^a que
su thenor es como se sigue

Para que se entreguen a Ant^o Sanchez de Villa Señor 250720 R^s de los a resellados de la moneda de molino

Antonio Sanchez de Villaseñor Vecino de esta v^a de M^na del Campo = digo que
Su Magestad dios le g^de por su rreal Pregmatica que se promulgo en
esta dha Villa el dia doze de febr^o pasado del año de mil y seiscien
tos y ochenta fue servido de mandar la moneda de molino de ocho
y quatro mrs pieza a dos y un maravedi y por otra pregmatica de
veinte y siete de mayo del se mando que dha moneda de molino de liga
legitima y falsa de peso de quarto cobre y feble se recogiese y no
se usase de ella, y la que ubiese de comunidades y particulares
que se quisiese resellar se rresellase y depositase y conducir
a las casas de moneda rreduçiendola a su justo precio y valor que se
daria satisfacion a sus dueños y en su cumplim^to se mando
acentar por el señor corregidor y se ejecuto y pregono por voz
de pregonero y nombro por depositarios de lo rresellado que
se hiciesen de dhas monedas a Blas Lozano y Juan Sanchez
mercaderes vecinos de esta v^a y por diferentes vecinos de
todos estados de ella su tierra y partido se depositaron y
entregaron y rresellaron con poder de los dhos dentro del ter^no
que por Su Mag^d se mandava = cinquenta y nuebe mill se
tecientos y veinte reales de dha moneda de molino en el dho
valor de dos y un maravedi pieza = y cinquenta de dha cant^d
se dio satisfacion a algunas personas mas necesitadas y pobres
de lo que hicieron de lo rresellado de veinte y quatro mil
rreales que le sumaron quinientos doblones de a dos escudos
de oro que se remitieron por el Exmo Señor ... con
extraordinario a dho señor Corregidor en virtud de cartas y
ordenes de los Ill^mos Señores presidente de Castilla y de
Haz^da su fha de treinta y treinta y uno de mayo del
año pasado de mil y seis^os y ochenta y un credito de cinco mil

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

y aviendo de don Fran^co Trillo thesorero general de la santa Cruzada
sobre el Adm^or de V^a para que se hiciesen vales a favor de las demas pers^nas y
a quien no se ubiese dado satisfacion de lo rresellado que no a tenido
efecto por no averse aceptado y negandose a aceptar mayor dhos vales por
dho thesorero de cruzada de Valladolid y respecto de que en con
formidad de orden de dho señor presidente de Haz^da se an remitido a la
Casa rreal de moneda de Valladolid dichos cinquenta y nuebe mill
setecientos y veinte reales que se rresellaron en dha moneda de molino
de liga legitima cobre y feble separada, la qual a se entregado a don
Bernardo de Umbillas theniente del thesorero de ella y que estando e
deviendo ba... dhos veinte y quatro mil rreales remitidos y entregados
en los dhos quinientos doblones treinta y cinco mil setecientos y veinte
R^s a cumplim^to de dhos cinquenta y nuebe mil setecientos y veinte
para que se diese la satisfacion V.S. fue servido de dar poder
por su parte se ocurrio al rreal Consejo de Haz^da para que se sir
biese de mandar dar la satisfacion por el qual aviendose
visto y tenido por decreto de tres de marzo del año pasado
de ochenta y uno se mando que del caudal de dha casa de moneda de
Vall^d se pagasen a V.S. para dar a los interesados y que se re
sellaron en dha moneda, dhos treinta y cinco mil setecientos
y veinte R^s que se les rrestava de lo que rresellaron y entre
garon a dho don Bernardo de Umbillas de que dio carta
de pago y que el señor licenciado don Fran^co de Olibares del
Consejo de Su Mag^d y oydor en la chancilleria de dha ciu^d
como superintendente de dha casa de moneda y diese
y mandase entregar de ella dha cant^d dando para ello

las ordenes y despachos necesarios para que se le remitio carta acordada
del Consejo del señor Andres Diaz Roman su secretario y que tubiese
efecto V.S. fue servido de dar poder para su cobranza a Don Lucas de Can-
tabrana procurador de dicha real audiencia en ocho del dicho mes de [illegible] de
ochenta [illegible] y en su virtud parece que cobro y entrego a dicho Juan
Sanchez de Villaseñor en virtud de acuerdo de V.S. diez mill
reales con que se restan, deviendo de los dichos arbitrios veinte y cinco
mil setecientos y veinte reales liquidos = y es asi que segun consta
de testamento y cesiones que presento ante V.S. con el
juramento legal y tengo socorridos a mi riesgo a los refe-
ridos. Con que sobre dicha cantidad con que soy dueño
legitimo de ella = Suplico a V.S. se sirva de mandar que el dicho
Don Lucas de Cantabrana en virtud del dicho poder solicite
las diligencias en la cobranza de los veinte y cinco mil se-
tecientos y veinte reales que se estan deviendo por Damaso
Ruiz Legrande o por la persona que los deva pagar por mi quenta
y riesgo y sin que V.S. pague cosa alguna de los gastos que se
hubieren de hacer asi en la villa de Madrid como en la de Valladolid
y demas partes que se ofrezcan y que en su seguridad otorgue
carta de pago en virtud del dicho poder y me entregue dicha can-
tidad con reconocimiento para dicho Legrande por ser como lo es dicha
persona que lo estimare de obedecer en virtud de dichas cesio-
nes que ademas de ser justicia recibire merced como lo espero
del grandeza de V.S. = Antonio Sanchez = Y vista
dicha peticion y cesiones por la villa tratado y conferido acuerda
que respecto de constar por ellas ser dueño de dichos veinte
y cinco mil setecientos y veinte reales que se deven, del resto
de dichos arbitrios de moneda de molino el dicho Antonio San-
chez de Villaseñor, Lucas de Cantabrana procurador de la
Real Chancilleria de Valladolid y de su audiencia, a quien tiene dado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

poder para su cobranza use del y en su virtud en nombre de esta villa
solicite haga las diligencias que convinieren a efecto de cobrar de Damaso
Ruiz Legrande o de la persona o personas a cuyo cargo este la paga
asi en dicha audiencia de Valladolid como en la villa de Madrid y otras partes
y teniendo la dicha cantidad y en necesario de ella en virtud del
dicho poder a quien la de nadar y la de entregue al dicho Antonio San-
chez de Villaseñor dichos veinte y cinco mil setecientos y veinte
reales como dueño de ellos tomando recivo suyo para su resguardo
lo qual sea por quenta y riesgo del dicho Antonio Sanchez quien
se cobre y costeando el suso dicho todas las costas y gastos que
se ofrecieren en las deligencias personales y procesales esta
que se consiga la cobranza de dicho caudal, sin que esta villa ni las per-
sonas que hicieron dichos arbitrios y de quien tiene dichas ce-
siones paguen ni lasten cosa alguna ni quede obligada
ni lo queden dichos vecinos a eviccion en manera alguna
que con traslado de este acuerdo y recivo del dicho Antonio
Sanchez seran vendados y entregados por el dicho Lucas de Can-
tabrana dichos veinte y cinco mil setecientos y veinte
reales y se le da por libre de lo percivido y cobrado en virtud
de dicho poder para no pedirle en ningun tiempo cosa alguna
y si necesitare el dicho Antonio Sanchez de las cesiones se le
entreguen originales dejando un traslado signado
en forma y dando recivo de ellas en el oficio de mi el
presente escrivano para que siempre conste y den

Archivo Municipal Medina del Campo

necesitar de ellas se queden en el original es = y en caso que sea
necesario se sostituya el dho poder en todo o en parte, el dho Jun
de Santa Barbara lo aga en quien quisiere el dho Antonio San
chez como sea por su quenta y riesgo y en otra manera
para su efecto la ciud le da facultad en forma de der
de las calidades y requisitos en derecho necesarias =

Prezio de la carne a ... [illegible]

que se de a prezio a cabaleza de mise desde mañana diez
el corriente de diez mrs en consideracion de la mucha falta
que tiene por la muerte de la villa de badillo de la cabeza
y se aga saber a los cavalleros comisarios de el abasto
para que lo agan vender a dho precio y la persona que lo
tra den quenta a la villa de lo que no dije para
reconocer el coste y gastas y si se prende de alguna
ganancia para subir o bajar el precio =

Combite a un al alcalde de corte y el prevente de refresco de bebidas y chocolate en Manuel Lopez

y por que respecto de allarse en esta villa vezino el señor
Don Francisco de Carvajal cavallero de la orden de Santiago
del consejo de su mag.d y su alcalde de casa y corte
se le de la bien venida y se vote en nombre de esta villa
por los señores Don Pedro de Reynoso y Don Rodrigo
de Nurera regidores y se le convide para los toros
y comedias que a ver esta villa desde mañana en ade
lante por la festividad de la cofradia de la santa Vera
Cruz y en caso de aceptar se prevenga un refresco
de bebidas y chocolate, y se comete a los señores don
Manuel de Leon, y don yndalecio antonio de segura
nanas regidores comisarios de plaza y lo que ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS. 130

Por tanto y si fuere necesario se saque de poder de Manuel
Lopez el depositario del derecho del quarto fiel medidor
y el suso dho lo entregue de lo que para y para en entrego
a dhos cavalleros comisarios con ante ... a quales
quier libranzas dadas sobre el quenta treslado de estas dos
y su recibo sera bien dado y entregado y para la quenta
de carbajo sin necesitar de otro despacho =

que no se de refresco ni ayuda de costa a los comediantes

y en mediante esta villa se alla con tantos medios y con
chos empeños no se de en ella en festividad y en tenencia
de toros y comedias refresco alguno ni a los comediantes
se le de ayuda de costa aunque la pidan =

libranza a el conv.to de san fran.co

y dose la quenta el contador en que para ze estar
debiendo al convento de san fran.co de la antigua obser
bancia de esta villa doscientos y cinquenta reales que
cada año le da la villa y la limosna y asistencias que
tienen sus religiosos en decir las misas en los ora
torios de las casas consistoriales martes y sabados
y en el de la carzel los dias de fiesta de ... que
cumplio la mitad el pasado de mil seis.os y ochenta
y uno = y vista por la villa tratado y conferido
acuerda se paguen dhos doscientos y cinquenta R.s
al dho convento de san fran.co o a su sindico en su nombre
o por el mayordomo que es o fuere, de sus propios y rentas y
del caudal de ellos en que se libran desde luego que
contrario de este acuerdo y quenta del contador y su ...

Pet. de don pedro nogue ro guarda deciliss

Reemo Serar Venados Contregados y Pasaran Cinquenta de su mango Sin necesitar de otro despacho

E Vose peticion de Don pedro noguerol guarda de sisas y de dhesas i montes y jamanes Cinquentz e Se le señale sa lario segun se a echo con Gabriel Ruiz su compañero y que en res pecto de estar en la carcel padesciendo estrema necesidad y su persona mucho descredito Seri sanez por que pide su señoria le mande soltar de dha prision y que si a cometido algun delito Se le castigue y que si en algun dho se hallare alguna culpa contra el faltando a la obligaçion de su ofiçio Se bolbera a la prision = y visto por ella tratado y Conferido a fuerza que en respecto de ser pobre el dho Don pedro noguerol hasta aora no averse justificado delito alguno contra el por donde justificare suplica la villa al señor Correxidor Se sirva de mandarle soltar por avona de dapo de cauçion Juratoria y su merced lo mando asi

Y assi lo dixeron y acordaron Como lo an de costumbre =

Vicente Villalba

Melchor Sierra de Barrena

Don Juan de Quiñones

Pedro de Alava Carvallo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

En 13 de Junio de 1682

En Medina del Campo en la casa del ayuntamiento della oy dia sabado treçe de Junio de el año de mill seiscientos y ochenta y dos los señores de penalles de Don Vicente de Villalba Correxidor de horden de Santiago correxidor en ella su tierra y jurisdiccion

Don Joseph de Olivera alferez mayor — Don Pedro de Cienfuegos y toledo

Don Juan Santander — Don Antonio de Cartagena

Don Alonso Feo davila — Don Juan Santos

Don Melchor Sierra Barrena —

Regidores y Don Bernabe de Minaya y Sosa mayor y Don Gabriel Fernandez Ruiz procuradores generales de la tierra por Antonio Pedro de Alava Carvallo escrivano del numero y de el ayuntamiento de esta villa acordaron

Entro el señor Don Antonio Leon de Texada

Entro el señor Don Juan de Quiñones

Notyzia del señor Veedor de aver remitido a nuestra señoria 500 reales para los gastos de la pretension de su persona

El dicho señor Don Pedro de Reynoso dio quenta a la villa como de su orden remitio a Domingo de Naguera agente de negoçios de la villa en la corte quinientos reales del efecto que tiene entendido la villa para los gastos de la pretension de la casa

del manejamiento desisas desmarco echo afavor de Don
Pedro desalinas Arrendador delas rreales Serviçios demillo-
nes dela ciudad de Valladolid y su probinçia que tiene yn-
troduçida en el Consejo deaçienda y que lo tiene Reconoçido
Segun consta de rreçivo que tiene suyo. Se hizo patente en
el ayuntamiento = Y visto Porlavilla dalas graçias
adhoseñor porlapuntualidad que a tenido en este negoçio
Y acordo se ponga original con los papeles dela yuntamiento
queel dhoseñor Donpedro de Remoso Seroçes ponda cada
Correo conel dho Domingo deraguria y le encarguen no omitan
Tiempo en las deligençias como materia de tanta impor
tançia y de veneffiçio dela republica

llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para darpro
bidençia en el abasto delas carneçerias de esta villa desde
San Juan de junio deeste año en adelante, como materia tan
Proxima y que lo requiere Para el bien publico Res
pecto de no aver obligado

Notiçia de nuebo a-
rrendam.to denieve dada
Por los señores Santos
y Sierra

los señores Don Fran.co Santos garçia y Don melchor sierra
Varrena Regidores Comisarios del abasto dela nieve
dieron quenta a la villa se allan en ella unos ombres
de Villatoro que traen unos carros de nieve con que
tienen contratado traeran la neçesaria desde el primero
meno de septiembre de este año dos cargas cada semana
a treynta quartos la arroba puesta a su costa en esta villa
de que aran escriptura con sumision y salario no cumpliendo

y aprobaçion dela Justiçia ordinaria de Villatoro que
dan quenta a la villa Para que se sirva deresolber lo que
fuere servida = y visto por ella la proposiçion y tratado
y consentido da las graçias adichos señores Don
Françisco Santos y don melchor Sierra Comisarios de
Dho abasto porel cuidado que an tenido en el y acuer
da que en consideraçion dela conveniençia y utili
dad que tiene el dho trato le pongan en execuçion
y usen del poder quelavilla les tiene dado en esta
rrazon y en su virtud otorguen escriptura
con los dhos ombres de Villatoro en dha confor
midad y obliguen a esta villa sus propios
y rrentas a la paga y satisfaçion del balor
delanieve que entregaren

que se de al conv.to de descalços fran.cos desta villa libra de nieve cada dia de limosna y a los demas conventos la que pidieren en el puesto Por su dinero

Que sin embargo deque la villa tiene echo
acuerdo Paraque se de media arroba de nieve cada
dia Por este año y Por estar el convento de des
calços franciscos deella, Por dia de limosna a ten
diendo aque la villa no a çerrado su obligaçion este
año y que viene a su costa dela ternera de Villatoro
acuerda, no se de adho convento mas que una
libra de nieve cada dia y los cavalleros comisarios
de este abasto lo agan executar assi y ni el colegio
dela compañia de Jesus lo quisiere y las demas comunidades
se le de en el puesto Por su dinero y no de otra manera

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para ver
carta escripta al señor Corregidor por el Illmo. Señor Don
Antonio de Monsalbe del Consejo y Camara de Castilla en
que dize que el ayuntamiento nombre por su quenta y riesgo
para seguridad de la real azienda depositario de milicias y ser
vicios provinciales para el tiempo de este y futuras y para todo
y que no se aga novedad ni se le remeta sin su orden y esto se
escriba que combenga en esta razon

Llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para nom
brar depositario del caudal del pósito de esta villa desde el
día de nuestra señora de agosto que vendra de este
año de ochenta y dos asta el mismo día del año de ochenta
y tres

E

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como
lo a de costumbre

Juan de Villalba

Alonso Sierra Barzena

Don Juan de Aguilar

[illegible]

Juan de [illegible]

En 15 de Junio de 1682

En Medina del Campo en su ayuntamiento a catorze
de mayo lunes quinze de junio del año de mil y seis
y ochenta y dos especial los señores Don [illegible] de
Villanueva caballero del horden de Santiago
Corregidor y Justicia mayor en ella y su tierra
por su Magestad

Don Pedro de Rezeinoso y
Toledo Don [illegible] de Cantillo de Campos
Don Balthasar Polanco
Don [illegible] de Aguilar y Salcedo

Don Martín de Aren espinosa
Don Alonso Sierra Barzena

Regidores por ante mi Pedro de Navarrete [illegible]
de Su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa

acordaron

E

Contador Don Alonso de Quiñones Osorio pro
curador de los linajes

E

Postura en el abasto de las carnicerias hecha por Domingo de Castro Rodrigo Lorenzo

Doy fee Bartolomé Lopez portero de este ayuntamiento
de aver llamado para oy a los cavalleros del
que estan en esta villa para aver postura hecha
en el abasto de las carnicerias de ella desde [illegible]
de junio de este año asta la víspera del mismo dia del
año de ochenta y tres por Domingo [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Juana G[onzale]s su muger vecinos de la villa
y Rodrigo Lorenzo gara Santos su muger vecinos
de Pocaldez a precio de veinte y quatro mrs para
ella cada libra de carnero y a catorce mrs
cada libra de baca y resolver lo que
convenga

Entraron los ss[eñore]s Don Joseph de Rivera
quintanilla, tenien alferez mayor y Don
Antonio Leon de Tejada regidor

Leyose en este ayuntamiento la dicha
postura que su thenor es como se sigue

Domingo de Castro Juana gonzalez su muger vecinos
de Ventosilla Rodrigo Lorenzo gara Santos su muger vecinos
de Pocaldez de [illegible] decimos que por servir a v.s.
acemos postura en el abasto de las carnicerias de ella
desde San Juan de este presente mes y año a otro tal dia para
el mismo dia del que viene de mil y seiscientos y ochenta y tres
y nos obligamos de vender cada libra de carnero de pesa
entera a veinte y quatro mrs para nosotros y a
catorce mrs cada libra de vaca y nosotros de pesa entera
en todo el año quedando por nuestra quenta el pagar cientos
y alcavalas y demas encargos acostumbrados segun
la obligacion Juan muñoz trocha el año pasado de

ochenta y uno = Y con calidad que lo que ymportaren las sisas
de lo que pesare [illegible] el [illegible] de [illegible] segun la [illegible] de
[illegible] el año [illegible] se a de cobrar por semanas de las casas por el
cobrador de sisas = Y con condicion que si se nos sacare de este abasto [illegible]
nos a de tomar el que entrare el ganado que tubieremos por el precio y
[illegible] nos ande descontar los gastos acostumbrados = Y con
calidad de que se a de quedar por nuestra quenta el dar satisfacion de
tres mil reales por razon de [illegible] maravedis del ympuesto que corre
contra cada libra de vaca y carnero porque la dicha pesa a sea
entera que pagaremos a quien v.s. fuere servido de los plazos que
fueren [illegible] = Y con que se nos ande dar prestados todos
mil ducados que v.s. acostumbra a dar a los obligados para ayuda
de las primeras compras que bolberemos con los intereses de seis
por ciento el dia mediado de mayo de dicho año de mil y seiscientos y
ochenta y tres dando el dicho abasto y carne de buena ley y a
entera satisfacion de v.s. y [illegible] pretendientes demas
y el sebo al precio la arroba que v.s. acordo se diese a la carniceria
del ayuntamiento por Juan muñoz trocha el dicho año de ochenta y uno
que es a ocho reales arroba = Y el pagar lo acostumbrado al [illegible]
de los cabos [illegible] generos del matadero y para seguridad de este
abasto [illegible] reales [illegible] del ympuesto [illegible] de dos mil
cabos [illegible] y [illegible] la [illegible] mayor y menor que
todo el año [illegible] el matadero [illegible] valor y se le venderemos
[illegible] la [illegible] que ymportare a [illegible] de v.s. [illegible]
[illegible] de abril de dicho año de ochenta y tres lo que [illegible]
el dia de San Juan de las personas legas llanas y abonadas por
quenta y riesgo y si no lo fueren o [illegible] alguna quiebra su
[illegible] a v.s. servirse de admitirnos esta postura y que respeto de
estar el tiempo tan adelante y [illegible] el pregon dicho abasto desde
el dia [illegible] seis de mayo de este año [illegible] y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

2 dros

entregue dho dinero que otorgaremos escriptura de obligacion en forma a fauor de V.S. y ademas d la ypoteca especial de la dha cobranza que segun razon importara cerca de veinte mil reales ypotecaremos para la seguridad de todo lo referido nos los dhos rodrigo lorenzo y ana santos su muger los vienes nros propios con distincion que son los siguientes

Una cassa en la plaza de San Ana de poca valde con su numero de vodega y en ella cinco quartos arrendados libre de todo censo y otra carga que linda por una parte casas de conzejo y por otra casas de Vena... Rodriguez

En esa plaza un majuelo al carrillo termino y jurisd de San Ana que ara cinco aranzadas poco mas o menos que linda con majuelo de doña ana de siguenza y por otra mas majuelo de Juan de pedro lorenzo troche y por otra majuelo de alguacil Vecinos de Sanilla

Otro majuelo de quatro aranzadas en dho pago linda con majuelo de paulo hez y con dho Pedro lorenzo

Otro de tres aranzadas al pago de las arquillas en dho sitio linda con pedro garzia y otro Pedro lorenzo

Mas otro majuelo que hace doze aranzadas en tierras al pago de la dehesa en dho termino linda por una parte con majuelo de manuel hez y por otra majuelo de fran.co camorano y por otra mas

A Don Joseph de Riuera Vez.no de San Ana de medina

Una tierra de catorze obradas poco mas o menos linda con tierras de herederos de pedro cabasso y con tierra de pedro lorenzo y tierra de doña ana de siguenza = tiene carga de quatro fanegas de trigo de censo libre de diezmo a fauor del conv.to de Santa Clara de San Ana de medina y ademas

Y los dos majuelos de quatro y tres aranzadas tienen de censo y carga cada obrada de tierra a tres reales y libres de otro qualquiera censo aniversario ni otra carga. a lo qual lo firmamos los dhos rodrigo lorenzo y ana santos a dos de marzo en forma de vaso de las penas del estelionato

y lo firmamos y por la dha ana santos lo firmo vn testigo se es dijo no sabia. censo de San Ana de pocaldez 8 de medina del Campo y marzo a quatro de mil y seis.tos y ochenta y dos = Domingo de castro = Rodrigo lorenzo troche = Juan Gonzalez = testigo Juan Vazquez de ayala

Y vista por la villa tratado y conferido se boto

El señor Don Joseph de Riuera dijo que cumpliendo el dho rodrigo lorenzo con la primera obligacion que tiene echa del dho albalo y obligandose con su muger con las hipotecas especiales que da y fianzas y abono que tiene ofrecidas sin aprobacion de la justicia se las aprobara de su parte, y no de otra manera

El señor Don pedro de reynoso y toledo dijo lo mismo que el señor Don Joseph de Riuera

El señor Don manuel de leon espinosa dijo lo mismo que el señor Don Joseph de Riuera con calidad que haga rodrigo lorenzo las fianzas y abono aprobadas por la justicia como lo tiene acordado este ayuntam.to por no estar aqui todos los demas cavall.os

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Vid.

[illegible] Regidores que lo tienen acordado y de otra manera no le pare perjuizio alguno y se aponga quenta de los caballeros Rexidores que contra binieren [illegible] y este acuerdo y que este es su boto

El señor Don Valthasar Polanco dixo que aviendo quedado a Rodrigo lorenzo que es en quien esta, el pliego antecedente la montanera y assistiese de no poder cumplir con la obligacion que tenia ofrecida en consideracion de esto y viendo la poca seguridad del pliego y el no poder dar abasto con la puntualidad que es necesaria en esta villa aviendo visto aora el que entra con Domingo de caltro que parece que corre bona mas la seguridad del cumplimiento del abasto de esta villa, y asi aprueba el pliego de dichos Rodrigo lorenzo domingo decaltro y sus mugeres y de lo contrario si obiere mal servicio en el abasto de esta villa quedando Rodrigo lorenzo solo no sea por su quenta y riesgo que este es su voto

El señor Don Antonio lisson de tejada dixo lo mismo que el señor Don manuel de leon

El señor Don melchor Sierra Dazera dixo lo mismo que el señor Don manuel de leon

El señor Don Juan de Eguiluz y Salzedo dixo que no admite por su parte, el pliego de domingo decaltro y Rodrigo lorenzo

3

136

Vid.

Preguntado si algun caballero Regidor seguira el regular respondieron que no conque se paso a la regulacion y salio por mayor parte el voto de dicho señor Don manuel de leon, que se reduze a que las fianzas que tiene ofrecidas para el abasto Rodrigo lorenzo en su primera obligacion y abono de ellas se aprueben por las justicias de los lugares de las vecindades de los tales fiadores y abonadores = Visto por el dicho señor Corregidor dixo que por ser el negocio tan grabe y del bien de la republica el tener obligado ono de dichas carnizerias y estar el tiempo tan adelante, de que se sigue grabe perjuizio de no aver obligado y que en lo acordado por la villa en este ayuntamiento segun lo que se resumio tiene entendido se pone en duda el tener obligado de ello y requiere a la villa determine el que Rodrigo lorenzo en quien esta admitida y su primer postura asegure el dar buenas fianzas y de calidad que se le queden admitir y para esto por el cuidado de los caballeros presidentes de mes que parece lo son los señores Don manuel de leon espinosa y Don nicolas de la peña doncel para que aqui a mañana martes diez y seis del corriente dia se ayuntamiento se hadmita por aver mas tiempo y se llame a todos los caballeros

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Los señores Para que dhos. hombres resolucion en
esta materia y porque es a Receipa el tener obli-
gado con grave perjuizio de la republica, que se de
llamamiento con antedia para todos los cavalleros
capitulares con pena de dos ducados con que se da por
condenado a cada uno que faltare al ayuntamiento
aplicados para los pobres de la carzel obras y reparos
de la puente del caño santo de la calle de Vall.d
que se cobraran de los salarios que se estan deviendo
que tienen por la villa a dhos cavalleros re-
gidores donde se les hara consignacion dha pena
visto por la villa dho requerimiento acuerda se
llame para mañana a todos los cavalleros regidores
como materia tan precisa y de tanta importancia

Noticia del sr. corregidor en razon dela abundancia en ... [illegible] y esta de de las denunciaciones echas a los que venden vino por sus casas

El dho señor corregidor dio quenta a la villa
como esta procediendo por denunciaciones contra las
personas que estan vendiendo vino por sus casas
sin medida y tiene averiguado conforme a decla-
razion del dho requeridor de don Sebastian de Vega que oy
a ser catorze del corriente que las personas que
lo an echo y hazen son el dho don Sebastian

137

Idem

de Vega el Doctor Don Jacinto Antonio
de Mella medico, Don Alonso de Alderete, Don Diego
de Soto y Mercado, Don Thomas de Ali, y Don Joseph
Enriquez Presbitero, y por declarazion
echa por Gabriel Ruiz de Venavente
guarda jurada de los reales servicios
de millones de Castilla de oy dia de la
fha tiene averiguado que los que an
cometido y cometen el mismo delito
son Don Antonio Enriquez de la Cadena
y los dhos Don Thomas de Ali y Don Diego
de Soto, Don Gaspar de Vera Duque de Estrada,
Xptobal Sanchez Pizarro canonigo de san
los de Santa Maria, y los canonigos Sebas-
tian Gonzalez y Don Thomas Martinez
Garcia, el dho Don Joseph Enriquez y Don Juan
Agustin Santos clerigo, y Don Juan
Francisco de Dueñas abad de esta villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Y que tiene dado traslado a los cavalleros regidores comisarios de sisas y lo az saver a la villa para que si la pareziere salga a esta defensa y asista a las deligencias pidiendo lo que la convenga como parte y que tiene ansi en verdad amiento dhas sisas que esta puesto de guardar la justicia y castigar los culpados con pas desta que de no lo azer las perdidas y daños sean por su quenta y que para azer apro ceder a lo que aya lugar de derecho y de termine su conmiendo en remitir la consulta que tiene echa al Consejo sobre esta desorden por lo poco que pro duzen por defecto de taberna y venderse el vino sin medida por sarrillos las sisas reales y munizipales respecto de que a ynstanzia desta villa no tiene remitida esta consulta con ocasion de los

Idem

los cortos medios con que los herederos de viñas se allan calamitosos del tiempo y poco valor de los frutos = Y visto por la villa esta proposicion tratado y conferido da las gracias a dho señor corregidor y acuerda se llame a todos los cavalleros regidores para verla y thomar resoluzion para mañana dia de ayuntamiento hordinario como materia de tanta ymportanzia

Llamar

Que se llame a la villa para mañana diez y seis del corriente dia de ayuntamiento ordinario para ber pitiz(on) y llamaron a el de la de tanta y sane administra dora del ospital en que pide diez cargas de trigo del caudal del posito en quenta de lo que la villa le deve de sus propios y rentas para el sustento de los pobres de dho ospital y para ver lo que le convenga

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra

Juan de Villalba

D. Diego de Guilarte

Melchor de ... Baran

Pedro de Haro Carrasco

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 16 de Junio de 1682

Medina del campo En la ayuntamiento de la dicha villa martes diez y seis de Junio del año de mill y seiscientos y ochenta y dos. Estando el señor Don ... de la dicha villa cavallero del horden de Santiago corregidor y justicia mayor en ella y sus tierras por Su Magestad &c.

El señor Joseph de Mercado y tambien alferez mayor	Don ... de Reynoso
Don Manuel de Leon Espinosa	Don ... de Castillo de Campos
Don Juan Antonio de ...	Don Francisco Santander
Don Antonio ... de Quesada	Don Alonso Hurtado
Don Manuel Sierra Vargas	Don Francisco Sanchez

El señor Don Francisco de ... procurador de los linajes Don ... Hernando de ... y señor mayor Don Gabriel Fernandez ... procurador general de la tierra por ante mi Pedro de ... Castillo escribano de Su Magestad y del ayuntamiento ...

Diez marauedis. 129

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Entraron El señor Don Balthasar Fernandez ... de ...

Entro El señor Don ... Antonio de ... ...

Entraron El señor Don Rodrigo de Rivera ...

Resolucion de la Villa en ... Lorenzo y ... de la obligacion ... del abasto de la carneceria

Doy fe Bartholome Lopez portero deste ayuntamiento a vien llamado a todos los cavalleros regidores que estan en esta villa para el ayuntamiento de oy para dar ... horden en el abasto de la carneceria della desde San Juan deste presente mes ... y en la ... del ... Diego Lorenzo obligado ... de las fianzas que tiene ofrecidas ... por la villa ... lo que mas convenga al bien publico ... de estar el tiempo tan adelante.

Resolucion ... del ... Diego Lorenzo ... obligacion ... conformidad ... por la villa que ... las fianzas ... abono ... de los ...

Rodrigo Lorenzo ... de la villa ... Diego ...

Otrosí

Se sirua de la obligacion que hallo de las carnes
de vaca y carnero de esta villa desde el dia de san
Juan que viene de este presente año en ganado albala
y sisa el que viene de ochenta y tres por
V.S. le mando se aprobasen las fianças por la
Justicia ordinaria de los lugares donde son
vecinos los fiadores con que se me a [illegible]
perjuicio y por el [illegible] puede tener
en dicha aprobacion y por escusar [illegible]
a V.S. Pido y suplico se sirua de mandar se
agan las escrituras con los poderes de los
fiadores que tengo ofrecidos en el Pliego
primero y para mas abono se obliga
[illegible] con las hipotecas sig[uientes]
Una casa en la plaza delante de [illegible] Consejo
de [illegible] con sus vallos corrientes y libre
de ninguna carga lindero casa de [illegible]
y de Esteuan de Santiago = Un majuelo de nueve
aranzadas [illegible] lindero majuelo de Pedro
Ana Seguenza, y majuelo de Pedro Lorenzo
[illegible] = Otro majuelo de quatro aranzadas
en dicho pago linderos con [illegible]
[illegible] o no [illegible] = Otro majuelo de tres

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Otrosí

aranzadas al pago de Largamillas linderos el de
Pedro Lorenzo y Pedro Garcia de [illegible] barbero
Otro majuelo de doze aranzadas al pago de la dehesa
lindero de Manuel Hernandez y de Fran.co Camorra
y Don Joseph de la Parra vecinos de esta villa de
Medina = Una tierra que aze catorze obradas
poco mas o menos que tiene de cargo quatro
fanegas de trigo [illegible] linderos de
herederos de Pedro Caballo y sendero que va al
[illegible] y tierra del dicho Pedro Lorenzo y de Doña
Ana de Seguenza y con las condiciones del primer
pliego de nuevo me buelbo a obligar y con las [illegible]
[illegible] = Otrosi a V.S. pido y suplico
se sirua de admitirme el apostura que res-
pecto de estarse los trecientos ducados en deposito
sin valerse persona alguna de ellos ofrezco
sobre los tres mil R.s de [illegible]
mil R.s mas [illegible] trecientos ducados
y que no pueda valer de ellos asta el dia en que se an

Idem

De depositar los dos mil Ducados que en
ello a reconocimiento Rodrigo lorenzo teche
y tratado y Conferido Por la villa a ren
tacion de Esto llamam.to Como En fauor de
que pretenden Para no auer Conformidad Se boto
El dho señor Don Joseph de Arrieta Dixo que botaua
lo mismo que boto ayer quinçe del corriente En
el ayuntamiento que es que Rodrigo lorenzo
a la primera obligacion que tiene se a
[illegible] con la misma fiança que dio y las
que queda aora de viñas maxuelos tierras
casa y bodega y obligandose como principal
de man comun con ana santos su muger
asi al abasto de las carnicerias como a los dos
mil ducados y sus intereses y demas [illegible]
[illegible] casa en la parte y como esta
obligado y dexando los trecientos ducados
promptos en ella. Y en esta forma sin
aprobacion de la Justicia se otorguen las
escripturas. Si las aprueba lo qual se vente
mañana en todo el dia respecto de estar
el tiempo tan adelante, pagando lo que

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

y no se hiciere la venta de dichas carnes por semanas
segun las [illegible] de [illegible] manera y hipotecan
do a la seguridad las [illegible] mayor y menor de
todo el año en su valor si se vendiere [illegible]
[illegible] a fauor de la villa por quenta y
riesgo de dichos principales y fiador y
la casa que hipoteca Juan Muñoz Teche y que este
es su voto

El señor Don Pedro de Reynoso Dixo lo mismo
que el señor Don Joseph de Arrieta

El señor Don Manuel de Leon Espinosa Dixo
que aprueba el pliego metido por Rodrigo
lorenzo y su muger por quanto en la mejora
y [illegible] lo que le mueue es tener entendido
que se a de dar parte de esta obligacion a Domingo
de Castro que en tiene puestas las carnicerias
de los lugares de esta villa a precio de doze mrs
la libra de baca y que [illegible] esto asi [illegible]
[illegible] que no tendra gasto [illegible] de campo
y pagarse por carne a los lugares [illegible]

141

Idem

que es publico y notorio en perjuicio de la renta de las dichas dehesas que produze la carnizeria de esta villa que vsee su voto y parezer

El señor Don Francisco Santander dixo lo mismo que el señor Don Joseph de Arrivera

El señor Don Juan Antonio Garcia de Allen dixo lo mismo que el señor Don Joseph de Arrivera.

El señor Don Andalezio Antonio de Segura nava dixo lo mismo que el señor Don Joseph de Arrivera

El señor Don Valthasar Fernandez Polanco de Arranz dixo que a Rodrigo Lorenzo traxga las fianzas aprobadas por las justicias donde son vezinos los fiadores conforme lo tiene acordado la villa y que de lo contrario no le para perjuicio y que en quanto a la dicha quedeliza la acción y derecho que tiene esta renta de cobrarla ordinariamente y los cavalleros comisarios que son o fueren para poder echar la que le corresponde o acordaren, segun con…, y que vsee su voto y parezer

Idem

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

142

El señor Don Alonso de Aranda y pr… anó dixo que por quanto no se allo en la villa el ayuntamiento pasado ni en el antecedente y tiene dado su voto en esta razon que se remite a el y que no le para perjuicio lo demas

El señor Don Antonio Ebrondete Sada dixo lo mismo que el señor Don Joseph de Rivera

El señor Don Rodrigo de Arrivera dixo lo mismo que el señor Don Joseph de Rivera con calidad de que las fianzas vengan aprobadas por las justicias o escrivanos numerarios y a mugeres de los fiadores como principales y en quanto a los mil reales que ofreze Rodrigo Lorenzo ademas de los tres mil reales de el ympuesto se le admite con calidad que de estos tresçientos ducados ora la casa como la villa lo tiene acordado y esta obligado y de lo contrario no le pare perjuicio

Idem

El señor Don fran.co Santos Faderia Dijo lo mismo que el Señor Don Rodrigo de Armera

El señor Don melchor Serna Varcena Dijo lo mismo que el Señor Don Rodrigo de Rimera y añade Se ayan notorio al obligado que lo que se echare Sera en la parte no se aya de Valer de ello

Y preguntado Si algun Cavallero Regidor Se quiere regular respondieron que no Con que se paso a la rregulacion y salio por mayor parte de botos el de el dho Señor Don Joseph de Rimera y el señor Corregidor Se conformo con dha mayor parte de votos Segun el estilo del ayuntamiento y que se execute y dijo que en rrespecto de estar el tiempo tan adelante y ser de grande perjuicio allarse la Villa Sin obligado y no aver avido otro ninguno de mesones francos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Y ademas Seguridad que no tengo el remo y en contingencia de aver de administrar la Villa Sin tener Caudal alguno para ello y aver de ser de mayor perjuicio que de utilidad a la republica y ser materia de gobierno y que todos los Cavalleros Capitulares deven atender y estan obligados y los que no Curadores generales del comun de quien es obligacion y aya abaltos y quien los Sirva desde luego les declara Su mad. por obligados a la mismna obligacion y aprobacion que debe echa el dho Señor Don Joseph de Rimera por que parece que por sus votos Singulares se substraen, de no ayerlo y demas Ejecutarlo asi dentro de dos dias ser obligados a traer obligado de toda seguridad y satisfazion

Com.to

Para que en vna las carnicerías de esta villa
en protesta de los daños y inconvenientes
que se siguieren en esta materia a la Ciudad
y caualleros capitulares que an sido llamados
y se allan en esta villa sin le otorgar cauallero
ocupaçion desde luego se les saque la pena
que se les impuso y con que fueron llamados
y quedan y se declara por obligados como
si se ubieren allado presentes ademas
de proceder a lo que aya lugar y de dar
quenta al Consejo y que se les aga notorio
a los caualleros rexidores que estan
presentes y auiendoseles notificado
por mi el scriuano el dicho señor don
Manuel de Leon espinosa dixo
que por quanto tiene aprobado el pliego
de Rodrigo lorenzo que se vio en este ayun-
tam.to no se deue entender con el suis-
dicho el acuerdo y mandato echo por el
dicho señor Corregidor = y el señor don
Balthasar fernandez Polanco regidor dixo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Com.to

Dixo que por quanto la determinaçion de la villa fue
que traxese este obligado aprobadas las fianças por las
justiçias donde son vez.nos los fiadores y para reuocar
este acuerdo no a preçedido llamamiento y no poderse
reuocar de otro modo y por ser el obligado de fuera
y no conoçer la azienda y fianzas que ofreze ni los que
tienen los fiadores no le para perjuizio el admitir estas
fianzas puesto que se arregla a lo que determino la villa
el señor don alonso camacho dixo que por quanto por
parte del señor Corregidor a sido requerido el que se
obligado como los demas caualleros lo estan siendo assi
que se a arreglado a lo que es voto el ayuntamiento
quatro de estemes en razon de rematarse las fianzas
que ofreçio Rodrigo lorenzo y siendo assi que
la mayor parte salio por el voto a que se arreglo
y auer pareçido singular quando de una
naturaleza queda obligado en el mismo voto que
tiene dado y assi no le para perjuizio = el señor
Don Anto. diego de carauera y meaca dixo que
auiendosele notificado un decreto dado por el
señor Don Juan de Villalba Corregidor de esta villa
dize que no le consiente y ablando con el deuido

3

S. Ldo. Arm.

Respecto si fuera necesario apelado el auto tiene lo primero porque la causa de no aver obligado que es el motibo que el dicho señor correxidor a tenido para aprobeer este auto y la raçon de no averle es el no estar los dos mil ducados de pronto como deveran estar lo mucho sobrando A esto de no ser por quenta y riesgo de los comisarios y del dicho señor correxidor por no aver te nido mi tener dicho dinero pronto por lo qual no le deve pasar perjuicio el dicho auto antes bien de no ser el daño que se siguiere de no aver obligado por cuenta y riesgo de quien a dado lo otro porque el dicho Rodrigo Lorenzo esta preso y no siendo las fianzas muy abonadas no puede el dicho señor correxidor obligarles a que las apruebe y assi lo que a esto se pide se le de testimonio de ello = y el señor Don Francisco Santos Garcia dixo lo mismo que el señor Don Rodrigo de Ximena = el señor Don Melchor Sierra Barzena respondio lo mismo que el señor Don Rodrigo de Ximena y a ello mismo protesto y pide testimonio de ellas añadiendo que a oydo decir a diferentes capitulares de este ayuntamiento que la causa porque Rodrigo Lorenzo esta preso es por no ser pagar los dos mil ducados de que es fiador por cuyo motivo esta preso = y el señor Don Hernando de Miranda y Sotomayor procurador general de la republica dixo que aviendo oydo los votos de todos los cavalleros capitulares y las respuestas del obligado y peticion de Rodrigo Lorenzo

145

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

S. Ldo. Arm.

A la qual es se infiere no poder aver obligado como procurador general del bien comun de esta republica a menester a quien cre ablando devidamente a la villa como de aqui a seis o siete dias es san Juan y no tendran abasto sus carnicerias y suplica a la villa se sirva de dar providencia i de no hacerlo assi pide testimonio = y entendido por el dicho señor correxidor las respuestas referidas dadas a su decreto dixo se de el testimonio que piden los cavalleros capitulares y conpulsacion de todo lo acordado en este ayuntamiento y de la obligacion que tubo el obligado pasado y quando cumplio el plazo de los dos mil ducados y de la que se executo a Rodrigo Lorenzo preso para cobrar de el dicha cantidad y que se guarde y cumpla el decreto proveydo por su merced con que se levanto el ayuntamiento y lo dixeron acordaron y firmaron como lo an de acostumbra

Antonio del Hello

Francisco Santos Garcia

Melchor Sierra Barzena

Pedro de Llano Castillo

En 20 de Junio de 1682

En la villa de Medina del campo en la ayuntamiento della oy ordinario sabado veinte del mes de junio del año de mill y seiscientos y ochenta y dos especial los señores Don Juan de Villalva cavallero del horden de Santiago corregidor en ella y su tenienta general

Don Pedro de Reynoso y toledo – Don Juan de Santander

Don Juan Antonio de Vgalde – Don Vicente Ximenez de Quesada

Regidores – Don Antonio Cardenal

cavalleros del numero del ayuntamiento de esta villa presente el señor Don Gabriel Ruiz procurador general de la villa a ...

Entro el señor Don ...

Diose fee Bartolome Lopez portero ... aver llamado a los cavalleros regidores que estan en esta villa para ver la obligacion y fianzas que tiene hecha y dada Rodrigo Lorenzo para si y su muger en la obligacion de las carnicerias desta villa ... mes y año ... del año de ochenta y tres

Se leyo en este ayuntamiento dicha obligacion y fianzas que ... consta

Obligacion y fianzas de Rodrigo Lorenzo en el abasto de las carnicerias

146

Haverse hecho en conformidad del pliego del dicho Rodrigo Lorenzo y acordado por la villa y estar aprovadas por ella tratado y conferido acuerda se aparable a Phelipe Hernandez cassa de dichas carnicerias para que acepte el nombramiento en el pesso y se obligue a tener promptos en ella trecientos ducados a disposicion del señor corregidor y cuando el señor corregidor ... si hubiere falta de carne ... y lo que ... fuere ...

Y a Joseph Gutierrez ... y a ... de la viuda ... cortadores ... para que cada uno por lo que le toca cobre el dicho Joseph Gutierrez ... semanas ... como quisiere de la cassa de dichas carnicerias los tres mill reales ... que estan obligado a dar ... a ... porque ... tienen ... en dichas cassas y ...

...de la viuda lo que ... en dichas carnicerias por semanas segun ... de ... Romanero ... que ... se ...

Y ... execucion de ...

Ced de ... a Rodrigo Lorenzo ... de la ... esta villa que aqui se copia ...

Seigue

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Juan Muñoz troche vecino desta villa
y obligado delas carnezerias de ella
digo que me estan enbargadas las ca-
jas de dhas carnezerias, docientos y doze car-
neros, y lo que importa la colambre mayor
y menor que se a tirado del matadero de
ellas por Martin Garcia vecino dela mota y
Juan Muñoz vecino desta villa, y lo que en
quenta de dha colambre se a puesto en poder
de Man.l Lopez en birtud de acuerdo de V.S.
por los dos mill ducados que fue servido de
prestarme para el abasto y menesteres de d.
seis por ciento, y rrespecto de que dha can-
tidad de dos mill ducados la tengo entre-
gada a rrodrigo lorenzo troche y a Anastasio
sumadez vecinos de pozaldez, dehoras
ser de V.S. como personas que an metido
pliego en el abasto de dhas carnezerias desde
San Juan deste presente mes y año, que lo
a savo arrabispera del mismo dia dela
año de mill seiscientos y ochenta y tres
y que an echo scriptura de obligacion y fi-
anzas de bolberla a V.S. con dhos intereses
para mediado de Mayo de dho año de ochen-
ta y tres, y a de aver dho rrodrigo lorenzo
toda la cantidad colambre y ganado enbar-
gado sin rreservar cosa alguna = supp.co
a V.S. se sirva de mandarselo desenbargar
y entregar dando rrecivo y a los deposita-
rios por libres de sus depositos que desde
lo consiento y tengo por bien y siendo
necesario lo cedo al dho rrodrigo lorenzo
lo que a de mas de ser justicia rreciviré
merced como lo espero dela grandeza
de V.S. y asi mesmo supp.co a V.S. se sir-
va de mandar soltar dela prision

147

en que esta al dho rrodrigo lorenzo rrespecto de
estarlo como mi fiador en el dho abasto y en los
dhos dos mill ducados y intereses y abiendo
cumplido con lo llebo dho V.S. = Juan
Muñoz troche =

Vista tratado y conferido por la villa, acuerda que en con-
sideracion del dho consentimiento y cesion se
desenbarguen las cabezas de las carnezerias desta villa
y ganados y balor de la colambre mayor y menor
que se debiere a Juan Muñoz troche dela que se pu-
diere aver tirado y que tiraren Martin Garcia
y Juan Muñoz desde San Juan de ochenta y
uno, bispera del mismo dia deste de
ochenta y dos, y que todo ello se entregue al
dho Rodrigo Lorenzo y a Ana Santos Bermudez
y la cantidad de m.s que en quenta de dha
colambre se hubiere puesto en poder de
Man.l Lopez vecino desta villa rrecibando
cartas de pago, las tablaciones que se debe y debiere al
dho dia bispera de San Juan deste presente
mes y año [illegible] y quedando beneficio
[illegible] entregandolo a quien toca
[illegible] el dho Manuel Lopez
[illegible] que Juan Muñoz troche
[illegible] de los dos mill du-
cados [illegible] la villa para el abasto de
[illegible] la villa seis por ciento
[illegible] a rrazon de [illegible] Francisca
[illegible] Fernandez beltran
[illegible] en satisfaccion
[illegible] como personas
[illegible] los dhos dos mill ducados
[illegible] de dhos [illegible]
[illegible] por el dho Juan
[illegible] quinientos
[illegible] de los dieziseis mill [illegible] para los
[illegible] segun
[illegible] del matadero
[illegible] el señor
[illegible]
[illegible] nombrados por la villa
[illegible] derechos de
[illegible] que se a echo
[illegible] el dho Man.l
[illegible] la dha [illegible] el dho
[illegible] de la villa [illegible]
el dho Rodrigo Lorenzo dela prision

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Llam[illegible]

[illegible] villa. Suplica a V S^a por corregidor lo mande
[illegible] asi dando por libre de su deposito a
dhos depositarios. En [illegible] del dho [illegible]
[illegible], y respecto de tener echa obligacion de
fianças para el abasto [illegible] recibido dos mill
ducados de esta villa por mano del dho Juan Muñoz
[illegible] con sentimiento echo por el secretario

Noticia del s^r corregidor de una carta del s^r Monsalbe sobre que la villa nombre deposit^o de nuevo [illegible]

El señor corregidor dio quenta a la villa como [illegible]
con carta del Illmo señor D. Antonio Monsalbe del
Consejo [illegible] de Castilla que hiço patente [illegible]
[illegible] para que la villa nombre depositario de
milicias [illegible] provinciales [illegible]
por este año [illegible] novedad [illegible] pidan por libre [illegible]
[illegible] nombrare [illegible] que lo aceran [illegible] para que
[illegible] la villa [illegible] determinar lo que convenga = [illegible]
[illegible] por ella [illegible] respecto que este nombramiento [illegible]
[illegible] de los cavalleros corregidores [illegible]
conformidad [illegible] nombrado [illegible] como [illegible]
[illegible] el señor corregidor [illegible] parece no debe [illegible]
[illegible] la villa [illegible] nombram^to [illegible]
[illegible] el dho señor corregidor [illegible]
[illegible] sin embargo [illegible] otra cosa [illegible]
[illegible] mandar [illegible]

nombram^to de persona de posito a pedim^to del s^r [illegible]

[illegible] dhos cavalleros regidores [illegible] cada uno de por
[illegible] capitulares nombrar por depo
sitario del caudal del posito [illegible] desde [illegible]
de este año [illegible] de la [illegible] de ochenta
[illegible] Pedro [illegible] Toribio [illegible] y suplica al señor
corregidor [illegible] por nombrado y mandado
se notifique [illegible] obligacion y de la fiança
[illegible] a su cargo [illegible] en la camara [illegible]
[illegible] por nombrado y mando se [illegible]
[illegible] por la villa

llamar

[illegible] que se llame para el primer ayuntam^to para [illegible]
proposicion del señor D. Antonio [illegible] comisario [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] sesenta cargas de trigo para [illegible] resolucion
[illegible] que se llame para primer ayuntam^to para [illegible]
proposicion del s^r D. Juan [illegible]
[illegible] D. Antonio Garcia [illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] llamar [illegible] resolucion

llamar

[illegible] yndalecio [illegible] estado del deposito los 150 d^s de ympuestos

que los s^s D. Yndalecio Antonio [illegible]
y D. Antonio [illegible] en el primer [illegible]
[illegible] del estado que tiene el deposito [illegible]

Mill ducados que se hizo D. Joseph Gutierrez [illegible] Juan de
quiñones para el empleo [illegible] de [illegible]
impuestos para recibir lo que convenga
que D. Thomas del Fresno presente [illegible] para cobrar del
[illegible] del Fresno [illegible] de los mill [illegible]
[illegible] reales que dice se le deven de [illegible]
[illegible] de todo el año pasado de ochenta [illegible]
para [illegible] lo que convenga
que el señor corregidor [illegible] a los cavalleros [illegible]
[illegible] obligados [illegible] de millones [illegible]
[illegible] administracion de ellas [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] que dho [illegible]
[illegible] lo que convenga [illegible]
[illegible] respecto
[illegible]
[illegible] del Ospital [illegible]
[illegible]
[illegible] quenta de [illegible] que se debe a dho
[illegible] Ospital [illegible]
[illegible] de dho Ospital que [illegible]
de los pobres [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] conferido por
[illegible]
ella [illegible] respecto de allar
[illegible]
[illegible] para poder [illegible]
[illegible] satisfaccion [illegible]
[illegible] que [illegible] fuere de [illegible]
[illegible] dichas diez cargas de trigo
[illegible] caudal del posito [illegible]
[illegible] credito de dichos propios
[illegible]
[illegible] para bolberlas al posito
[illegible] Señora [illegible] del año
[illegible] de ochenta [illegible]
[illegible] D. Antonio [illegible]

[Margin, right page:] que D. Thomas del Fresno [illegible] para [illegible]

[Margin, right page:] libram^to [illegible] de las diez cargas de trigo

Diez marquetios

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y DOS.

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y ochocientos y dos años ante mi Joseph Ruiz Ganero escribano de su Magd y del numero de esta villa y testigos parecieron presentes Andres Ramos vezino de esta villa y Juan Perez vezino de la villa de Olmedo y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito sobre razon de la cuenta y alcance de la mayordomia de la cofradia de Nra Señora de la Antigua que fue a cargo del dicho Andres Ramos y para evitar mas pleitos y gastos se han convenido y concertado en la forma siguiente

Primeramente el dicho Andres Ramos se obliga de dar y pagar al dicho Juan Perez en dinero de contado la cantidad de quinientos y veinte y quatro reales de vellon que se le quedan debiendo de la dicha cuenta y alcance de la dicha mayordomia que fue a su cargo los quales le ha de dar y pagar para el dia de Nra Señora de Agosto primero que viene de este presente año y en caso que no se los diere y pagare para el dicho dia se obliga de pagar por cada un dia que pasare mas de los dichos quinientos y veinte y quatro reales de vellon un real de vellon de pena

Y el dicho Juan Perez se obliga de dar y pagar al dicho Andres Ramos todos los maravedis que pareciere debe a la dicha cofradia de Nra Señora de la Antigua de los años que ha sido mayordomo de ella y que pareciere por la cuenta que ha de dar de la dicha mayordomia

Y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es cada uno de los dichos otorgantes por lo que le toca obligan sus personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dan poder cumplido a todas las justicias de su Magd de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron su propio fuero y jurisdiccion y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum y la ley y regla del derecho en forma y la ley y capitulo de las cortes de Toledo y todas las demas leyes fueros y derechos de su favor y la general renunciacion de ellas como en ellas se contiene en testimonio de lo qual asi lo dijeron otorgaron y firmaron en la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y ochocientos y dos años siendo testigos Juan Perez y Juan Ruiz y Juan Ramos vecinos de esta villa

Andres Ramos

Juan Perez

Ante mi
Joseph Ruiz Ganero

149

En la villa de Medina del Campo a diez dias del mes de Junio de mill y ochocientos y dos años ante mi Joseph Ruiz Ganero escribano de su Magd y del numero de esta villa y testigos parecieron presentes Rodrigo Lorenco y Ana Sanchez viudos vecinos de esta villa y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito sobre razon de la carniceria de esta villa que el dicho Rodrigo Lorenco tiene arrendada de los propios de esta villa por tiempo de quatro años que empezaron a correr desde primero de Enero de este presente año y para evitar mas pleitos y gastos se han convenido y concertado en la forma siguiente

Primeramente la dicha Ana Sanchez se obliga de dar y pagar al dicho Rodrigo Lorenco en dinero de contado la cantidad de quinientos y veinte y quatro reales de vellon que se le quedan debiendo de la dicha carniceria para el dia de Nra Señora de Agosto primero que viene de este presente año y en caso que no se los diere y pagare para el dicho dia se obliga de pagar por cada un dia que pasare mas de los dichos quinientos y veinte y quatro reales de vellon un real de vellon de pena

Y el dicho Rodrigo Lorenco se obliga de dar y pagar a la dicha Ana Sanchez todos los maravedis que pareciere debe a la dicha carniceria de los años que ha sido arrendador de ella y que pareciere por la cuenta que ha de dar de la dicha carniceria

Y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es cada uno de los dichos otorgantes por lo que le toca obligan sus personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dan poder cumplido a todas las justicias de su Magd de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron su propio fuero y jurisdiccion y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum y la ley y regla del derecho en forma y la ley y capitulo de las cortes de Toledo y todas las demas leyes fueros y derechos de su favor y la general renunciacion de ellas como en ellas se contiene en testimonio de lo qual asi lo dijeron otorgaron y firmaron en la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y ochocientos y dos años siendo testigos Juan Perez y Juan Ruiz y Juan Ramos vecinos de esta villa

Rodrigo Lorenco

Ante mi
Joseph Ruiz Ganero

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Los depositarios que no cumplen con su de-
posito por haberlo recibido el dicho de-
positario y su merced de que se da por contento y a su volun-
tad que tiene las leyes de la entrega y su prueba
y que queriendo recibir les da carta de pago la
que es necesaria y a de dar y es con recibo
no teniendo prompta de su cantidad para
darla siempre que se le pida quiere ser
compelido y apremiado a ello por todo rigor
de derecho [illegible] como mas
aya lugar de derecho y al cumplimiento
obliga su persona y bienes [illegible] por
[illegible] a [illegible] cumplido
a las justicias y jueces de su merced de que
las partes que se an para que le apremien
a lo cumplir como si [illegible] pasada en cosa
juzgada [illegible] las leyes fueros y de-
rechos [illegible] en la general en forma
y lo otorgo y firmo [illegible]
con [illegible] testigos Manuel Lopez Joseph
[illegible] Alvarez [illegible] vecinos de esta villa =

Phelipe Fernandez

Pedro de Haro Castillo

En la villa de Medina del Campo a veinte
y un dias del mes de Junio del año de mil seis-
cientos y ochenta y dos [illegible] hice saber lo [illegible]
el nombramiento de depositario de la causa del deposito
de esta villa a Pedro [illegible] vecino de ella
que dijo le acepta y cumplira lo que
se le manda [illegible] respondio de que doy fe

Pedro de Haro Castillo

Otra [illegible] hice saber [illegible] la clausula del [illegible]
de [illegible] Lorenzo [illegible] de las carnicerias por lo
que mira a los tres mill [illegible]
[illegible] Joseph Gutierrez [illegible]
[illegible] de la Renta [illegible]
[illegible] doy fe

Pedro de Haro Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedís
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

Idem

El quarto del fiel medidor efecto señalar
en la villa queda quenta dello para que la
sirva de tenerlo entendido — La villa trata
y confiriendo por ella acordó se le agan buenos
dos cientos y quarenta y ocho reales al dicho manuel
lopez en la quenta que diere de dicho derecho con traslado
de este acuerdo y recibo de los señores
Don Balthasar y demas diputados o qualquiera
dellos sin necesitar de otro despacho —

Lo de los refrescos [illegible] de la casa [illegible] Manuel Lopez [illegible] fiel medidor

El señor don manuel de leon y espinosa
regidor comisario de plaza dio quenta a la
villa como en bebidas bizcochos y refrescos
se gastaron en esta [illegible] de la comedia publica
de la festividad [illegible] a costa de la
villa dos cientos y doze reales y medio con
intervencion del señor Don Pantaleon
Antonio de Requena Navarro su compañero
regidor comisario de plaza y de dicha
cantidad la a dado manuel lopez diputado

Idem

El derecho del quarto del fiel medidor
queda quenta la villa para que se escriva de
tenerlo entendido y acordar se le agan buenos
que para [illegible] le alcançare en la quenta —
La villa [illegible] quenta por menor
en la villa tratado y conferido acordó se le aga
buena [illegible] al dicho manuel lopez [illegible]
[illegible] en la quenta que diere del dicho derecho de
quarto del fiel medidor con [illegible] de
los cavalleros comisarios o qualquiera dellos y
traslado de este acuerdo sin necesitar de otro despacho

que se escriva [illegible] la [illegible] del señor [illegible] Real

que se escriva [illegible] a don Domingo de Requena [illegible]
de los reales [illegible] de la villa [illegible]
la provision ordinaria y que otras vezes se le a concedido
[illegible]
ordinario [illegible]
por el [illegible]
[illegible] correspondiente en [illegible] al cavallero [illegible]
comisario de ella —

[illegible] de 1681

En [illegible] de don Thomas del [illegible]
de [illegible] don Juan del [illegible] mil y
[illegible]
seiscientos reales [illegible] del año de seiscientos

152

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

a comil Rs de Principal que tiene
Gonzales propios y Posito de Stanilla de todo
el año pasado de seiscientos y ochenta y uno que de
la Villa se estaria demandandoselos Pagar y pre
sente poder dedho su hermano = La Villa tratado
y Conferido por la Villa acuerda que el
Contador aga la quenta y lo que paresçiere estar se deviendo
al d. Don Juan del Fresno acreditor de dho Censo al tiempo del
año de ochenta y uno se pague al dho Dn Thomas como su poder
aviente por Andres Navarro depositario del Caudal de
dho posito en ynteramiento del señor Donante la son de se fara con
comissario del entrego de lo que ay en ser en dho posito a
nuebe reales fanega como y conno que con la fianza y que
Poder y Recivo del dho Don Thomas del Fresno
sera Tenendado Leentregado y Pasara en quenta
de su cargo sin necesitar de otro despacho
Las dhas hordenes con como la villa lo acordaron y firmaron =

Fernandez
Villalba
Don ... de Quiles
Pedro de Valpuesta
Andres Navarro Caballos

153

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 27 de Junio de 1682

Medina del campo en la ayuntamiento de la dicha villa
a veinte y siete de Junio del año de mill y
ochenta y dos especial los señores Don ... de
Villa ... del horden de Santiago correxidor
y Justicia mayor en ella y su tierra por su Magestad

Don Pedro de herreros 97º - Don Antonio Liende texada
Don Pedro de Valpuesta d ...

regidores y Don gabriel fernandez diez procurador
general de la republica por Antonio pedro de
Navacabillo Essno de Su Magestad y del ayuntamiento
de la villa acordaron

Proposicion de los Procuradores sobre que no se venda bacarizas nos ... a los forasteros

Los Señores Don pedro de herreros 97do Señor de la villa de Castill
de Campos rexidor y Don gabriel feanandez Ruiz Procurador
general de la republica propusieron a la villa ya dho señor correxidor
que el gasto de vaca y carnero de las carnicerias de ella es muy
corto por causa de yr los mas vecinos de Stanilla e otros
y de llanes por vaca y carnero a los lugares de carrioncillo
y otras de Medina del Campo por cal de gallinas mas ... y otros de estas
Juridicion con ocasion de ser que valen mas baratos siendo asi
que los encargos y tributos son menores. Y que en las car
nicerias de Stanilla se pesa cada libra de vaca a ...

Idem

y quatro y medio y cada libra de carnero a seis y quatro y medio
conpesa entera de diez y seis onças todo ello carne de buena
ley y de mucha conveniencia para los vecinos y que con esto
tibo no producen en dichas carnicerias las sisas y munizipa-
les y demas tributos de alcavalas y cientos lo que devieran producir
y no lo producian, si el consumo fuera grande de que se sigue no-
torio daño y grave fraude y perjuicio a la Real hazienda y
al obligado de dichas carnicerias, puesto que reconociendo
el contrabando se desazona y no ay quien las sirva como les
obliga si tubiera mas conveniencia en el venderse y se
sirvieran las pobres [illegible] de la baxo con mayor alibio de la
republica y mas quando no a tenido efecto [illegible]
[illegible] dichos lugares de vender carnero ni baca
mas que a los vecinos y abitantes en ellos que lo ajen
saber a la villa y a dicho señor corregidor a quien da cabo de la bema
necesaria requirieren se sirva de mandar remediar lo
a tasar [illegible] y dar la providencia que mas convenga
como materia de tanta importancia como presta de que los
que se siguieren sean por su cuenta de quien aya lugar
y visto por la villa acuerdo, no se venda carnero ni vaca
en dichos lugares a ningun vecino de medina ni forastero
mas que a los vecinos y abitantes en ellos ni las justicias lo
toleren ni los obligados lo vendan respecto del fraude
que se haze a la real hazienda maliciosamente y por ocultar dichas
sisas y demas servicios reales de [illegible] de las penas y aperci-
mientos que el dicho señor corregidor fuere servido de im-
ponerles a quien la villa suplica se sirva de mandarlo execu-
tar y para ello despachar su mandamiento = y el dicho señor corregidor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Dixo que las justicias de dichos lugares no permitan vender vaca
ni carnero en ellos a ningun forastero vecino de medina ni de
otra parte, mas que a los vecinos y abitantes en dichos lugares ni los
obligados ni tablajeros lo vendan ni se les pena de cinquenta
mil maravedis aplicados para mas aumento de dichas sisas en que desde ahora
condenado cada uno que lo contrario hiziere y demas [illegible]
desfavorecer y que se procedera contra ellos a lo demas que aya
lugar de derecho porque conviene asi al buen gobierno causa pu-
blica servicio de su magestad y conservacion de dichas sisas y que para
ello se despache mandamiento para que se les notifique y para
saber cometido a don Juan de mendoza alguacil de la
tierra de esta villa el qual salga luego a ella de diligencia —

Comision a los [illegible] ntandores para la [illegible] de la quenta de los propios de Joseph quadrado =

Dio fee Nicolas Alonso portero de este ayuntamiento aver
llamado para oy a los cavalleros regidores que estan en
esta villa para aver las quentas que a dado Joseph qua-
drado mayordomo de los propios y rentas de ella de
un año que comenzo desde el dia de san Juan de junio
del pasado de mil y seiscientos y ochenta y uno y fenecio
el mismo dia de este presente año para tratar de si
aprobarlas o lo que mas convenga en vista de dichas quentas y
tratose en razon del llamamiento antecedente y se bieron
en el dichas quentas y confesado por la villa las

Ayunt.o

Remite Paraque las debean segun el estilo del ayuntamiento y pongan las adiciones y reparos y anotaciones que tubieren que poner a los Señores Don Pedro de Reynoso y Toledo y Don Francisco Ygnacio Abarzo Santander Regidores a quien da comision en forma. los quales pongan su parecer al pie dellas y las traygan a la Villa para su aprobacion o resolver lo que conbenga

Libram.to al conv.to de descalzos fran.cos del dicho R.s que se le deben de la limosna de los sermones en el quarto del fiel medidor

Leyose Peticion del Padre fray Luis de San Buena Ventura Guardian del Conbento de descalzos franciscos de esta Villa en que dize que la villa esta debiendo al dicho Conbento doscientos reales de la limosna de los sermones que se predicaron la quaresma que conbino a la villa los cinquenta reales del año pasado de ochenta y los ciento y cinquenta de la quaresma del año de ochenta y uno y pone el dicho Conbento se halla con estrema necesidad suplica a la Villa se sirva de librarle esta cantidad en el derecho del quarto del fiel medidor como efecto mas pronto respecto de allarse la Villa con tan cortos medios en sus rentas que reciuira merced como lo espera de su grandeza =

Vista esta peticion tratado y conferido por

155

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

Ayunt.o

la Villa acuerda se paguen al dicho Conbento de descalzos franciscos o al dicho Padre Guardian o a su sindico en su nombre los dichos doscientos reales que se le estan debiendo de la limosna de dichos sermones del dicho efecto del quarto del fiel medidor por Manuel Lopez depositario en quien se libran de lo luego de lo mejor que para o parare en su poder de dicho derecho respecto de allarse la Villa corta de medios y no tener caudal mas pronto que contra la caja de esta que es dicho y nacido de qualquiera de los referidos se a mencionado y entregada de dicha cant.d y se le pasara en quenta el descargo sin necesitar de otro despacho

Com.on a los s.es Santander y Gallen para ver si es util que [illegible] para fabricar Man.l de Torres y que se le de a censo perpetuo

Leyose peticion de Manuel de Torres maestro de obras vecino de esta Villa en que dize que la Villa tiene unos corrales que caen a la calle del Rey, lindan por una parte con las tapias de dicha calle y por otra con la casa del dicho Manuel de Torres y que en ella esta un pedazo de dichos corrales que es la que linda hace esquina con su casa y arrima a la parte de dicha calle del Rey y pide a la Villa se sirva de hacerle gracia de un pedazo del para que pueda fabricarle

Archivo Municipal Medina del Campo

3

Adon

a su dispo[sicio]n que otorgara censo a favor de la villa de lo que fuere su valor y a lo menos al de como es pena de su grandeza — y vista de a pericion tratado y conferido por la villa dio comision a los señores don fran[cis]co ygnacio adarço santander y don ju[a]n antonio garcia de ayllon regidores comisarios de pro[pio]s para que reconozcan con maestros de obras el sitio de dichos cortinales y lo que tiene de ancho y largo la pretension del dho manuel de torres para la dha fabrica y confieran lo que vale y traten y ajusten con el lo que ha de dar de censo y derecho de dezima y cinquenta a la villa para que se les de poder para la junta y se determine lo que mas convenga.

Y a ello dijeron y acordaron como la villa acostumbra

Fran[cis]co de Villalba — D. Pedro de Vasquez — D[o]n Ant[oni]o de Collazos

Ante mi Alonso de Llana Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

156

En 30 de junio de 1682

Medina del campo. En la junta y ayuntam[ien]to de los martes treinta de junio del año de mil seis[cient]os y ochenta y dos, especial[men]te los señores don Ant[oni]o de Villalba cavall[er]o del horden de santiago corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por su mag[esta]d —

Don Pedro de Herreros y toledo — Don Man[ue]l de leon
Don Fran[cis]co de Santos garcia — Don Ant[oni]o de aguilar —
Don Ant[oni]o Garcia de ayllon —

Regidores y Don Gabriel Fernandez Ruiz procurador gen[era]l de la tierra por ante mi pedro de Llana Castillo ss[criba]no de su mag[esta]d y del ayuntam[ien]to y numero della acordaron —

Postura en la dehesa de pedro duque y pedro pisadas ganaderos en la dehesa de la yesyga del año de 82 en 1800 r[eale]s

Doy fee Nicolas Alonso portero deste ayuntamiento aver llamado para el a los cavalleros regidores que estan en esta villa para ver pet[ici]on de Pedro Duque y pedro pisadas ganaderos representadores del gremio de ganaderos en que azen postura en la dehesa de la yesyga de este año en mil y

Setecientos Reales de Vellon que pagaran por mitad San
miguel de septiembre y nauidad del y Almar Ferolaz
Y Por Con este ayuntamiento la peticion y Pedimento que contiene
el llamamiento antecedente que su tenor es como se sigue

Pedro Duque y Pedro Posadas Ganaderos Vecinos de
esta villa repartidores del gremio de ganaderos de ella de
Crimes que pagaremos a Vs. de yerbas y pastura en las pazes
y pagan de Demas masfuelos trigos Ceuadas garrobas y cen
tenos y el pasto de nuestros ganados obejunos y de los de
mas ganaderos de esta villa de este año de mil y seiscientos y ochen
ta y dos. Proponemos segun la facultad de que Vs. nos da
en este arbitrio en mil y setecientos Reales que pagaremos
al depositario de ympuestos que quiera Vs., ordenare por
mitad San miguel de septiembre y nauidad de este
dicho año de mil y seiscientos y ochenta y dos. A Vs. Suplicamos
se sirua de que nos se nos admita que auemos este escriptura
de mancomun de pagar adelante en la forma y como
otras vezes se a echo que ademas de ser Justicia rrecibiremos
merced. Como lo esperamos de la grandeza de Vs. Por
Pedro posadas y Pedro Duque Phelipe Aluarez

Y Vista por la villa tratado y conferido en consideracion
de lo Calamitoso del tiempo y falta de moneda y poco valor
de los ganados y lana admitio dicha postura y que en da
que se de a los dichos ganaderos la dicha su postura en
este año y no mas sin que sirua de exemplar para el gasto
de sus ganados en los dichos mil y setecientos Reales otorgando
escriptura de mancomun, pedro duque y pedro posadas de pa
gar los a los ympuestos de que esta villa con facultad Real

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Para el depositario en nombre de dos pagas yguales por mitad
San miguel de septiembre y nauidad de este año la qual a gan go
to que en consentimiento el señor Don Pedro de Vernoia co
misario de ympuestos a quien se comete con las calidades
y condiciones acostumbradas

Comision al señor Don Juan Santos para la deligencia de la tierra de la Regidoria y que de el poder y le esta dado contra el Mayor

El señor Don Juan Santos Regidor dio quenta a la villa como
en virtud de poder dio la causa ordinaria ante el señor
Vicario Juez ordinario de esta villa para que se publicasen y se le
entregasen las declaraciones echas por diferentes personas ante el
Cura de la parroquia qual de Santo Thome mediante unas generales
despachadas contra los que auian rrozado labrado sembrado y desfrutado
subrrepticiamente labran y desfrutan sin titulo alguno las tierras de
la rrepublica y que con efecto se abrieron y publicaron y se le an
entregado y queda quenta a la villa de ello y las a presentado para
que se sirua de de examinar lo que mas conuenga. Y Vista por ella
y abiendo oydo y las dichas generales y declaraciones tratado y confe
rido acuerda que el dicho señor Don Juan Santos Regidor use del
Poder que le esta dado y ocurra a la Justicia a pedir lo que a la causa
conuenga en virtud de dichas generales y declaraciones y para este efecto
y pedir ciuil o criminalmente y la posesion de dichas tierras yer
bago de sus frutos. Se balga del señor Don yndalecio Antonio de Leguina
... abogado de la villa Para la direccion y defensa de Vienes
... conuenencia de tanta vtilidad Para la Republica

Propuesta del señor procurador general en razon de el vino vendido por las calles sin medida

El señor Don Gabriel Fernandez Ruiz Procurador General
de la ciudad Dio quenta a la villa como a llegado a su noticia que el
señor corregidor tiene mandado poner precios en la carne el publica por
auto ante a Justiniana de la carne escriuano de millones a diferentes

Caualleros y Ciudadanos y mandadoles sacar a diez mil mrs a cada
vno sobre dezirse que an vendido y venden vino por quartillas
y azumbres sin medida en sus casas y bodegas en perjuizio de la ciudad
y comunidad y a los pobres por lo que dexan de no duzir por defecto de taber
nas y que caso que fuese cierto que lo ayan echo ganaran como tabernero
la pena de la venta de vinos con tal de defectos y valor de ellos y dello
con mucha necesidad y sin tener con que sustentar su familia ni la
brar sus aziendas que suplica a su señoria se sirua de interponer su
persona con el señor corregidor para que se sirua de suspender el apremio y pleito
que le toca como tal procurador a ello mismo que solicitara con las per
sonas que supone que venden sus vinos con toda conformidad
lo hagan siempre que sea con medidas selladas y visitadas y
en tabernas publicas como a sido costumbre para que
no se defrauden dichas sisas por la falta que de lo contrario
se les a de seguir en tiempo tan calamitoso — y vista por la
villa y hauiendo por su merced suplica al señor corregidor se sirua de sobre
seer y suspender el apremio en la que se mira a dicha prision por tér
mino de tres dias para reconocer si en ellos aquí enmienda en la venta
de dichos vinos por dichos quartillos y que pasados no la auiendo
su merced se sirua de proceder contra los culpados como allare
por derecho — y visto por dicho señor corregidor dixo se suspenda
el apremio en quanto a dicha prision y no más por termino de los
dichos tres dias y que se execute la pena de los diez mil mrs. sobre
auer vendido sin medidas sin perjuizio de proceder a lo demas
y que se le de testimonio de este acuerdo para el efecto que conuenga
y acabado el acuerdo firmaron como lo an de costumbre

Juan de Villalba

Don Juan de Guiluy

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

158

En 4 de Julio de 1682

En Medina del Campo en su ayuntamiento a cuatro dias del mes de
Julio del año de mill seiscientos y ochenta y dos se juntaron los señores
don Juan de Villalua corregidor de esta villa y
en ella su tierra y su partido

Don Pedro de Reynoso y Toledo — Don ... Hermando y ...
Don Manuel de Leon Espinosa — Don ... de Auila —
Don Gerardo Antonio de Segura — Don Antonio de Guiluy ...

regidores y Don Gabriel Fernandez Diaz procurador
general de la republica por ante mi Pedro de Nabas
Castillo ... y ella ... acordaron

Entro el señor Don Melchor ... Vazena
regidor

El señor don Pedro de Reynoso y Toledo dio quenta
a la villa como por la carta ... del corriente por medio
de Domingo de Aguirre agente de negocios de los reales Consejos
a recibido real prouision de prorrogacion despachada por los señores
Gobernador y del Consejo y Contaduria mayor de ...
da en que se ha ... como compre en dicha en la prorrogacion
de ... de los trecientos y diez y seis mil y setenta y seis
... que se la ... en los terminos pasados

Prorrogacion de la ... del seruicio ordinario y extraordinario a ... de 1683

El que en ella le toca pagar del servicio ordinario y es
traordinario y que a de pagar de menos en los años de mil
y setecientos y ochenta y uno mil y setecientos y ochenta y dos y
que viene de mil setecientos y ochenta y tres en consideracion de sus
necesidades y falta de vecindad y que para que conste
la ace patente y entrega a la villa que aqui se copia y su tenor
es como se sigue

R.l Provision de prorrogazion de la paga del Serv.º ordin.º y extraord.º

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia y de Jaen &a. A vos
el thesorero receptor depositario y otra qualquier persona
a cuyo cargo hubiere sido o fuere en qualquier manera
la cobranza del servicio ordinario y extraordinario que toca
pagar a la ciud.d de Vall.d y a las demas villas y lugares de
su provincia el trienio de los años de mil y setecientos y ochenta y uno
mil y setecientos y ochenta y dos y mil y setecientos y ochenta y tres: ya a vos el
la receptoria que se despacho para la cobranza del dho ser
vicio provincia y trienio mande cobraseis de la villa
de Medina del Campo que en ella ochocientos y
veinte y seis mil y sesenta y seis mrs. que se le reparten
del dho servicio en cada trienio segun que mas largo
la d.a receptoria se contiene y manda = y aora
sabed que por parte de la d.a villa de Medina del Campo
se me hizo relacion que el dho repartimiento se le hizo
en consideracion de la vecindad que tenia quando pasados
y que en consideracion de sus necesidades y falta de vecindad

se le hicieron de baxa en cada uno de los trienios pasados hasta
el que venció en fin del año de mil y setecientos y ochenta trescientos y setenta y seis mil
y sesenta y seis maravedis suplicandome fuese servido de mandarle prorrogar
la d.a baxa el trienio que al presente corre de los años de mil y setecientos y ochenta
y uno mil y setecientos y ochenta y dos y mil y setecientos y ochenta y tres o como la mi merced
fuese. y aviendose visto por el Governador y los de mi consejo y Con
taduria mayor de hacienda con lo que sobre ello informo de mis libros
de Rentas fue acordado se os remitiese la presente por la qual os mando
que de los ochocientos y veinte y seis mil y sesenta y seis mrs. que de la d.ha
villa le fueron repartidos en el trienio que al presente corre de los años
de mil y setecientos y ochenta y uno mil y setecientos y ochenta y dos y mil y setecientos y
ochenta y tres no cobreis de ella mas que tan solamente quatro
cientos y cinquenta mil mrs. porque los trescientos y setenta y seis
mil y sesenta y seis mrs. restantes. cumplim.to de los dhos ocho
cientos y veinte y seis mil y sesenta y seis mrs. es mi voluntad se le
remitan y baxar en el dho trienio en consideracion de sus necesidades
y falta de vecindad y por quenta de los que el dho servicio y si
al tiempo que fueredes requerido con esta mi carta obieredes co
brado de la d.a villa en el dho trienio mas que a razon y respeto de los qua
trocientos y cinquenta mil mrs. que como dho es le quedan pagaderos
en el descontada la d.a baxa la demasia se la deis contareis
en las pagas que tubiere por razon del dho servicio y trienio que
con esta mi carta y recados bastantes por donde constare aver
recibido la d.a villa de Medina del Campo los dhos trescientos y
setenta y seis mil y sesenta y seis mrs. en el dho trienio mando
se os reciban y pasen en quenta. en la que dieredes de vuestro
cargo del dho servicio provincia y trienio en mi carta

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En Juzgado Mayor de ellas Sin embargo de lo que mando el Audiencia Receptoria que para en quanto a lo dedego que lebando Contra fueros a Virgen Pinzalo de mansilla Contenido Pidamolo y Cirundes y Cinco hermandes mando amparar en Valladolid a 20 de Enero de 1682 años Ante el Escrivano mismo mero Executor. y Haco bueno a dho Virgen Pinzalo de mansilla para que en todo tiempo y Cada vez que sea requerido parezca ante mi Contador de Relaciones Dada en Madrid a once dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años = Mayordomo = Don Carlos de Herrera = El Marques de la Vega = El Marques de Castromonte = Don Luis de Lobo Manrique = Alferez decaballeros mayor = Don Joseph de Velez = Fernando Gonzalez = Don Dor.co de Vega = Domingo de Lemana diez de Lerro de Velez = antonio ortiz de Sanjuan

En Valladolid Pinzalo de mansilla vecino de esta Ciudad de Valladolid parezco ante Vmd en el mejor modo y forma que de derecho aya lugar y parezca y digo que por quanto por parte de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid se me ha pedido y requerido exhiba ante Vmd el Titulo de Alferez de Caballeros mayor de esta Ciudad que tengo y Como tal use el dho oficio y para que Vmd vea que no he usado de dho oficio ni tengo Titulo de el ni he Cobrado derechos algunos de dho oficio ni de otro alguno Como Consta de la Certificacion que presento de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad que Certifica lo referido y para que Vmd lo vea y mande se me buelva a entregar dho Titulo y Certificacion = A Vmd pido y suplico asi lo mande y Cumpla en que Recivire bien y merced con el juramento que hago en forma de derecho = Pinzalo de mansilla = Ante mi Don Francisco de Herrera

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años ante mi Don Francisco de Herrera Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad y testigos parezio presente Pinzalo de mansilla Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto por parte de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad se le ha pedido y requerido exhiba ante el Corregidor de esta Ciudad el Titulo de Alferez de Caballeros mayor de esta Ciudad que tiene y Como tal use el dho oficio y para que Vmd vea que no ha usado de dho oficio ni tiene Titulo de el ni ha Cobrado derechos algunos de dho oficio ni de otro alguno Como Consta de la Certificacion que presento de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad que Certifica lo referido y para que Vmd lo vea y mande se me buelva a entregar dho Titulo y Certificacion = A Vmd pido y suplico asi lo mande y Cumpla en que Recivire bien y merced con el juramento que hago en forma de derecho = Pinzalo de mansilla = Ante mi Don Francisco de Herrera

Vista Pedimento de Pinzalo de mansilla para que se le buelva el Titulo de Alferez de Caballeros mayor de esta Ciudad que tiene y Como tal use el dho oficio y para que Vmd vea que no ha usado de dho oficio ni tiene Titulo de el ni ha Cobrado derechos algunos de dho oficio ni de otro alguno Como Consta de la Certificacion que presento de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad que Certifica lo referido y para que Vmd lo vea y mande se me buelva a entregar dho Titulo y Certificacion = A Vmd pido y suplico asi lo mande y Cumpla en que Recivire bien y merced con el juramento que hago en forma de derecho = Pinzalo de mansilla = Ante mi Don Francisco de Herrera

Vista Pedimento de Pinzalo de mansilla para que se le buelva el Titulo de Alferez de Caballeros mayor de esta Ciudad que tiene y Como tal use el dho oficio y para que Vmd vea que no ha usado de dho oficio ni tiene Titulo de el ni ha Cobrado derechos algunos de dho oficio ni de otro alguno Como Consta de la Certificacion que presento de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad que Certifica lo referido y para que Vmd lo vea y mande se me buelva a entregar dho Titulo y Certificacion = A Vmd pido y suplico asi lo mande y Cumpla en que Recivire bien y merced con el juramento que hago en forma de derecho = Pinzalo de mansilla = Ante mi Don Francisco de Herrera

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años ante mi Don Francisco de Herrera Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad y testigos parezio presente Pinzalo de mansilla Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto por parte de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad se le ha pedido y requerido exhiba ante el Corregidor de esta Ciudad el Titulo de Alferez de Caballeros mayor de esta Ciudad que tiene y Como tal use el dho oficio y para que Vmd vea que no ha usado de dho oficio ni tiene Titulo de el ni ha Cobrado derechos algunos de dho oficio ni de otro alguno Como Consta de la Certificacion que presento de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad que Certifica lo referido y para que Vmd lo vea y mande se me buelva a entregar dho Titulo y Certificacion = A Vmd pido y suplico asi lo mande y Cumpla en que Recivire bien y merced con el juramento que hago en forma de derecho = Pinzalo de mansilla = Ante mi Don Francisco de Herrera

Vista Pedimento de Pinzalo de mansilla para que se le buelva el Titulo de Alferez de Caballeros mayor de esta Ciudad que tiene y Como tal use el dho oficio y para que Vmd vea que no ha usado de dho oficio ni tiene Titulo de el ni ha Cobrado derechos algunos de dho oficio ni de otro alguno Como Consta de la Certificacion que presento de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad que Certifica lo referido y para que Vmd lo vea y mande se me buelva a entregar dho Titulo y Certificacion = A Vmd pido y suplico asi lo mande y Cumpla en que Recivire bien y merced con el juramento que hago en forma de derecho = Pinzalo de mansilla = Ante mi Don Francisco de Herrera

Vista Pedimento de Pinzalo de mansilla para que se le buelva el Titulo de Alferez de Caballeros mayor de esta Ciudad que tiene y Como tal use el dho oficio y para que Vmd vea que no ha usado de dho oficio ni tiene Titulo de el ni ha Cobrado derechos algunos de dho oficio ni de otro alguno Como Consta de la Certificacion que presento de Don Francisco de Herrera Vecino y del Numero de esta Ciudad de Valladolid Escrivano de Provincia y Ayuntamiento de esta Ciudad que Certifica lo referido y para que Vmd lo vea y mande se me buelva a entregar dho Titulo y Certificacion = A Vmd pido y suplico asi lo mande y Cumpla en que Recivire bien y merced con el juramento que hago en forma de derecho = Pinzalo de mansilla = Ante mi Don Francisco de Herrera

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

En esta orden que lo aga saver a la villa
para que lo tenga entendido, así y se sirva
de pasar al nombramiento = y visto tra-
tado y conferido por ella acuerda se llame
para el primer ayuntamiento a todos los ca-
valleros rexidores que están en esta villa
para nombrar por este año depositario de mi-
licias y terçios probinçiales y por el de mas tiempo
que fuere de la boluntad de su mag^d (Dios le g^de)
con apercivimiento que con los cavalleros rexi-
dores que estuviere se pasara al nombramiento
y parara el mismo perjuiçio a los que no vinieren
a los ausentes que a los presentes, y se traiga
a la villa el nombramiento original que el
señor correxidor tiene echo para este
año de depositario de miliçias y terçios probin-
çiales en S. Manuel Papin mercader
vecino de esta villa, y la obligaçion y fianzas
que tiene echas y dadas para en su vista

Don Jose de Santiago Vonilla con licencia para fabricar en los corrales que caen a la calle de Reyes frente de las Recoletas y lo remitieron a los señores Santander y Don Juan Ant^o Garcia de Aguilera

y resolver lo que convenga.

Don Jose Peticion de Santiago Vonilla con licencia
vecino de esta villa en que dize que la villa
tiene un pedazo de corral detrás del palacio
de Reyes que sale a una calle que llaman
de Reyes frontero del convento de las recoletas
el qual dho pedazo de corral a muchos dias
que la villa no tiene aprobechamiento alguno ni al
presente le tiene y por que necesita de un pe-
dazo del para fabricar pide y suplica a la
villa se sirva se sirva de darle licencia para ello
que desde luego se obliga a fundar çenso por la
cantidad que fuere justo y quiere ajustarse con
los cavalleros comisarios que la villa nombrare
para este efecto que ademas de ser en benefiçio
Sdo recivira mrd con lo que espera de la gran-
deza de la villa == y vista dicha peticion tra-
tado y conferido por ella acuerda que los señores
Don Francisco Santander y Don Juan Antonio
Garcia de Aguilera rexidores comisarios de obras
y de propios a quien se comete con uno de los
maestros de obras reconozcan dho sitio y lo que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

mandato llango de que necesita el dho santiago de bonilla
Para fauricar y el Valer que tiene y lo que el suio ...
confiesan con el y cinquenta a la villa Para determinar la determi-
nacion que conuenga. teniendo Preuedenzia a esta peticion la pre-
sentada antes de ella en el ayuntamiento por manuel de torres en
razon de deposito que a pedido Para fauricar en la dha ...
y teniendose en el ayuntamiento las quentas que tomaron a thome
carero gamiel depositario del derecho del quarto que fue nom-
brado por los señores corregidor y don Juan de eguiluz ...
comisario nombrado por el tiempo de dos años y medio y tres dias que fue
tal depositario desde primero de enero de setenta y seis a treinta de Julio
de setenta y ocho ... de dos de junio de este año que por ella pa-
rece que importa el cargo de lo que valio este derecho el dho tiempo trecientos y no-
benta y ocho mil trecientos y setenta y un mrs y la data quatrocientos y ...
mil ochocientos y [illegible] mrs con que alcanza el dho depositario a este de-
recho en [illegible] mil quatrocientos y nobenta y siete mrs y confesando la villa ...
que el dho señor don Juan de eguiluz ... lo que tiene entendido ...
cinquenta a la villa para tratar en razon de la aprobacion de las quentas
y resolber lo que conuenga
Para lo qual dixeron acordaron y firmaron como la villa
acostumbra

quentas del quarto del tiempo de dos años y medio que tomaron el señor don Juan de eguiluz a thome carero deposit^rio^

Juan de Villalba — Melchor Sierra — Don Juan de Eguiluz — Pedro de Nava Castillo

---

En 7 de Julio de 1682 — 162

Medina del Campo en su ayuntamiento oy dia martes
siete de Julio del año de mill seiscientos y ochenta y dos especial-
mente el señor don Juan de Villalua cauallero del horden de
Santiago corregidor y Justicia mayor en ella y su tierra por
Su Mag^d^

Por Don Pedro de Reynoso y ... Don Manuel de Leon Espinosa
Don Juan Antonio de Ayllon — Don Bernardo ... de avila
Regidores y Don Gabriel Fernandez Ruiz
procurador general de la Republica por ante mi
Pedro de Nava Castillo ss^no^ de su mag^d^ y del
ayuntamiento general de esta villa acordaron
... Alonso Portero de este ayuntamiento
haber llamado a los caualleros regidores
que estan en esta villa para oy para nombrar
deposito de milicia y tercios prouinciales
por este año de ochenta y dos desta villa su
partido y por el demas tiempo que fuere
la voluntad de su mag^d^ ... le pueden
por quenta y riesgo de la dha villa en virtud de
carta orden del señor don Lope de los Rios
del consejo y camara de castilla superintendente
general de dichos derechos al ... corre^do^
con apercibimiento que ... a nombrar^do^

Nombramiento de deposit^rios^ de milicias y tercios prouinciales y de nombrar de ... este año de 1682

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Con los Cavalleros Rexidores que se allaren Presentes y que
Para el nombramiento Procurador del tanto Pesquisa a los au-
sentes a quien Se Ubiere llamado Segun certifica el portero
del ayuntamiento que a los presentes y para ver el nombramiento
echo en esta Razon por el dho señor Corregidor en nombre
Papor obligacion y ... echas y dadas en esta Razon y
rresolber lo que conbenga

Llamar

Tratose en Razon del llamamiento antecedente y conferido
Por la mayor parte que respecto de aver en el ayuntamiento
pocos Cavalleros rexidores se suspenda dho nombramiento
Para el primer ayuntamiento y se llame Para rresolber
el mismo aperzevimiento que menciona el llamamiento ante-
cedente

Libramiento de 50 Rs a los ministros en razon de la ronda alguazil cobrador de sisas

El Señor Don Manuel de Leon regidor dixo que a
la Villa que a instancia y solicitud del señor Don Gabriel
Ruiz procurador general de la republica y rrequisitud del señor
Corregidor se sirvio mandar ... parece se a conseguido la benta de
el bino por azumbres y quartillas y que se trata de ben-
der por medidas en tabernas y que solo se bende en el comun
de san Saturnino ... horden ... de esta villa
en que esta entendiendo el dho señor Corregidor por ...
el ... Contra los seglares que entran a
comprar le y beberle sin medida y que en esta solicitud
y en las demas an asistido los ministros de Justicia y an pue-
sto en todo Cuidado para atajar este daño y an

Tenido y tienen mucha ocupazion y asistencia sin utilidad
alguna que suplica a la Villa se sirva de mandarles li-
brar por aora lo que fuere servida Para que se socorran
y la Villa Por la villa acuerda que Juan de la Vinda
alguacil cobrador de sisas del caudal de ellas entregue
a dhos ministros de Justicia Cinquenta Rs de vellon en
quien se libran desde luego y por los Cavalleros Comisarios
se les encargue la continuazion que en su rrecivo y traslado
de este acuerdo seran rrecibidos y entregados y pasaran
en quenta de su cargo sin necesitar de otro despacho

Que la Villa suplica al señor Corregidor para que aga averiguazion de los eclesiasticos que defraudan las sisas y de quenta al Consejo

Que la Villa suplica al señor Corregidor se sirva de continuar
en la averiguazion de bender por azumbres y quartillas sin me-
dida sus vinos el comercio de san Saturnino y averigue y aga
ynformazion de los eclesiasticos que traen carne por menor de fuera
sin pasarla a las carnizerias de esta villa y se sirva de dar quenta
al Consejo con consulta de lo que resultare en esta razon
Para que de la providencia que mas convenga como materia
de tanta ymportancia por la perdida que se experimenta en las
sisas con esta ocasion y cesar los fraudes que ay en ellas
y en las municipales contra la Real azienda en grave per-
juizio de la republica

Llamar

Que se llame para proposizion del señor Don Gabriel Ruiz Procurador
general de la republica sobre si a de aver mas guardas de
sisas que las nombradas y la villa a rresolber lo que convenga

Que Manuel de torres y Santiago de bonilla espresen los sitios que quieren para fabricar detras del palazio del rrey

Que Manuel de Torres y Santiago Bonilla espusieron por
peticion en la villa para que efecto quieren los sitios que tienen
pedidos en los corrimales detras del palazio del rrey y si son para
fabricar que genero de fabrica an de azer quantos pies quieren
de ancho y largo y lo que an de dar y porque tiempo
an de fundar censo perpetuo a favor de la villa ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

determinar lo que conbenga

que llame para el primer ayuntamiento a todos los cavalleros regidores

llamar

y que estubieren en esta villa para ber cartas ordenes acordadas

por el Real Consejo Supremo de Castilla remitidas a el señor

Corregidor por miguel fernandez de noriega secretario de su

Magestad en que se [illegible] y [illegible] remedios y que se [illegible] en

Castilla [illegible] que padece Cordoba Alcaudete puente de don

gonzalo Alcala montilla y villas de la rambla castro el rio

espejo y la puebla de alcocer y que se hagan rogativas a la magestad divina

para que se sirva de aplacar su yra. y resolver lo que conbenga

en esta razon con materia de tanta ynportancia para esta

villa

Y aviendolo oydo acordaron y firma

ron como la villa acostumbra

[signatures]

En 10 de Julio de 1682

164

En Medina del Campo en el ayuntamiento

extraordinario viernes diez de Julio de

mil y seiscientos y ochenta y dos el qual se hizo

por el señor don Juan de Villalba cavallero del orden de

Santiago corregidor y Justicia mayor en ella

y su tierra por el Rey nuestro señor

Don Manuel de Leon, don Balthasar Suarez,

don Fernando de [illegible], don Juan de Aguilar [illegible]

el alferez mayor don Pedro de Narbaez

[illegible] y estando juntos

en [illegible] acordaron

Propuesta del señor corregidor en razon de estar para despachar el corregidor de Valladolid [illegible] por lo que se debe [illegible] de haver [illegible] dello

El dicho señor corregidor dio quenta a la villa

como se halla con carta del corregidor de Valladolid

en que le dice que aguardava de Consejo

[illegible] arrendador [illegible]

[illegible] de Valladolid

la provincia en que se comprehendio

esta villa en virtud del nuevo

asiento que se tiene hecho [illegible]

de adelantar veinte mill reales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Archivo Municipal Medina del Campo

166

Fecha breçamente Mag^do Anteçedentes

para que se llamara de premio de herederos

Cristóbal Antedia a Requerimiento cara de la

Mariana Cruz de Herrera y Millones de la Cerca

que de ello esta presto de cumplir lo que

se le manda de que doy fe

Cristóbal Cana Cabrales

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

El Rey

Real cedula en que se nombra por Juez Conservador de los Reales servicios de millones de la ciudad de Valladolid y su provincia al corregidor de Valladolid

Mi corregidor de la ciudad de Valladolid que al presente sois ya el que en adelante fueredes, sabed que a cargo de don Pedro de Almas vecino de esa ciudad esta por arrendamiento las sisas de los servicios de millones de las ciudades villas y lugares que se comprehenden en ese partido y consumo de las carnes al casco de la misma ciudad, excepto la Puebla de Sanabria y su partido por tiempo de diez años que corren desde primero deste [año] de mil seiscientos y setenta y quatro y en precio cada uno de ellos de cinquenta y tres quentos seiscientos y quarenta y seis mil maravedis y estando concertando en el dicho arrendamiento se dio por parte del dicho Pedro de Almas un pliego firmado de su nombre con ciertas condiciones y entre ellas una que fue servido de aprobar con cierta resolucion a consulta de mi consejo de la Real Sala de millones de treze de henero mes en que se ofrecio a anticipar en quenta de veinte mil escudos de a diez reales de vellon los diez mil quince dias despues de su aprovacion y los otros diez mil restantes con ciertas condiciones en cada

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

164

1 3

que no se Contravengan impidan ni Embaracen el Conocim.to
y en Cumplimiento de lo Referido antes orden
y a mandar y a V.ras merced.es el favor y ayuda que
hubieredes y hubieredes menester y mando a qualesquier
alguaziles porteros y demas ministros de Justicia
de la Chançilleria de Vall.d y de las demas Ciudades Villas
y lugares de su Provincia y guarden Cumplan
y executen V.ras ordenes y autos sola pena de
Preveniendoles las quales executareis y Cumplireis
Conforme a lo dispuesto y las ordenes y despachos
generales del Reyno que a assi es mi Voluntad
y de esta mi Cedula se tomara la Razon por
los Contadores del Reyno y mi escrivano
mayor de Rentas de millones fecha en Madrid
En Veynte y nueve de Junio de mil y seis
y ochenta y dos años = Yo el Rey = Por
mandado del Rey nuestro señor Don Juan
del Campo Ofiçial ... tome la razon de la cedula
de su mag.d antes de esta escriptura En m.d a dos de Julio
de mil y seis y ochenta y dos años = Juan Esteban de dor-
amendariz = tome la razon de la cedula de su mag.d
antes de esta escriptura En m.d a dos de Julio de mil
y seis y ochenta y dos años = andres de ... Vedeja
tomose la Razon de la R.l la de su mag.d ... vista
En las dos ofias Con esta en los libros de Ynterven...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

mayor de Rentas de millones En Madrid a dos de Julio
de mil y seis y ochenta y dos años Alonso de la Encina
Concuerda con su original que para este efecto exsivo ante
mi el señor Don Gabriel de Aguila bracamonte
Gentil hombre de la boca de su mag.d Corregidor de esta
Ciud. y al presente para En mi poder a que me refiero
Vall.d y Julio ocho de mil y seis y ochenta y dos años
En testimonio de verdad Hernando Alonso Velarde

Concuerda con el tr.do de la real cedula orix.l que para este efecto
Puso en mi poder el s.r correx.or a quien la bolvi y lo firme En
Medina del Campo a diez de Julio del año de mill
seis y ochenta y dos

Andres de Ylarra Caball.o

Archivo Municipal Medina del Campo

En 160 ... unno

Maria de Sampayo En su Ayuntamiento de ... ante ... Sanabria ... de ... de mill
Seisçientos y ochenta y dos ... lo ... de Don
Juan de Villarreal Caballero del horden de San
... Correxidor ... y fiel de fechos ... Don ...
... Don Melchor ... la ... Rivera ... Don ... Alvares ... Don
... de Gueuara ... Balle ...

Don Melchor ... ... de la Vega ... Arana
... Maxiares ... Don Ynacio ... ... Arana
... regidores ... Villa ... ... a ...
... ... de ... ...

fee dellamam.

Digo yo ... Alonso Portero de este ayuntamiento aver
llamado Para el a los Cavalleros Regidores que estan
en esta villa para tratar ... el Real Consejo
de Castilla escriptas al señor Corregidor en que se proybe
... y comedias y que se guarde ... la ... contagio
Pestilencial que padezen las ciudades y villas de Cor-
doba, Alcaudete, Puente de don Gonzalo, Alcaraz, Mon-
tilla, la Rambla, Castro el Rio, Espejo y la Puebla
de Alcozer, y que no se agan ... fiestas y oraciones ...
para que la divina magestad se sirba de aplacar
... y ... ... contagio para
... ... en esta ... ...

Sello quarto, diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y DOS.

Propuesta. Provision del Real Consejo ... por el contagio ... que se guarde la ... costumbre y no aya toros ni comedias mediante cartas acordadas del ... Consejo. ... a los señores Don Rodrigo de Rivera y Don Juan de ...

Y luego el dicho señor Corregidor dio quenta a la villa
Como se allan dos cartas acordadas del Real
Consejo Supremo de Castilla que recibio por la estafeta
refrendadas de Miguel Fernandez de Noriega
Secretario de Su Magestad de diez y nueve de mayo y veinte
y dos de Junio de este año. La una en que se dize a su merced
que el Consejo a tenido noticia que en la ciudad de Cordoba
y villas de Alcaudete, Puente de don Gonzalo,
Alcaraz, Montilla, la Rambla, Castro el Rio y la
Puebla de Alcozer a tocado el contagio Pestilencial
y que con el cuidado y vigilancia que conviene y se
... ... de la guarda de esta villa, y ...
todo no admitiendo personas ni ropa ni mercaderias ni
otros generos que ayan salido o salgan de dichas ciu-
dades y villas y que de lo que fuere obrando ...
quenta al Consejo. Y la otra en que se dize a su merced
que Su Magestad Dios le guarde ... ... que
... ... las ... noticias que llegan de que ... ...
... ... el contagio en el ... de Cordoba ...
... ... a otros lugares ... demandar

Cesen las representaziones de comedias y bolteadores y otras
obligado muchas vezes con el llanto de razon y con las rrogativas
y oraciones publicas usando de su misericordia ponga ter-
mino al contagio de que se le a buelto por el Consejo para que
lo tenga entendido y lo aga obserbar puntualmente en este
tiempo no permitiendo la rrepresentazion de comedias ni corridas
de toros y que suzesivamente se ... patentes las cartas acordadas
en la villa y a la par de con materia tan del servizio de las
dos magestades y bien y salud publica se aplique a que se
ponga luego en execuzion la guarda del contagio y que se agan
rrogativas y deprecaziones publicas para que la mag-
estad divina se sirva de aplacar su yra y poner termino a este
contagio no permitiendo por lo que le toca se ajan rrepresentaziones
de comedias ni corridas publicas de toros como lo espera
de la atenzion, christiandad y lealtad de la villa y por
lo que a su vnidad toca. Todo puesto de ponerlo en execuzion
como con efecto lo tiene echo publicado y puesto editos
en las partes publicas, mesones y casas de posadas para que
no admitan guespedes, ropa, mercadurias ni otros generos
sin dar les quenta para que ... rreconozcan por
la guarda primera a la dar forma en la dicha guarda
y que en esta conformidad tiene despachadas beredas
a las villas y lugares de la tierra y partido y visto
tratado y conferido por la villa y aviendose leydo en ella
las cartas acordadas del Consejo que en lo necesario
obedeze con el devido rrespeto acordo que como
materia de tanta ymportanzia y del servizio
y mandato de Su Mag(esta)d (que Dios g(uard)e) se guarde el
contagio por el ... general en la forma acostumbrada
en las puertas de los arrabales y calles de Avila Salamanca

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Vall(adoli)d y barrio de san Lazaro por el dicho Correxidor rexidores y
cavalleros cav(allero)s y ciudadanos comenzando por su antiguedad
desde mañana doze de este mes en adelante asta que se de
contagio o aya nueba orden. Dando prinzipio el dicho señor co-
rregidor y despues el señor Don Joseph de Zamora alferez mayor
y los rexidores que se le siguen por antiguedad cavalleros
y ciudadanos. En el ... arrabal de la calle de Salamanca
y en la de Avila los señores prebendados de la santa yglesia
colegial y en la de Vall(adoli)d los señores capitulares del cavildo
mayor y en el barrio de san Lazaro los labradores de esta villa
y demas personas de la rrepublica que acostumbran guardarle
cada uno en su dia segun el estilo reconociendo despachos
rropa y otros quales quier generos y personas que entraren
y rregistrandolo antes de entrar en estos muros con el cuidado
y atenzion que se espera de todos. y de lo que rresultare den
quenta luego al dicho señor Correxidor y se agan rrogativas
deprecaziones y oraciones publicas en las comunidades y
yglesias y combentos de esta villa por las dichas comunidades
a quienes se suplique de parte de ella las agan y por esta villa
se aga rrogativa y deprecazion con prozesion general
en el santo Christo y combento de san Bartholome orden
de san Benito de esta villa con asistenzia de los dos cavildos
de la colegial y mayor de ella saliendo de dicha yglesia colegial
el domingo que biene diez y nuebe del corriente a las diez
... la dicha [illegible] y deprecazion y se buelba con ella
[illegible] a la yglesia colegial y para este efecto se comunique a los
dichos cavildos [illegible] con los señores Don
[illegible] de Zamora [illegible] y Don Ju(a)n de [illegible] y se agan [illegible]

3

lo acordado Por la ciu.ª Conazon de esta Guarderia a los quales se cometen nombra
por comisarios ge el gasto dela ... que fuere necesario Poner delaltar del san
tto el dho dia diez y nueve deste mes le aga dho señor Don Bru.º de Guzman
Corregidor de esta villa del efecto que tiene entendido que con ... la cobranza
y a cerno de las Personas que lo deben de aver Se paiara con cuenta
del efecto donde se sacare y se de noticia deste acuerdo ala bad de dho com.to
Para que le conste y los porteros del ayuntamiento abisen con antecedencia a
los cavalleros regidores a quien tocare por turno de la guarderia que
asistan a ella segun sus antiguedades y a las demas Personas segun
el estilo del ayuntam.to y se Cumpla lo mandado por su mag.d en razon
de que no ayan representaciones de comedias ni corridas de toros y la villa
suplica a dho señor Corregidor no lo permita asta averse dado orden
por su mag.d = Dijo Estaba pronto de Cumplirlo asi Como lo tiene
mandado echo Publicar

Llamar

y que se llame para el primer ayuntam.to Para nombrar dep.
ositario de milicias y tercios provinciales de esta villa su tierra
y part.do p.a este año de mil y seis.tos y ochenta y dos y por el mas tiempo
que fuere de la bolumtad de su mag.d como la villa lo tiene acordado
respecto de aver pocos cavall.os regidores porque en ta de ... dos
la villa en virtud de carta escripta al señor Corregidor por el
Ill.mo Señor don Joseph de los Rios del Consejo y Camara de Castilla
superintendente general de las milicias de la reyno con a per
cevim.to que se pasara al nombramiento y a riesgo del tanto
Perjuicio a los ausentes a quien se Obiere llamado segun
Certificacion del portero que a los presentes y la Ver. nom
bram.to echo en ellamacion por el dho señor Corregidor Enmanuel
Papin mercader obligacion y fianzas dadas por el ... a
Volver lo que conviniera

que se notifique a ju.º de la bunda Alguazil Cobrador de sisas
del caso de esta villa dentro de tercero dia de la ... de lo que a
producido dhas sisas desde primero de otubre ... para
de mil y seis.tos y ochenta y uno a esta ... lo que a pagado con toda
distincion y claridad y que se de ... con declaracion del efecto
en que esta Consignada la renta pena de prision ...

que se notifique a ju.º de la bunda Alguacil Co-
brador de sisas de la villa
de lo que a ... dejado
desde primero de oct.e de 1681
a esta

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Se encomienda a los Cavalleros Comisarios de sisas lo mismo para que
soliciten se de esta quenta y se traiga al ayuntam.to Para en su
vista resolver lo que convenga

Se leyo petición de ano de Diego lorenzo obligado del abasto de las
Carnicerias de esta villa desde el dia de san ju.º de junio de este
año asta el mismo dia del que viene de ochenta y tres en que
dize que en ellas cada res de ... Precio es quenta a ... a
y cavega de carnero ... a ... cada ... de
carnero a diez quartos y que por la ciu.ª se a mandado que se
reforma ... respecto de que con los menudos Pagas
a ... rero mayordomo del matadero y otros ... que ocas
llevan salarios muy ... como a la villa es ... suplica
a la villa que en consideracion de la ... que a echo en dhos menudos
se sirva de mandar moderar y baxar dhos salarios y que se les
Pague la cantidad competente correspondiente a dha ... as
para que no aya ... tan ... como tiene ... he
da ... a la ... del abasto que desea la ... ...
bramiento como lo espera de su grandeza. = Y visto tratado y confe
rido por ella acuerda que el dho ... diego lorenzo exprese por
Peticion Para el primer ayuntam.to los salarios que da al ... ma
rrero mayordomo tablaxeros y demas sirvientes con toda
distincion y lo que ynporta la ... que se a echo en los menu
dos y se llame para en su vista resolver lo que convenga

Se leyo peticion de Bartholome lopez de sisas ... y ...
alondo porteros del ayuntam.to en que dicen que la villa
fue servida de mandarles pagar ... Joseph quadrado

Por
D.n Pedro de Aro de Diego lor.o
en que dize se ba(xe)n los s.s
al ... rrero de las car
niçerias mayordomo del mata
dero tablaxeros y demas
sirvientes y resolucion de la
villa

Libram.to a los por
teros del ayuntam.to

Mayordomo de propios lo que se les deva de su salario asta la navidad de el año pasado de ochenta y nove, y no lo an podido cobrar porque piden a la villa se sirva de mandarles pagar aquel librami[ento] con mas medio año que cunplio San Juan de Junio pasado de este, que a cinquenta ducados a veinte y cinco cada uno que a cada uno de ellos se les da cada año por llevar y traer los varios a las festividades de este convento [illegible] y se les deve serviciano que cunplio fin de mayo de este de ochenta y dos que ensumirian [illegible] = y vista por la villa acuerda que el contador ajuste la quenta de lo que se les deve del salario de este año y lo que conste deverseles con lo librado por ella asta la navidad de dho año de ochenta y uno se les pague el candal de los propios de esta villa por el mayordomo que es o fuere de ellos. En quien se libra de el dinero de las quentas y efectos mas promtos fantos de este año de ochenta y dos con antelacion a otras iguales que a libranzas dadas respecto de proceder el deuito de servicio y trabajo personal que en el primer libramiento dado de la contador y treslado de él se a bien dado y entregado y paran en su poder de su cargo sin recertar de otro despacho ——

Mandolo en ayuntamiento Comolano a Ottaulta

Juan de [illegible]

Melchor Sierra [illegible] Barco

[illegible]

Estevan de Hara [illegible]

Obedeciale con esta que a [illegible] de esta Revda [illegible] el Cobrador de villa que se cumplira lo que se le manda Dozfe

[illegible]

En Medina del Campo En su ayuntamiento a catorce de Julio del año de mill y seiscientos y ochenta y dos especial [illegible] Don Pedro de [illegible] y Toledo [illegible] de la villa de [illegible] Corregidor que hace [illegible] de ella por [illegible] la haza [illegible] de horden de la [illegible] de Medina [illegible] de Santiago [illegible] Justicia mayor [illegible]

[illegible] Don Pedro Diez de Tezerrera Alferez mayor Don [illegible] de Quiñones [illegible]

Don Bartolomé [illegible] Antonio Pedro [illegible] Don [illegible] de la [illegible] que estan en el [illegible] acordaron

Nombres Don Gabriel Ferrandez [illegible] y [illegible] procurador general [illegible]

Dixose Bartholome Lopez Portero aver llamado a los cavalleros regidores que estan en el villa para el ayuntamiento de que para efecto de nombrar depositario de millones y tercios provinciales para este año de mill y seiscientos y ochenta y dos y el demas tiempo que fuere la voluntad de la villa con apercivimiento de que el nombramiento se ara con los cavalleros regidores que se allaren presentes y que parara el mismo perjuicio a los ausentes que a ellos y para el nombramiento

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

llamar

fecho por el señor correg.or Manuel papin mera
der obligacion y firmas dada q. tomar resoluçion
tratose en razon del llamamiento antecedente y conferido por la
Villa acuerda se buelba a llamar para el primer ayuntamiento
arreglado no aviendo mas que tres cav.s regidores y se ane pocos de
xareigo y aquellos en conmunicaçion talos para efecto de aver
y nombramiento con el mismo aparamiento q. la villa tiene acordado
el dicho señor don Juan de egwiluz dio quenta a la villa como en
compañía del señor don Rodrigo de Arrinera y mercado regidor
mediante la comision que les estaba dada por ella tiene hablado
a los cavildos eclesiasticos para la asistencia de la procesion
general misa y deprecaçion con el contagio que la villa
tiene acordado se aga y diga en el santo christo de la Vera
Cruz el domingo que viene diez y nueve del corriente
y que se lo a echo el reparo el cavildo de la colegial se que
sario pedira el altar adornado para la misa y deprecacion y que
a de tener alguna dificultad y que en lo demas estan
promptos a asistir segun lo volunt.d de su mag.d jag.do
de la villa que la da quenta para que se sirva de mudar la forma
o resolber lo que mas convenga y que sera el mayor aziento
vista por la villa esta proposicion tratado y conferido acuerda
que el dicho dia domingo diez y nueve de setiembre salga dicha
procesion general de dicha yglesia colegial con dichos cavildos religio
nes y cofradias como es costumbre con asistencia de la n.a y se baxe
por nuestra señora de la esperanza a su capilla para de la calle
de la cam.a por la tarde y se lleve con dicha procesion general
al santo christo de la Vera Cruz a su capilla se aga deprecacion y se
ziba y se diga cantada con asistencia de la musica de la colegial
para que su mag.d se sirva de aplacar su yra y poner termino al

El nueva forma de
procesion gen.
y deprecazion so
bre auer arrecia
de la esperanza
a la colegial por el
contagio donde
ste. y dias y lo
mud. a los
religiones y cofradias
y lo demas

contagio que se teme aquella misma tarde se lleve desde el dicho convento con la dicha
procesion general a dicha yglesia colegial a nuestra señora de la esperanza donde
se tenga los dias continuos con el mayor culto y reverencia que se debe y desde
el lunes siguiente veinte de setiembre se digan por la yglesia colegial nueve misas
cantadas a la hora que acostumbra decirlas por el pueblo cada dia con deprecacion
y letania despues de la misa y asistencia de dicha capilla y acabado el novenario
se suplica a dicho cavildo de la colegial se sirva de bolver procesionalmente a nuestra
señora a su capilla hasta con el zelo que acostumbra a que concurrira la villa
y se comete a los dichos señores don Rodrigo de Arrinera regidor y don Juan de
egwiluz y salzedo mis señores a quien estan cometidos a que para que a tengan dichos
cavildos religiones y cofradias y lo aganhaver estan resueltos porque se sirvan de asistir a
la procesion general como materia tan piadosa y necesaria como se espera de su zelo y a
tend.n como p.a que concurran lo demas acordado por esta villa en esta razon y lo
que se gastare con la musica por la asistencia y gasto de la cera que fuere
necesaria con libranza de dichos señores y a cuenta de las personas que lo
tienen de aver lo pague Manuel Lopez depositario del derecho del quarto
del fiel medidor del dinero que para o parare en su poder de este efecto y lo en
tregue para el dicho gasto a cuenta de los propios y rentas de esta villa respecto de allarse por
aora sin medios a qu. y se a mecesario poner en el correspondiente que cuenta el dicho
de este a quien dicha libranza y recivos se a encomendado y entregado y para la entrega
de su cargo y se buelba todo lo que importare el dicho gasto por el mayordomo que es
o fuere de propios al dicho Manuel Lopez y derecho del quarto del fiel medidor
y se le aga bueno en su quenta con carta de pago y recivo sin embargo siendo necesario
sacar a libranza desde luego y entregado que sea se le de a no ser y despedida a
esta partida al dicho Manuel Lopez en su quenta
y asi lo d.n acordaron y firmo como lo acostumbra

[signatures]

Pedro de Arana Calzeta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 1 de Julio de 1682

Medina del campo en su ayuntamiento ordinario martes veinte y [illegible] de Julio del año de mill y ochenta y dos especial los señores Don [illegible] de Villasana cau.º del horden de Santiago corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por su mag.d

Don Pedro de rreinoso y toledo Don Ber.do de Herrera? [illegible]

Don Juan de [illegible] y [illegible]

Rexidores y Don gabriel fernandez Ruiz procurador general del concejo por Antemi Pedro del Castillo [illegible] de su mag.d y del ayuntamiento y numero desta villa

acordaron

Fee de llamamiento

Dio fee Bartholome lopez portero deste ayuntamiento aver llamado a todos los cavalleros rexidores que estan en esta villa para el ayuntamiento de oy para nombrar depositario del serviçio de milicias y tercios provinciales de lo que se toca pagar a esta villa el presente año de mil y seiscientos y ochenta y dos por virtud de carta del Ill.mo señor Don antonio de monsalbe del qq. y camara de Castilla superintendente general del servicio de milicias del reyno escripta al señor corregidor para decir toca privativamente el nombramiento a la villa y para aver el [illegible]

3 — 175

Nombramiento de depositario de milicias y tercios provinciales de este año de 1682 en Manuel papin mercader

Manuel papin mercader vecino de esta villa por el dicho señor corregidor obligacion y fianças dadas por el suso dicho para volver lo que se le entregare [illegible] con los cavalleros rexidores que se hallaron presentes [illegible] que el consejo que [illegible] el mismo [illegible] a los ausentes que a los presentes

Y ansi se [illegible] del llamamiento antecedente y se vio en este ayuntamiento la carta escripta a dicho señor corregidor por dicho Ill.mo señor Don antonio de monsalbe en que dize toca privativamente el nombramiento a la villa y que se deve aser a su riesgo para mas seguridad de la real hazienda. Por este año sin hazer novedad para adelante [illegible] en el dicho nombramiento porque [illegible] se entienda con un solo depositario por los inconvenientes que tiene el nombrar cada año persona y asimismo se vio la aceptacion [illegible] de Manuel papin del dicho nombramiento y la obligacion y fianza otorgada y dada por el y lucas papin su padre vecino de esta villa ante diego de sotomayor escrivano del numero en diez y seis de mayo de este año para el dicho servicio de milicias y tercios provinciales [illegible] por la villa nombra desde luego por tal depositario de milicias y tercios provinciales de esta villa su tierra y partido para todo este dicho año de ochenta y dos al dicho Manuel Papin debaxo de la misma fianza que tiene dada [illegible] el suso dicho como principal y el dicho lucas papin su padre como su fiador con sumision expresa a su Ill.ma el señor Don antonio de monsalbe [illegible] que le subdelegare en dicha superintendencia recibiendo a ley de deposito todas las cantidades de maravedis que se obieren repartido o repartieren por razon del servicio a los gremios de esta villa como a las villas y lugares de su tierra y partido dando recibos y teniendo libro de quenta y razon [illegible] entregandolo a orden de su Ill.ma o del señor corregidor como juez subdelegado suyo y con obligacion de dar quenta con pago [illegible] ante su Ill.ma en el consejo y contaduria mayor de quentas

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Juntte. y Ordenadar Segun los dhos Repartimientos aviendosele buena
lo que por Razon de tal depositario Ubiere de aver Lexitimamente Segun la dis
posicion y orden General. de depositarios de dho efecto y sacando Certifica
cion de aver dado dha quenta y el finiquito de su alcance y el Juntamente
Se le notifique lo acepte y haga obligacion y de la dha fianca que aviendola
dado la aprueba la villa para su firmeza y seguridad y de no lo acer
la villa Suplica al dho señor Corregidor se sirva de apremiarle a ello por
Prision y lo demas que aya lugar de der.o poniendo en [illegible] asi al servicio
de su mag.d dios le guarde. y en consideracion de allarse esta villa falta de ve
cinos y Subcesores muy pobres y los mas de ellos exentos de cargos concejiles
y que de nombrar cada uno por depositario perpetuo de dho servicio de mili
cias es de [illegible] por lo gravoso de dho nombramiento y aver
de dar cada año a su costa y expensas sus quentas en Madrid se escriva a
Domingo de Aguirre agente de neg.os de los R.s Consejos y de esta villa y en virtud
del poder general que tiene de ella en su nombre Suplique a su mag.d Dios le
guarde. y al dho Ill.mo Señor don Antonio Monsalve Como superinten
dente general de las milicias de [illegible] tengan por bien de que el nombramiento
no sea perpetuo sino que cada año nombre la villa depositario [illegible]
por las razones referidas Sobre lo qual [illegible] los despachos que convengan =

que se de el pesame de la muerte de Joseph Ramos Scriv.o del ayuntam.to a D.a Jacinta Ruiz de Velasco su mug.r

que yo el escrivano en nombre de esta villa le partecipe el pesame a
Doña Jacinta Ruiz de Velasco de la muerte de Joseph Ramos su marido
Scrivano que fue de este ayuntam.to y la represente el dolor con que la
villa queda de su perdida por la estimacion que hizo siempre de su per
sona. y que para todo lo que se le ofrezca. allara a la villa con la mesma
voluntad y afecto con que estimaba a dho su marido

Peticion de apelacion de Sant.o Valero en pleyto con [illegible] que con el abogado lo que [illegible]

Leyose en este ayuntam.to Peticion de Sn.o Martinez de Carmona de
de Santiago Valero [illegible] en que dize que en razon de [illegible] pleito
C.zo [illegible] Ante el señor Corregidor con [illegible] que [illegible] por [illegible]
cientos R.s poco mas o menos y porque se despacho mandam.to de [illegible]

que [illegible] se [illegible] a entregado diez mil quinientos Con que [illegible]
y porque se [illegible] [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible]
y [illegible] por [illegible] aqui ante la villa [illegible] y representa
y [illegible] nulidad y agravio [illegible]
a a lugar de der.o y pide a la villa se sirva de aver le por presentado [illegible]
[illegible] apelacion en ambos efectos y que se sirva de nombrar Jueces
[illegible] que oygan a su parte en Justicia y [illegible]
[illegible] tratado y conferido [illegible] que constando [illegible]
el [illegible] al actor el principal se sirva [illegible]
[illegible] se le admite [illegible] grado de apelacion [illegible]
y se nombra por jueces [illegible] a los cavalleros [illegible]
toca conforme la costumbre a los quales se les aga saver para que
lo acepten y [illegible] de guardar Justicia y que se entregue el [illegible]
[illegible] con el asesor en tiempo y en forma y no lo aziendo
y cumpliendo con lo mandado [illegible] no sea por su quenta [illegible]
[illegible] grado a [illegible] Santiago Valero

Vasa de la Venta del termino de [illegible] a Fran.co Perez ganadero [illegible] que [illegible]

Leyose peticion de Bar.me [illegible] en nombre de Fran.co Perez
ganadero vecino de esta villa [illegible]
Bar.me [illegible] en nombre de Fran.co Perez ganadero vecino de esta
Villa = Digo que [illegible] de dar en arrendamiento a maria
Posadas su mug.r el ganado que llaman del chopal junto con el de
los Martines [illegible] antes [illegible] de [illegible]
[illegible] años que [illegible] de [illegible]
año que tiene de [illegible] y ochenta [illegible]
veinte y dos ducados que es [illegible] de pagar [illegible]
y mediante que por la [illegible] del tiempo [illegible]
Vasa todos los pastos de los ganados que [illegible]
antes de ella se [illegible] y pasado por sus [illegible]
partes a la mitad por el poco valor que el ganado [illegible]
tiene = y [illegible] de [illegible] diez [illegible]
de que poder dar satisfacion de [illegible] ducados
que [illegible] atrasados de dos años [illegible]

176.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

El Dinno parado de Otepresi ando y no anexle quedado mas que unas cinquenta reses obejunas que faltan desgraciadas a Vs. pido y suplico mediante que esta representacion que lleuo echa es cierta y verdadera como a Vs le consta se sirua de que de los quarenta y quatro ducados se minoren y vajen ala mitad que me a parte pagara aquien lo ubiere de auer y para que de que fabra vrano de cumplir dicho arrendamiento se sirua asimismo de pasarle a cuenta rs. que ellos que al presente se pueden dar por saltos y demas de mauer lugar en este año se sirua de darpor libre dicho arrendamiento que de del riego a su esfauor que es lo que le encomiende asi fuere seruido que en ello ara una gran limosna como lo espera de la grandeza de V.S. etc. Bar.me de las armitas

Y vista por la villa, tratado y conferido a cuerda se baje al dicho Juan Perez la tercera parte de lo que estubiere deuiendo de su arrendamiento, pagando en contado la resta y se aga buena dicha baja en ynsquenta a su magestad de los propios y se le admite la dicha baja en consideracion de lo que an baxado los pastos por valor del ganado y la calamitoso del tiempo y se aga sauer a su magestad de los propios para que lo cumpla se atiende el despacho y que se aga postura en ella la villa

Que se agan de nuevo antel escribano contra los Reuendedores que vendan vino por jarrillos

Que respeto de que la villa tiene noticia que todos los se glares cosecheros que venden bino sin medida por jarrillos y quartillas en perjuisio de las sisas reales y municipales an dejado de ajenlo y cesado en la dicha venta y que los regidores no lo an echo se requiera a los caualleros comisarios de sisas pongan las denunciaciones y averiguaciones que convengan

177.

Que se agan otros requerimientos a los mas de la villa los escribanos que vendan en la dicha forma por que asimismo justicia ante el señor vicario juez ordinario de esta villa por que se proveerá en la dicha venta. Inmediatamente respondiendo su señoria el señor corregidor de quenta a su magestad y señores de su real consejo de Castilla y de los conventos que venden en dicha forma de los alguna mas diligencia sobre ello para que se de la no obediencia que mas combenga

Señalamiento del remate del abasto de las carnicerias

Que se señala el remate del abasto de vaca y carnero de las carnicerias de esta villa para el jueves primero que viene veinte y tres de este mes a las doze del medio dia

Comision a los señores Santander y Beltran y que se saque al pregon el abasto

Que se nombra por comisarios para que se aga la escriptura a fauor de la villa por los que tuvieren la obligacion mayor y menor de las carnicerias de ella y de lo que se importare a los plazos y segun esta a dar dado por la villa precio que quiera con ellos el obligado en cada vez de los dias en que de su año de este año a este mismo dia del año de ochenta y tres a los señores Don Fran.co Santander y Don Antonio Fernandez Beltran regidores

Al memorial de Juan Martinez de Carmona en razon del pleito contra Xptobal Panadero y Entrometimiento de el pleito

Entrose memorial de Juan Martinez de Carmona procurador de causas del numero de esta villa en que dize que la villa litiga pleito con Don Xptobal Panadero canonigo de la yglesia de Leon en que pretende se le ampare en derecho de las tierras en termino de la villa de la mana de la cañada y las tierras propios de la villa por decir son de la mano cuya tercia y que en ellas subcedio Don Hermenegildo de lugo por la persona de Simancas que en ellos aver las vendido con carga de pagar a la villa una carga de trigo y una fanega de trigo cada año y que esta tenido aprueba y que ha sentado y entregar a esta para ajer probanca por parte de la villa y que no tiene noticia de los testigos que an de deponer en ella por que pide se le de a la villa se sirua de mandar a su magestad de los propios de la persona

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Que se Suplique notoria la experiencia q.e aier [illegible] que fuere servido para pagar a [illegible] Joseph de [illegible] que mandaron con [illegible] el [illegible] el papel sellado [illegible] fueren [illegible] = [illegible] parlam.to tratado y conferido a [illegible] el mas [illegible] testigos necesarios [illegible] Juan Martinez de Carmona lo presente [illegible] depo.to para que [illegible] del papel sellado [illegible] a [illegible] al dho Juan Martinez de Carmona y Manuel Lopez depositario del derecho del quarto del fiel medidor de [illegible] al dho Juan Martinez de Carmona cinquenta reales [illegible] para ayuda los gastos de [illegible] y pagar [illegible] de los propios [illegible] de esta villa respecto de hallarse falta de medios [illegible] mayordomo que [illegible] a dho Manuel Lopez de la [illegible] que [illegible] dos [illegible] veinte [illegible] cinquenta [illegible] [illegible] a dho Manuel Lopez con veino de [illegible] Martinez de Carmona [illegible] en la [illegible] señor Don Pedro [illegible] Comisario [illegible] al que [illegible] con el cuidado que acostumbra

Y assi lo acordaron y firmaron como la Villa acostumbra

Ju.º Alonso de Villalbo

Pedro de Llana Castillo

En la Villa de Medina del Campo a veynte y dos dias del mes de Julio del año de mil seis.tos y ochenta y dos yo el Scrivano ley e notifique el nombram.to de depositario del servicio de milicias y tercios Provinciales antecedente hecho por la Villa para este año de mil seis.tos y ochenta y dos de [illegible] y partido a Manuel Lopez mercader vecino della q.e aviendole visto y dado entendido dijo le acepta y esta presto de otorgar la obligacion y dar la fianza a que se le manda. y lo [illegible] de que doy fee y lo firmo = testado = En el =

Pedro de Llana Castillo

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 26 de Jullio

Medina del campo En la ayuntamiento de la villa ordinario Martes Veinte y seis de Jullio de mill y ochenta y dos en la de Don Antonio de Villalua senal corregidor y alcalde mayor Don Antonio Carreño Don Joseph de Herrera alferez mayor Don Antonio de Reynoso Don Manuel de Alcozer Don Antonio de Aguilar

El cauildo por ante mi pedro de navas escriuano de su magestad y del ayuntamiento de la villa acordaron

Entro el señor Don gabriel fernandez procurador general de la villa

Dio fe nicolas alonso portero del ayuntamiento auer llamado para oy a todos los caualleros rexidores que estan en esta villa para ver las quentas dadas por Joseph guadrado mayordomo de sus propios quentas de lo cobrado y pagado de un año desde san Juan de Junio de ochenta y uno asta el mismo dia de este ochenta y dos y auiendose echo por los señores Don pedro de Reynoso y toledo y don Juan Santander rexidores a quien cometio la villa la reuista de dichas quentas y tratar de su aprobaçion

Aprouacion de la quenta de propios de Joseph guadrado desde San Juan de Junio de 1681 asta el mismo dia de 1682

Y auiendose echo relacion del llamamiento antecedente y leydose en el ayuntamiento las dichas quentas en que parece alcança la villa al dicho Joseph guadrado en treinta mil quatrocientos y diez y seis maravedis y leyose los pareceres que los dichos señores Don Pedro de Reynoso y toledo y Don Juan Santander rexidores en razon de los mil quatrocientos y cinquenta reales pagados a Juan Manuel Clauijo hermano de manuel Lopez arrendador del personal de un año que cumplio el dia de san Juan de Junio pasado de este de que le esta echo cargo de la entrada en la entrada por salida y tres cargas y dos celemines de trigo que da por no cobradas de Blas de ocampo y pedro gomez vecinos de Ataquines por auer estado fugitiuos y no auerseles allado bienes algunos segun el testimonio que se le a entregado dado por lorenzo gañado escriuano de este numero la misma cantidad que estaua deuiendo segun libros de renta de la renta de las tierras que estubieron sembradas y de que cogieron sus frutos en agosto del año pasado de ochenta y uno y la misma renta de la de la panera de la carga de el peso se a de poner otro en las dichas quentas de propios = Visto por la villa tratado y conferido sobre ello el dicho señor Don Joseph de Herrera dixo se aprueban buenas al dicho Joseph guadrado dichas tres cargas y dos celemines de trigo como le estan hechas en la quenta respecto de constar por dicho testimonio auer echo fugitiuos los deudores y no tener bienes y la partida que da en data el clauijo en consideraçion de estar seruido por la villa por segundo el salario que se le da en el auer del peso le a de pagar y se le a pagado respecto de ser conueniente y necesario para autoridad y festejos publicos que se hacen delante a sus festiuidades del culto diuino de esta y las demas ciudades y villas del reyno no comprehendidas y que esta partida se ponga en dichas quentas como le echo a traer...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Alvz

q[ue] por la mayor parte aprueba d[ic]has quentas con q[ue] anto puede a lugar de der[ech]o
se pague el alcance al d[ic]ho Joseph governador de los propios quentas
de este año

El señor don pedro de Reynoso dixo q[ue] bota lo mismo que el s[eño]r don Joseph de Ribera
y que aprueba d[ic]has quentas con quanto a lugar de der[ech]o y se pague d[ic]ho alcance

El señor don Juan de Segovia dixo aprueba d[ic]has quentas con quanto a lugar
de der[ech]o con que se lo [ilegible] ... como lo
tiene contradicho en otros ayuntamientos

Y Pregunta de si alguno [ilegible] ... regular ...
[ilegible] ... a la regulacion y salio por mayor parte
el boto del señor don Joseph de Ribera y el d[ic]ho señor Corr[egid]or
se conformo con la mayor parte segun el estilo de la ayuntam[ien]to
y que el [ilegible] y la villa acuerda se notifique al d[ic]ho
... que para el primer ayuntam[ien]to aprueba ...
de fianças de la mayordomia por [ilegible] ...
de Junio pasado de este año el mismo dia del año de ochenta y ...
se trayan a la villa para tratar de su aprobacion ...
para la cobranza de sus rentas respecto de estar el tiempo tan ade-
lante.

Y asi lo dispusieron acordaron y firmo con la ciudad a que ...

[firmas]

Pedro de Aranda Carvajal

Medina del Campo En el ayuntamiento de ella
dia sabado primero de agosto de este año de mill
seis[cient]os ochenta y dos se juntaron los s[eño]res don
... de Villalva Cav[aller]o del hor[de]n de Santiago
Correg[ido]r y justicia mayor en ella y su tierra

Ssrs Reg[ido]res

Don Joseph de Ribera alferez mayor — Don pedro de Reynoso y Toledo
Don Diego de Alvarado y ... — Don Manuel de Alcón
Don ~~Manuel de~~ fran[cis]co Santander

Ssres Procuradores y Don Gabriel Fernandez
Alvarez procurador g[ene]ral ... por Antonio
... de Navarrete y ... ssrs del d[ic]ho ...
ayuntam[ien]to en nombre de esta villa acordaron

que en respecto de que don Gabriel de la Aguila Bracamonte
corregidor de la ciudad de Valladolid como juez conservador que es de
los reales servicios de millones de ella y su provincia a pet[ici]on
de la parte de don ... de ... arrendador general de d[ic]hos R[eale]s
servicios de millones a despachado juez ejecutor contra esta villa
de ... sesenta mil ochocientos y
noventa y quatro ... se le deben de sus alcabalas de la
villa como quien las tiene arrendadas y atalamerado de fin
de Junio de este año estando obligada esta villa a ... satisfaz
en ella conforme a la calidad de su arrendam[ien]to y teniendo can-
tidad ... a traido ... el beneficio y cobranza como real
... y que contra ... y que de ...
... como a despachado el d[ic]ho corregidor de Vall[adoli]d ...

que se de poder para pedir en el ... ... de salinas ... a ... y se ... en las ... y se de poder para lo que se deve de ello

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y OCHENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Otro

Ag.a de ellos. no de los dhos vecinos Rexidores mediante
de que con esta ocasion diferentes eclesiasticos y demas
de esta villa an vendido y venden en sus casas y con
ventas vino sin medida por arrobas y quar
tillas usurpando las sisas reales y municipales
y no atemorizado como a sido costumbre en contra
vencion del quaderno de millones y alcavala
todo valiendose de su estado y pareciendoles
no se puede proceder contra ellos. trayendo carne
de fuera sin venderse por ella a las carnicerias
publicas de esta villa y porque por la falta de consumo
de esta y de no se vender dhas sisas en grave perjuicio
de la real renta y de la causa publica aviendo
trato en las ventas sin tener eredades ni cosecha
alguna. Pidan se despache juez a la averiguacion
de estos fraudes a costa de culpados y que se les casti
gue en el delito que an cometido y con la restitucion
de lo que constare aver usurpado = y causacion
de lo que a ello y lo demas que convenga a esta
defiendan a esta villa, presenten pedimentos
y requerimientos papeles testigos y otros
recaudos, recusen jueces letrados escrivanos
y se aparten de todo hagan juram.to

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Otro

De calumnia y decisorio y que les hagan
las otras partes. consientan pidan autos y
sentencias ansi interlocutorias y definitivas
consientan las en su favor y apelen y supli
quen de las en contrario. Y sigan la tal
apelacion y suplicacion. Saquen
testimonios provisiones sobrecar
tas cedulas reales y ordenanzas y cumpli
miento contradigan qualesquier des
pachos o provisiones que presentare
Salar y de que valerse el dho don Pedro de
Salinas y que se sacan qualesquier consultas
que se ofrecieren en esta razon por el
Chan.ria de Valladolid y que se remita
la decision y resolucion de lo que
al dho señor corregidor de esta villa como a q.n
toca privativamente como cabeza de partido.

Archivo Municipal Medina del Campo

3

Clan^r

Ultimamente agan los demas autos de li-
generas Judiciales y extra judiciales que se re-
quieran y sean necesarias que el poder que la
Villa tiene le da con todo lo a ello anexo y depen-
diente libre franca y general administracion con
la obligacion y relebacion en derecho necesaria

Petiçion de Man.l Lopez en que pide se le de liçençia para vender la libra de nieve a vno chavo mas por lo que va en ella Contenida y postura hecha por la villa a diez mrs libra

Pedimiento de manuel Lopez Confitero
vezino de esta villa en que pide que por servirla
a la villa se obligo por escriptura a pagar
a mil y quinientos reales de vellon por la nieve
que en este año se consumiese y porque la villa
dio preçio de ocho maravedis la libra y con
las mermas y gastos que tiene no alcanza
para ningunos y pide a la villa se sirva de mandar
se le de vn ochavo mas en cada libra de nieve y dar
liçençia para que se venda a diez maravedis
como de dicha petiçion consta que su tenor es como
se sigue

Manuel Lopez vezino de esta villa
digo que por servir a V.S. me obligue a pagar
por escriptura quinientos mil y quinientos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1/183

Clan^r

Reales de vellon por la nieve que se vendiese
el presente año y porque V.S. a dado el pre-
cio de a ocho maravedis cada libra y con las mer-
mas y gastos que tiene no alcanza que sobre
para pagar de la hazienda antes bien falta dinero
suplico a V.S. de los seisçientos reales que a V.S. pagué
de la nieve que tenia de ganançia propia de V.S.
perdone y le ocupe a V.S. suplico se sirva en con-
sideracion de la perdida que esta reconocida y lleva
representada mandar se suba vn ochavo mas
en cada libra de nieve dandole liçençia para que se venda
a diez maravedis que en ello reçibire merced de V.S. &c.

Manuel Lopez

Y vista por la villa su petiçion y tratado y conferido
acuerda se suba la libra de nieve desde oy en adelante
por este año vn ochavo mas y se da liçençia
a manuel Lopez depositario de este abasto para que
sin incurrir en pena alguna lo haga vender.

Archivo Municipal Medina del Campo

Llamar

a diez maravedís libra para el efecto contenido en su petición de que a de dar quenta quando se le pida

que se llame a los cavalleros rexidores que están en esta villa para el primer ayuntamiento para resolber si a de yr persona a madrid a la solicitud de que se reciba la escriptura de arrendamiento de sisas de ... de esta villa echa con don pedro de salinas y que se ... de ... que se haga por su mag^d alguna baxa de la cantidad que se debe atrasada en consideración de la grande perdida que se ... de ... quatro años ... la escriptura de arrendamiento que ... de dichas sisas ... lo dixeron acordaron otorgaron y firmaron como la ... acostumbra ... otorgamiento de este poder fueron presentes por testigos Bartolomé ... nicolás alonso y Juan martin porteros del ayuntamiento ... y los otorgantes ... doy fee

Juan de Villalba

... de Ulloa

Joseph ... de Santander

Don ... de Ulloa

Don Diego Alvarado

... de Espinosa

... Llanos ...

Diez maravedís.

184

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 8 de Agosto de 1682

En la villa de Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario sábado ocho de agosto del año de mil seiscientos y ochenta y dos el señor don ... de Villalva cavallero de la orden de Santiago corregidor ... en ella ...

Don Joseph de Olivera Villavicencio alférez mayor — Don Diego de Alvarado ... cavallero de la orden de Santiago

Don Juan de Santander — Don ... Antonio ... de Ayllón

Don ... de Espinosa — Don Balthasar Llanos

Don Pedro de Vázquez — Don Juan Sánchez

Regidores y don Bernabé de Miranda ... y don Gabriel Fernández ... procuradores generales de la república por ante mí pedro de Navarrete escribano de su magestad y del ayuntamiento ... de esta villa acordaron

Entregas Don Manuel de ... Espinosa

Receptor

Entregas Don Melchor Sierra Vargas

Receptor

Podera Don Balthasar Flores para yr a m(adri)d a pedir nulidad de la escrip(tu)ra de sisas baja de espera

Profesor Nicolas Alonso portero del ayuntamiento da fe de aver llamado a todos los cavalleros regidores que estan en esta villa a la junta de oy para resolver a que se fuese a madrid a la solicitud de que se anule la escrip(tu)ra de arrendam(ien)to de sisa de la baja de estam(ien)to hecha a Don Josef de Salinas y que la baja de mill res. por el que falta de correr o que se haga alguna baja por su mag(esta)d (que Dios g(uard)e) en considera(ci)on de lo que esta deviendo de ellas y de la perdida que a tenido despues de la baja de moneda o que se sirva de mandar dar la espera de dos o de tres o quatro años antes de ver la escrip(tu)ra de encauciam(ien)to hecha con el d(ic)ho Don Josef de Salinas ———

Y al llamamiento antte(ce)dentte el S(eñ)or corre(gid)or dio quentta a la villa como el S(eñ)or Don Gabriel de la Quintana cavall(er)o del orden de ... correg(id)or de la ciudad de Vall(adoli)d y juez conserv(ad)or de que dice se rreciviera el servicio de millones de ella dicho ... avia despachado juez ... a la cobranza de ... sesientta y ocheintta y nueve mill y quinientos y noventta y quatro mrs. a pettizion de la partte de Don Josef de Salinas arrendador por su mag(esta)d del servicio de millones la misma cantidad que dice se le debe ... de ella ... de la quiebra de ... del año ... y que para ... venir la comision justificada con acuerdo del asesor ... juez ... y que el d(ic)ho s(eñ)or corregidor a buelto a dar

Diez marauedis;

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS. 185

nuebo despacho en que dice que sin embargo de dicha respuesta el dicho señor corregidor de el d(ic)ho cumplimiento de su comision a los ministros despachados con ella pena de ... quinientos ducados aplicados para gastos de estrados de los señores del ... que de la ... en la de millones en que le da por ordenado lo contrario ... que conste le ... patente en la villa para que en su vista determine lo que mas convenga al servicio de su mag(esta)d (que Dios g(uard)e) y bien de la republica y vista dicha comision y nuebo despacho dado a continuacion tratado y conferido por la villa en razon de ello y de dicho llamam(ien)to = dijo que respecto de que el dicho no esta liquidado ni justificado y que quando lo estubiese esta villa esta obligada en ... y ... a dar satisfacion en ella y teniendo como tiene caballero corregidor juez conservador a quien ... el beneficio y cobranza como ... y ... de su ... que es contra su regalia ... dad el despachar jueces el dicho señor corregidor ... y contra la voluntad de su mag(esta)d (que Dios g(uard)e) ... que ... del tiempo ... con la menos costa ... los demas ... y que no se despachen jueces ... de sus vasallos y que no se despachen jueces ...

las cobranzas antes bien para todos los dichos sers
pecho sino con solo desalentar que de lo contrario re-
sulta imposibilitar mas la que ya se consume en la
que no se podia servir para el principal y que esta vi-
lla tiene padecido en el dicho real consejo de hacienda y sala
de millones se reconocera tambien la escriptura de en-
cabezamiento echa con ella del dicho don pedro de salinas
y que se admitio por cinquenta y ... del subsidio
el tiempo que falta de correr o se le haga alguna baja
y rebaja considerable de las innumerables cantidades
de maravedis que tiene atrasados de las dichas sisas de
millones ocasionado de la perdida que a tenido en
ellas de resultas de la baja de moneda, por lo poco
que un pro... respecto de los calamitosos de el tiempo
falta de caudales y de moneda, corta cosecha de fru-
tos, poco consumo y valer de ellos pues el trigo
vale a quatro reales fanega y el vino a quatro
reales cantara, y aun no aver quien a estos pre-
cios lo compre, con ser mayor que motivo de que
los mas cosecheros de que se componen las haciendas
de esta villa andan desalados de labrar sus viñas y
suelos y que esten padeciendo extrema necesidad
sin tener con que mantener sus casas y familias
ni con que poder levantar ni recoger los frutos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS. 1682

que no se tiene fuerza de darles esta villa y de dar
el cumplimiento el dicho señor conde de ... su señoria sera
causa de que se le apremien ... que ... con lo gravoso
de las cobranzas que ... debidamente no tiene ... lugar. = y esta villa la ... de cumplir lo que deve se ra
que no se ... sin ninguna ... al señor don
Balthasar ... de ... Santillana que me ...
su ... regidor vecino de ella y que ...
una o mas veces para que luego parta a la villa de madrid
y en su nombre pida ... a los reales pies de su magestad Dios
le guarde y señores gobernador y demas de la sala de
millones y de mas tribunales que convenga por los ser-
vicios que en ... tiene echos ... ayer
... presentacion de lo referido con los papeles ...
... justificacion que se le entregan para el efecto
pida que su magestad usando de su clemencia grandeza y
benignidad y real poderio absoluto se sirva de mandar
aliviar a esta villa en la ... de la escriptura ...
de los dichos derechos por razon de dicha perdida y que se la
... despachos y amparo necesario para que no se la
moleste y quando lugar no aya por ahora, sin perjuicio
de ... la ... por ...
años por los ... derechos atrasados ... ...

186

Poder

tiene [illegible] del dicho [illegible] mediante que solo [illegible] a defender
defendida [illegible] Segun el dicho [illegible]
mas de siete mil reales y que el dicho don pedro de
Salinas le tiene para no pagar dichos ni libranças
y en el y [illegible] se suplica al dicho señor Corre(gidor)
se sirva de suspender la determinacion del [illegible] de la comi(si)
sion [illegible] juez [illegible] Canalon [illegible] y los
demas que convengan a este fin defienda a esta villa
presente pedimentos requerimientos papeles y testigos
y los sacare y [illegible] jueces letrados escrivanos
y separe de todo aga juramentos de calumnia y
decisorio y que los agan las otras partes consientalas
en favor [illegible] de las contrarias
y siga hasta el apelacion y suplicacion saque
testimonios provisiones sobrecartas cedulas
reales y pida su cumplimiento contradiga qualesquiera
despachos o pretensiones que presentare
el dicho juez [illegible] y se remita la [illegible]
solucion de [illegible] del [illegible] al dicho
señor Corregidor de esta villa a quien
toca privativamente como a realengo y de
[illegible] y [illegible] y [illegible] las demas autos
y deligencias que se requieran y se [illegible]
[illegible] que el poder que la villa tiene le da y a
sus sostitutos con todo [illegible] y de

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Poder

Señalam(ien)to de sa(lario) al s(eñ)or Carp(ente)ro y que se le den cinquenta [illegible]

[illegible] libre franco y general de administracion
con la obligacion [illegible] con derecho necesario
que se señala al dicho señor Don Baltasar Fernandez Po-
lanco quatro ducados de salario cada dia por la asistencia y
ocupacion en Madrid a la dependencia de Salinas sobre que se le
[illegible] en [illegible] echo con don pedro de Salinas y que administrar
cinquenta reales [illegible] que falta de aver [illegible]
[illegible] esta villa de sus debitos a la dependencia de estos quatro años
que se lo que [illegible] esta villa al dicho señor que sale a negocios
suios de ida y buelta y cinquenta de lo que ubiere de aver y gastos
de la defensa y pretension se le den por agora del caudal de dichas sisas
por [illegible] de la [illegible] alguacil cobrador de ellas mil reales de vellon
en quien se libran desde luego que contra [illegible] este acuerdo y su
recivo se [illegible] entregados y [illegible] cinquenta de su [illegible]
si [illegible] necesitar de otro despacho.

nueba forma para llevar a nuestra s(eño)ra de la esperança a su ermita por la calle de salamanca de la colegial donde a estado en novena por el contagio

Tratose en razon de[l] [illegible] de la obligacion de la villa asistir a la
procesion de mañana domingo nueve del corriente con que los
mayordomos de nuestra señora de la esperanza celebran su fiesta
y buelven a su casa como acostumbran a esta santa imagen
desde la santa yglesia colegial por aver se pasado el novenario
que a tenido en ella por el contagio pestilencial y de bolver
luego la villa a su ermita [illegible] de la calle de salamanca
donde la saco con procesion general y no aver lo echo a instancia
de la yglesia y dichos mayordomos con que esta traxera la su
fiesta y procesion y se voto

Idem

El señor Don Joseph de ramirez Alférez mayor de esta Villa dijo que no es ser[vicio] de ambas partes ... Su Magestad de nuestra señora y de San Pablo en la Colegial ... para celebrar su fiesta con dicha Magestad y siendo de su derecho el tener procesionalmente a su casa al tal santo y magen a quien es de conveniencia la villa por ser fiesta de los susodichos y que este es su voto y parecer

El señor Don manuel de leon, dijo lo mismo

El señor Don diego de aliguando dijo lo mismo

El señor Don Fran[cis]co Santander dijo que se guarde lo acordado por la villa en esta razon

El señor Don Juan Antonio Garcia de aylon, dijo que se guarde lo acordado por la villa y se buelva a nuestra señora con procesion

El señor Don Baltasar polanco dijo lo mismo que el señor Don Joseph de ramirez

El señor Don pedro de Valgonelta, dijo que se guarde lo acordado por la villa

El señor Don Fran[cis]co Santos dijo se guarde lo acordado

El señor Don melchor Sierra dijo lo mismo que el señor Don Joseph de ramirez

Y preguntado si alguno de los dichos señores se quiere regular el señor Don manuel de leon dijo se regula al voto del señor Don Fran[cis]co Santander que es que se guarde lo acordado por la villa en esta razon y el señor Don Francisco Santander dijo se regula al voto del señor Don Joseph de ramirez y el señor Don Fructuoso Antonio de Segura nava dijo se regula al voto de dicho señor Don Joseph y los demas Cavalleros Regidores dijeron no se quieren regular con que se paso a la regulacion y por mayor parte salio el voto de dicho señor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Don Joseph de ramirez ... conforme con dicha mayor parte segun el estilo del ayuntamiento y que se escriva para evitar los inconvenientes que pueden resultar de lo contrario

Que se responda el Sr. Rexidor llamado con el Sr. Comisario de Pleitos en la dependencia de sisas a que se pida a mi poder de la Villa

Que el dicho señor Don Balthasar Polanco se concierte por ... de demanda con el señor Don pedro de arrexoso comisario de Pleitos en la dependencia de sisas para que se le ... poder y de quenta de lo que fuere obrando y se escriva a dicho señor Don pedro de arrexoso cada ... para que lo tenga entendido y se cumpla lo que convenga

Postura en los prados de los hospitales

En este ayuntamiento se presento peticion de Francisco perez ganadero vecino de esta villa en que hace postura en los prados que llaman el hospital y el de los martires por el pasto de su ganado propios de la villa por dos años que an de correr y contarse desde san miguel de Septiembre de este de ochenta y dos y feneceran el mismo dia del año de ochenta y quatro a razon de quarenta R[eale]s cada año a los plazos que se asientan por la villa por cada cantidad con escriptura y arrendamiento en forma a su favor y de su mayordomo y pide a la Villa se sirva de mandarsela admitir y rematar por ser lo justo y estar el tiempo tan adelante = Y vista tratada y conferido por la villa la admite en quanto a lugar de derecho y que se pregone

Llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para ver la obligacion y fianças de Joseph ... para llama

Por orden Desnos propios de la villa desde san Juan de junio de este año. al de el mismo dia del año de ochenta y tres; y tratar de su aprobación; y se ha de dar poder para la cobranza a respecto de estar el tiempo tan adelante,

Así lo dijeron acordaron. otorgaron y firmaron como la villa acostumbra, y al otorgamiento de dicho poder. fueron presentes por testigos nicolás alonso Bartholomé lópez y Juan martín Por teros y clavín de la ayuntamiento vecinos de esta villa y al dicho señor corregidor y caballeros regidores otorgantes, yo el escribano doy fe, conozco

Juan de Villalba — Don Felipe de Ulloa — Melchor Espinosa — Alonso Sánchez de Guttiérrez — Diego Alejandro — Baltasar Martín — Pedro de Vargas — Don Baltasar — Andrés — Don Pedro de Vatgueta — Juan Lozano — Melchor Sierra Barrena — Gaspar Sandoval

---

Sello quarto, diez maravedís, año de mil y seiscientos y ochenta y dos.

Diez maravedís.

En 11 de Agosto de 1682

Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario martes once de agosto del año de mil seiscientos ochenta y dos. Especialmente el señor Don Luis de Villalva caballero del horden de Santiago corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por Su Majestad

Don Pedro de Herrera Soto y Toledo [illegible] de la villa de Valladolid
Don Manuel de León Espinosa
Don Pedro de Valgüerta Dhieto
Don Indalecio Antonio de Guevara
Regidores por Antonio [illegible] Don [illegible] de Navacastelle
Caballeros de Su Majestad y de la ayuntamiento y número de la villa

acordaron

Entró el señor Don Gabriel Fernández Ruiz procurador general de la república

Memorial de Ventura de los Juezes de los reales servicios de millones despachados contra esta villa en razón de sus salarios

Leyóse en este ayuntamiento memorial de Don Antonio de Bustamante y Francisco Martínez jueces de los despachados por el corregidor de Valladolid a apremiar de Don Pedro de Salinas para la cobranza de lo que se dice debe esta villa de los reales servicios de millones hasta la merced a fin de junio de este año que aquí

Ydem

Memorial

Ydem

Se copia que es thenor es como se sigue —
Señor

Don antonio bustamante, y francisco martinez vecinos de Va
lladolid y personas que emos venido a esta villa a la cobranza
de las sisas en la qual no se nos a dado el cumplimiento y res
pecto de aver estado en ella diez y seis dias con el gasto de nras
personas y cavallerias sin aver venido salario alguno
y allarnos sin medios para bolbernos a nuestras casas
ni aun que pagar la posada. A vs suplicamos se sirba
de mandarnos socorrer de una ayuda de costa para dho efecto en
que recibiremos mrd. de la grandeza y liberal mano
de vs. Don antonio de bustam.te, fran.co martinez —

Y visto por la villa tratado y conferido a su ayuda que con
intervencion del señor Don manuel de leon regidor comisario
de sisas se les entreguen de este efecto por Juan de la Vinda fiel
alguacil y cobrador dellas docientos reales de vellon a los
dhos don antonio de bustamante y fran.co martinez en quen
ta de lo que se les deviere y obieren de aver de sus salarios
en quien se libran de ydelnuevo quinientos dado de este ag.do
y siendo se seran venidos y entregados y pasaran en
en quenta de su cargo sin necesitar de otro despacho —
El señor Don manuel de leon en primero regidor dijo
y propuso a la villa tiene noticia que por el cavildo
de la santa Iglesia mayor colegial della se a parecido
ante el señor vicario Juez ordinario de esta villa
y se a puesto demanda a Don pedro de salinas arren

Propuso el S.or Don Manuel de leon sobre que se suspenda la paga a mos dho por el S.r Salamo en la dependencia de sisas

dador general de las reales sisas de millones de la ciu.d
de Valladolid y su provincia en que es comprendida esta
villa, por ocho quentos quinientos y tantos mil mrs
que dize se le deven, por la satisfaccion eclesiastica en
dha renta de dhos diez y ocho años a esta parte que a cor
rido a su cargo arrendador dellos segun el breve de su santidad
por las familias de cada prebendado fabrica y demas
yndividuos en los comunes de cuya demanda a ver
y demas requisitos que se siguen su curso, y su tesi
cia con a dado auto para que se secuestren y embarguen
los efectos que esta villa deve de dhas sisas a el dho
Don Pedro de salinas y que el dho señor corregidor
no permita de ningun modo se saque y pague
ni entregue cantidad alguna a esta y que se ca sa
tisfecho el cavildo de sus devitos por la defunt
y pretendo a la cobranza en caso de entregarse al dho
Don pedro de salinas y que el dho señor corr.or
tiene dado cumplimiento sin perjuicio de la jurisdicion
R.l por temor de dhas censuras y que respecto
de que la villa a dado poder al señor Don baltasar
de (?) su procurador p.a que vaya a madrid a la solici
tud de que se anule la escriptura de encavezam.to
otorgada con el dho don pedro de salinas en razon
de las sisas del casco de esta villa y que las administre
por su quenta y riesgo el tiempo que falta

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ayunt.to

Y aviendo en consideracion la presencia tan con-
siderable que a avido en ellas desde el dia de la baja
de moneda y que no aga alguna baja de ella favor
por su mag.d dios le guarde de la ynmemorias cantida
des de maravedis que tiene esta villa en razon de
especie dicha y el a de tres o quatro años de espera
para su satisfacion sin ser servicio de su mag.d en
que tiene dado poder esta misma prevencion
a don Domingo de Aguirre vecino de ella de los reales
consejos el qual esta entendiendo en esta misma
solicitud y de las diligencias por escusar mayores gas-
tos a la que se encamina cada el expediente que se le toma
y a visto del estado del pleyto que queda dicho y lo que resulta
de el suplica a la villa que por el termino que fuere
servida se sirva de mandar que el dicho don Baltha-
sar polanco suspenda el viaje = y vista por
la villa dicha proposicion tratado y conferido
acuerda se aga saver al dicho señor don Bal-
tasar polanco por aora no parta a madrid en vir-
tud del poder que le esta dado en razon de dicho pleyto

191

Posicion y suspenda el viaje asta nuevo acuerdo
y tener orden de la villa

Que la alcavala se cre-
ze del pan que se vende
en grano en la plaza
de esta villa se arriende
a la mitad en consideracion
a ser del presio de
todos los granos =

Que por aora, asta que a nuevo acuerdo de la villa
no se lleve de alcavala los que tienen pan en grano que
los forasteros vinieren a vender a ella mas que
la metad. y Bartolome lopez quien su nombre lo
administra en consideracion del tiempo falta
de moneda y corto valor de dichos granos y se le aga
saver para que le conste y no lleve de dichos derechos
a los vendedores o compradores mas que la metad
de lo que a llevado asta aqui desde oy en adelante

Aprobacion de las fianzas
de Joseph quadrado
escrivano de la mag.d de guerra

Diose por presentada la obligacion de
fianzas que a echo y dado Joseph quadrado escrivano de su mag.d
y vecino de esta villa para la administracion y beneficio de
la cobranza de las rentas y propios de ella por tiempo
de seis años que a comenzado a correr y contarse
desde el dia de san Juan de Junio pasado de este
de mil seiscientos y ochenta y dos y fenecera el mismo
dia del que viene de mil seiscientos y ochenta y tres
para que a ni de citados y llamados los cavalleros
regidores que estan en esta villa para el ayunta-
miento de oy segun certificacion de nicolas
alonso portero del que lo dixo y certifico asi y
vista por la villa tratado y conferido que se con-

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Poder a Joseph quadrado p[ar]a la administraçion y cobranza de la mayordomia y rentas de p[ropio]s desde san Juan de Junio de 1682 hasta el mismo dia de 1683

parece se otorgaron ante mi el escriuano en
dos llamamiento y sus fiadores son Xptobal sanchez
y Juan Lorenzo notario de asiento de la audiencia
eclesiastica de Portillo y Santiago Bonilla
confitero vecino della y que yo el dicho escriuano
las e tomado por mi quenta y a riesgo la villa
las aprueba en todo y por todo como en ellas se
contiene en quanto puede y a lugar de derecho
y a su quenta que el dicho Joseph quadrado
no se le deja administraçion beneficio
y cobranza y para este efecto se le de poder por
el dicho tiempo y no mas respecto de estar tan ade-
lante y ser necesario a elegir a dha cobranza as-
i cumpliendo [illegible] en verdad de acuerdo de la
villa de Portillo a ocho de Julio de este año
en dos de agosto del, Joseph quadrado escriuano
de su magestad vecino della y lo obligo
y dio francas ante mi el escriuano. Para la ad
ministraçion beneficio y cobranza de los pro
pios y rentas de Portillo por tiempo de un año
entero que a comenzado a correr y contarse

Desde el dia de san Juan de Junio pasado de este
de mil seiscientos y ochenta y dos y fenecera
el mismo dia del que viene de mill
y seiscientos y ochenta y tres y las tiene
de las canarias por bastantes y aprobadas y
en quanto a lugar de derecho en ayuntami-
ento de oy dia de la fecha como del se consta
a que se refiere = esta villa da
su poder cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario sin nin-
guna limitaçion al dicho Joseph qua-
drado vecino de Portillo y a quien
sobstituyere una o mas veces por su
quenta y riesgo para que en nom-
bre de Portillo pueda aver recibir
y cobrar en juicio y fuera del de to-
das y qualesquiera personas y [illegible]
eclesiasticas o seglares de qualquier estado
calidad y condiçion que sean ansi vecinos
de esta villa como de la [illegible] del Rey

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Iten Yglesias los erales pollos
Viuda Seca. Ventosa Arodilana. Jocaldez
Pocal de gallinas y otras partes comuni
dades y personas particulares de
y forma unos dienorios de suma
ge[illegible] todas y qualesquier canti
dades de cargo maravedis de otras cosas
que a esta villa y sus propios se
deven a esta y devieren asta el
dia de San Juan de Junio del año
que viene de mil y seiscientos y o
chenta y tres. Por las rentas de los
sembrados en las tierras de [illegible]
montes y mercedes propios de la
dicha villa y por plantíos de

3

Idem

Iten para que los echen en ellas
en virtud de los [illegible] de [illegible] que me
das que se an echo y se echaren [illegible] seis
cientos ochenta y dos y antes del
y reales cartas executorias previlegios
arrendamientos de pagos escrituras arren
damientos obligaciones fortunas
y remates de pastos qualesquier
contratos semejantes sin reserva
con limitazion alguna
que toque y tocare y deviere
a esta villa y sus propios de
la obligacion del mayordomo
de ellos. Pedir recivir y co
brar = Y de lo que recivie
re y cobrare dar [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Dro

y carta o cartas de pago finiqui-
tos poderes y lastos a quien se devan
dar. Con terminacion de las leyes
de la entrega y su prueba. no pa-
reciendo las pagas de presente y re-
belas de marco brances. Siendo necesario
parezca ante las justicias que con-
vengan presente pedimentos requi-
rimientos papeles testigos y otros
[illegible]. Pida execuciones costas
y salarios prisiones ventas y
trances y remates de bienes tra-
mes posesiones de ellos y otros autos
y a los demas autos y de-
ligencias judiciales y extrajudiciales

Dro

que se requieran y sean ne-
cesarias que el poder que la villa
tiene le da para sobstitutos con lo a ello anexo
y dependiente, libre franca y general ad-
ministracion y relevacion en forma.
Y a lo dicho acordaron otor-
garon y afirmaron como la villa
acostumbra y al otorgamiento de dicho po-
der. fueron testigos Nicolas Alonso
Bartolome Lopez y Juan Martin por-
teros y clarin del ayuntamiento y los
señores corregidor y cavalleros regidores
que lo firmaron doy fee conmigo — testado — que

Juan de Villalba

[illegible] de Vizcarra

[illegible] Velez

[illegible]

Pedro de Valpuesta

[illegible]

Pedro de Plaza Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

en 12 de Agosto de 1682

En Medina del campo en su ayuntamiento extra ordinario miercoles doce de agosto del año de mill seiscientos ochenta y dos Congregados los señores Don Antonio de Villalua Cavallero del horden de Santiago Corregidor y Justicia mayor en ella y su tierra por su Magestad

Don Pedro de Reynoso y toledo alcalde mayor de la Santa hermandad de Campos — Don Manuel de Leon Espinosa — Don Indalecio Antonio de Vega navas — Don Pedro de salpuerta ochedo

Don Diego de Alparaz y Gomez Cavallero del horden de santiago — Don Blas de Santander — Don Balthasar polanco —

Regidores y Don Bernave de minaya Sotomayor y Don gabriel fernandez Ruiz procuradores generales de la Republica Con asistencia de mi Antonio pedro de nava Castillo escribano de su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa acordaron —

noticia del Señor Corregidor de Valladolid en quanto a sisas

El señor corregidor dio quentta a la Villa como a recivido Cartta del señor Don gabriel de la Puebla y Orozco corregidor de la ciudad de Valladolid

195

En que le dice que se alla impossibilitado a dar posesion de ella a el marques de tamariz por hauer allegado el orden que tenia embargo a la cobranza de las sisas a dar sequentta de como dicho señor Correxidor no le a dado el Visto y que dicho señor corregidor vea si le conviene con la horden que tiene del Consejo dejar de darle porque deuo lo hazer le es preciso pasar a darla y a sacar los quinientos ducados y que dicho señor Correxidor se aconsejasse valer y le hauisse que con su hauiso tomara resolucion y que no puede dejar de deuirle por lo que le toma lo considere bien que para que con lo hazer patente en la Villa donde se leyo dicha Cartta y tanbien da quentta como el petucion del cauildo de la santa yglesia Colegial se le a notificado autto del señor Vicario con penas y censuras para que no se entregue Caudal alguno de sisas a don pedro de Salinas asta que se le de satisfacion de los cinquenttes quinientos y tantos mill

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Vdm

Maravedis que dice se le deven de la rrefacion de la sisa de seis u ocho años que a que dho don pedro de salinas la tiene en arrendamiento y que se se rrevelber y contrabengan qualesquier efectos y cantidades de mrs que en esta villa se tiene rrebieren diciendo que no se proceda a la cobranza por dho señor corregidor ni otros qualesquier ministros de baxo de dhas penas y las mas que tiene ynpuestas y mandado cunplir dho auto ynpetrado de su real y de la rreal hazienda y denegado el dho al dho señor dho despachado por dho señor correxidor a pedimiento del dho don pedro de salinas que da quenta a la villa para que lo tenga entendido

Visto tratado y conferido por ella da las gracias a dho señor corregidor y lo que rrecibe de allarse notificado dho auto con penas y censuras si viniere

Vdm

A la villa el dho señor don gabriel de la aguila servia de no dar lugar al cunplimiento a esta querella de ana de la prettenssion y la que la villa tiene en negocio sobre que se le admite la cobranza del encabezamiento de rrepartir y administrar por los dhos derechos o rregar alguna baxa a esta villa o de espera de la numerosa cantidad de maravedis que deve de dhas sisas por la perdida que a tenido en ella de la baxa de moneda que la villa que cola en quenta de esta a el rreparo de qual se ynbarga y cunplir con la atencion que a tiene a dho señor correxidor y si fuere necesario se rremita a don [illegible] de nagui a tomar los autos de dho ylicario y de la comunicacion y denegacion de dho de dho de cerca de valladolid por les... que ... a la mira y haga los rreparos y contradiciones que convengan

que en a dicho orden a ferir de los comisarios que por ausencia de sres de los cavalleros comisarios de corpus asistan al adorno y gasto de la fiesta de sres Roquelo Don Manuel de leon y don francisco de balpuesta a quien se comete

y en lo demas acordaron y firmaron como la villa acostumbra

que en a dicho orden a ferir de los comisarios de corpus asistan al adorno y gastos de la fiesta de sr Roquelo ... con la ... fiesta

Estande

Villalba

Jordan Antolinez

Segura Narvaez

Don Pedro de Hatquerda

Eduardo de Luna Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 18 de agosto de 1682

En Medina del campo En la ayuntamiento de la villa martes diez y ocho de agosto del año de mill y seiscientos y ochenta y dos [illegible] especial el [illegible] Don [illegible] de la orden de Santiago [illegible] y Justicia mayor en ella y su tierra por su Mag.

Don Pedro de Reynoso y Toledo — Don [illegible] de Alvarado de campos — Don Balthasar Polanco de Alvarado — Don [illegible] Gonzalez [illegible] — Don Juan [illegible]

Acordaron por [illegible] Pedro de [illegible] castellanos [illegible] ayuntamiento [illegible] 28 [illegible] acordaron

Noticia del Sr. Don Pedro de Reynoso en razon de la dependencia de sisas con don Pedro de Salinas y defensa de la villa en Madrid

El señor Don Pedro de Reynoso dio quenta a la villa como se halla en ella Domingo de Aguirre agente de negocios de los reales consejos como un [illegible] pedimento echo en su nombre para presentar en el [illegible] de la sala de millones representando la perdida de sisas del caso de la villa y que se [illegible] otorgada por

Don Pedro de Salinas en razon de dichas sisas y las administre y que [illegible] Domingo Fernandez [illegible] el [illegible] desde otubre del año pasado de ochenta en consideracion de la perdida que a avido en dichas sisas y que [illegible] del derecho y pretension de medina se la de espera [illegible] no se la [illegible] por el [illegible] escrivano despachado [illegible] por el señor Don Gabriel de [illegible] Vracamonte oydor de la [illegible] ciudad de Valladolid a peticion del dicho Don Pedro de Salinas por lo atrasado de sus [illegible] y caudales y que lo executara desde ayer lunes sin perder ora de tiempo y visto por la villa en la [illegible] el dicho pedimento tratado con el [illegible] y conferido acuerda que el dicho señor Don Pedro de Reynoso lo escriva a la [illegible] en nombre de la villa [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Peticion de Joseph quadrado que se benda trigo y de precio a el para pagar el resto de los apeos santos de este año

caso bentura de vtenegocio con no materia de tanta
importancia para alibio de su vezino —
En esta peticion de Joseph quadrado mayordomo
de los propios de esta villa en que dize que se de por
satisfacion de mil y quatrocientos reales que resta
de los apeos de tierras de rentas santos de este año de que
esta echo cargo en su quenta la villa se sirva con or
denacion de su alcance de mandar vender el trigo
necesario y dar precio a el para satisfacion de dha
cantidad segun consta de su peticion que su thenor
es como se sigue ——

Joseph quadrado escrivano de su mag. y mayordomo de
los propios y rentas de V.S.a = Dize que en
las quentas que se le tomaron de su mayordomia de
este año que cumplio el dia de San Juan de Junio
de este año de ochenta y dos alcanço a V.S.a
en noventa y tres mil y trecientos maravedis
aviendosele cargado en dhas quentas de diferentes efectos
como son el pagar mil y quatro cientos Rs. que
se estan deviendo de resto de los apeos de los senbra
dos en tierras santos de este año asi a los cavalleros
comisarios de propios como a escrivanos medi

Idem

dores y mostradores que asistieron a ellos de la villa
de Alcarria y demas donde ay heredades de que muchos
y otros les apremian sin voluntad como a V.S. la consta
y respecto del dho alcance y que se les esta deviendo
a los dichos desde febrero asta aora = y por ser tan
baxa persona les apremian a que les pague dhas can
tidades = Por tanto a V.S. pido y suplico se sirva de man
dar se benda el trigo necesario y se de precio a el de dhos
efectos y cosecha de este año de ochenta y dos para
efecto de pagar dhos mil y quatro cientos Rs.
mediante la ejecucion de su paga y que no re
queri de razon que ademas de ser justicia
la recevire merced &a. = Joseph quadrado ——
Y vista por la villa y tratado y conferido a cer
ca de ella que con asistencia de los cavalleros comisarios
de propios o la mayor parte de ellos y respecto
del alcance que ace en su quenta a la villa Joseph
quadrado se benda el trigo necesario de las rentas y
cosecha de este año asta en cantidad de los dhos mil y qua
trocientos reales que dize se deven de resto de los apeos que
se hicieron en el en los sembrados en tierras de rentas y ser
el precio conveniente y a satisfaccion a el dho mayordomo para
dar satisfacion con la mayor conveniencia de esta villa
y de sus propios como se lo a de materia encargado ——

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Mem.al de Joseph quadrado en razon de [illegible] de don Xpt panadero =

Leiose memorial de Joseph quadrado maymo de propios de esta villa en que dize a sido servido de mandarle buscar testigos para el pleito que esta villa trata con Xptobal panadero canonigo de la colegial [illegible] Panadero vezino de la [illegible] sobre diferentes [illegible] que dicen tienen [illegible] de [illegible] [illegible] en la [illegible] en esta villa y no a allado persona que diga [illegible] por aquellos que [illegible] hazer la sobre algunos [illegible] de la [illegible] y otros se excusan. Con el pretexto de decir no tienen noticia de [illegible] por ser los [illegible] naturales de esta villa [illegible] de que [illegible] a la villa para que se sirva de dar la providencia que mas [illegible] convenga a que asistiria como es de su obligacion = Y visto tratado y conferido por ella acuerda que el dho Joseph quadrado en nombre de esta villa saque letras generales del señor Vicario Juez ordinario de ella [illegible] [illegible] para que se notifiquen [illegible] parezcan [illegible] tener noticia de dhas [illegible] [illegible] en termino de la [illegible] como es notorio y de la [illegible] y gastos que todos [illegible] se le [illegible] en la quenta que ha de dar de los propios contra los de esta villa y [illegible] de las personas que lo [illegible] deuieren [illegible] [illegible] de este despacho

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra

Fernando Villalba — Antonio Baltasar Polanco

[illegible]

Pedro de Nava Castillo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En [illegible] de Agosto

Medina del campo en su ayuntamiento ordinario martes veinte y cinco de Agosto del año de mil seiscientos y ochenta y dos se juntaron los señores Don [illegible] de Orellana Cauallero del horden de Santiago corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por su Magd.

Don [illegible] de [illegible] — Don Man.l de [illegible]

Don Fran.co [illegible] Santander — Don [illegible]

Don Balthasar polanco de [illegible]

Y ante mi Pedro de nava castillo escriuano de su magd. y del ayuntamiento de esta villa acordaron

Entro el señor Don Diego de Alexandro [illegible] Cauallero del horden de Santiago [illegible]

Con Vote de la [illegible] padre San Agustin

Entro en este ayuntamiento acompañado de los dos Regidores mas modernos el Padre predicador del conuento de nuestro Padre San agustin de esta villa a combidarla para la fiesta del Santo que celebra dho conuento el [illegible] veinte y

3

Acdo

Ocho de Bienes aquea costumbra conservar
Castilla segun el voto que tiene echo en nombre
de su comunidad para que se aga con mas cultto
y mayor pompa de que el convento quedara
con la debida estimacion y la villa acuerda
cumplira con su obligacion y corresponder a con lo
qual salio de dicho ayuntamiento a conpañar
a dichos cavalleros regidores mas mo dernos y a
biendo buelto a el dichos cavalleros regidores trata
do y conferido por la villa acuerda se ainstale
de forma como es costumbre a dicha celebridad el dicho
dia y dieres y los porteros lo agan saver a dichos
cavalleros regidores y que no les conbide.

Notiçia del Sr. Corregidor de Valladolid despachada por el de Valladolid a la cobranza del servicio del chapin de la Reyna nuestra señora

El dicho señor corregidor dio quenta a la villa
como se ayan visto en su poder una comision
subdelegada por el señor corregidor de la ciudad
de Valladolid Don Gaspar de Ybarra y Ayor
cavallero de la orden de Santiago gentilombre
de la boca de su magestad y su theniente de caza
dor mayor y su data en Valladolid en veinte y
dos del corriente refrendada de Manuel Albarez

D. ... maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Acdo

De su real servicio para la cobranza de dos quentas de se
tenta y seis mil nobecientos y nobenta y tres maravedis
que deve esta villa por razon del servicio del chapin de la Reyna
nuestra señora de treinta años que se cumplieron en el año de
mil seiscientos ochenta y uno que se aze patente a la villa para que
se le mande dar la probidençia que mas convenga. = Y la villa
con ella tratado y conferido acuerda que respecto de allarse
se l..senta esta villa de su dichos de pedidos monedas mo
neda forera y martiniega por privilegio de los señores
reyes catholicos Don Fernando y doña Ysabel y por
los grandes servicios que tiene echos la villa a su magestad
en paz y en guerra y otros motibos en que parece deve
ser comprendido el dicho servicio del chapin de la Reyna
se suplica al señor corregidor se sirva de suspender la
determinaçion del despacho y que los cavalleros comisarios del
archivo busquen dicho privilegio y bisten en nombre
de la villa al dicho Don Gaspar de Ybarra y le agan saver como
se esta buscando el dicho privilegio para tomar resoluçion
y que allado que sea el dicho privilegio los dichos cavalleros
den quenta a la villa para que en su vista resuelba
lo que mas convenga.

Xlem

que se aga la q[uen]ta de lo que se deve a Dª Cathalina Anguerol de Cens[o]s y ympuestos

y la visita de dicho Don Gaspar de Guevara [illegible]. a Josse
Nuñez Don Pedro de [illegible] y Toledo y Don Juan Santander
De esto se peticion de Don Antonio de Frias Carvajal vecino
de la villa de Vall[adoli]d como marido y conjunta persona
de doña Cathalina Anguerol de Ulloa. Bobadilla su
muger que dize que entre los vienes y rentas que dicha su mu-
ger goza y posee son [illegible] treinta y nuebe mil [illegible]
[illegible] en cada un año sobre el maravedi en libra
[illegible] maravedi en libra [illegible] de los
que la villa paga en cada un año. A su muger como
subcesora y poseedora en los mayorazgos de Anguerol
de Ulloa. y que se le estan deviendo cinquenta
y ocho mil y quinientos maravedis de el año y medio
a San Juan de junio de este presente año lo que consta
[illegible] de pago [illegible] y pide a la villa
se sirva de mandarselos librar respecto de estar
[illegible] menesterosa. [illegible] = y la villa
[illegible] que el contador aga la quenta
de lo que se le esta deviendo al dicho Don Antonio de Frias
como marido de dicha su muger. y se traiga para que
su villa resolver lo que convenga.

que el señor [illegible] de la villa del estado del deposito [illegible] del censo de [illegible]

Que el señor Don Andaleçio Antonio Nanez de Guevara
regidor traiga razon a la villa del deposito que otorgo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Xlem

Joseph Gutierrez del [illegible] vecino de la [illegible] de Anguerol de Ulloa [illegible] deposito Joseph Gu-
tierrez depositario de ympuestos [illegible] poder
[illegible] para [illegible]
[illegible] determina lo que convenga.

Leyose peticion del [illegible] Fr. Xptobal Paternina Prior
del Conv[en]to de San Andres orden de Santo Domingo de [illegible] del Señor

Pedimento del prior de S. Andres en que pide los reditos que Don Manuel de Orense [illegible] a Domingo Ybañez vecino de Burgos [illegible] ympuestos

El Padre Maestro Fr. Xptobal Paternina de la orden
de Santo Domingo prior del real convento de San
Andres de [illegible] dicha orden, poder aviente de Domingo
Ybañez vecino de la ciudad de Burgos cessionario
de Don Manuel Beni de Orense marques de [illegible]
vecino [illegible] de esta ciudad y de doña Antolina
[illegible] de Quiñones su legitima muger. = Digo
que los dichos Don Manuel Beni de Orense y su muger
otorgaron poder [illegible] en forma a favor de dicho
Domingo Ybañez de seis mil reales de vellon para
que los [illegible] cobrase de los [illegible] del censo
que a la dicha Doña Antolina [illegible] impuesto
sobre los arbitrios de que V. S. [illegible] en virtud de

Idem

faenbrao R.s los dos mil R.s en lagaga de xantedad
del año, pasado de mil 8s.. y ochenta y vno. Dos
mil R.s Enlagaga de San Juan, pasado de este
presente año y los dos mil Reales Restantes
Enlagaga. de fin de dizienbre que se ver-
dra. de este presente año Como de dhacer(?)
Consta. que Junto Con el poder a mi fauor o-
torgado por dho Domingo bañez Cesibo
con la deuida solebnidad ante V.S. a quien
Pido y Suplico se sirua demandar. aceptar dha
Cesion y aceptada, se sirua V.S. demandar se me
Pague. Como tal poder auiente y de los Reditos
de dho Censo los quatro mil R.s de los dos Plazos
Cargos de xanidad del año pasado de mil y s.os y ochen-
ta y vno y San Ju.o de Junio pasado de este presen-
te año. y p.a ello se libren los despachos y libramientos
necesarios que en ello Recibire md Como lo espero
de la grandeza de V.S. Con Justicia que pido &.a

Xptobal Paternina Perez

El S.r Ldo Cau.o de Baptierion Cenon y poder dnatado y confesio
a quenda se lleue todo al l.do lizenciado Dorjndale ju antonio
de Seguranana, Regidor y abogado de ella para que lo bea y de
su parezer y se trayga a la v.d para Resolber lo que conbenga

Diez marauedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS

Libramiento a pregonero de tre(s) Cargas de trigo de que se le deue de la renta

Jose petrisn de Pedro Ruiz Pregonero Conque dize que la villa fue ser-
vida de darme la .... de este .... de veinte y nueve de ....
del año pasado de ochenta y vno y por su ocupacion y trabajo le señalo
lo que monta y seis reales cada mes y que se le estan deuiendo cinco
meses sin el que va corriendo que ymportan ciento y ochenta R.s cuya
Cantidad .... y ynformacion a Joseph quadrado may.mo de propios
el qual no le a dado satisfacion de ella por decir no paran en su poder
Suplico a v.s. ... ser pobre y que esta .... el dho .... y proceder
del .... y trabajo personal, Suplica a la v.d se sirua demandar
se le pague ... denero ... de pronto se le deu ....
.... por el dho Joseph quadrado que ... y limosna
.... Sapetricion tratado y confesado ... se le pagara a costo
.... y tres cargas de trigo en grano en quenta de lo que
se le estubiere deuiendo ... de .... por el dho Joseph
quadrado may.mo ... que conste de ... de la dha ... sea bien dadas
.... y pagaran en quenta de ... del caudal de dho p.o en quenta
.....

... lo acordaron y firmaron y lo ... de ... a ...

En 29 de agosto

Medina del Campo En el ayuntam.to de
horden. Sauado veinte y nueve de agosto del año de
mill y seis.os y ochenta y dos. Expeciall.te los S.res Don
Ju.o de Villalua Cau.o del horden de Santt.o Corre.or
y Justicia mayor en ella y Gouernador por Su mag.d

Don Joseph de Rivera y la Torre
alferez mayor
Don Man.l de Leon Espinosa
Don Andres Ant.o de Reinoso
Don Leon de Valpuesta

Don Pedro Reynoso y Castro
Don Leandro de Campos
Don Fran.co Santander
Don Balthasar Polanco
Don Ju.o de [illegible]

Exibiose por Antonio de Pedrosa [illegible] de Su mag.d y del ayuntam.to [illegible] desta villa acordaron

Poder a [illegible] para la defensa del servi.o del chapin de la Reyna nra s.ra que se pide a Medina estando exenta de el y otros pedidos en virtud de privilegio

Dio fee Nicolas Albornoz portero de este ayuntam.to [illegible] a los Caualleros Regidores que estan en esta villa para ver el preuilegio que la esta concedido a sus vecinos por los Señores Reyes Catholicos Don Fernando y Doña Ysabel en el año de mil y quatrocientos y setenta y siete [illegible] en que les exime de pedidos monedas, moneda forera y martiniega para siempre jamas, y resolver si se a de dar poder para la defensa del servicio del chapin de la Reyna nra señora respecto de dha exencion y no auerle pagado Medina nunca ni concedidole ni pedido arbitrios para el, y a ora que se le pide y por [illegible] auerse denegado el cumplim.to por el dho Corregidor al despacho dado en [illegible] por el de la [illegible] de Valladolid

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Leyose en el ayuntam.to el dho preuilegio de exempcion y se trato [illegible] antezedente y visto y conferido por la villa dixo que [illegible] el señor Don Gabriel de Aguirre [illegible] de la boca de Su mag.d [illegible] del Real de Vall.d a quien parece que por su real cedula esta cometida la superintendencia [illegible] y cobranza del servi.o del chapin de la Reyna [illegible] y superintendencia a subdelegado [illegible] cedula en el señor Don Gaspar de [illegible] de la boca de Su mag.d y su theniente de cazador mayor para que compela a la paga y satisfacion de docientos y setenta y seis mil nobecientos y noventa y tres mar.s que impone [illegible] dicho servi.o del chapin de la Reyna [illegible] que cumplieron fin del año pasado de mil y seis.os y ochenta [illegible] por despacho dado [illegible] Valladolid [illegible] refrendado de Manuel Aluarez [illegible] Don Ju.o de Villalba [illegible] de Rentas, y hauiendole presentado ante el dho s.r Don Ju.o de Villalba [illegible] en veinte y siete de [illegible] parece que [illegible] denego el cumplim.to [illegible] y solo se a entendido [illegible] con las villas y lugares de su tierra [illegible] ademas [illegible] conforme a las ordenes [illegible] contenida en dho despacho [illegible] de mil [illegible] mediante que esta villa no pudo auer [illegible] no a pagado cosa alguna [illegible] en las ocurrencias que se an ofrecido [illegible] con esto que esta villa [illegible] ha sido [illegible] siempre se les a denegado el [illegible] despachos [illegible]

Otro

de Vall.d y Jorge paz de Peña mando poner. Vn traslado autentico
de esta escriptura y que se ebille a continuacion de dha denegacion
y que puesto como con efecto se puso y para esse remitiere a la
pretension de la parte por dhos Señores Corregidor de Vall.d y don
Jorge paz de Peña ante Su mag.d Señores Gobernador y de el
Consejo de acienda y Contaduria mayor de ella o Sala de millones
o en otro qualquier tribunal = Y para dicho su poder cumplido el que
de der.o se requiere de necesario y mismo a Cumbacion a Juan
de Sendichi y domingo de naguria procurador y agente de los
reales qualquier [illegible] y [illegible] en especial para que en su
nombre parezcan ante el Rey nuestro Señor, Consejos y demas
tribunales que convenga hagan representaciones de lo referido
y la defiendan y contradigan qualquier pretensiones que en
contrario se intentare en esta razon y con motibos y causas
expresadas. y pidan se deponible a dicha [illegible] de dhos servicios
y que no se entienda con ella mis [illegible] propios ni Vecinos ni
de [illegible] y que la guarde, y [illegible]
por esta libre de todos pechos monedas moneda forera
y martiniega perpetuamente y para siempre jamas y que
siendo necesario se [illegible]
en razon de lo que al presenten [illegible]
de los [illegible] letrados
y separen de todo agan juramentos de calumnia y decisorio
y que lo agan las otras partes con [illegible] pidan autos
y sentencias [illegible] difinitivas. Consientan
las en su favor y apelen y supliquen de las en contrario y
sigan la tal apelacion y suplicacion saquen testimonios pro
[illegible] sobre cartas cedulas [illegible] y pidan su cumplimiento
y nombramientos agan los demas autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que [illegible] que el poder que es tan
[illegible] dependiente libre franca y general admini
stracion, y con la obligacion [illegible]

Noticia del S.r Reynoso en razon de la presentacion de las sisas =

Ult.e dho señor Don Pedro de Reynoso dio quenta
a la Villa como [illegible] Domingo de naguria agente
de negocios de los reales Consejos [illegible] la consulta del señor
Corregidor con los testimonios del motibo que tubo para n
dar el uso a la audiencia despachada por los acuerdos
de esta a petizion de la parte de don pedro de salinas
arrendador general de ellas por el Señor Corregidor
de la ciud.d de Valladolid que fue a [illegible] notificado
cartas del señor Vicario Juez ordinario de esta
Villa de requerimiento del Cabildo de la Santa
yglesia mayor y colegial de ella Capellanes
musicos y demas Individuos para que no entre
gase cantidad alguna de dho efecto a la parte
de dho don pedro de salinas y se se cancelasse
y embargase todo debajo de penas y censuras
a la que se le diere satisfaccion enteramente
de [illegible] quentos quinientos y tantos mil m.rs
que le esta debiendo de la refaccion eclesiastica
de estas sisas de todo el tiempo que a sido tal arrendador
segun el gasto consumo y familias de cada una
y que la dha consulta, ba muy buena, y la materia en

Archivo Municipal Medina del Campo

marauedis.

SELLO [QUA]RTO, DIEZ MARAVEDIS, [AÑO] DE MIL Y SEISCIENTOS Y [SES]ENTA Y DOS.

Ad.[mo]

Acuerdo que la Justicia responda el señor fiscal para proceder en quanto a la espera que me demanda, atento que es la que tiene esperanza de conseguir entendido por la villa acuerda, que el dicho señor don Pedro Berreynoso le responda, y prosiga en las diligencias que la villa le tiene encomendadas. En quanto a las sisas siempre se dixo, y que en quanto a la pretension de la refaccion del clero quemo es parte esta villa para esta dependencia ——

Ac.[do] de Br.[e] Garcia en que pide alza del xabon ——

A la peticion de Bicente garcia vecino desta villa y obligado del abasto del xabon della, en que dice que la postura que hizo de dicho xabon a catorze quartos libra por todo el año, fue con calidad de alça o baja segun la conveniencia de los precios y que aviendo mucho encarecido el sabor y que en la villa de Pinaranda donde se comercia por mayor bale cada arroba a treynta y ocho y quarenta reales segun consta de testimonio que presenta de Francisco Enrero de la villa escribano del numero y ayuntamiento della, se tasa, de veynte y ocho del corriente ——

Ac.[do]

Ademas de los portes y derechos que paga como a la villa le consta en cuya consideracion suplica a la villa se sirva de mandarle dar en dicho xabon el alza que fuere servida para la conservacion de que pende el su cumplimiento y se ha mandado que ademas de ser de justicia recibira merced como lo espera de la grandeza de la villa = Vista dicha peticion y testimonio por ella tratado y conferido aver dado se traxo a las obligaciones que hizo de dicho abasto, el dicho Bicente garcia y testimonio de la ciudad de Valladolid por el susodicho por donde consta se a dado alça en el dicho xabon, y se llame a la villa para en su vista de examinar lo que mas convenga al bien publico y conservacion de dicho obligado ——

Libram.[to] de 24 R.[s] a fran.[co] Martinez oficial de la pluma por la compulsa de dos traslados del previlegio y execucion de monedas foreras niega y otros pedidos que de reyno se mandara p.[a] remitir a m.[to] p.[a] la defensa del pedido del señor Juan de la Chapimya de la Reyna n.[ra] S.[ra]

Que Joseph quadrado mayordomo de los propios desta villa del caudal dellos en que se le libran de ellos luego pague de entregue a francisco Martinez oficial de la pluma vecino desta villa veynte y quatro reales por la ocupacion que a tenido en sacar dos traslados del previlegio que esta villa tiene de los señores Reyes Catholicos para no pagar perpetuamente pedidos monedas moneda forera y martiniega y otros papeles p.[a] remitir a madrid ——

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y en presencia del escrivano del chapin de la reyna nuestra señora
que se la a repartido y para el efecto venda el trigo necesario a como
pudiere poniendolo sin intervencion de los cavalleros comisarios de
[illegible] y poner en cuenta cantidad sin que se vea de el exemplar que en contra [illegible]
de este acuerdo y su [illegible] se an vendidos y entregados y pasaran en cuenta
[illegible] sin necesitar de otro despacho

Y asi lo dixeron acordaron otorgaron y firmaron como lo an
acostumbrado a lo otorgamiento de dicho poder
fueron presentes por testigos Bartholome
lomelo [illegible] de [illegible] Nicolas Alonso de
Juan Martin porteros de la [illegible]
de la Ayuntamiento [illegible] de Vtanilla
y dicho señor corregidor y cavalleros regidores otor
gantes yo el ss.no doy fee conozco

Alvarez de Villalba

Don Joseph de la [illegible]

[illegible]

Melchor Espinosa

Don [illegible] Sierra

Don Pedro de [illegible]

[illegible]

Pedro de Villa Carballo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Mº dic.e de 1682

En Medina del Campo en el ayuntamiento hordinario Martes primero de setiembre de el año de mill y seis.os ochenta y dos. El señor don Pedro Especial de Villalva Cav.º del horden de Santiago Corregidor en ella Subierra por Su mag.d

Don Pedro de Reynoso y Toledo — Don Manuel de Cerv.s

Don Pedro Sesso de Avila — Don Gundalco Ant.º de Reg.º

Don P.º de Valsuela Ovied.o — Don Bernard.o Sanchez de Beng.a

Don Bernard.o Santander —

Rexidores por Antemi Pedro de naba.s Castillo Ess.no de numero y del ayunt.º de esta Villa acordaron

Contrroler Don Balthasar Fernandez de Solanes Regidor

Dio ffee Bartolome lopez, Portero de este ayuntam.to aber llamado a todos los Cavalleros Rexidores que estan en esta villa Para el ayuntam.to de oy Para ber un real titulo de su Mag.d que Dios guarde despachado en caueza de Joseph Morar

---

207

Procurador de Causas del numero desta Villa para resolber si se le a de dar la posesion

Presentaz.n del t.º Procur del numero desta villa echa por Joseph Morar

Presentose en este ayuntam.to por Joseph Moran Vecino desta villa Con real titulo de su Magestad Dios le guarde despachado en su Caueza de Procurador de Causas del num.º della en lugar y por renunciazion de Joseph Quadrado su fecha en Madrid en veynte y quatro de Agosto passado deste año refrendado de Don Ju.º Heran y Montaraz secretario del Rey nuestro señor que aqui se Copia. y su tenor es el siguiente

Real titulo = Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de aragon de las dos Secilias de Jerusalen de Navarra, de granada, de toledo de Valencia de Galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba, de corzega, de murcia de Jaen, de los algarbes, de Algeçira de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las yndias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano ar Sduque de Austria Duque de borgoña, de Brabante, y de milan Conde de abspurg de flandes de tirol Rosellon, y Barzelona Señor de Vizcaya y de molina &a. Por quanto

El titulo original que se traslado se bolvio Medina sep.re 1 de 1682 Joseph Moran

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En despacho de primero de mayo de mil y seiscientos y setenta
y nueve hize merced a Josep Quadrado de darle titulo
de procurador del numero de la uilla de medina del campo en lugar
de Xptobal hernandez con calidad de renunciable por uos en
el dicho titulo declaradas. Segun mas largo en el aquel me
refiero se contiene: Y aora por parte de uos Joseph
moran me a sido echa relacion que el dicho Joseph qua
drado por una supericion y renunziacion que hizo
otorgo en la dicha uilla en tres de julio pasado de este año
ante pedro de nava castillo mi escriuano renunçio
el dicho oficio en uos como lo podia mandar ver por la
dicha renunciacion y otros papeles que en el mi consejo de
la camara fueron presentados suplicandome os hiziese
merced del dicho oficio y como la mi merced
fuese y teniendo consideracion a lo referido
y a vuestra suficiencia y abilidad mi boluntad es
que aora y de aqui adelante seais procurador
del numero de la dicha villa de medina del campo en
lugar y por renunciacion del dicho Josep Quadrado
y que como tal podais tratar, seguir y entender
en todos y quales quier pleitos causas y negoçios

eclesiasticos y seglares. asi ciuiles como criminales que se
trataren y trataren, penden y pendieren en qualquier
manera en los tribunales y juzgados eclesiasticos y
seglares que ay y ubiere en la dicha villa para que os fuere
dado y tubieredes poder de las partes a quien los tales
pleytos tocaren, no queriendolos ellos tratar por sus
personas. segun que lo hiço el dicho Josep Quadrado
y lo hacen y deuen hazer los otros procuradores del numero
de la dicha villa y mando al conçejo justicia y regidores
caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la
dicha villa que luego que con esta mi carta fueren requeri
dos juntos en su ayuntamiento, reciban de uos en
persona el juramento y solemnidad acostumbrado
el qual asi echo y no de otra manera os den la pose
sion del dicho oficio y os reciban ayan y tengan
por procurador del numero de la dicha villa y usen con uos
el dicho oficio en todo lo a el conçerniente y os guarden y agan
guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas
libertades exempciones preeminencias prerrogatibas
y inmunidades y todas las otras cosas que por razon
del dicho oficio deueis auer y gozar y os deuen ser guarda
das y os recudan y agan recudir con todos los derechos
salarios y emolumentos al dicho oficio anexos y per
tenecientes segun se uso guardo y recudio assi
a vuestro antecesor como a cada uno de los otros procura
dores que an sido y son del numero de la dicha uilla

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

todo bien y cumplidam.te, sin faltarles cosa alguna
y que en ello ni en parte dello impedim.to alguno les
pongan. ni consientan poner que yo por la presente, haciendo
se por recevido al dho ofi.o y al uso y exercicio del, y doy
facultad para le usar y exercer caso que por los referidos
o alguno dellos a el no sea admitido y estamp.a de ago atento
aver constado que el dho Josephe Guardado vivio los veynte dias
que las leyes disponen despues de la fha de dha renunciacion
y porque presentase con esta mi carta en el dho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el de la data de ella, y no
lo haciendo assi perdais el dho oficio y quede
baco para acer m.d del a quien fuere servido dar
en Madrid a veinte y quatro de agosto de mil y seiscien
tos y ochenta y dos años. Yo el Rey. Juan obispo de Aver-
Dr Don Garcia de Medrano. Don Pedro Gil de Alfaro
Yo don Francisco Moran y Moran [illegible] secretario del Rey
nro señor la hice escrivir por su mandado. Reg.da
Don Joseph Velez = theniente de chanciller mayor
Don Joseph Velez

El [illegible] por la villa tratado y conferido, visto obedece
y por real titulo con el devido respeto y aquienda se le de
la posesion del dho oficio de procurador de causas del numero

---

Diez marauedis. 209

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

desta villa al dho Joseph Moran, segun y como que le tiene por el
y aviendo jurado el susodho a dios y a una cruz en forma
de usar bien y fielmente su oficio en todo lo a el tocante
la villa le admitio al uso y exercicio del y dio la posesion
quieta y pacificamente sin contradicion alguna y que
se le de testimonio para que conste de dha presentacion y posesion
con lo qual se salio del ayuntam.to

(margin: que se traigan las carnicerias por quenta della 16,500 m.rs de la obligacion y se comete al señor Santander como comisario de ellas)

que el Señor Don Francisco Santander, regidor comisario de
obras a quien [illegible] avia tenido el cuidado de las carnicerias de
esta villa, y respecto de estarse debiendo de muchas partidas y los
que importan de materia seis mill [illegible] que Rodrigo Lorenzo
obligado de las carnicerias de el dicho y seis mil y quinientos mrs
que esta obligado dar para maderas y del maravedi que contra
lado de este año; libranza del señor Don Francisco Clara
de pago de las personas que lo tienen de aver [illegible]
entregado lo que debiere con dha libranza y [illegible] en quenta del
de cantidad y de no la entregar la villa suplica al señor
regidor se sirva de mandar tomar de las casas de las car
nicerias

(margin: Libram.to a Mathias de [illegible] de pagam.to de trigo)

El [illegible] de Mathias [illegible] señores
[illegible] a la villa se sirva de mandar librar [illegible]
[illegible] de trigo que le tiene señalado cada año para
ayuda [illegible] por la asistencia de las [illegible] y se le
deve de este año [illegible] 20

Parada de Ste. Y visto por la m. Ra. tratado y conferido
acuerda que por ser hecho de cuenta la [illegible] redimio
se le pague hasta ahora y media de trigo del caudal de los propios
quentas de ella por Joseph quadrado mayordomo y en que [illegible]
se libra desde luego que con la pet.on original acuerdo y asi mismo
del d.o Joseph Matias de Calderon se abriendado y entregado el d.ho
trigo y para cinquenta de rrezago

que se le haga la ag.do de su proc.a pagar del salario de medio en el quarto fiel medidor [illegible] para [illegible] de la torre

El procurador [illegible] de Francisco abad poder aviente de doña
Ana Maria Ortega viuda de don gaspar martinez de la torre
medio en que dice que el u. virtud de acuerdo de la villa
el contador tiene echa la liqu.on de lo que se le queda deviendo
a ella de [illegible] que [illegible] en la primitiva
a ella parece importa tres mil y cinquenta y dos
reales de vellon desde el dia veinte y nueve de noviembre de
año de ochenta que fue quando empezo a correr esta
y quince de mayo de ochenta y uno
que [illegible] de los quatrocientos ducados que se le
señalaron cada año de salario en virtud de facultad Rl.
pide a la villa se les mande librar = Y visto por ella tra
tado y conferido acuerda se traiga el acuerdo que la
villa hizo en [illegible] antes de benir la facultad para
que en el presente se le pagase en el efecto del quarto
fiel medidor que para el referido se dio por los [illegible] y
para en vista de dho acuerdo resolver lo que conben
ga

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

que se haga el aumento de lo que pretende el colegio de la compañia de Jesus y remitase a la facultad,

Leiose peticion del Padre Bartolome [illegible] Rector del colegio de la com-
pañia de Jesus de esta villa en que dice que por los estudios
de gramatica que dicho colegio tiene la villa a dado de con-
signacion [illegible] ducados cada año por razon de ayuda de ella de lo que
el dicho colegio tiene en forma [illegible] que asisten a dichos estudios
veinte y quatro cargas de trigo y cinquenta du-
cados de vellon y que se le estan debiendo dos años
que se cumplieron el dia de nuestra señora de agosto pasado
de este año. pide a la villa se sirva de mandar se le den
los libramientos necesarios y que ademas de ser justicia recibira
merced como lo espera de la grandeza de la villa = Y visto por ella
tratado y conferido acuerda que el contador aga la
quenta de lo que se debe al dho colegio y reconozca si la fa-
cultad que tiene es cumplida o no y lo ponga por testimonio
y se traiga a la villa para en vista resolver lo que convenga
Y lo firmaron [illegible] como la villa acostumbra =

Fernando [illegible] Villalta [illegible]

D. Pedro de [illegible]

[illegible] Salcedo

[illegible] Lavia Carvallo

Archivo Municipal Medina del Campo

En 8 de e[ner]o de 1682

Medina del Campo En la ayuntamiento de la m[uy] n[oble] villa sabado cinco de setiembre de la año de mill seisçientos ochenta y dos especial capitulo de Don Andres de Villalva. Caval[ler]o del horden de Santiago Correg[id]or en ella y su tierra por su mag[esta]d

Don Joseph de Rivera y llanos

Don Mig[ue]l Santander

Don Pedro Tellez mayor

Don Yndalecio Ant[oni]o de rrey

Don Luis Ant[oni]o garcia de castillon

Don Balthasar polanco

Don Antonio liron de tejada

Don Ju[an] de Rivera j[ura]do

Don P[edr]o de Valpuesta

Don Ju[an] de quintana j[ura]do

Regidores y Don gabriel fernandez rruiz procurador general de la rrep[ublic]a por antemi el escr[iba]no de ayuntamiento Sebastian de navacastilla escr[iba]no de su mag[esta]d

y el ayuntam[ien]to y numero desta villa acordaron

Entro el s[eño]r Don Pedro de Reynoso

Presentacion de titulo de familiar del S[an]to Off[ici]o a favor de man[ue]l ramirez vez[in]o de esta v[ill]a

Presentose en este ayuntamiento por parte de manuel Ramirez vecino de esta v[ill]a un titulo de familiar del santo ofiçio de la Inquisicion despachado en su cabeza por los señores inquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Valladolid y reynos de castilla y leon con el principado de Asturias por autoridad app[ostoli]ca para que aviendo uno de los familiares del numero que ha de aver en esta villa refrendado de don fran[cis]co de la ..., secretario del secreto de la tribunal ... en papel del corriente ... de despachos expedidos por el ... ... del ... secretario ... para que presentandose en el d[ic]ho ayuntamiento con el titulo de familiar ... le ... y le agan asentar en los libros de d[ic]ho ayuntam[ien]to ... de los demas familiares ... y ... testimonio de como queda rescivido ... tado ... pena de escomunion mayor y de diez mil maravedis para gastos del santo offiçio ... para que se le guarden las exempciones y preeminencias que su magestad dio ... fue servido de conceder a los ministros del santo offiçio en veynte de mayo del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho por cedula refrendada de don antonio ... de mendoza su secretario y las demas que por otros previlegios reales le son concedidas pena de ... ducados para gastos del santo offiçio que todos ellos se leyeron a la letra en este ayuntam[ien]to y aqui ... se copian que su thenor es como se sigue

Titulo

Nos los Inquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad de Valladolid reynos de Castilla y leon, con el principado de asturias

Por autoridad apostolica &a = Por quanto para las
cosas que se ofrecieren en el Santo oficio de la ynquisi
cion en la ciudad de Valladolid y su destrito con
viene que tengamos personas a quien las encomen
dar y cometer. Confiando de vos manuel Ramirez
vecino de la villa de medina del campo y de [illegible]
gencia y cuidado y aviendo informacion de que en
vuestra persona, y en la de doña francisca de armas vuestra
muger concurren las calidades de limpieza y las demas que para
ello se requieren y que con todo secreto y legalidad hareis lo
que por nos vos fuere cometido y encomendado en las cosas
tocantes en dicho santo oficio por la presente vos constituimos
diputamos y nombramos familiar de este santo oficio
de nuestra voluntad que vos el suso dicho seais uno de los
familiares del numero que ha de aver en la dicha villa de medina
del campo y podais gozar y gozeis de todas las exempciones
y libertades que segun derecho leyes y pragmaticas de
estos reynos = y estilo y costumbres de este santo oficio y con
cesiones apostolicas [illegible] los familiares suelen y dever
gozar y podais traer licencia y facultad para que podais traer
y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia
y de noche publica y secretamente por qualesquier partes
y lugares de todo este nuestro distrito sin que
a ello se a puesto ympedimento alguno y exortamos y reque
rimos y amonestamos y siendo necesario en virtud
de santa obediencia y so pena de excomunion mayor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

y de cinquenta mil mrs para gastos de este santo oficio man
damos a todos y qualesquier jueces y justicias y oficiales y ministros
suios [illegible] de la ciudad Valladolid de todas las ciudades villas y
lugares de este nuestro distrito que os ayan y tengan
por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las
exempciones y libertades que a los semejantes famili
ares como vos se acostumbran guardar y que vos no tomen ni
quiten las dichas armas ni se entrometan a conocer ninguna de las
causas criminales tocantes a vuestra persona sino las remitan como
a juezes competentes que somos para conocer de ellas: ni sobre ello vos
molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que
su mag. cerca de ello tiene mandado: En testimonio de lo qual
dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada
con el sello de este santo off.o y refrendada de uno de los secretarios
del. Dada en la ciud de Vall.d a primero dia del mes de setiem
bre de mil y seiscientos y ochenta y dos = D. D. Lorenzo Tabares = Licdo
Don antonio [illegible] de ponte y andrade = Don Joseph de Lobos
y Ser das = Don fran.co de arce ceballos secretario

Despacho del tribunal

Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad
y apostasia en la ciud de Vall.d reinos de castilla y leon, con el
principado de asturias por autoridad apostolica &a. a vos [illegible] alonso
justicia y regimiento de la villa de medina del campo que conforme
a las cedulas y provisiones dadas en favor de los familiares
de este santo oficio avemos elixido y nombrado por familiar

Archivo Municipal Medina del Campo

Otro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

alguna Seguera y la comedida / Por la cedu la de Su mag^d

su legnarde alos ministros del santo ofizio que obedece la ...

con el Venido respecto de la hazienda del d^ho Don antonio de ...

do de mendoza Su secretario su data en madrid en Veinte

de mayo del d^ho año de mil y seis^os y treinta y ocho segun

y como en ella se contubiere sin alterar ni ynobar en cosa al

guna, y que se de testimonio de como queda reziviendo por

su Magestad y la traslado ... despachos en este

libro de ayuntam^to para que se guarda de su tenor ——

Elebram^to a el coleg^o de la comp^a del d^o con^o de los Ynazarios en ... por ...

Dixo que la quenta del coleg^o de la compañia de Jesus en que

Remie lo deve por razon de los Reditos de Veinte y

quatro çensos de trigo y cinquenta ducados en dinero

de un año que cumplio Veinte y tres de ag^do de este

ochenta y dos y la razon del cont^or en que de ... que la formo ...

que tiene cumplidos Veinte y quatro de agosto de ... ochenta

y Visto por la ciu^d se voto ——

El s^r Don Joseph de armiera Dixo se paguen los Veinte y

quatro çensos de trigo respecto de ser el dinero entrego ...

quanto al dinero se suspenda la paga por aora atento

es cortos medios con que se halla esta ciu^d ——

El s^or Don ... de ... Dixo lo mismo ——

El s^or Don fran^co Santander Dixo que en respecto de ... ...

... el plazo de los ... de trenas de ... no ... ... cumpli ...

... ocho ... ... suspender ... que por aora se sus

penda el libram^to entrego ... hallando ... de

acordar lo contrario lo contradize y pide testimonio ——

El señor Don ... antonio garcia de ... dixo lo mismo ——

El señor Don antonio ... de segura ... Dixo ...

forma, con lo botado por el señor Don Joseph de armiera ——

El señor Don Baltasar Polanco Dixo lo mismo que el señor

Don Joseph de armiera ——

Diez maravedis

214

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

El s^r Don antonio ... Dixo que hasta que se satisfaga lo que se debe

al mayorazgo de ... por ser primer acreedor contradize

el libramiento del colegio de la compañia ... como ...

El señor Don Rodrigo de armiera dixo lo mismo que el s^r Don Joseph de

armiera sin perjuizio de mejor acreedor ——

El señor Don pedro de ... dixo lo mismo que el señor Don Ro

drigo de armiera ——

El s^or Don Ju^o de ... Dixo que se pague al colegio enteram^te asi trigo

como dinero sin perjuicio de mejor acreedor ——

Y preguntado ... el s^or ... regular respondieron

que no con que se paso a la regulacion y para el voto del señor Don

Joseph de armiera ... conformo con la mayor

parte segun el estilo del ayuntamiento y que se cumpla ——

Preposicion del s^r Don Rodrigo de ... en nom^e del ... del mayorazgo de ... ——

El señor Don Rodrigo de armiera Dixo a la ciu^d que tenia echas diferentes proposiciones en nombre de doña ... de Villamarin p^a

que se le pague lo que se le adeuda de los reditos del censo del ma

yorazgo de ... que ymporta mucha can

tidad y que ... de ... para ...

la misma representacion por la presente que

tiene ... ... Para que la ciudad se

sirva dar providencia sin permitir pase

a aver diligencia —— Y Vista por la ciu^d

esta proposicion tratado y conferido Dixo

que el año pasado de ochenta y ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Dio la Villa a don antonio muñan
Cavallero de la orden de alcantara Poder aviendo
se de la dicha doña theresa de Villamaxin mil
fanegas de trigo de sus propios en quenta de
su devito y que aora valen los granos tan
poco Y estan por venir los que se deven a la villa
de quien a de aver cuenta y paralapaga. que siendo
como es la villa administradora de sus propios
tiene obligacion a guardar los granos asta
mayo y que asi suplica al dho señor don Rodrigo
de Lorrençana presente a dho señor q y que para en
tonces la dara la villa la mayor cantidad que pu
diere por lo que deseara arbitrar y serviria los
y que en este pleito de que el señor Corregidor a de ir
en el ayuntam^to tiene echas condiciones para
el arrendamiento de la casa del thoma Poraz q^o y que por
gozadas que se an rematado el arrendamiento se
gunda vez la villa de dar Probidencia Para el
remate y lo demas necesario Para que
arrendar y cobrar los tercios que es lo principal
Por que no llegue a su total ruina = a que se da la mi
llegue lo que fuere necesario Para ello se de por
Joseph quadrado de los propios granos

Diez marauedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

de la villa en quien esta la de trigo
aunque la villa se halla con tanta necesidad res
pecto de tener dent ducados la casa para dho
arrendam^to de renta en cada un año que contrata
cado le el arrendam^to que tiene dela pension a que
se obligaren de aver sea rematado y entregado y pa
sara en quenta de su cargo

que Miguel Lagunero
aviendo dar la razon de dependencias
del ayuntam^to con pedimento
de Castillo escrivano del
a Maria Venta viuda de Joseph
Ramos pongo aparte.

Que Miguel alonso lagunero escrivano del num^o de esta
villa en el ayuntamiento a ayudar y asistir en el ami el
escrivano y a las demas dependencias que se ofrecieren res
pecto de ser muchas y hallarse solo por aora de en el pre
sente que doña Jacinta Vaz de Velasco viuda de Joseph
Ramos escrivano que fue de dho ayuntamiento Pone per
sona que exerça el titulo de su mag^d Dios le guarde y
use de ella con las mismas preeminencias que los demas
que por el presente escrivano y que a su viuda de aver la dha D^a
Jacinta y se le a de aver para que le conste. y nombre y
Presentado persona con real titulo cese el dho Miguel
alonso lagunero

que Joseph gutierrez de
Arrazon en la dha delo que
andeviendo de redito del
censo de impuestos de don
antonio de frias

Passe la quenta del contador. en que para que se deve a don
antonio de frias como marido de doña Cathalina noguerol
de ulloa y bobadilla redito del censo sobre impuestos mil
quatrocientos que montan las composiciones de ma
yorazgo de noguerol de ulloa. desde el dia que tomo la posesion

3

altaeldía deSanJuan de Junio de ochenta y dos — y visto Por la uilla tratado y conferido acuerda que Joseph Gutierrez depositario de ympuestos trasquinacion a la uilla dello que a pagado en quenta desu debito al dicho don antonio de faras desde el dia que dicho tomo posesion de dicho mayorazgo recetor de dicho censo Para reconocer lo que se le deue y tomar resoluzion —

que se reconozca — el vinculo que fundo Don diego ... monesson ... Sirondez ... Aleuelo ... Alamo —

Que se reconozca por el señor Don Juan antonio guerra de aguilera resider el vinculo que fundo Don diego fernandez de monesson y por donde le perteneze a Ygnacio de arebalo Scriuano del numero de esta villa que dize le toca y su materia a las alguzarias Sobre que dize se saco el pocito de la nieve es uno del dicho Vinculo y en forma de todo a la uilla el primer ayuntamiento para tomar resolucion

Libramiento a la capilla de la colegial de lo que se deue de su asistencia a la villa —

En bista Peticion del maestro manuel guerra en su nombre y en nombre de la capilla de la santa Yglesia mayor y colegial de esta villa en que la pide Se sirua de mandar la pagar las fiestas atrasadas aque a concurrido y tiene Seruidas y no se a pedido a la uilla antes Por el conocimiento de los tiempos y los

---

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

216

Ydem

y los medios que tenia la Villa que todo ymporta. Seiscientos y treinta reales en esta manera = Cien reales de la asistencia de la procesion de nuestra señora de la esperanza = quarenta y quatro de la fiesta de san roque del año de ochenta = quarenta y quatro de la fiesta de san agustin de dicho año = quarenta y quatro de la fiesta de san Joseph en los de Salzedo el año de ochenta y uno = quarenta y quatro de la fiesta de san antonio = quarenta y quatro de la fiesta de san roque = quarenta y quatro Por la rogatiba de la peste en nuestra señora de la esperanza = y quarenta y quatro en la fiesta de san agustin de dicho año. Y diez y seis ducados de las asistencias a las fiestas de san Joseph San antonio y San agustin de este año de ochenta y dos = que monta la misma cantidad Eo ... de la grandeza de la Villa — Y visto Por ella tratado y conferido acuerda que los Señores Don rodrigo de la riuera y Don Balthasar Polanco a Juste con dicho maestro de capilla lo que tienen entendido de la Villa y lo que a sus tanteos, se le pague de propios entregando Por ... quadrado mayordomo de ellos que con traslado de este acuerdo y de la hoja Juste y su recibo se a cancelado y entregado y pasara en quenta de su cargo

que se le haga la [illegible] de lo que se le debe a Don Pedro Ramírez de Medina ——

Petición de Don Pedro Ramírez Medina vecino de esta villa en que dice que está asistiendo de orden de ella y que conforme al trato de escritura que tiene echa por su asistencia fue servida la villa de señalarle quatrocientos ducados de salario en cada un año en virtud de facultad real y que lo que se le debe hasta el día de San Juan de Junio pasado de este año se le están debiendo quatrocientos ducados suplica a la villa se sirva de mandar se le paguen de lo más pronto por necesitar de ellos y socorro y que se le despache libramiento que de más de ser justicia recibirá merced, = Y visto por la villa tratado y conferido acordó que el contador haga la [illegible] para que la villa resuelva lo que convenga y así lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra ——

Juan de Villalba — Pedro de Vázquez [illegible] — [illegible] — Pedro de la Vega Castillo

Don Juan [illegible] título de familiar y demás despachos originales que están copiados en [illegible] Medina sep. de 1682 =

Manuel Ramírez y Ballexo

Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario sábado doce días del mes de septiembre del año de mil seiscientos y ochenta y dos, estando los señores Juan de Villalba comendador del orden de Santiago corregidor [illegible] por su magestad.

D. [illegible] de Suero y Ibarra alguacil mayor — D. Pedro de Reynoso Toledo
D. Baltasar Fernández Polanco — D. [illegible] de Suero Mercado
D. Juan de Aguilar Herrera —

[illegible] Manuel Alonso Gamero [illegible] de [illegible] [illegible] futura de [illegible] por muerte de Joseph Ramírez [illegible] ——

Los dichos señores Don Baltasar Fernández Polanco y [illegible] Domingo [illegible] de Herrera [illegible] Mercado [illegible] a la villa que en virtud de comisión de la villa an tratado con Manuel Guerra maestro de capilla en la santa iglesia colegial de esta villa en razón de darle satisfacción de la cantidad de maravedís que esta villa le está debiendo [illegible] y que para ello es necesario se le pague [illegible] su [illegible] pronta [illegible] Y visto y conferido por la villa acordó que la cantidad que se le debe de la capilla se pague [illegible] a real la fanega [illegible] en forma [illegible] se le de libramiento por los caballeros comisarios de propios en Joseph Quadrado mayordomo de esta villa [illegible] Joseph Gutiérrez mercader [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Visto Consel memorial de Joachin de arrueda da Pardo en que dice que en diez y ocho de mayo de seiscientos y setenta y dos ante Josephe de alcaraz otorgo scriptura de obligacion por la qual a su favor y a los executores de Don Juan Brasil de quiñones beneficiado de santo tome desta villa Por mandado de los señores Don Gonzalo Juan Antonio de siguera navarro y Don alonsso de arce regidores desta villa ciento y cinquenta y quatro mil quinientos y noventa y un reales y siete maravedis en veintes moneda la mesma Cantidad que dichos señores regidores en nombre desta villa a favor del dicho Don Juan para efecto de acer ciertas redenciones y que aviendo se cesso por el dicho Joseph gutierrez entregar al contado dellas dentro de cierto termino y pasado se quiciese executar = y que dicha cantidad para en poder de Phelipe Hernandez mercader vecino desta villa diez mil quinientos y cinquenta reales y que otra parte de mas el tava obligado en la obligacion de las carnecerias desta villa y en poder de otros obligados = y visto y entendido por la villa acordo que el dicho señor Don baltasar fernandez polanco ajuste la quenta con Phelipe Hernandez y si la tubiere dada su cuenta

Memorial de entregar al señor Corregidor para que mande se sacar la quenta del oficio de Joseph Ramos Otero a donde parare = y aviendose leido memorial presentado se dio se tratado simple del señor Don Juan de Eguiluz Para que se ruete lo que la villa le tiene encargado

Leyose peticion de Joseph Guadrado Mayordomo de los Propios y rentas desta villa en que dice se le esta debiendo al señor Don Juan de Villalva Cavallero Corregidor desta villa otro dos de mayo pasado deste año mil y quatro cientos reales de prestido que la villa le mando se pagase dicha cantidad = y visto y entendido Por la villa mando se le pague todo lo que dicho Joseph le debe por los Cavalleros Comisarios de propios y que para ello se dieren los libramientos necesarios de los Propios y rentas desta villa y en lo demas que pide en dicha Peticion lo acordara en adelante

Leyose Peticion de Bartolome lopez y Gregorio Sanchez la torre Porteros desta villa en que piden se les Pague Por Joseph Guadrado Mayordomo de los propios desta villa lo que se les esta deviendo y Por esta villa les esta librado al tiempo del pasado deste año = y visto y conferido Por la villa mando se les Pague la mitad de lo que se les debe de su salario en dinero y Para ello se les de el libramiento necesario de los propios y rentas desta villa al tiempo que se benda para la paga de lo que se debe al Señor Corregidor de ella y Para ello

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Seden Stados Pachos que Con bengan ——

Se Bione Petiçion de Francisco de Madrigal Scrivano Jubilado deStavilla y Con Stador desus Propios en que Pide Se le Paguen os socientos reales que Se le deuen de Stano Pasado de mil Seisçientos y ochenta y uno y doçientos reales de acer el libro desenas Para la cobranza del trigo del repartimiento quento dos son mil reales — Y bista Por la uilla Mando Pueuse fecho la quenta y que Sera Vien aestavilla Para otro ayuntamiento ——

Se bione Petiçion de Juan garcia gabriel garcia y bernardo garcia vezinos de la villa de la Santa Yglesia Colegial de Stavilla en que Piden que esta uilla les mande Pagar onçe Cargas de trigo que Se les deue de unaño

desde fin de Agosto de Mill. de año Pasado de mil Seisçientos y ochenta y uno asta fin de mayo Pasado deste año de Mil Seisçientos y ochenta y dos Por la ocuPaçion que an tenido a las fiestas de la Villa Aviendo hecho la çeremonia Vista y Conferida en la uilla Mando que el Con Stador a Justte la quenta y la Cantidad que constare deberseles a los dichos Juan garcia y Consortes se les Pague y Libre por los Caualleros Comisarios De Propios desta Villa ——

Con lo qual se acordaron y firmaron Como la Villa acostumbra — Entre renglones vale — corrido —

Juan de Villalba — Jn.º de Libera y mercado — D. Jn. de aguilera — Miguel Al.º Laguna

Diez maravedis,

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

En 16 de sep.e de 1682

Medina del campo en su ayuntamiento ordinario lunes quince de septiembre del año de mill seis
ochenta y dos especial los señores D. Juan de Villalba
Cav.o del horden de S. Tiago corregidor y su alcalde
Alferez Por su mag.d

D. Joseph de Rivera y Ulloa Alferez mayor

D. Fran.co Ant.o de Guevara

D. Pedro de Vizcaya

D. Al.o de Leon

D. Baltasar de ... Alonso de Cazorla

Receptor Por ante mi Pedro de Rroa Collazo escrivano
de su mag.d del num.o ... de Valladolid
se hallaron:

Excusa el s.r D. Pedro de Reynoso Toledo reg.or

Que la quenta de la cobranza del abasto de las carnizerias del año de 74 se tome a Phelipe Santander Gijon

Que la quenta, que esta mandada tomar a Phelipe Santander mercader por el señor Don Baltasar, solano Orozco, de la administracion y abasto de las carnizerias del año de mil y seis y setenta y quatro que corrio por quenta de la villa por defecto de obligado se comete a los señores Don francisco Ignacio Adar- co Santander y don antonio ... acreedores y comisarios que fueron del abasto y compra de dichas carnizerias los quales se la tomen y hacienda cargo de la quenta a la villa de lo que de ella resultare para resolver lo que convenga

Cobran el alcalde de Pedro de Castillo de lo que se le debe de su salario de secretario de ayuntamiento por sus ... en el ... de Junio de 1682

220

Que se le pague el contador ... que yo el presente escrivano me presente ... con despacho del Real Consejo en el ayuntamiento de esta villa por escrivano de dicho ayuntamiento en virtud de nombramiento suyo y que se me dio ... en diez y ocho de Junio de este año pasado de mil y seiscientos y ochenta y se me estan debiendo dos mil y diez y nueve reales de vellon de dos años y siete dias que cumplieron de dicho dia a este de ... desde el dicho dia ... de Junio pasado de este de mil seiscientos y ochenta a razon de mil reales cada año que es lo que la villa me tiene señalado de salario por la ocupacion de tal escrivano del ayuntamiento = Y vista por la villa esta quenta tratado y conferido acordada se me paguen dichos dos mil y diez y nueve reales de ... de los propios de esta villa y por los seis quadrado mayor de ellos que se estan debiendo ... de no tener dinero ... estando por los acreedores y censualistas de dicho ... por los creditos que se les deve, el dicho mayordomo venda para efecto de dar ... el trigo necesario y los cavalleros comisarios de propios o qualquiera de ellos ... con la mayor conveniencia de esta villa a quien lo comete. Y ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Co Jenda. El dho Josep Ignadnado [illegible] de Ventae que dhos dosmil Y diez [illegible] ales. desu procedido ante dho Scriuano quien traslado de [illegible] y la dha [illegible] ta del Contador, y Precio que dieren al dho [illegible] dhos Caualleros Comisarios, de propios o qualquiera de ellos com[illegible] bado [illegible] deme dho Scriuano Sera [illegible] y entregada dha cantidad [illegible] y pasara en quenta de su Cargo Sin necesitar de otro despacho

Propuso el Sr Don Yndalecio [illegible] con dho Josep Gutierrez de [illegible] del Ziento y [illegible] quatro mil y [illegible] Reales depositaron en el p[illegible] las redenciones de los Zensos de ympuestos.

El dho señor Don Yndalecio antonio de guevara [illegible] Regidor Dixo y propuso a la uilla que fue nombrado para la redemcion de todos los censos de los ympuestos que tenia la uilla Junta mente Con el señor don alonso de [illegible] y por año, Regidor y que en conformidad de la comision que se les dio a Justa ron Con don Juan Vigil de quiñones Beneficiado de Santo Tome el que eran los unicos en todos los ympuestos a que tenian derecho diferentes particulares y se redujo a un solo Zenso y entrego el dho Don Juan Vigil de quiñones Ciento y cinquenta y quatro mil quinientos y nobenta y un reales los quales se depositaron en Josepho Gutierrez mercader Vezino de esta Villa por orden del señor don martin de cajas y guadenegra Cauallero del orden de santiago Corregidor que fue de ella

Idem

221.

Y los dhos Señores Don Yndalecio antonio y don alon so de [illegible] redimieron todos los dhos ympuestos menos el censo del mayorazgo de [illegible] que ymporta Veinte y dos mil nobecientos y tantos Reales Cuyas redemciones pasaron en poder del presente Scriuano Pedro de [illegible] Castillo Secretario de este ayuntamiento y de los de numero publico y del numero de esta uilla como consta de las escripturas que se otorgaron, ante Joseph de alua Scriuano que fue de el ayuntamiento y numero de ella el año pasado de mil seiscientos y setenta y tres que estan en el registro de escripturas del dho Joseph de alba. Cuio pa peles [illegible] de que a subcedido Joachin del arebo [illegible] Scriuano de este numero y los Veinte y dos mil nobecientos y tantos reales, para la entera redemcion de todos pasaron y deuen parar en poder del dho Joseph Gutierrez como tal depositario y aun que en diuersas ocasiones por los dhos Señores Don alon so de [illegible] y don Yndalecio antonio se le a pedido aga la redemcion del dho censo del mayorazgo de [illegible] de [illegible] que [illegible] Importa la cantidad referida no lo a hecho Con pretexto de que esta uilla a sacado para socorro de las Carnicerias Doze mil Reales

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

llamar

Como Se contiene Enpetizion que se le yo En ayuntam.to de doze del corriente (h)enelte, = I porque puede Con la dilaçion ocasionarse algun rriesgo En la azienda del dho Josephe gutierrez Supplica a la uilla Con todo rrendim.to Sen caso neçesario y dandosele licenzia por ella la rrequeria las veces deder necesarias Se sirua de poner Cobro En estas tasaciones procediendo Contra el dho Joseph gutierrez asta prision Saca y Venta de vienes y para que con efecto Se aga dha rredempzion En lo qual los dhos Señores Don alonso de artacho y don yndalecio antonio no pueden Entender rrespecto de que su comision Solo Se Ciñe a el empleo En que fuese veneficio de la uilla mas de treinta mil R.s En cada un año por auerse subido los censos desde Veinte y Veinte y uno alta treynta de que rresulto la vtilidad que se a rreferido y para que la Villa Se sirua de tomar el temperamento que fuere Seruida ace esta proposicion y protesta para que de rresolberlo contrario ynsmandar executar lo que lleua dho no le pare Perjuicio alguno y pide testimonio para en

guarda de su derecho = Y visto y conferido Por la uilla acordo Se llame para el Primer ayuntamiento a todos los caualleros rrexidores que Se ubieren en ella para auer de la proposicion y rresolber lo que conuenga y se traiga el acuerdo de comision que se dio a dhos Señores D.n Alonso de artacho y don yndalecio antonio Para acer dho empleo rredemciones y deposito = Y el señor Don Balthasar fernandez polanco de aranso rrexidor Auiendo oydo dha proposicion Dixo que la misma proposicion que acaua de acer el dho señor Don yndalecio menciona que su señoria y el señor Don alonso de artacho fueron Comisarios nombrados por esta Villa para todas las rredemciones que tocan a ympuestos y la rrazon que se dice de no auer Concluido Con estas rredemciones es por causa de tener cierta cantidad de marauedis esta uilla En el empleo de las carnes Con cuya ocasion Joseph Gutierrez depositario de este efecto y de los dhos ympuestos dize no puede dar el aprouacion del dho censo de no quedar el dinero para la rredemcion Siendo asi que no es deuda la que se deue acer contra el quela dicha venta que se deue acer contra el es la que se rrenduje a ella, Como en poder de quien para este caudal. y Joseph gutierrez Se tiene y Sse quento Con la cuenta no tiene acer ser lo que toca a la comision

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Dechos cavalleros que solo deven apremiarles para que de las tres facion de chas rredemciones y rrespecto de que dichos señores tienen la comision la villa servira de ynplicarles continuen en todas las diligencias asta fenecer dhas rredemciones y que ablando con el devido rrespecto protesta a la villa no le pare perjuicio alguno de lo que tomare otra deser minacion porque mientras esta para acer rrase al acuerdo de abilacion sacelo que rrespecto de tener y de deser minarse lo contrario sera por quenta y rriesgo de quien lo determinare = la villa dijo se execute lo acordado

Y asi lo di (?) senor acordaron y firmaron dho señor corregidor y dos cavalleros regidores mas modernos como la villa acostumbra

Juan de Villalba — Don Baltasar Polanco — Pedro de Valpuesta — Pedro de Olana Caballero

[rubricas]

223.

En 19 de sep^re 1682

Medina del campo en su ayuntamiento ordinario sabado diez y nueve de septiembre de mill seiscientos y ochenta y dos años el señor licenciado don Diego Correa de Llatsor (?) cavallero del horden de Santiago corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por su Magestad

D. Pedro de Reynoso y Toledo — D. Rodrigo de Guerreymer (?)

D. Juan de Alcon (?) Gaviria — D. Pedro Balquito (?) y Yurribe

Res. del R. P. (?) ... Pedro de Navaz (?) Halle (?) ... del ayuntamiento ... acordaron

Suspension del llamamiento dado para el señor Don Gonzalo (?) ... al ... de la villa

Que se suspende el llamamiento dado para ver la proposicion del señor Don Gonzalo Antonio de Guzman (?) rregidor asta que se tenga llegado y comision que se dio a los dhos señor y al señor don Alonso de Santacruz (?) para las rredemciones de censos sobre ympuestos y nuebo empleo del que se otorgo a favor de don Juan de Guiñones que dha proposicion se rreduce a que se saquen de poder de Joseph Gutierrez veinte y seis mil novecientos

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

y tanbos rrealles que en el estan depositados para la rredemcion del censo del may.º de nogueral de ulloa con trados y mp.ubles.

Nombram.to de abog.do de la Villa y de pobres en ausencia del S.r Don Indalecio alos s.es gos y ay llon

que por q.to el s.r Don yndalecio antonio de yguarana rregidor es abogado de la Villa y de los pobres de la carcel y esta de viaje para madrid por el tiempo de su ausencia nombra la Villa por su abogado y de dichos pobres en lo civil al licenciado don francisco garcia de aillon canonigo de la colegial de ella y en lo criminal al licenciado don Joseph de lezmaeda abogados de los rreales consejos a los quales se les aga notorio y si ubieren alguna defensa en que sea a la Villa para que se les man de dar satisfacion de su ocup.on

Nombram.to de partes p.a traer el agua a la plaza y limpiar caracas

El señor corregidor propuso a la Villa que el agua de las caracas que viene a la fuente de la plaza no alcanca a los condutos por estar enrrona gados y que algunos de ellos estan quebrados con que no corre dha fuente y ace mucha falta a la rrepublica que ace y estan representacion a la Villa para que se sirva de mandarlo ver

221

3

Nombram.to de comis.o de pleytos y otras corres pondencias al s.r Don P.º de Arriera en ausencia del s.r Regidor

Reconocer y limpiar y librar con necesarios y visto por la Villa dha proposicion y tratado y conferido acuerda que los cavalleros comisarios de obras lo agan ver y reconocer y que se lim pien las caracas y pongan los condutos de arcaduces necesarios a tal que corra dha fuente y lo que importare se pague del caudal de los propios de esta villa por don Joseph quadrado mayordomo de ellos en quien se libra y de de luego y para el tal efecto se le de da el trigo necesario con inter bencion de los cavalleros comisarios de propios que ande dar precio a el con la mayor conveniencia que se contrata dado de de arquiendo en blanca de dhos cavalleros comisarios de propios cuanto de las carcaciones que lo hubieren de amor se da tien dado y entregado para a cinquenta de rrecar yo sin necesitar de otro despacho

que mediante el señor Don Pedro de arreynoso rregidor comisario de pleitos y cartas esta para aver ausencia a su Villa de castillo de campos en su lugar se nombra en su ne rrein p.a todos los dichos pleitos corresponencias y demas comisiones que tubiere de la Villa el dho señor Don Pedro de arreynoso al señor Don rrodrigo de arriera merca do rregidor aquien se aga notorio y especial para que se corresponda con don miguel de naguira sobre los pleitos pendientes en el consejo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

quese saquen los faultades cartas ordenanzas y demas papeles della de los p.^s de Joseph Ramos y se pongan en el archivo

Que por quanto a muerto Joseph Ramos scrivano que fue de este ayuntamiento y en su oficio paran diferentes cartas executorias de la villa ordenanzas cedulas reales cartas acordadas privilegios libros del ayuntamiento y otros papeles se suplica al señor corregidor se sirva de mandarlos sacar y poner en el archivo de esta villa con quenta y razon y con asistencia de los Señores Don Francisco Ygnacio Adanzo Santander y Don Balthasar Fernandez Polanco de Arauxo regidores comisarios del archivo y en vista del presente, no del señor corregidor dixo se execute, lo pedido por la villa aquel esta presto de asistir

Y asi lo dixeron y acordaron como la villa acostumbra

Juan de Villalba

Balthasar de Bilbao y mercado

Pedro de Salquesta

Pedro de Nava Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 6 de oct.^e 1682

En Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario dia martes seis del mes de octubre del año de mill seis[cientos] y ochenta y dos. los s.^s D. Juan de Villalba Cavallero del horden de Santiago Corregidor y Justicia mayor en ella por Su Mag.^d

D. Ygnacio Santander — D. Juan Ant.^o Garcia de Ayllon

D. Baltasar de Polanco de Arauxo — D. Pablo de Guilarte Navarro de Salcedo

Regidores

Por ante mi Pedro de Nava Castillo escrivano real y del ayuntamiento numero de esta villa ordinario Josephe Bartolome Lopez portero de este ayuntamiento a llamado a los cav.^s regidores que ay en esta villa para nombrar cavalleros comisarios que tengan de administrar estas reales sisas de millones de esta villa que estan a su cargo para desde primero de este mes de octubre de mill seis[cientos] ochenta y dos hasta fin de sep.^re del que viene de mill seis[cientos] ochenta y tres hacer a forma de los demas años y de muchos con apercivimiento que se pasara al nombramiento con los cavalleros regidores que se juntaren y en mayor el mal servicio a los ausentes que a los presentes con pena de dos ducados a cada cav.^o reg.^or que faltare y pecados a disposicion de sus Juezes

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Reg.to Como dno de los nombrados quedixo se llama
ba en Mucho y llamaba por la Villa le acrea
en nombrarle Por una de los Comisarios de Mag.d
que se allasse con poca salud y otras ocupaciones
a cuia causa no podra asistir pide y suplica
a la dha Villa se sirva de darle por escusado y
nombrar otro Cav.o Reg.or en su lugar pues la
estimara y siempre estara muy obediente a
sus Ordenes. — Y Visto por la dha Villa
dijo se executelo acordado = y el dho S.r Corr.or
dijo Cumpla el dho S.r D. Ju.o Fran.co lo que le
esta mandado de auto de la misma pena de
Ste Ultimo que se pide alcude en Anterior —

Proposicion del S.r Santander sobre que se despida al Clarin por falta de medios —

El S.r D. Ger.mo Santander — Dijo tiene Hechas diferen
tes proposiciones en Ste ayuntam.to para que se despida
a Juan Martin, Clarin Respecto de darsele
cada dia quatro R.s del aver del peso y allarse
la Villa Sin Caudal para poder Pagar estos ni
otros de deudas y que buelbe a cer la misma
presentacion y les dispuso para se le despida pa
gandosele lo que se le devenga asta el dia de
oy = y Visto dha proposicion por la Villa
se acuerda se llame para el primer ayun
tam.to para tomar resoluc.on en Racon
de lo en ella Contenido —

llamar

Poder a Cantolezona para la defensa de los pleitos del Vizconde y Gasparino... delatorre

Esta Villa da su poder Cumplido El que de derecho
Se requiere y es necesario Sin ninguna limitacion a
Lucas de Cantolezona Procurador en la Real aud.a
y chancilleria que reside en la ciud.d de Vall.d
y a los demas que el sustituyere Una o mas Veces egercer...

Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.
1682

... aunque en nombre ... Pareza ante los señores Pre
sidente y oydores de la real audiencia y chancilleria que
reside en la ciudad de Vall.d Daniel de ... Don Diego Colon
de la Portugal Cavallero de la orden de Santiago del Consejo
de su mag.d ... y alcalde del crimen de dicha real audiencia
y demas tribunales Juezes y Justicias que convenga y defen
dar a los señores Don ... de Reynoso y toledo
Don Rodrigo de ... Don Manuel de leon Don Juan
Antonio ... ... Don ... de Valpuesta Don
Juan Santos ... y los demas que estan sentados
... alcalde del crimen ... de Sandoba y
... de ... de la parte de doña
Anamaria de ortega ... de la torre
... que fue de ... de mil y cinquenta y dos
reales de ... siendo
... de los quatro
... ducados que le estavan señalados en cada año
... de ... Don ... en ... de noviembre del año
pasado de ochenta que dichos Cavalleros ...
otorgaron escriptura ... al ... dia ...
... del año de ochenta y uno que fue ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Cruz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 10 de oct.re de 1682

Medina del campo en su ayuntam.to de diez de octubre del año de mill y ochocientos y dos estando el S.r D. Ju.o de Villalta Cav.o de la Horden de S.r Santiago correx.or y Justicia mayor en ella por Su Magestad

D. Rodrigo de Dueñas Mercado — D. Ped.o de Valpuesta y Ure.ta
D. Fran.co Santos — D. Ju.o de Equiluz Alcalde

Rex.res
Por ante mi Pedro de Rona Calvillo Ssno. de Su mag.d Y del ayuntam.to y numero de esta villa de Medina a Ordenaron

Se llamaron

Decl.o Nicolas Alonso portero de su ayuntam.to aver llamado a los Cavalleros Rex.es que no faltan y que asistan sean allados en su ayuntam.to para el ayuntam.to deste dia por proposicion del S.r D. Fern.do de Santander Rex.or en Rason de se le aver de pedir que el S.r M.o Clavixo en consideracion de los cortos medios con que se alla tomar Resolucion

Paxa En el salario del s.r Clavijo de un Real cada dia y que desde oy no se le de mas que tres R.s

Haviendo se en Rason del llamam.to ante esta escrito conferido por la villa — acuerda que por acerca que se le despida al dho s.r m.o Clavijo y que se considera Rason de los cortos medios con que se alla se le pasa un Real de los quatro que la villa le tiene señalado cada dia de salario en el peso y no se le den mas que tres R.s y que el S.r Manuel Lopez arrendatario de el peso a quien se le notifique que para este efecto = Y el S.r D. Ju.o de Equiluz quedar lo tiene contra dicho antes de aora y dice lo mismo

Vendimia
Llam.o de 1682
y para ella y que el lunes doze de este mes

Vendimia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Que la vendimia se comience en todas las viñas de el lunes doce del corriente en adelante respecto estar los frutos en sazon y el tiempo tan adelante y se pregone para que todos los herederos a quien se da licencia lo puedan hacer sin yncurrir en pena alguna —

Que se notifique a los procuradores del comun a solicitar los ayuntam.tos como es de su obligacion y no lo hicieren obligado del oficio respecto deno acer con exercicio que se pasara a lo que aya lugar en derecho y los daños que de lo contrario se causaren a la Republica seran de su quenta y cargo y que deno a solicitar y cumplir con todo lo que el suyo de la obligacion de sus oficios, en su lugar se nombraran personas ydoneas que a solicitar a su exercicion ... tan precisa y necesaria para el bien y conservacion del publico

Por el S.r Rex.or

Dijo el S.r D. Ber.do seco Rexidor en su lugar dijo se ha llegado a su noticia que la villa ... de nombrarle por comisario de sisas ... de este mes ... de sep.e del año que tiene de mill seis... y ochenta y tres y que se halla como es notorio con muchos achaques. Sordo y en la cama ... de ... y ... con la ... para este exercicio ... que debe de ...

Por el dho señor ... en que se le ... la villa acuerda ... se ... dado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

221

llamar

Que se llame p.ª El primer ayuntam.to para saber
peticion de Vicente garcia o llegado del
Jabon Enquep.ª de Alca En Ellos Jabon
respecto de Haverse subido El precio
tener Mucha perdida que tesm.º de
Juº del Alamo su.º de la Jus.ª del dicho de
del precio acomo Corre En ella El dicho
xabon por obligacion y le solver lo que mas
Convenga

Lic.do Naraguria
a pedir moratoria
en El qq.e a tratan
de mayo por los
deuitos della Villa

Que en respecto de que las rrentas y propios de Ssta Villa Con
Sisten En granos y por el Corto Valor que tienen a Causa de
lo Calamitoso del tiempo y falta de moneda ymportan muy poco
y aun no ay quien les Compre, y la rrenta de Este año mucho me
nos por la misma Razon pues aun no llega a Dos mil ducados
y Ssta Villa no solo esta deuiendo los Salarios de toda la casa
del ayuntamiento sino Cantidad Considerable de mas
de rreditos del censo de dies y siete mil y tantos R.s de rrenta
que con facultad rreal tiene Contra d(ic)hos propios el
mayorazgo que en Ssta Villa fundaron, Simon y pedro
rruiz En Vito y quatrocientos ducados a don pedro
rramos medio que se le deban Cada año asimesmo En vir
tud de facultad, y otros doscientos a Don Gaspar mar
tinez de la torre su anteçesor y cient ducados que con la
misma facultad, se dan al Colegio de la compañia de Jesus

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Villa

Por la asistencia de sus Estudios y otros muchos Reditos de
Censos que paga Ssta Villa, Cera y otras Cosas que a sacado
Para sus festiuidades asistencias festiuidades botadas y
de gracias y demas y rrogatibas por el Conta... y Celebri
dad del Corpus de este año y mil quinientos y quarenta
y quatro rreales a dorm.º manuel de la Puerta obedo rrecto de la alcanze
y quejo Cinquenta y dos a domingo de los propios de Ssta Villa y tres mill
rreales a Joseph quadrado mayordomo presente de ellos Los mismos En
que alcanço En la quenta que dio el año pasado de ochenta y uno
y otros muchos deuitos que Ssta Villa se teme La ande executar
por ellos y quando quisiera pagar Con trigo de lo que tiene
no alcança a los deuitos Con mas de setenta mil Reales y
por el poco Valor que oy tiene = Dar poder Cumpli
do El que de derecho se rrequiere y es necesario Sin ninguna
limitacion a Juan de bendicho y domingo de naguria pros
curador y a Vezino de ningunos de los rreales y a cada uno
in solidum y aquien qual quiera sobstituyere Especial
para que En nombre de Ssta Villa Parezcan ante su mag.d y su Real
señores Gobernador y del Consejo Real y Supremo de Castilla
y demas tribunales Jueces y Justicias que conuenga pagar
representacion de lo rreferido y pidan espera y moratoria
de d(ic)has Cantidades y las demas que deue Ssta Villa hasta fin
de mayo del año que viene de mil y seis.os y ochenta y tres
que es el tiempo En que podra dar satisfacion de sus creditos

Se mesfuerar Con mas Conveniencia el dho otorgo Poder Cumplido
Conque a olbimbra tenermas trezido Valor y axecerbar lo y tomar
Conpara el dho efecto y que se la de espache R[ea]l probision Para que
Cnel nose lamolebe, por las Costas y daños que delo contrario se re
taran Contra dhos propios = En Razon de lo qual Presenten pedim[ien]tos
requirim[ien]tos papeles testigos y otros aucados = Y ultima
mente agan todos los demas autos y deligen
cias judiciales y estra judiciales que se requieran y
sean necesarias que el poder que tiene esta villa lo dea
con todo lo a ello anexo y dependiente libre franca y
general administracion con la obligacion y relebacion en de
recho necesaria

Y asi lo dixeron otorgaron acordaron y firmaron como
la mayor parte y conbino a la otorgam[ien]to de dho poder fueron presentes
por testigos miguel alonso la guerra Bartholome lopez
y nicolas alonso escrivano del num[er]o y porteros del ayuntam[ien]to
vecinos de esta v[ill]a y dhos señores a quien yo el escrivano doy fee
conozco = Entre Reng[lone]s = sino = estado = festividad = ...

Facundo de Villalba

Al[ons]o de Ribera y Mercado

D. Pedro de Ulloa

D. Ju[an] de Quiles

Fernando Metor

Pedro de Nava Castillo

En 17 de otubre de 1682.

Medina del Campo en el ayuntamiento hordinario domingo diez y siete de otubre del año de mill seis cientos y ochenta y dos: especialmente los señores D. Juan de Villalba Cav[aller]o del Horden de S[antia]go corregidor en ella y su tierra por su mag[esta]d y

D. Joseph de Olivares y Ibarra alferez mayor –
D. Al[ons]o de Ulloa y Rivera Cav[aller]o del orden de S[antia]go –
D. Indalecio Ant[oni]o de Figueroa Navarrete –
D. M[anue]l de Leon espinosa
D. Ju[an] Ant[oni]o Gar[ci]a de Castillo –
D. Fran[cis]co Garcia –

En este ayuntam[ien]to Pedro de Nava Castillo escrivano de su mag[esta]d y del ayuntam[ien]to y numero desta villa y su tierra a hordenar

D. Rodrigo de Olivares y Mercado Rexidor

Llamar

que llame a todos los cavalleros Rexidores desta villa y que estubieren en ella para el sabado veinte y tres de este mes. Para de ayuntamiento hordinario con antedia para ver peticion de D[oñ]a Jacinta Vallejo Ruiz de Velasco viuda de Joseph Vargas Rexidor que fue de este ayuntam[ien]to en que pide a la villa se le permita que D[oñ]a Theresa Varg[as] su hija toma estado o por el tiempo de la boluntad de la villa se sirva de permitir que Juan Abad de Meira R[egid]or del numero de ella sirva a Theresa el dho. oficio de R[egid]or del ayuntamiento y que entre a servirle

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

quellmaz ... / al Ron ... Jurado del ... / cobrado dellos

que Joseph Cuadrado mro de los ... del tam.o de la ... Jurado de las cantidades de trigo que ... cuido a los ... de las Rentas y ... de ... de este año de mill seis.os y ochenta y dos. y ... la Villa para Resolver lo que convenga

que el ... traiga ... de lo que ... a los acreedores de la Villa que ... con facultad R.l

que el Contador de la Villa de certificacion de las cantidades de trigo y dinero que se ... de ... ... de ... Comunidades y personas particulares de los Creditos y censos que tienen con facultad Real. contra los propios y Rentas de esta Villa para la pretension que ... tiene en el Consejo de que se la de ... ... de ... y se comete al s.r D. Rodrigo de Rivera para que lo aga executar.

que se en ... ... de la Viuda de ... ... que ... por ... de ... que estan en adm.on por la Villa

que se notifique a Juan de la Viuda ... ... y alguacil de ... de la quenta de ... ... y pagado en todo el tiempo ... que esta a cargo y administracion de la Villa ... ... de este año para ... ... de ... de la notificacion se traiga ... para el primer Ayuntamiento para Resolver lo que convenga

llamar

que se llame para el ... dia ... ... de ... ... a todos los Cav.os ... ... a ... de sus Rentas Respecto de ...

204

que esta ... lo mucho que debe ... tomar Resolucion en el ... se ... la pretension de la ... moratoria

que se trate y ... ... lo que ... la parte de ... que se aga el ... de ... y Caminos por donde ... ... que llaman de las ... y lo que importare se deposite a orden del s.r Correxidor del Caudal y procedido de ... para que lo tiene ... ... de aver. y se executen las ... de los que pareciere ... en ... ... para que se ... y se comete al s.r D. Ju.o Ant.o garcia de ... Regidor.

que ... ...

llamar

que se llame para el primer ayuntamiento de ver proposicion del s.r Correxidor sobre ... ... de la ... por ... ... de la Villa ... para ... ... en lo que mira a ... ... en ... y ... de arrendar por lo que toca a ... ... depositario ... entre este Caudal ... ... que tiene ... ... del ... en el ... de ... de hacienda ... privativo y superintendente ... y tomar Resolucion

llamar

que se llame para ... ... y ... ... de lo que tiene ... ... de la Villa ... ... y tomar ... ... y ... ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y el dicho señor corregidor lo firmo y la villa a columbrac=

Juan [illegible] Villalba — Bernardo de Ribera y [illegible] — Alvarado [illegible]

[illegible] — Benedicto Ana(?) [illegible] Villo

En 10 de febrero de 1682

Medina del Campo. En diez ayuntamiento oy lunes(?) martes veinte de octubre(?) del año de mill seis y ochenta y dos estando el señor Don Antonio de Villalua Cavallero del horden de Santiago, Justicia mayor en ella y su tierra, corregidor — (margin: Corregidor)

Joseph de Arrieta — Alferez mayor — (margin: Alferez mayor)

Don Balthasar Pablo Llanos de Chaves — Don [illegible] Daniel(?)

Don Antonio de Cardenas — Regidores del Reyno (margin: Regidores)

Don [illegible] Cavalleros, Regidores del Ayuntamiento desta villa acordaron

Bartolome Lopez portero del ayuntamiento dio fee haver llamado para oy a todos los cavalleros regidores que estan en esta villa para que propor[illegible] el señor corregidor sobre si se ha de administrar o no el gremio del señor corregidor sobre si se ha de administrar [illegible] en la sisa de la nueve(?) poco lagunas y charquias de Utana(?) y lo que se condujere de fuera parte a ella y el ubeabalto o si se ha de arrendar y nombrar depositario en quien entre el caudal. Y el de la sisa de los pozos, lagunas y charquias de las villas y lugares de su tierra repartido de tercera en los que [illegible] a cientos y alcavalatorio en virtud de orden y comision que le esta subdelegada por el señor Don Juan de Pelo(?) [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Propuesta del s.r Corregidor encargo de la adm.on de la renta de la sisa de la nieve

Ponce de leon Cau.o de la orden de sant. del g.o de su mag.d en el
rreal de haç.da Juez privativo Conservador y superinten
dente del impuesto y thomar resoluzion
El Ill.o señor Corregidor dio quenta a la v.a como se alla con orden
de su mag.d Dios le g.de Sub delegada, en sum.d por el señor
Don Ju.o de feloaga, ponce de leon Cau.o del orden de sant.
del g.o de su mag.d en el rreal de haç.da Juez privativo y conserba
dor del impuesto de la sisa de la nieve de el rreyno para admini
strar o arrendar el d.ho impuesto en esta v.a, y subrrogar [illegible]
tido y tesoreria en lo que viniera a censo y alcavala [illegible]
y queda quenta a la v.a para si quiere administrar o arren
dar su poco y la nieve que tiene nombre depositario por su gene
partido donde entre esse caudal, y el de las villas y lugares
de esta vicaria partido tesoreria que tubieren por de [illegible]
con apercivim.to que de no lo hacer pasara a lo que obiere lugar
de der.o y administrar d.ha renta, como materia tan del servicio de
su magestad = Y visto por la v.a tratado y conferido acuerda, se pague
lo que se estubiere debiendo atrasado de el d.ho impuesto y derechos
de la sisa de la nieve de que la v.a tiene nombrado por depositario
a manuel lopez el qual entregue d.ho atrasado a quien le [illegible]
lo obiere de aver que con despachos le [illegible] y carta de pago se a bien
dado y entregado [illegible] y caudal de la nieve
[illegible] a la Corregidor [illegible]
nistrar [illegible] el poso [illegible] nombrara deposit[illegible]

Que se llamen

Suspense el llamamiento a los de Don Rodrigo [illegible] medio

Que la villa lo dexe saber [illegible] que venda a 16 quartos libra

236.

y cumpliran con todo lo que fuere de su obligacion. quando llegare el caso
Dio fee el d.ho Bar.me lopez portero de esta junta aver llamado
para ella a los cavalleros regidores que estan en esta v.a para la pro
posicion del señor Don Rodrigo de [illegible] contrario
de lo que tiene contratado en [illegible] de orden de la villa con don
[illegible] medio [illegible] que se le a de dar entrego [illegible]
cinquenta. de lo que se le deve de su salario y thomar resoluz.on
Tratose en razon del llamamiento antecedente
y visto por la villa acuerda se suspenda la determinacion
del respecto de no allarse en el ayuntamiento el se
ñor Don Rodrigo de Rivera para hacer d.ha proposicion
y para que la villa tome resoluzion en razon de si a
de aver [illegible] tierras
tas. en consideracion del poco valor de ellas y lo mucho que se
esta debiendo [illegible] satisfacer como quisie
ra

[illegible] obligado de el ja
bon del abasto de esta villa en que dize que a mucho
suplico a la villa en conformidad de [illegible]
[illegible] en el d.ho jabon [illegible]
[illegible] de lo mucho que a subido y la perdida que tiene
en ello y presentado testimonio de a como corre en
Peñaranda la villa fuese servida de mandar por
[illegible] traslado [illegible] testimonio de a como [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Cobra en Valladolid que aora se presenta de Juan de
alamo scrivano delayuntamiento en que parece se esta vendiendo
al presente en dicha ciudad la libra de xabon a diez y siete
quartos y que a este mismo precio se a bendido por esta
villa; en cuya conformidad buelbe a suplicar a la villa
señaria de darle el alea sufiziente para su conservazion
que ademas de ser justicia recivira md como lo espera
de su grandeza a la villa tratado y conferido por ella acorda
que el dicho obligado venda desde oy a la fin de este año
cada libra de xabon a diez y seis quartos y con esto se fue
de la audiencia la villa;

Y asi lo dixeron acordaron y
firmaron como la villa lo acos-
tumbra

[signatures]

[margin, left page:] Item

Otro

En 24 de dizbre

237

Medina del campo en su ayuntamiento
a dicho dia sabado veinte y quatro de dizbre
del año de mil y seiscientos y ochenta y dos estando en el
el señor don Juan de Villalua cavallero del
orden de santiago correxidor en ella y su tierra
por su magestad

Don Joseph de Rivera y Llanos Don Francisco de Barrenechea
Don Pedro de Castilla Alferez Mayor | Don Juan Ruiz de Campo
Don Fernando de la Torre de Espinosa | Don Antonio Bison de Espada
Don Gaspar de Valmeca quixada

Escrivanos Antonio Pedro de Navacerrada
Vicente Gonzalez de la Cruz y Pedro de Tamayo
escrivanos de su magestad y del ayuntamiento

acordaron

Don Francisco Alonso portero de este ayuntamiento aver llamado a
los cavalleros rexidores que estan en esta ciudad para aver
Peticion de doña Jacinta Vallejo viuda de Velasco vecina de
de Joseph Romero escrivano que fue de este ayuntamiento en
que pide a la villa que en el interin que doña Theresa Ramos
su nieta toma estado o por el tiempo de la voluntad de la
villa se sirva de permitir que Juan abad de Veinte si
del numero de ella use y exerza el dicho oficio de escrivano
de ayuntamiento y que entre a servirle

[margin, right page:] Fee

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis:
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

Despues ... la may[or] parte de ellos con que se despa[chen]
al Con[tador] may[o]r conveniencia que con traslado de este ac[uerd]o
y quenta del Cont[ado]r y declaracion del receptor que dieren ...
se ha recivido y entregado y para a cinquenta de ...
yo sin necesitar de otro despacho

Librami[ent]o a Ju[an] martinez de Carmona de ... [mara]v[edi]s de ... su salario

Se leyo peticion de Juan martinez de Carmona
procurador de la villa en que dize que por la defensa de sus pleitos y
neg[oci]os y ayudar a los pobres presos en la carcel de esta villa tiene
de salario en cada un año quatro mil mr[avedi]s y se le esta[n]
deviendo seis mil mr[avedi]s de año y medio que cumplio el dia seis de
el mes de octubre y pide a la villa se sirva de mandar se le
libren y paguen que recivira m[erce]d como lo espera de su gran-
deza = Y visto por ella tratado y conferido ac[uer]da que el con[tador]
aga libranza de lo que constare deversele a el y se le pa-
gue por Joseph quadrado mayordomo de propios del caudal
de ellos con que en se libra de el trigo y para este efecto venda
el trigo necesario y los cav[allero]s comisarios de dichos propios o la
mayor parte de ellos de su precio al Con[tador] may[o]r conveniencia
que con tr[asla]do de este ac[uer]do quenta del Contador y recibo que dieren
y su recivo se a recivido y entregado y para a cinquenta
el encargo sin necesitar de otros despachos

Libram[ient]o a Ped[ro] ... salario

Se leyo peticion de Pedro rodriguez ... en que dize
que del salario que la villa le tiene señalado se le esta deviendo
do siete meses y pide recivir a quenta ... cargas ...
por que al presente se halla con extrema necesidad ...

Idem

La villa se sirva de ampararle con su libramiento que recivira
m[erce]d como lo espera de su grandeza = Y visto por ella tratado y
conferido acuerda que el contador aga libranza de lo que constare
deversele de su salario a el, y se le pague por Joseph quadrado
may[ordo]mo de propios del caudal de ellos con que en se libra de el trigo y a
este efecto venda el trigo necesario y los cav[allero]s comisarios de propios
o la may[o]r parte de ellos de su precio al Con[tador] mayor conveniencia
que con tr[asla]do de este acuerdo y recivo que dieren quenta del Cont[ado]r
y su recivo sera recivido y entregado sin necesitar de otro
despacho

Llamar

Que se llame para el primer ayuntam[ien]to para resolver si se a de pagar
o no a el doctor Don pedro ramirez medico lo que se le debe entera[mente] de su
salario en trigo a diez reales fanega o la metad a ocho segun lo
conferido con el por el s[eño]r Don Rodrigo de Herrera regidor o resolver
lo que mas convenga en esta razon

Llamar

El Señor Corregidor dijo a la villa de que forma se a de dar satisfacion
a lo que esta deviendo del servi[ci]o ordin[ari]o y extraordinario por allarse
con diferentes cartas en que le instan por este debito con apercivi-
miento que procedera a lo que aya lugar de derecho y la villa acordo
se llame para el primer ayuntam[ien]to para tomar resolucion = Y el s[eño]r
Don pedro de arrey noso por ser dia en que se pide la moratoria en
el q[ue] ... por lo que se devieren de este servicio atrasado respecto de la
imposibilitada que esta la villa para dar satisfacion

Y doy fee nicolas alonso portero de este ayuntamiento
aver llamado para el a todos los cavalleros regidores
que estan en esta villa para ver si convienen
para aver convenio de acreedores de ... [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Respeto de lo poco que valen y lo mucho que deuen de tomar resoluzion
Tratose en razon del llamamiento antecedente y confiriendo por la uilla a quenta que respeto de auer pocos caualleros rexidores y ser negocio de ymportanzia se buelua a llamar a todos los que estubieren en ella para conferir y tratar en razon de dicho llamamiento y resolber lo que mas conuenga
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron el dicho señor correxidor y dichos caualleros rexidores mas modernos como la uilla acostumbra

Llamar

Juan de Villalba
D. Pedro de Vasquez
Sebastian Tristan
Alexandre ...
Pedro de Hanna Castillo

Enero de 1682 — 240

En Medina del Campo en su ayuntamiento ordinario a ... tres de nouiembre de mil seiscientos y ochenta y dos se juntaron ... Don Antonio de Villalua cauallero de la orden de Santiago correxidor y justicia mayor en ella su tierra y jurisdicion

Don Diego de Alegrando ... cauallero de la orden de Santiago
Don Andres de Segura ... Barrionuevo
Don Andales ... de Segura Navas

Rexidores ... Pedro de Hanna Castillo ... de la quenta ... Castillo
acordaron

Libranza ... rexidores de ... a ... de mayo ... que se le debe de ... sobre la ... que ... la uilla en cargo le ... de ... =

Que atento los caualleros rexidores se les paque lo que constare por quenta del contador ... teniendo atrasado ... quadrado mas de ... entrego ... del mes de mayo del año que viene de mil seiscientos y ochenta y tres ... sacar testimonio para que conste en qualquier libra ... que con traslado de ... quenta ... del contador ... sera ... entregado para ... en quenta ... y asimismo ... despacho ... de ... caudal de propios ...

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y OCHENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

La villa de Medina del Campo junta en Ayuntamiento hordinario dia Martes siete de nobiembre del año de mill y seiscientos y ochenta y dos asistencia el Sr Don Juan de Villalba Caballero del Horden de Santiago Corregidor en ella y su tierra por su Magestad y los señores

D. Joseph de Quiroga y Ybarra alferez mayor
D. Franco Santisso

D. Fr. de Reynoso y Toledo
de Aguilar de Campos
D. Juan de Eguiluz de Amarica

Rexidores y Francisco Pedro de Navarra capitan de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta villa acordaron

Vista por Don Diego de Miranda y Mercado cavallero del horden de Santiago de Salamanca Rexidor el señor Corregidor propuso la horden que se halla por parte de los Instancieros de D. Juan Garcia de Vasconcellos de Valladolid y depositario del servicio hordinario y extraordinario y superintendencia solicitando se pague lo que devieren los servicios de esta villa por horden por que necesita de ella cuando lo solicitaron de suerte que hubieren librado y que a lo que a de aver la horden para que tiene obligacion segun los reçivos ... salarios a pretension que deve lo aver procedera al lugar en de como tiene y aver su Magestad y vista por la villa dicha proposicion acuerda se traiga la quenta de lo que se debe de dicho servicio y el tiempo de primer ayuntamiento para tomar la resolucion ...

Llamar

de que el mayordomo de propios de la villa de Valladolid que a de aver los propios de que debe por los Rexidores y el escribano del Consejo ... y el ... y a la Cassa del Ayuntamiento de ... se nombra a ... Don Diego de Miranda

que todos los ... se ... en el ... de ... Diego de Miranda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Que Joseph Quadrado mayordomo de los propios de esta villa de relacion jurada de lo que a reçibido en el corriente de estos este año de mill seiscientos y ochenta y dos lo que a cobrado y pagado y de ... de los ... contador; el libramiento de ... de lo que a de aver toda la casa del Ayuntamiento de ... se ... cada año. Y los censuales ... otros encargos con facultad Real ... de alcabalas por ... contra la ... y ... y lo que se debe a cada uno ... de ... hasta fin de este año, y se reconozcan las ... que ... y ... que dio para acer ... de ... de ... abra quarenta años poco mas o menos y todo se traiga a la villa para ... lo que convenga, y ... que ... en quanto a ... del mayorazgo de Simon Ruiz y se da comision al ... presente ... que todos los repartimientos que se ... en esta villa de ... servicio de milicias ... de qualquier ... calidad ... sean para su ... y cobranza ... del Sr Corregidor y de los señores D. Fr. Reynoso y Toledo y D. Diego de Miranda y Mercado cavallero del horden de Santiago Rexidores ... la villa nombra por comisarios ... de la villa ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Yden

Nombrar los Jueces Carumbrar y acer los demas
... necesarios y con los presentes lo que ... dellebar
por lo que ... echo y fabricado ... y arreglandolo
a que sea con la mayor conbeniencia de los vecinos Con
sideracion de la calamidad de los tiempos y falta de moneda
y corto valor del vino

Llamar

que se llame para el primer Ayuntamiento a todos los Cavalleros rexidores que estan en esta villa para conferir si se a de
pedir o no a Su Magestad en consideracion
del corto caudal de las rentas de la villa y de
otros cargos y debitos que tiene y resolber
lo que mas convenga a Su Magestad a libio

Poder a Liñan y a Carmona y Cantabria para que se obligue a Joseph Gutierrez ... del deposito de ... los 220900 Rs y la redencion del censo ... el mayordomo ... de Villa

y menores peso de que esta villa con su contribucion
real tomo diferentes censos alta en cantidad
de ciento y cinquenta y quatro mil quinientos
y noventa maravedis de principal para
la paga de lo que restaba debiendo del primero se
gundo y tercero repartimiento de quiebras de
millones y tercia parte de veinte y tres soldados
y ocho mil ducados con que esta villa sirvio y por
otro oficio servir a Su Magestad para ayuda de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Yden

los gastos que se ofrecieren y socorros de su exercito
con intervencion del señor Don Joseph ...
del consejo y camara de Castilla presidente del
de hacienda Sobre su propuesta y de los arbitrios
que se la concedieron para satisfaccion de sus ...
ditos a la ... para redemcion que consisten en
un maravedi en cada libra de vaca y car
nero tocino fresco y salado que se vendiere y
pesase en sus carnicerias y dos mrs en cada libra
de aceyte jabon y velas quatro mrs en cada
arroba de carbon y carga de leña medio Real
en cada carro de leña y la otra ba parte de la cuba
sisada en las medidas y poder arrendar las ... y
de mas ... para el ... despues de aliados los fiadores
y para dicha redempcion tomo a censo dicha cantidad
de Don Juan Gil de Quiñones presbitero
Beneficiado que fue y ... de San
Thome de esta villa a razon de a treynta el millar
por estar los antecedentes de veinte para ...

Sobre dhos Propios Rrentas de espezial
Sobre dhos arbitrios y para este efecto y sus
tis fueron de sus rreditos se hizo Consignacion y paga
Real y deposito de ella. En Joseph Gutierrez mer
cader Vezino de esta Villa y depositario de dhos y mpues
tos. En diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y setenta y
tres que le otorgo en forma, ante Joseph de alba s[crib]a
no que fue de este ayuntamiento Con yntervenzion de los
Señores. Don Andaluzio antonio de sigura nabarr[o]
y don alonso de antacho y proano rrexidores Comisarios
nombrados por la Villa y por que para rrezeuir la dha
Cantidad se rredimieron los Censos que estauan sobre
dhos ympuestos y arbitrios Excepto Uno de Veinte
y dos mil y nobecientos rreales de prinzipal que
falta de rredimir a fauor del mayorazgo de noguerol
de Ulloa, de que es poseedora Doña Catalina Riondo
tejada, noguerol de Ulloa, muger de don antonio
de Frias Carauajal Vezino de la ciudad de [illegible]
y estaua para en su poder de dho Joseph Gutierrez
mo tal depositario del qual de ne salir para que el
Con satisfacer la enteramente Con los rreditos que se estu
uieren deuiendo de dho censo y deuieren al tiempo de la
para que en tal efecto esta Villa da su poder Cumplido

Dies maravedis. 245

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Al que se dio a Suerte que es [illegible] Comitar
al dho señor Dn Juan de eguiluz y barrasa y salzedo
rrexidor Juan martinez de zamora, procurador de cau
sas del numero de esta Villa y al que de ellos se hallare presente
y a cada uno de ellos ynsolidum Con poder espezial para que en su nombre parezcan
ante la Justicia ordinaria de ella, Señores Presidente y oidores
de la Real audiencia y demas Juezes Justicias y Tribunales
que Convengan y pidan que el dho Joseph Gutierrez de quenta
de los dhos. Veinte y dos mil y nobecientos rreales que paran
en su poder y resto del dho deposito o se le apremie a ello por prision
y todo rrigor de derecho, Con los rreditos del tiempo que aque estan
en su poder o que ya haga, la rredempcion de dho Censo a fabor
de esta Villa, sus propios y arbitrios segun se como estaba obligado y la escritura
y entregue original Con el dho censo y carta de pago de rredempcion y libera
de sus ypotecas, y en esta rrazon presenten pedimentos rrequeri
mientos papeles testigos y otros rrecaudos rrecusen Juezes letrados
s[cribanos] y se aparten de todo y agan Juramentos de calumnia y deçisorio y que los
agan las otras partes Conoluan pidan se agan autos y sentençias
y las que en lo Contrario se dieren y fueren Consientan las en fabor y apelen y
supliquen de las en Contrario y sigan la tal apelacion y suplicacion y saquen
testimonios, probisiones sobre cartas, Cedulas Reales y pidan su cumplimiento,
y executoriales y demas papeles Requisitorias [illegible]

Ytem

posesiones dellos y hormand[?] con los demas autos y deligencias judi-
ziales y extrajudiziales que se requieran y sean nesesarias que el poder
que tiene para lo referido con todo lo a ello anexo y dependiente con libre franca
y general administracion con la obligacion y relevacion en derecho nesesaria y sin que por falta de
poder dexe de tener efecto lo aqui
contenido ___

Y asi lo dixeron acordaron otor-
garon y firmaron a lo otorgamiento
de dicho poder fueron presentes por tes-
tigos Miguel Alonso Caguero escrivano
de su magestad y del numero de esta villa Bar-
tholome Lopez y Nicolas Alonso porteros del ayun-
tamiento a los dichos señores corregidor y cavalleros
yo el escrivano doy fee conozco ___

Juan de Villalba — Don Joseph de Rivera y Ybarra — Don Diego Alvarado y Mercado — Baltasar de Zamora — Juan Sancho — [illegible]

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 10 de nov. 1682

La villa de Medina del Campo junta en su ayuntamiento or-
dinario dia martes diez de noviembre del año de
mill seiscientos y ochenta y dos estando en el los señores
Don Juan de Villalba cavallero del orden de Santiago
del consejo de su Magestad [illegible] de Segovia corregidor y alcalde
mayor en esta villa y su tierra por su Magestad y

Don Joseph de Rivera y Ybarra alferez mayor —
Don Diego de Alarcon y Mercado cavallero del orden de Santiago —
Don Juan Antonio Garcia de Aillon —
Don [illegible] de Rivera y Mercado —
Don Melchor Sierra Barrena —
Don Pedro de [illegible] Toledo —
Don Juan Ignacio [illegible] Santander —
Don Baltasar [illegible] Blanco —
Don Pedro Valgaeta Zurbe —

Regidores. Ante mi Pedro de Navarra Calvillo escrivano de
su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa
acordaron ___

señalamiento del dia de la foro y nombramiento de comisarios =

Que se señala para comenzar a hazer el aforo de
vinos anexos y nuevos el dia jueves doce del
corriente a aquel se traian de [illegible] los
corregidor y cavalleros comisarios de [illegible] y
se nombra por [illegible] para
que a lo mismo hallen presentes [illegible]
señores Don Juan Antonio Garcia de Aillon y Don Pedro
de Valgaeta Zurbe regidores. Se pregone para que
a todas calles tengan abiertos sus bodegas
a asistencia del fiel de rentas ___

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Jdem El Sr D. Baltasar de Solome = Dijo lo mismo q
el Sr D. Fr^co Reynoso

El Sr D. Rodrigo de Rivera Dijo q dicho
en el acuerdo ultimo que ablo en esta

El Sr D. F^r de Balquelo q dice lo mismo q el señor
Don Rodrigo de Rivera y Mercado

El Sr D. Melchor Sierra = dijo que dice lo mismo q
el Sr D. Joseph de Rivera

Y preguntado si algun cavallero se reprimia
Regular. El Sr D. Rodrigo de Rivera dixo q
Regula el voto del Sr D. Joseph de Rivera
y los demas señores dixeron q no quieren Re-
gularse. Con que se paso a la Regulacion
y salio por mayor parte el voto del S^r D.
Joseph de Rivera = De los S^{res} Juan
Dijo se lleve el libro de ayuntam^{to} a todos a de
para resolberlo que hemos con ver que en
Razon de lo votado

Llamar El Sr Corregidor propuso a la ciudad como la fuerte de la
plaza no ... con ... perjuycio de la Republica por
estar los arcos a tierra y ... deliene dalguno
... quebrados ... esta villa tome forma
en que se aderecen ... con apercevim^{to}
... a lo que ... ahora orden ...
... la ciudad = acuerda se llame por
el portero a Juntam^{to} ... tomar resoluz^{on}
en razon de esta propoçicion

Yo el Scrivano lo notifique a Estanilla ant^{o}
del señor Corregidor ... de ... del Comun ...

Nº el huo del com...
aquela Villa presente
...da para aber
...abierto ...
...
...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Ante a ... Garça de Salazar Scrivano de Rentas en Real
... delegacion del señor Don Juan de Selaba ponze de leon
Cavallero de la orden de santiago del Consejo de su magestad
en el ... de hacienda superintendente y administrador
general de las rentas de el arbitrio y quinto de la
niebe y de los ... reynos en virtud de ... la parecion
... de ... ... en que se escribe de mandar
a Estanilla dentro de segundo dia presente la ...
que tiene para aver abierto su pozo de niebe y que de no
la tener ... apedirla y pague lo que ubiere de
... del quinto de dicho arbitrio y dentro de dicho termi
no nombre persona lega llana y abonada en ...
poder ... que procedieren del asi en esta
villa como en las villas y lugares de su tierra y
partido que tubieren pozos de niebe por ... y riesgo
con apercevimiento que de no lo aver nombrado ...
... que abiere sera por quenta de Estanilla
y sus Cavalleros regidores = y visto por ella tra-
tado y conferido acuerda que el señor D. ...

de aseguando a quien se comete, tome las noticias q.
contengan en razon de como anduvo y con
las villas y lugares que tubieren pocos de
nuebe asi en materia de las licencias para
abriales como en razon del dho quinto de ar-
bitrio y de quenta a la villa de el dho se-
ñor Don Pedro de Reynoso a quien se da co-
mision escriba a domingo de naguria agente
de negocios de los reales consejos. Se bea con el dho señor
Don Juan de Seloaga y confiera esta materia
con dho señor y que a vultes se an echo en esta razon
y con que cantidad podra servir la villa
por el dho quinto para en virtud de todo de
que dara quenta a la villa de mas
resolucion. Y los señores Don Fran(cis)co Ygnacio a la...
Santander y Don Baltasar Fespolanio de Carranza
rexidores comisarios del archibo de Castilla
busquen en el la licencia que tubo para abrir...
Rio y de quenta para en villa de todo si no pa-
reciere dha licencia nombrar cavalleros comisarios

que la pidan y agan a dulce con la mayor conveniencia nom-
brar persona por depositario de dho arbitrio por quenta
y riesgo de Castilla como se que hubiere por dho auto y en el
entretanto se suplica al dho señor corregidor se sirva de suspen-
der la execucion del decreto al dho señor Don Juan
de Seloaga lo que se tiene entendido de la merced esta razon
el dho señor Don Pedro de Reynoso por si dixo contradijera
se pague censo ni credito alguno contra la villa a ningun a-
creedor si no tubiere facultad de su mag(estad) para ello y que si se pa-
gare sea por quenta y riesgo de los cavalleros rexi-
dores que acordaren lo contrario

Propuso en del dho Reynoso para que no se pague ningun credito sin facultad

Y assi lo dixeron acordaron y firma-
ron el dho señor corregidor y los cavalleros rexidores
mas modernos segun y como la villa
acostumbra

Hurtado
Villalba

Pedro de Salazar

Melchor Sierra
Barzena

Conde de Lavala...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Auto para despedir al [illegible]

Auto

En la Villa de Medina del Campo a catorze
dias del mes de [illegible] del año de mill y ochenta y dos el S.r
D. Ant.o de Villalua cav.o del horden de Santiago
Correg.or y Justicia mayor en ella su merced
por ante mi el scrivano = Haviendo visto lo
acordado por mayor parte de botos por la dicha villa en
ayuntamiento de diez de este corriente y el boto de
D. Diego de [illegible] cav.o del mismo
horden regidor en razon de si ca de [illegible]
[illegible] a Jos. Martin Clavin en su villa
de los cortos medios con que se halla medina
los muchos encargos que su merced
se llevase a su posada el libro consistorial
para resolver lo que conviniese en
cargo de haverse botado por dicha mayor parte de
no se le despida sin perjuicio de [illegible]
respecto de estar su merced haver [illegible]
de [illegible] que se le habia
Remitido y pagaba su salario de propios
con facultad y licencia del Real y supremo
Consejo de Castilla y averse dado a su merced
noticia que esta villa no la [illegible]

[illegible] la tiene para este efecto por cuya razon
no puede permitir se le pague dicho salario
segun la ynstrucion de corregidores y obligacion
de su oficio ni conformarse en esta materia
con dicha mayor parte de botos sin embargo
de dever hazerlo segun el estilo y costumbre
del ayuntamiento por ser contra los creditos
de los acrehedores de esta villa y de grave
daño suyo y contra lo dispuesto y mandado
por su Mag.d [illegible] por ahora y sin perjuicio
del derecho de [illegible] de deverse conformar
con dicha mayor parte de botos = Mando que el
sen.r a dicho Jos. Martin Clavin desde
en adelante cese en su exercicio y se le haga
saber a Joseph [illegible] mayordomo de propios
y a Manuel Lopez arrendador del haber
del peso no le paguen salario alguno
con apercivimiento que haciendolo
en contrario no se les pasara en datta de
sus quentas y cargo que lo pagaran
de sus bienes y que procedera su merced contra
unos y otros por prision y todo rigor de d.o

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y OCHENTA Y DOS.

y se aga saver a esta villa junta en su ayuntamiento para que la conste y a que tiene el lavin pidan y saque facultad que en la concediere su md esta presto de permitir se les [illegible] de otra manera por cau [illegible] asi al buen govierno y buena admon de justicia y alivio de dichos propios [illegible]

[illegible] veniencia de sus acrehedores

Ma[illegible] Villa[illegible]

[illegible]

Se echa lo[illegible] a Ju[illegible] marzo al lavin de que doy fee

Calvo

Pedro de Llanta Calvillo

Esta[illegible] y e saver [illegible] y don [illegible] lavin antecedente a [illegible] que de[illegible] tiene dado satisfazon al lavin de los tres [illegible] por la villa cada dia de salario al balcon que tiene veinte y dos del corriente que [illegible] en adelante [illegible] alg[illegible] sin [illegible] del [illegible] corriente doy fee

Calvillo

[illegible] se echa lo[illegible] a [illegible] quadrado mas de [illegible] que [illegible] a [illegible] del lavin y que cumpla [illegible] doy fee

---

En 17 de nov.e 1682

En Medina del Campo en su ayuntamiento [illegible] martes diez y siete de noviembre del año de mil y seiscientos y ochenta y dos especial [illegible] don Juº de Villalba [illegible] de la orden de santiago corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por su mag.d

Pedro Lerez [illegible] Toledo [illegible] de [illegible] Dn Rodrigo de [illegible] mercado

Don Juan de Eguiluz [illegible] Salzedo

Antonio Calvillo [illegible]

Fran.co Santos

En este ayuntamiento Pedro de Llana Calvillo [illegible] del [illegible] señor

Acuerdo

de la junta [illegible] primero de [illegible] y ordenaron que se le notifique por via de buen govierno y alivio de la republica a Ju.º Merino vecino de esta villa, arrendador de la renta de santa madera y barro no lleve derechos de alcavala [illegible] gruesa carga de leña de las que se vendieren en ella, mas que quatro maravedis y a los tratadores que no lleven a los arrieros y demas personas que sacaren vino de medina por su ocupacion de subir el vino de las bodegas de los [illegible]. y haze le mas que la metad de lo que an llevado hasta aqui y a los corredores del vino que no lleven mas que dos mrs en cantara por el [illegible] del vino y de la carne [illegible] en consideracion de lo que an pasado todas las cosas y especialmente el valor del vino y la calamidad de los tiempos y falta de moneda y que se ha dado [illegible] a la villa de los escrivanos derechos que llevaban los arrieros y se remite al señor Don Juan de Eguiluz y alli [illegible] corregidor se suplica [illegible] ejecutar con [illegible]

que se ha de llevar de cada gruesa carga de leña Ju.º Merino y lo que an de llevar a los arrieros [illegible] tratadores y corredores

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y conformemente quien manda se execute asi y se ygualmente a todos para que no excedan de lo referido pena de prision y que se procedera contra ellos por todo rigor de derecho.

Libram.to a Don Pº Ramos de su salario de medico

El Dotor Pedro Gonzalez, Rodriguez medico vecino de esta villa, que hasta el dia que se cumplio el mes de Junio de la dicha Villa de ... ducados de su salario que cumplio Santiago de Julio pasado de este de ochenta y dos y que a presentado diferentes peticiones para que se le paguen y manden librar y la villa no a sido servida de mandarlo y que suplica a la villa se los mande librar en sus propios y rentas atento de proceder de su ... personal y tener necesidad que ademas de ser justicia recibira merced como lo espera de su grandeza = Y visto por ella tratado y conferido acordo que por ahora se pague al dicho Don Pedro Ramos medico dos cientos ducados en quenta de su salario entregando los Reales ... fanega por Joseph Quadrado mayordomo de los propios y rentas de esta villa en quien se libran desde luego quedando en quenta del contador ... y libramiento del Señor Corregidor y cavalleros comisarios de propios ... Sean vendidos y entregados y pasaran en quenta de su ... sin necesitar de otro despacho.

que los barberos y cirujanos no sangren sin visita de los medicos ni los boticarios dar medicinas sin receta.

3

Que respecto de aver ... a esta villa que los cirujanos y barberos curan y sangran sin visita ni asistencia de medicos y que en ... por si sin consulta suya los boticarios con dichas recetas dan las medicinas en grave perjuicio de la salud publica a que no se debe dar lugar la villa suplica al Señor Corregidor se sirva de dar providencia y no permitir tales casas = Y visto por su merced mando se notifique a todos los barberos y cirujanos de esta villa no sangren sin licencia y asistencia y consulta del medico ni receten medicina alguna y a los boticarios que no las den ni la reciban sino que sea de los medicos excepto en materia de ... pena de los daños que de lo contrario resultaren prision y lo demas que a la villa ... de derecho.

que otorgue Don Antonio Minaño Cantada de las 10 fanegas de trigo que se le entregaron en quenta del Acensso de Doña Teresa de Villa maria a ... Reales menos quartillo fanega a como se vendieron

El Señor Don Rodrigo de Carmona y Mercado regidor dijo que en quenta a la villa como las mil fanegas de trigo que se entregaron de los propios en virtud de un acuerdo por Joseph Quadrado mayordomo de ellos a Don Antonio Minaño y Contreras cavallero de la orden de Alcantara en quenta de los diez y seis mil Reales que le devio en dichos propios Doña Teresa de Villamarin viuda de Don Rodrigo ... en virtud por lo que se le deven reditos de un censo se vendieron con intervencion del dicho señor Don Rodrigo a ocho reales menos quartillo fanega que da quenta a la villa para que lo tenga entendido y mande otorgue carta de pago y se le entregue la de ... de el dicho Don Antonio de Lobo... = Y visto por ella tratado y conferido acuerda que el dicho Don Antonio Minaño otorgue carta de pago ante escribano del valor de dichas mil fanegas de trigo a razon de ocho reales menos quartillo cada una a favor de esta villa en quenta de dicho acensso y se le entregue la que ... derecho de lo ... y se anote y tome la razon por el contador de la villa para que siempre conste.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Libram.to de la cantidad escrip.ta de ympuestos p.a se entregar a Joseph Gutierrez por los 22d900 R.s del censo del may.o de Noguerol de Ulloa

Que se suplica al señor correxidor haga o mande sacar el traslado de la escriptura y deposito que hizo Joseph Gutierrez para la redempcion del censo que avia sobre los ympuestos con facultad R.l ante Joseph de Alba escrivano del ayuntam.to para obligarle a que redima los veinte y dos mil y novecientos R.s que paran en su poder del principal del censo del may.o de Noguerol de Ulloa, y lo que ymportaren se tasare lo pague a Joachin de Arrebolleda, para el escrivano del numero de esta villa subcesor en el oficio del d.ho Joseph de Alba y a Manuel Lopez depositario del derecho del quarto del fiel medidor en quien se libraren desde luego que montare todo de ber egg.do [illegible] se abiendo a ello y entregado y para ello en quenta de su cargo sin necesitar de otro despacho

Llamar

Que se llame para el primer ayuntam.to para conferir y resolver, donde se a de pagar lo que se debe por la ciu.d del servicio ordinario y extraordinario

Que de las [illegible] de la quenta de lo que para en supoder del arbitrio del donatibo a [illegible] para el primer ayuntam.to

Que se notifique a Blas Lozano mercader vecino de esta villa de la quenta, en el primer ayuntam.to, de lo que para en su poder del alcance final a [illegible] las ultimas quentas que dio del arbitrio del vino para la paga del donatibo con que esta villa sirvio a su mag.d y de lo que a procedido del d.ho arbitrio pagado despues de las ultimas quentas a [illegible] para su reconocim.to y resolver lo que convenga,

Petiz.n de Joseph Quadrado en que pide se le de precio al trigo y pagar [illegible] ciertos creditos

En esta petizion de Joseph Quadrado may.mo de los propios y rentas de esta villa en que dice que la villa fue servida de señalarle

---

253

Por su salario de may.mo trecientos ducados de v.n cada año por razon de la ocupacion y beneficio y cobranza de sus rentas. Y que alcanzo a la villa en noventa y tres mil y tantos mrs cargandose de pagar mil y quatrocientos R.s que se restaban a los criados y demas personas. Que a [illegible] tener los aguaceros que se [illegible] en los sembrados y arcos y otras cantidades que ha de haber cobrado y que de todo ello la villa solo a sido servida de mandarle pagar. Y hora ser que tiene satisfecho y que en respecto de que los gastos que se ofrecen en la cobranza son muy excesivos y que a tenido muchos costas de dormirse que a que las a sido por su persona, para en lo que consigue las por la calamidad de los tiempos y no llegar a aver diligencias judiciales y ser preciso continuarlas necesita de algun dinero asi para lo referido como para comprar carbon para el brasero del ayuntam.to y demas festividades donde concurre la villa porque la parte suplica que mediante ser su trabajo personal y que se le este debiendo tan crecido alcance y el [illegible] ahora la misma pobreza desde el dia de san Ju.o de junio de este año asta [illegible] serani demandar. Se le a que por ahora lo que la villa fuere servida de no[illegible] efecto y que para ello se le de a el trigo necesario como y como de lo que para en su poder pertenecera a lo como lo espera del agradeza de la villa y visto por ella tratado y conferido acuerda que por aora, se libran y paguen a el d.ho Joseph Quadrado cinquenta para los efectos contenidos en su petizion mil R.s a lo qual venda el trigo necesario de lo que para en su poder de las rentas de esta villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Con interuencion de los caualleros comisarios de propios que anden a dar quenta al alcalde mayor parte de ellos con la mayor conueniencia a quien la villa lo comete, y para su resguardo se le de uentanas(?) los de esta ciudad de los dichos caualleros comisarios de propios de un precio al [illegible] que se le dé

Y asi lo acordaron y firmaron como la villa acostumbra

Juan de Villalba — Juan Sanctos — [illegible] de Aguilar — Pedro de la Naua Calderon

Notificacion — Yo el escriuano lo notifique al dicho Pedro de la Naua Calderon en su persona, de que doy fee. — Castillo

Otra — Dicho dia lo notifique a Blas Lozano, vezino de esta villa, doy fee. — Castillo

Otra — Dicho dia lo notifique a Domingo de Vgarte, contador de [illegible], vezino de esta villa, doy fee. — Castillo

En la villa de Medina del Campo, en su ayuntamiento, el dicho dia martes veinte y quatro de noviembre de mil seiscientos y ochenta y dos, especialmente el señor don [illegible] de Villalva, cauallero de la Orden de Santiago, corregidor de ella y su tierra por Su Magestad, etc.

Don Joseph de Olivera Ag[uil]ar, alferez mayor — Don Pedro Barrionuevo y Toledo — Don Juan Sanctos — Don Juan de Santander

Regidores por ante mi Pedro de Naua Calderon, escriuano de Su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa

acordaron

Llamar — Que se llame para el primer ayuntamiento a los caualleros medidores(?) que estan en esta villa para saber las quentas que da Manuel Lopez, depositario de lo procedido de la renta de la nieve de este año, del valor que ha tenido, lo que ha dado en el pozo y lo que se a tenido de fuera, porte y gastos, y para ver lo que conuenga en razon de ello acordaron

Libramiento para el conserje del pozo de la nieve de la renta de 1682 en el quarto del fiel medidor — Que desde luego para quando llegue el caso de encerrar el pozo de nieve propio de esta villa este año el que viene de ochenta y tres, antes de salir el ribero(?) la costa que tubiere su adereço y encerrar a sta que quede perfecto y lleno de nieve, se le libra en el derecho del quarto del fiel medidor y Manuel Lopez, depositario del, lo pague con yntervencion de los señores Don Melchor Sierra y Don Juan Santos Velazquez, comisarios de este abasto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Hai personas que no vbieren de aver y se les que de vbee fer
por vna de emprestido a respecto de estar el tiempo tan adelante y
haiella muy falta de medios y de lo que puede vsere el dicho por
y renta de nieve que se encarare en el se buelba a la arca y
bolsa del dicho derecho del quarto del fiel medidor que con tra[...]
lado de este acuerdo y rrecibo de las personas que lo vbieren
de aver y constare aversse pagado se abra entregado y
para ra cinquenta del cargo al dicho manuel lopez en la que
tiene dicho derecho del quarto del fiel medidor no constando
averse buelto y puesto en su poder lo que vbiere desembolsado
y lo que procediere la benta de dicha nieve y los dichos señores
comisarios no pierdan tiempo en su la nieve como se espera
de su cuidado

Que se escriba al Illmo señor presidente de Valladolid la enorabuena de obispo electo de Segovia — Que en respeto de aver llegado noticia a esta villa que su magestad Dios le guarde a sido servido de elegir dignisimamente por obispo de la ciudad de Segovia al Illmo señor Don Juan Francisco Antonio Caballero del su consejo y presidente de la real chancilleria que reside en la ciudad de Valladolid se le escriba la enorabuena por esta villa y se comete al señor Don Pedro de Herrera y Toledo rexidor comisario de cartas.

Que los procuradores de la tierra se presenten en el ayuntamiento y asistan a el — Que mediante los procuradores generales que el de la tierra cada año deven presentarse y jurar en el ayuntamiento

para ser admitidos y entrar en el vso y exercicio de sus
oficios como cavesa de partido segun el estilo y costumbre
y asistir a el dicho ayuntamiento dos vezes cada semana para
los negocios y dependencias de la tierra y no lo acen y la villa se a
dado noticia que a muchos dias que esta nombrado por tal procura-
dor general de la tierra Juan de Carrera sexmero del mismo
y concejo de la villa del campo sin aversse presentado
ni jurado en el ayuntamiento la villa suplica al señor
corregidor se sirva de mandar se les notifique se presente
y jure segun el estilo y que vno y otro asistan a dichos ayun-
tamientos dos dias cada semana el tiempo que fueren tales
procuradores como es de su obligacion y que de no lo acer
no les permita que vsen los dichos oficios y les ponga en la
carcel real de esta villa y que asimismo se notifique a Diego
de Sotomayor sexmero que dice ser mayor de la tierra de esta
de que en bien sea mismo presente en la villa los titulos en virtud
de que vsa el dicho oficio para su reconocimiento y acerle
ver lo que le convenga en vista de ellos y que de no lo acer se le
apremie y que en el ynterin y asta que le conste que el dicho Juan
de Carrera se a presentado en la villa no se le permita aga acto
alguno de tal procurador ni ca lle como tal apercibimiento
y para en junta de la tierra — Y visto por dicho señor corregidor
dixo se le ar... lo acordado por la villa y se libren los despachos

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Que los porteros de la junta [illegible] lleven brasero a las carnicerias por las mañanas

Que se haga saver a los porteros de la junta [illegible] que den de llevar carbon por la mañanas de invierno a la carniceria y el S.r Corregidor y cavalleros presidentes de mes

Libram.to Alons.o de San Fran.co

A petizion del P.e Guardian del convento de san Fran.co en que pide se le paguen quinientos R.s que dice se le deven de dos años a razon de ducientos y cinquenta cada un año de la asistencia de las misas que a dicho con los oratorios de la junta y carcel: Y vista por la villa acuerda que el contador ajuste la quenta y lo que constare deversele a razon de [illegible] se le pague con trigo a diez reales fanega por el mayordomo de propios del caudal de ellos y que en dicha quenta [illegible] libramiento del señor corregidor y cav.os comisarios de propios y su recivo se [illegible] y entregado y para cinquenta de [illegible] inmediatas de estos despachos

Libram.to de [illegible] al ospital

Que por aora se paguen a la madre [illegible] de la [illegible] Isabel administradora del ospital de Simon Ruiz de [illegible] seis cargas de trigo para el sustento de los pobres en quenta de lo que se le deve y [illegible] de aver por Joseph quadrado mayordomo de propios del caudal de ellos en que [illegible] se libraron de [illegible] que en traslado de [illegible] y su R.mo se [illegible] y entregadas y para [illegible] cinquenta de [illegible] ynmediatas de estos despachos y se traiga el [illegible] para reconocer [illegible] consanguinidad [illegible] ospital y se aga la quenta por el contador [illegible] de lo que se deve para tomar resolucion y se remite al señor Don [illegible] corregidor

Libram.to al reloxero [illegible] Santander

A petizion de Juan Campana Rodriguez en que dice que por el salario [illegible] de componer el relox de la santa Iglesia Colegial [illegible] y cuidar del se le deven ciento y veinte ducados de quatro años [illegible] al dia [illegible] pasado de [illegible] a treinta ducados cada un año y pide a la villa que [illegible] su pobreza [illegible] proceder [illegible] se servia de mandar se les pagar: Y vista por ella [illegible] y [illegible] acuerda que por aora se le den [illegible] trigo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Por Joseph quadrado mayordomo de propios del caudal de ellos en que [illegible] se libraron de [illegible] que en traslado de [illegible] y su R.mo se [illegible] y entregadas y para un [illegible] cinquenta de [illegible] del señor Don Fran.co Santander [illegible] confiera con el [illegible] del [illegible] en que [illegible] entendido [illegible] salario [illegible] segun la quenta que diere el contador como en lo que se le a de dar de adelante arreglandose a los tiempos y a la [illegible] que a avido y a [illegible] en todas [illegible] de la [illegible] y de quenta a la villa para resolver lo que convenga

Que se haga la [illegible] de lo que se [illegible] Joseph [illegible] de la jun.ta

A petizion de Doña Jacinta Vallejo [illegible] de Velasco viuda de Joseph [illegible] que fue de este ajuntam.to en que pide a la villa se sirva de mandarla pagar los salarios que se quedaron deviendo a su marido de tal [illegible] atento [illegible] que [illegible] ymedio. Y vista por la villa acuerda que el contador ajuste la quenta y se traiga para resolver lo que convenga

Llamar

Que se llame para el primer ajuntam.to para ver petizion de Don Antonio [illegible] de [illegible] viuda de Don Rodrigo Ruiz como madre tutora y curadora de Doña Ana de la Ruiz su hija mayor y poseedora de su mayorazgo en que pide se le pague [illegible] de la [illegible] de diez y seis mil reales que le [illegible] los [illegible] del censo que la paga [illegible] deve la villa para resolver lo que convenga

Libram.to a Don Manuel de la Peña de 500 R.s en trigo [illegible] del [illegible] de su alcance

A petizion de Don Manuel de la Peña canonigo de la colegial de esta villa en que pide se le paguen mil quinientos y quarenta y quatro reales que se le deven [illegible] de los mil quinientos y quarenta y quatro que la villa le [illegible] libro en propios por el mes de julio del año pasado de ochenta y [illegible] resto del alcance de las quentas que dio de mayordomo de ellos [illegible] necesidad

Archivo Municipal Medina del Campo

257

Para la satisfacion de la dote de una hija que entro religiosa en el convento de la Trinidad, y por que se le emboe en ella, y ser el defecto el unico remedio que remitiran de como lo es para de la grandeça de la villa = Y visto por ella tratado y conferido acuerda que por aora se paguen al dicho don Manuel de la Peña quinientos reales, cinquenta del valor de dicho libramiento entregandole a diez reales fanega, por Joseph Guadrado mayordomo de dichos propios del caudal de ellos, con que se libra de el luego que con traslado de este acuerdo y su recibo, tomandose la razon en la contaduria de la villa, se an bien dados entregados y pasaran cinquenta de su cargo sin necesitar de otro despacho.

Llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para ver peticion de Manuel Parriente presbitero, poder aviente del canonigo Don Diego Barrianos, en que pide se le paguen treinta y seis mil y treinta y seis maravedis que la villa le tiene librados en sus propios, la misma cantidad que le debio Bartolome Perez Alba, y que se le debia del papel sellado que dio a la villa siendo receptor para sus negocios, pleitos y dependencias, y resolver lo que convenga.

Que Bartolome Perez de Alba y Francisco Ruiz de Abiles den quentas del papel sellado en el que se reaquieren y mi quito

Que se suplica al señor corregidor se sirva de mandar se notifique a Bartolome Perez de Alba y Francisco Ruiz de Abiles receptores que fueron del papel sellado de esta villa, y supuesto dentro de un breve termino de las quentas en la contaduria mayor de quentas de lo que pagaron en su poder y pagaron de este efecto los años de ochenta y ochenta y uno y traygan finiquito de ello, se les apremie, y el dicho señor corregidor dijo se les notifique dentro de diez dias traygan testimonio de aver presentado dichas quentas en ella, y dentro de dos meses presenten finiquito y certificacion de las quentas dadas, y pasado sin averlo hecho y pasado uno y otro termino constando de la notificacion y no del cumplimiento se les ponga en la carcel real de esta villa por qualquier alguacil o portero de ella a quien se da comision en forma.

Peticion del cavildo mayor en que pide la refaccion de arbitrios y tomar asiento de ello

En esta peticion de parte del cavildo mayor ecclesiastico de esta villa del tenor siguiente: Los licenciados Don Martin Serna Varrera y Don Manuel Parriente presbiteros, capitulares del cavildo mayor ecclesiastico, comisarios y por exencion [illegible] de la refacion de lo que dicho cavildo y sus prebendados se le estan debiendo por razon de la refacion de los medios impuestos, que Vuestra Señoria por [illegible]

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

258

Suplican a Vuestra Señoria les mande pagar trescientos y doze mil quinientos y noventa y cinco maravedis que por dicha razon se le deven, de quatro años que corren desde el año pasado de setenta y siete hasta el de ochenta y ochenta; a razon de setenta y nueve mil ochocientos y treinta y un maravedis cada uno, como consta de la relacion jurada que presentan, y ademas Vuestra Señoria reconocera de lo que se les esta debiendo, atento a que Vuestra Señoria por no haver dado y su grande cuidado, y la defensa del patrimonio real que se le sigue, y mas le que no deve Vuestra Señoria pagar por razon de algun arbitrio que no recaudo en cada uno = Demas de que Vuestra Señoria se halle con toda la cantidad mandada de la cantidad de mas cinquenta que dicho cavildo necesita de presente para el reparo de sus casas que tiene en calles publicas que estan en grande ruina, como al señor corregidor le consta, y otros gastos que el cavildo tiene, a Vuestra Señoria pido etcetera = Martin Serna Varrera = Manuel Parriente

Y vista por la villa tratado y conferido acordo que el señor Don Pedro de Reynoso, regidor, comisario, trate y ajuste lo que tiene entendido de la villa en razon de la pretension de dicho cavildo mayor con los dichos Manuel Parriente y Martin Serna, y lo que resultare y ajustare y contratare con ellos de quenta a la villa para que resuelva lo que convenga.

Apelacion de Francisco Garcia de el Campo con licencia de que remite Juan Rodriguez Campos, vecino de la Seca

Presentose en este ayuntamiento por parte de Juan Anton de la Fuente, en nombre de Francisco Garcia vecino del lugar del Campo de esta jurisdiccion, en uno de cinco, cien y seis cientos y veinte y nueve reales que con el dicho Juana Hernandez de Campos, vecina de la villa de la Seca, con una peticion del tenor siguiente:

Juan Anton de la Fuente, en nombre de Francisco Garcia vecino del lugar del Campo, digo que por muerte de Juana Hernandez se hicieron quentas y particiones entre Francisco Garcia, segundo marido de la susodicha, y mi parte por la persona de su muger y herederos de la dicha Juana Hernandez de Jaguenta, se sacaron por deuda quatrocientos y veinte y nueve reales que se supone estarse deviendo a Juan Rodriguez Campos, vecino de la villa de la Seca, y se cargaron a mi parte y no debiendo, se ha seguido pleito executivo contra mi parte en el juzgado de Vuestra Señoria ante el señor Don Juan de Villalba, corregidor de esta villa, se ha dado sentencia de remate, se ha despachado mandamiento de pago y mediante dicha quenta y particion no la ha hecho, y en ella ay muchos como lo demas sus herederos, estan notoriamente engañados por averse dejado de poner por quenta de Vuestra Señoria muchas cantidades de mas y otras cosas que se an traido y con que no esta quedado el dicho Francisco Garcia [illegible] de mas [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis

219

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Otra

Yo Juan ... en el acuerdo de la villa ante el ... Valdivia secretario ... desinar de que doy fee ... cumplirá ... lo que se le manda

[illegible signatures]

Otra

Yo ... de la ... ante el ... de ... Padarra ... que ... cumpla ... lo que se le manda de que doy fee —

[illegible signatures]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 1º de ... de 1682

En la villa de Medina del Campo en su ayuntamiento ... martes primero de ... del año de mill seiscientos y ochenta y dos ... se juntaron ... Don ... de Valdivia ... de la orden de Santiago corregidor en ella ... regidores ... ...

Don Joseph de Olmera ... alferez mayor — Don Pedro de Reynoso Toledo —
Don ... de Estrada — Don ... Valquela ... —
Don Francisco Santos Garcia — Don Melchor ... Verzena ...

Y de ... Lorenzo ... Pedro de ... Ca... escrivano del ayuntamiento ... numero de esta villa ...

Llamar

Que se llame para primero ayuntamiento para proposicion de ... Don Pedro de Reynoso ... de lo que tiene ... ... del Campo mayor ... de la ... dos ... puestos ... de que ... facultad de ... las ... de ... de los quatro ... para ... de ... donativo ... de ... de vino ... vendido por menor en tabernas ... de ... del ayuntamiento ... dello que ... quatro años ... de marzo ... de ...

Eviant. anaguma
El ros fan Vetr.

tomar resolucion
que en quenta de lo que se estubiere deviendo
a la casa a razon de negocios de los reales
Antolano de la Serna se le libran
tas fanegas de trigo en grano a las salias del
del año que viene de mill seis.os y ochenta y tres
propios y rentas de la villa las quales
a su disposicion Joseph Cuadrado mayordomo
de ellos en quien se libran de el trigo
de noticia de este acuerdo para que le conste
se vendan sin atraso tiempo con intervencion de
los Cavalleros Comisarios de propios
comete la Corte y sus dueños sean avisados
y entregados del valor que dieren dichos Comisarios
Comisarios y que la venta pueda hacer el dicho
Salias el mayordomo clara bueno en su entrada
su cargo sin necesitar de otro despacho

Comision al s.r Liron
para el reconocimiento de el
ano de los prados
de la golosa

que el s.r D. Antt.o Liron se le comete
conozca la hacienda que tiene lo valor
los prados de la golosa a S.n Juan la qual
y liquide la quenta y lo haga la villa
de lo que se faltase para reconocer
cumplido uno de el estado que tiene
para tomar resolucion

Para que nombre
Liliacutido
in copia la cantidad de
planchas

leyose en este Ayuntamiento interlineado por
a pedimiento de el cavildo de la seca en que
declaran Juan y Bartolome galindo que
ma suelo puesto en caveza de Antonio
en Sernas a las que llaman los de la

Dios m.ro quete[...]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

261.

Pres.m

quarenta y tres fanegas de trigo en maravedis del que se pague
de el dicho al tiempo que se hizo el deslinde de la medida
de los matsuelos de Sernas no estava mas que
abiertas las Segundas ojas y se hallaron que
desde aquel dia no se ha labrado ni labrado mas
ma suelo sino que se hizo la labranza que fue
barbechado para sembrar y al presente
esta sembrado de trigo y prado por tierras
de Sernas y sembrados para que conste
se le deve pedir la renta de dicho matsuelo
porno averlo sido ni serlo = y de esta por la
dicha acordaron los Cavalleros Comisarios de pro
pios para que se comuniquen y hicieron saber
la verdad de la materia y de ello
a la villa y que el procurador el mayordomo del
propios no molesten por dicha renta a la parte
Antonia Lucio hasta tener nuevas orden de
que se tome su resolucion que convenga

Comision al s.r Reynoso
para que examine a
quien confiere a
Carlos felloaga
lo que se le ha de dar
por la limp.a del pozo
de la nieve

Que el s.r D. Pedro de Reynoso a quien se recomienda
Examina a Domingo Reynoso y confiere con el dicho
de felloaga lo que se le ha de dar por la limpieza del
pozo abierto para la provision de nieve y que de
quenta de lo que resultare para tomar resolucion
y se llame para el primer Ayuntamiento

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

262.

39

Idem

Para el cumplimiento de dhos diez y seis mil R[eale]s faltan ocho mil doscientos y cinquenta. Pide y suplica a la villa se sirva de mandarle dar satisfacion de ellos librandolos en lo mas pronto y pudiendo aver se le de por testimonio el aquerdo que tomare en esta razon, para en guarda de su derecho y acudir adonde le convenga. — Y visto por la villa tratado y conferido dixo que mediante la casa del mayorazgo de Simon Ruiz [illegible] para la primera y segunda [illegible] y estar [illegible] de [illegible] y amenazando ruina se a mandado aderezar y los reparos precisos de que necesita se an hecho al [illegible] [illegible] rematados [illegible] Manuel de [illegible] maestros de obras. en ocho mil Reales y para que [illegible] y dar fianzas ante el señor corregidor por ante Antonio de [illegible] escrivano del numero de esta villa y [illegible] presente y necesario con antelacion al [illegible] el censo que esta villa paga a dho mayorazgo por aver dexado el fundador de el cient ducados cada año en las rentas de dho mayorazgo para el reparo de dha casa y tener la villa [illegible] y [illegible] necesario para el dho efecto que es en lo que unicamente consisten todos sus propios y rentas sin embargo de allarse con otros [illegible] de consequencia y no poder dar satisfacion de ellos por el corto valor del trigo y la cantidad de el que [illegible] y aver entregado al dho don ant[onio]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

[illegible] manuel parriente poder a [illegible] de Dhego de briviescas

[illegible] las [illegible] mil fanegas de trigo en grano y siendo cantidad tan considerable no aver ymportado por diversas razones su valor mas que siete mil setecientos y cinquenta reales a precio de ocho reales menos quartillo fanega. que es a como parece se bendieron [illegible] en las [illegible] de mayo de este año [illegible] no a lugar de darle satisfacion de los ocho mil doscientos y cinquenta reales que se le restan, que la villa procurara cumplir con esta obligacion quanto antes. para en cuyo efecto lo aquerde [illegible] ante el dho don antonio [illegible] y se le de el testimonio que pide

De [illegible] de manuel parriente presbitero beneficiado de la parroquial de san martin de esta villa poder aviente de don diego [illegible] canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciudad de salamanca y capellan de una de las capellanias que fundo don pedro de briviescas su hermano para en cuyo cumplimiento de esto [illegible] de un [illegible] sobre el papel sellado de esta villa en que dixe que Bartolome perez de alba fue receptor de dho papel sellado y se le quedaron debiendo por la villa treynta y seis mil y treynta y seis m[aravedi]s del papel que dio para los negocios pleitos y dependencias del ayuntamiento y que estando debiendo esta misma cantidad al dho don diego briviescas resto de la renta de su [illegible] y [illegible] executado por ella. La villa por averle buena obra fue servida de mandar por su aquerdo de diez y siete de abril de este año que [illegible] [illegible] compela

Y en

A todos los acreedores y libramientos dados pagase dha cantidad al dho Don diego briçianos y a el Conmenbre y aviendo a cedido al dho thomas mo Sec[illegible] de pagarla porque g[illegible] de alamilla Se [illegible] demandar Se le de [illegible] facion Contigo a como y lo [illegible] Ubieredado y pagado a otros acreedores o en los efectos que [illegible] se le manda que en [illegible] Como bes [illegible] de su [illegible] y vista dha peticion tratado y conferido por la villa para que se de [illegible] mada por Bartolome lopez su procurador de genedio fue acuerdo que en consideracion de los cortos medios con que se halla por la calamidad de los tiempos por aora se paguen al dho don diego briçianos o a thomas miguel pariente su poder aviente quinientos reales entiempo a diez reales fanega por Joseph quadrado mayordomo de los propios y rentas de la villa del caudal de ellos en que en se libra desde enero de ochenta [illegible] tres y ochenta y seis mas libramientos y se tome la razon en la contaduria de la villa que con tra lado de este acuerdo poder y recivo se a [illegible] dado y entregado y para [illegible] el resguardo sin necesitar de otro despacho

Y se [illegible] de [illegible] acordaron y firm como lo acostumbra =

Juan de Villalba Hord Sancho

Melchor Sierra Bartolome Pedro de Olmos Castillo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 15 de dize 1682

En la villa de Medina del campo junta en su sala de ayuntamiento hordinario dia sauado cinco de dize del año de mill seis y ochenta y dos en ella los señores D. Juan de Villalba Cav del Orden de Santiago correxidor en ella y Juan [illegible] Arreira Por [illegible]

D. Joseph de Cauera y la Torre Villa [illegible]
D. Juan de Santander
[illegible] D. Francisco Antonio de Ayuna
D. Antonio Leon de [illegible]

D. P. de Reynoso Toledo
D. Juan Antº Gordo y llorz
D. Baltasar [illegible] Polanco
D. Pº de Valpuesta [illegible]

De los señores Don Antonio Pedro de Navarrete Regidores de [illegible] de la Juntamiento y [illegible] de esta villa acordaron

que el Señor Don Francisco Santander a quien se cometa consulte lo que se le ofrece y su mando a Juan Campana sobre lo que se le tiene entendido de esta villa asi en razon de su salario de sello que sea [illegible] de este año de mil y seis y ochenta y dos como lo que se le a de dar de su salario en ochenta y dos adelante desde primero de enero del año de ochenta y tres arreglandose a lo calamitoso del tiempo y cortos medios de la villa y lo que consultare

Comision al Sr Santander En razon de lo que se deue al del sello y libranza en propios y para que consulte lo que se le a de dar en adelante

Archivo Municipal Medina del Campo

En Razon de lo atrasado Se le pague Entrego de sus
propios Ducientos. Por Joseph Quadrado Mayordomo
de ellos en quien Se libra desde luego a el precio que de tienen
los cavalleros Comisarios de propios que Contra el caido
y tengan dado a Subte que tiene el dho señor Don [illegible]
precio que de tienen dhos cavalleros Comisarios y Su [illegible]
Se abran dado y entregado y pasara Cinquenta [illegible]
Suerego Sin necesitar de otro despacho y de quenta
a la Villa de la Subte que tubieren echo con
el dho Velasco desde primero de enero de dho año
de ochenta y tres en razon del salario que le
a de dar para saner el que es y librarsele a Su [illegible]
po y si le pareziere Conveniente a Subtelo atrasado
Entrego Con ser a la fin de este año y el dho mayordomo
lo pague que reciviere la Subte y libranza que se diere
por dho Señor Don Fran.co Jazerino de dho Velasco
Se abran dado y entregado y Se le pasara en quenta

Comprobado

Contador de lo Real puesta

El S.r Don Pedro de Valpuesta [illegible] Dixo
Contradice desde luego no se pague a ninguno [illegible]
[illegible]der de la Villa atta que se aya Conozca la quenta del

Mayordomo de propios y a quien Se deve pagar Con fanlta d
por sus anterioridades Como esta acordado para que no se perjudi
que a ninguno y que si se librare o acordare lo contrario
no Se a ponga en quenta ni se pague por Ser in juicio Sino por la de quien
lo librare

Llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para nom
brar Receptor del papel Sellado de esta villa y su tierra
y partido para el año que viene de mil setecientos ochenta
y tres.

Con Propios de los Cavalleros Comisarios de Sisas en [illegible] al Cond.e de lo que pide la Coleg.a sobre la refaccion

Los Señores Don Juan Antonio Garcia de Ullon
y Don Pedro de Valpuesta Comisarios de sisas dixeron
quenta a la villa Como se les a notificado mandamiento
del Señor Vicario a pedimento de la santa Yglesia
Colegial Con excomunion para que asi ella Como
a los demas ministros fabrica en [illegible] Se les pague
del Caudal de dhas Sisas ocho mil ochocientos y treze R.s
y veinte [illegible] que parece monta lo que dice importa
la refaccion y buelta de sisas de refaccion de lo que an
contribuido en los reales servicios de millones en confor
midad de la bula de su santidad del tercio que cumplio
fin de septiembre pasado de este año del dinero que esta
embargado de este efecto y que se deve a Don Pedro
de Sabinas Vendador General de dhos Reales Servi[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

de millones para que la villa señora de resolver que deven executar en esta razon y visto por ella tratado y conferido acuerda que dichos cavalleros comisarios respondan a dicho mandamiento ser cierto lo que se tiene entendido de la cant.d y para el dicho efecto parezcan ante dicho señor vicario respecto de no ser de su obligacion el dar satisfacion de la cantidad que se pide sino por la de el dicho Don Pedro [illegible] Garcia y por ser pendiente entre el y la dicha santa yglesia en esta ante el dicho señor vicario

nombram.to de comiss.os del poço de la nieve — Esta villa buelbe a nombrar por comisarios para la prevencion de [illegible] del poço de la nieve y benta de ella para el año que viene de mil seiscientos y ochenta y tres a los señores Don Melchor Sierra y Francisco Santos regidores comisarios que an sido este año con la misma facultad y comision que se les dio el pasado de ochenta y uno a los quales se notifique lo acepten y cumplan con su oblig.on pena de los daños [illegible] que de esto se siguiere el tiempo para adelante

Peticion de Joseph quadrado en que pide finiquito para pagar los salarios a los cav.os regidores — Leyose peticion de Joseph quadrado may.mo de los propios y rentas de esta villa en que dice a sido servida por su acuerdo mandar pagar a los cavalleros regidores lo que se les estubiere deviendo segun quenta del contador de sus salarios entregando a [illegible] dare por las [illegible] de mayo del año de ochenta y [illegible] y porque no [illegible] puede prevenir el [illegible] ni se [illegible] [illegible] annos [illegible] y sepa [illegible] a [illegible] a de [illegible]

3

Suplica a la villa señora de señalarle expresamente lo que a de cobrar a cavanno cada año de lo que paresciere deverseles de los tres mil maravedis de sus salarios para que lo pueda dar en data en su quenta y que recivira merced como lo espera de la grandeza de la villa = Y vista por ella tratado y conferido acuerda se llame y a el primer ayuntamiento a los cavalleros regidores que estubieren en esta villa para ver dicha peticion y resolver lo que convenga

llamar

nombram.to a Ygnacio de Arevalo de 50 R.s en el poço de la nieve en q.ta de lo que deve por la tierra de las Alguzaras — Leyose peticion de Ygnacio de Arevalo escrivano de numero de esta villa y procesionario de la santa yglesia colegial de ella poseedora de los bienes del vinculo que fundo Diego Fernandez Moreson en que dice ha [illegible] esta deviendo setenta reales de la renta de una tierra de los años atrasados de [illegible] a treynta y cinco reales cada uno al Alamora que llaman las Alguzaras sobre que esta fabricado el poco de la nieve y pide a la villa señora le mande se le pague que recivira m.d = Y vista por ella tratado y conferido acuerda que en quenta de lo que deviere aver el dicho Ygnacio de Arevalo se le den por aora cinquenta reales por Manuel Lopez depositario del caudal de dicho poço de nieve de lo procedido o que procediere del que contra el [illegible] de esta dicho suministro seran [illegible] y entregados y pasaran cinquenta de su cargo sin necesitar de otro despacho y se crevente [illegible] por la [illegible] de que se tase lo que ocupa dicho poço en dicha tierra y se deponte [illegible] de los [illegible] a dos

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Prohibicion de la moneda provincial y noticia de mandarse lebantar las guardas puestas por el [illegible]

Do el Scriuano de ayuntamiento notifique a esta villa orden de Su mag.
en que manda prohibir el uso de la moneda provincial de [illegible]
de estos reynos en que se comprehende la fabricada en el de Balen[cia]
que llaman dieciochenos y que no se admita ni corra en estos reynos
en el comercio ni fuera del. Y notifica que da Miguel Fernandez
de Noriega en que Su mag. a mandado a consulta del [illegible]
que las guardas que se an puesto con ocasion de el [illegible]
tasio = Visto por la villa acuerda se guarde y cump[la]
esta orden que obedece con el devido respeto segun como en ella
contiene y que se lebanten las guardas que tiene puestas en ella

Suspension del nombramiento de depositario del quinto de la [illegible]

y que por agora se suspende el nombramiento de depositario del dicho quinto de la
[illegible] de los lugares de esta villa, su tierra y partido y herencia
y asi lo acordaron y firmaron como lo an de costumbre.

Francisco Villalba — Pedro de Valbuena — Don Martin [illegible] de Texada — Pedro de Lara Castillo

267.

En 12 de dic.e de 1682

En la villa de Medina del Campo en un ayuntamiento el dicho
Sabado doce de dicienbre del año de mill seiscientos y ochenta y dos
especial [illegible] Don Juan de Villalba [illegible]
[illegible] de Santiago [illegible] mayor en ella
y su tierra por su mag.

El corregidor [illegible] — Don Juan de Santander
Don Baltasar [illegible] — Don Martin Ruiz de Texada
[illegible] de Navarrete
[illegible] por [illegible] de Su mag. y de [illegible] de la villa
agora a ser
[illegible] Diego de [illegible] Com.o
del [illegible] de Su mag. [illegible]

Combite de la fiesta de [illegible] de los [illegible]

En este cabildo nuevamente entro el P. fray Pedro de los
Angeles predicador del convento del Corpus acom-
pañado de dos [illegible] religiosos a con-
vidar a la villa para la fiesta de [illegible]
que se celebra en dicho convento el lunes catorce
del corriente por el prior y religiosos de su convento
de que que dara toda [illegible] y [illegible]
que con esta honra quedara la fiesta cumplida
y la villa acordo responderia y se le avia de saber
[illegible] con lo qual se salio [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Ytem — El [illegible] acompañado de dos caballeros
[illegible] y aviendo buelto a lle
[illegible] trattado y conferido acuerda que para
sin que sirva de exemplar ni perjuicio que en
tiempo alguno a esta villa mediante ser
con [illegible] voluntario y no de obligacion
la villa concurra en forma a dar a [illegible]
y se agarre a los porteros para que asistan
a los [illegible] acompañados los cavalleros
[illegible] —

Comision al s[eñ]or Liron quanto a lo que se debe de los prados de Llegolosa — El señor Don Antonio Liron de q[uen]ta a la villa
tiene reconocido lo que deben los arrendadores de los prados de la
Golosa propios de esta villa y que importa
porta mill y setecientos reales de [illegible]
San Miguel de [illegible] de [illegible] quando fene
cieron y que los tienen cobrados que lo
de la Golosa [illegible] dar providencia en
todo y resolver si se an de arrendar
o no para adelante y visto por ella
tratado y conferido acuerda que el
dicho señor Don Antonio Liron a [illegible]

268

[illegible] y pidaseles lo que
[illegible] dicha cantidad y lo mismo aga con
aquellos labradores en quanto a lo que deben
los labradores por la renta
de la arrendamiento de dichos prados por la escriptura
que tienen hecha a favor de esta villa y el señor
Don Balthasar [illegible] comisario de dehesas montes
y pinares aqui se da comision de [illegible] tiene [illegible]
de dichos prados y los denuncie y ejecute lo
demas que tiene entendido de la villa y asi
mismo denuncie los ganados y pastores del conde
de Sansaturnino por haber entrado en la
dehesa repetidas veces sin [illegible] se a dado noticia
a esta villa y uno y otro de [illegible] en dicha
de lo que fueren ejecutando —

Libramiento a Manuel Serrano y señalamiento de salario — El señor Don Francisco Santander de quenta a la villa
tiene ajustado con Juan Campana [illegible] quedando le trein
ta ducados por lo que se le debe de su salario a la renunciada de este
año y certifica lo demas y que en adelante desde enero
de ochenta y tres se le a de dar cien reales de sa
lario cada año y visto por la villa acuerda que Joseph
[illegible] mayordomo de propios aga papel de dichos treynta ducados
a favor del dicho Juan Campana, tomando recibo [illegible] de mayo de ochenta y dos
les se libran en dichos propios que con traslado de este acuerdo
y recibo seran bien dados y entregados y pasaran en

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Quenta de margo ... desde primero de enero de ... trescientas y tres ... quince ducados cada año por la asistencia del reloxero en los ... propios ... certifique ... bien ... cerrada ... contador ... con apercivimiento que ... y cuidando del como dice ... dicho salario

Comision de la quenta del pósito a los señores Alexandro Santander

que los señores don diego de Alexandro y ... mercado y don francisco Santander ... vean las quentas del pósito que a dado andres navarro depositario de ... desde ... de agosto del año de ochenta y uno hasta el ... de ochenta y dos y ... reparos que tubieren y apuntamientos necesarios se traygan a la villa para tratar de su aprobacion para lo qual se les da comision y se llame a todos los cavalleros rexidores

Proposicion del señor rexidor en razon del servicio ...

El señor corregidor dio quenta a la villa como se halla con ... de Valladolid a notificarle real provision del consejo de ... para que dentro de ... aga pago a don Juan francisco ... de todo lo que se le debe del servicio ordinario y extraordinario hasta fin de este año ... en Madrid ... del ... preciso ... en execucion ... Dios le guarde ... real servicio

que la villa ... providencia ... de los daños costas y salarios que se causaren ... que para ... como a ... lugar de derecho ... y visto por ella ... y conferido acuerda se requiera al ... don Juan ... rexidor de quenta ... del estado que tiene el alcance que ... dinero ... a Antonio garcia y ... santos ... en las quentas de propios para dar satisfacion de ... del servicio ordinario ... y de los demas negocios que le estan encargados por la villa pena de los daños costas perdidas y menoscabos que se causaren para pagar ... del dicho alcance y de lo que el dicho Juan Santos ... labradores ... del arrendamiento de los prados de ... hasta san miguel de septiembre de este año que desde luego se ... para este efecto como propios de esta villa y en el ... queda ... quenta se suplica al dicho señor corregidor se sirva de suspender la ... respecto de los tiempos ... la villa ... falta de medios ... pidiendo ... en el consejo por lo que ... de este ...

Llamar

que se llame para el primer ayuntamiento para nombrar depositario del ... del quinto ... de esta villa ... y alcavala ... donde ... con ... cumplimiento que se para ... al nombramiento con los cavalleros rexidores que se juntaren y que para ... el mismo perjuicio a los ausentes que a los presentes

Llamar

que ... llamar para el primer ayuntamiento para ... de propios ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Protesta del Sr. Rexidor en favor de la Casa del Mayorazgo de Simon Ruiz

Obligacion que se le pone al Sr. D.n Garcia Dauila

...que pide se le ponga el cargo para pagar a los Cau.s Comisarios...
...tomar resolucion respecto de ser pocos los que an concurrido a la ajuntamiento.
El señor Corregidor dio quenta a la Villa de como esta ... de la Casa del mayorazgo de Simon Ruiz ... y que la forma ... ...
obligacion y dado fianças ... a la Villa ... cinquenta ... de lo que deue ... que el dicho ... tiene ... rentas ... de ella no lo paga ... no tiene caudal ...
... de estar arrendando ... y conveniencia ... Villa ... dar ... Compañia ... cinquenta ...
... que pasaua a lo que a lugar de der...
... cinquenta = Y visto por la Villa ... que el dicho ... ajuntamiento para ... vista tomen ... personalmente en el ajuntamiento a ver ... todo.
Exposicion de Don Garcia Dauila rexidor y alcalde mayor de la ciudad de Palencia poder auiente de Don Pedro de Salinas arrendador general de los R.s Servicios de millones de la ciudad de Vall.d y su prouincia del tenor sig.te

Pedim.to de Don Garcia Dauilo

Pettn.

270

D.on Garcia Dauilo Rexidor Alcalde mayor de la ciudad de Palencia que con poder de Don Pedro de Salinas rexidor de la de Valladolid asisto a responder a una demanda puesta por el Estado Eclesiastico de esta villa sobre el cobro con lo que a percibido de la refaccion de buelta de sisas por mano de V.S. y quenta de dicho Don Pedro a cuyo cargo esta = Digo que para la justificacion de su defensa e presentado en el tribunal eclesiastico todas las cartas de pago asta el año de seiscientos y setenta y nueve y por faltarme las de los años de ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos diferentes pedimentos ante el Señor Corregidor para que los Caualleros Comisarios de V.S. me entreguen las cartas de pago que en dichos tres años a otorgado dicho estado eclesiastico a fabor de mi parte por su refaccion allanandome a dar carta o cartas de pago en forma y satisfacion de V.S. de la cantidad que en dichos tres años ymporta dicha refaccion en la forma que esta aqui en quenta de lo que V.S. esta deuiendo por su encabezamiento de sisas a la Real hacienda de su nombre a dicho Don Pedro de Salinas = Y por dicho Señor Corregidor se manda a el escriuano en uno de mis pedimentos y quanto a todos los Caualleros Comisarios de V.S. y gremio de erederos quienes respondieron lo que an ... y por otro quanto del segundo pedimento se le mando citar para la compulsa de dichas cartas de pago en cuyas diligencias ... dichas que a V.S. es notorio y no se quiere concluir porque los ministros que andan ... en las notificaciones se retraen de hacerlas con el pretexto de que es del desagrado de V.S. el cumplimiento de esta obligacion y siendo tan justificada mi pretension como que se me entreguen las cartas de pago de lo que realmente y con efecto tiene pagado dicho Don Pedro de Salinas a dicho estado eclesiastico por mano de V.S. y publico notorio no solo el estar otorgadas sino el sacadas y entregadas a los Caualleros administradores de V.S.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

...reparan con su rezibo = satisfizo a mis prei... y ag...
... resumiesse escriba demandar se me entreguen dichas cantid...
de p... tomando la satisfacion que ofrezco en ygualdad...
...pues ni por la dilaçion se adelanta el derecho del dicho que a ...
contradiçion de lo que probeyda por el dicho señor corregidor = ni por a...
a materia tal justa y legal es capaz de desminuirse ...
grande y asi lo espero de ella. Y en su lugar ... mandado de ... que...
... pedimiento y su decreto me mande dar testimonio
que necessito ... = Señor = De me V. s. a B. S. M. = Don
Garcia Geraldo ... agnso

Y visto por la villa se a ... tratado y conferido acordaron que
se notifique a Agustin Casa de la Cruz, escriuano de ventas y millones entre...
al dicho Don Garcia Geraldo traslado autentico de las cartas de pago
mençionadas para el efecto que le conuenga. al dicho Don Pedro de Salinas ...
... poder bastante, y le ... del ... dicho y pagandole ...
... otorgando en mismo tiempo el dicho Don Garcia como ...
poder ... siendo bastante como ... para este efecto
carta de pago de lo que ymportaren ... por razon de la ...
... de... por el cauildo de la santa yglesia colegial en ...
de ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos. para en guarda ...
der. de ... a quien fabor se ... otorgar la carta de pago ...
se la ... y pase en quenta en el arrendamiento de ...
años

Que se escriua a Canta-
brana ponga el pleito
de Jacinto ... de mayo
... de ... en
razon de la ... de la ...

Que el señor Don Pedro de ... mayor comisario de quentas examine ...
de Cantabrana, ponga el pleito que con la villa ... a ... Don ...

3 27

El ... Don ... Contador de ... Su ... quanto ...
... Comisión de ... en ... de la Villa ...
... [illegible]

que ... de la bodega de las ...
... alcabalas fin de septiembre
del 82 ... ponga en ...

Que se notifique a Juan de la ... Alguacil cobrador de las ...
... y pagado de las ... del caso de esta villa
a fin de septiembre pasado de este año de ochenta y dos, y ... la ponga en
poder del Señor Corregidor, para su reconocimiento, y para ... no
lo auiendo echo la villa suplica al dicho señor corregidor le mande
ponga en la carzel donde este asta que lo cumpla, y ... mande
se execute el acuerdo de la villa por qualquier alguacil o
portero de ella, a quien ... lo comete constando de la no-
tificacion ... del cumplimiento

Propuesta del Señor Corregidor
... de la fuente de la
Plaza

El señor corregidor dio quenta a la villa como a muchos dias
que la fuente de la plaza no corre en perjuizio de la republica
por ... de ... para que se limpiasen las arcas y conductos del
agua ... comision de los señores Don Francisco Santander y Don Juan Garcia
de ... regidores comisarios estando ... la ... siendo
lo asi que Juan Guardado maestro de obras ... se podra poner
corriente y ... el agua. que ... a la villa ...
luego como materia tan necesaria al bien comun, ... alo
que ... lugar de ... y protestaba los daños y que se de testimonio a
... de esta proposicion y ... para que ... conste
Y visto por la villa acuerda se execute lo acordado en esta razon
y los dichos caualleros comisarios cumplan con su obligacion y el dicho
Don Francisco Santander que esta presente dixo esta presto de executarlo
entregandole el dinero necesario y que ... no le ... ser
... respecto de que el mayordomo de propios dize no le tiene y que ...
la ...

Pet. de quintana sobre
que se le nombre por teniente
del papel sellado para el a-
ño de 1683

Dio ... Alonso portero de este ayuntamiento ... llamado a los
caualleros regidores que estan en esta villa para nombrar

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Receptor del papel sellado de esta villa y partido para el año que biene de mill y seiscientos y ochenta y tres.

Peticion de Joseph quintana

De pedimiento de Joseph Gonzalez de quintana mercader vecino de esta villa en que dice se le nombro por receptor del papel sellado de este año y del que viene dadas bastantes fianzas para el seguro y abono del importe alavilla que bolviendolas a dar de nuevo que caso necesario mas no siendo bastantes se le buelva a nombrar receptor de dicho papel sellado para el año que viene de ochenta y tres que reçibira mrd como lo espera de la grandeza de la villa por ella tratado y conferido acuerda que se nombre por receptor a Joseph Gonzalez de quintana para el primer ayuntamiento de mas fianzas de las dadas para dicha receptoria y se llame a la vara para su vista tomar resolucion

Ansi lo dixeron mandaron y firmaron como lo an de costumbre entre rr.s = para el dia de mayo de ochenta y tres = con poder de don Joseph Gutierrez =

Juan de villalba

Baltasar Blanco

don Martin de Mercado

Caro de Lara

Cat. Ille

272

Rm

Otro dia notifique el acuerdo antecedente a Agustin Mançanares el Fernandez escrivano de su mag.d y el numero y rentas de esta villa que dijo cumplira con su tenor doy fee

Cat. Ille

Otra — En dicho dia notifique el acuerdo antecedente a Juan de la Vanda Alguacil Cobrador de rentas que dijo cumplira lo que se le manda doy fee

Cat. Ille

Otra — En dicho dia notifique el acuerdo antecedente a Joseph Gonzalez de quintana Mercader vecino de esta villa que dijo cumplira lo que se le manda doy fee

Cat. Ille

Otra — En dicho dia lo hice saber el acuerdo antecedente a el doctor don Antonio de quintana y que doy fe

Cat. Ille

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 17 de Dizre de 1682

En la villa de Medina del Campo en su Ayuntamiento extraordinario juebes diez y siete de diziembre del año de mil seis[cientos] y ochenta y dos especial los señores Don Juan de Villalba Cavallero de la orden de Santiago Corregidor y Justicia mayor en ella y su tierra por su Magestad y

Don Joseph de Rivera Quintanilla y tavares alferez mayor	Don Pedro de Reynoso y toledo señor de la villa de Castillo de Campos
Don Diego de Aliprando y Mercado Cavallero de la orden de Santiago	Don Bernardo Secodavila
Don Gundalvo Antonio de Aguirre	Don Baltasar Fernandez Polanco de Aranda y Santillana
Don Antonio Escudero Losada	Don Rodrigo de Ramirez y Mercado
Don Francisco Santos Garcia	Don Melchor Sierra Vazquez

Regidores por Antonio Pedro de Lara Castillo escrivano de su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa se juntaron

Nombramiento de receptor del papel sellado para el año de 1683 en Joseph Gonzalez de Quintana

En este Ayuntamiento respecto de aver presentado peticion el ayuntamiento antecedente Joseph Gonzalez de Quintana mercader pidiendo a la villa se sirviese de nombrarle por receptor del papel sellado de ella y su tierra y partido para el año que viene de mill y seiscientos y ochenta y tres de vajo de las mismas fianzas que dio para la receptoria del papel sellado de este año en que fue nombrado el pasado de ochenta y uno y de otras mas

que se hecia siendo necesario q la villa acordo dieseman fian
q sellamase al ayuntam.to para en su Villa tomar re
solucion q se le propuso y no lo a echo y el tienpo ba muy adel
te q para escusarse el año q se quiso dar probidencia
de nombrar receptor en conside.rn de aver muchos
numero de cavalleros rexidores la Villa bolbera
a reelegir y nombrar por tal receptor del papel
sellado en conformidad de dha peticion y allanamiento
para dho año de ochenta y tres al dho Joseph gonzalez de
... y suplica al señor Corregidor se haya por nombrado
y le mande notificar lo acepte como lo tiene pedido y acepta
y quisiera dha aceptacion obligandose como principal
y manuel lopez y tomas lozano q tienen los mismos q ...
ron para este año como sus fiadores se obliguen para lo
... con sus mugeres de man comun y ... lo ... ser
de ... y poner en la carcel R.l de esta villa
asta que aga obligacion de dhas fianzas y nombrar persona
por su quenta y riesgo que ... dha recep
toria para dho año porque no falte papel sellado
para los negocios publicos y secretos del servi
cio de su mag.d que Dios le guarde y de la republica
y su tierra y en caso de aseptarlo y otorgar dha
obligacion y dar dhas fianzas dhos cavalleros re
gidores las aprueban y no de otra manera en quanto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Queden a la lugar de ser dho señor corr.or el ... por nombrado por
tal receptor y mando se le cuente lo acordado por la villa p.a que ... co
mision a qualquier alguacil o portero

Penolas en ... de comisario de sisas a D.n Melchor Sierra y nombram.to en su lugar a D.n Antonio Liconde te Jadas

Que mediante D.n Melchor Sierra Barcena regidor esta nombrado
por esta villa por comisario de sisas y su administracion del caso de ella
junto con los señores Don Bernardo Seco da bila Don Ju.o antonio
garcia de a Ullon, y Don pedro de Valpuesta y Uribe rexidores
y por un año desde fin de septiembre pasado de este de ochenta y dos
asta el mismo dia del que viene de ochenta y tres por causas que mueben a esta
Villa revoca el nombram.to de comisario de sisas al dho señor Don Mel
chor Sierra y nombra en su lugar al señor Don Antonio Liconde te Jadas
regidor con la misma facultad poder y comision que la Villa tiene nom
brado a los demas. El qual que como ba dho esta presente lo azepto
y de so cumplirla con lo que la Villa es serbido le mandarle sin faltar
a no obligar.on

Y assi lo d.n S.a acordaron y firm.on como la Villa acostumbra

Juan de Villalba ... Fernandez ...
Melchor Sierra Barcena
... Valladares

... Estevan ... nombram.to ... acuerdo antecedente al ... y
... quedar ... no tiene mas ... quedar que ...
... dho ... año de ... quedo ...

Archivo Municipal Medina del Campo

En 19 de enero de 1682

En la villa de Medina del Campo en la sala de ayuntamiento della a diez y nueve de henero de mill y seiscientos y ochenta y dos años, el señor Don Antonio de Velasco, cavallero del horden de Santiago, corregidor y justicia mayor en ella y su tierra por su magestad, y los señores

Don Joseph de Cisneros y Villar, alferez mayor
Don Manuel de Leon Espinosa
Don Bernardo de Tejeda y Avila
Don Francisco Santander
Don Antonio Leon de Tejada
Don Juan Sanchez
Don Rodrigo de Cisneros
Don Pedro Arze y Nieto
Don Pedro de Vallejo de Campo
Don Pedro de Polgrande
Don Antonio Perez de Altamirano
Don Andres Antonio de Espinosa
Don Pedro de Valgueta
Don Juan Manuel de Sierra Sarmiento
Don Joseph Urquiza

Regidores y el capitan Don Gaspar de Quadros, procurador de los linajes, y Don Bernardo de Miranda, procurador general de la republica, y por ante mi Pedro Navas, escribano del numero de la dicha villa y ayuntamiento della, acordaron:

Entraron los señores Don Antonio Garcia de Ayllon.
Entro el señor Don Balthasar de Polanco.

Presentacion del titulo de escrivano del ayuntamiento y posesion de Ebrofino

Presentose y leyose en este ayuntamiento por parte de Juan Abad de Negra una real cedula de su magestad y titulo de escrivano dada en Madrid en siete del corriente, refrendada de Don

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

Juan Abad de Negra, secretario, en que se le da nombramiento para escrivano de dicho ayuntamiento en el que tuvo Doña Theresa Ramos de Castaneda, viuda de Don Joseph Ramos, difunto, escrivano que fue de el, y de Doña Jacinta Isabel Ruiz de Velasco, su hija, mediante nombramiento echo por la susodicha como su tutora y curadora, que aqui se copia y su thenor es como se sigue:

Cedula

El Rey

Por quanto el rey mi padre y señor, que santa gloria aya, por despacho de veynte y tres de julio de mill y seiscientos y cinquenta y dos hiço merced a Joseph Ramos de darle titulo de escrivano del ayuntamiento de la villa de Medina del Campo por renunciacion de Joseph de Castro Rosales, perpetuo, por juro de heredad, y con todas las calidades y preeminencias en el dicho titulo declaradas, segun y mas largo en el a que me refiero se contiene. Y aora por parte de vos Juan Abad de Negra, mi escrivano, me a sido echa relacion que el dicho Joseph Ramos por el poder que dio para testar de baxo de cuya disposicion fallecio, que otorgo en diez y ocho de otubre de mill y seiscientos y setenta y nueve ante Juan Dominguez, mi escrivano y del numero de la dicha villa, dexo por su universal heredera a Doña Teresa Ramos de Castañeda Ruiz de Velasco, su hija, y de Doña Jacinta Isabel Ruiz de Velasco, su muger, la qual como tutora y curadora de la dicha su hija, cuyo cargo la fue discernido por la justicia ordinaria de la dicha villa, usando de su derecho y de una de las clausulas de la perpetuidad de el dicho oficio que dice que por ser perteneciente a muger que no le pueda servir, su tutor o curador tenga facultad de

denombrar perssona que la el ynterin que tenia la
escrivania por escriptura queotorgo en la dha villa
de medina del campo en diez y seis de nobiembre
passado de ochenta antepedro moran mi escrivano
y del numero de ella es anombrado para que ssirbas
el dho ofizio en el ynterin que la dha Doña thereza Ra
mos suposa toma estado como todo lo podra mandar
ber por la dhaescriptura de nombramiento que con otros
papeles en el mi consexo de la camara an sido presentados
Supplicandome que en su conformidad sea servido de dar
cedula mia para ello como mi boluntad fuere y yo
lo tenido por bien y por la presente mi voluntad es
que en el ynterin que la dha doña tereza Ramos de
Castañeda Ruiz de Velasco toma estado bos el dho
Juan abad de neyra sirvais y exerzais el dho
ofizio de escrivano del ayuntamiento de la dha villa de medina del
Campo en la forma segun y de la manera y con las
mismas calidades con que le uso y exerzio pudo y devio
usar y exercer el dho Joseph Ramos en virtud del dho titulo
de veinte y tres de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y dos el qual mando
se entienda con bos por el tiempo que le sirvieredes: y mando
Justicia y regimiento de la dha villa que luego que con esta mi cedula
fueren requeridos juntos en su ayuntamiento rrecivan de vos
en persona el Juramento y solebnidad acostumbrado el
qual asi echo y no de otra manera os admitan al uso y exer
cicio del dho ofizio y por el tiempo que como dho es le sirvieredes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

os ayan y tengan por tal en todo lo a el tocante
y os guarden y hagan guardar todas las onrras
y gracias mercedes franquezas libertades exempciones preemi
nencias prerrogativas ynmunidades y todas las otras cosas
que por razon del dho ofizio deveis aver y gozar y os deven ser guar
dadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos
y salarios a el anexo y perteneziente y
entera y cumplidamente sin que os falte cosa alguna
y en tomando estado la dha Doña tereza Ramos no le exerzais
con esta mi cedula con la persona que tubiere titulo o cedula mia
para ello fha en madrid a siete de dize de mil y seiscientos y ochenta y dos años Yo el Rey
Por mandado del Rey mi señor Dn Juan therran y mendaña

Y Vista por la villa dha Real cedula tratado y conferido
la obedece con el devido respeto y en quanto a su cumplimiento aguarda
Se de la posesion de dho ofizio al dho Juan abad de neyra cumpliendo con
Su tenor el qual entro en este ayuntamiento y aviendo echo el Jura
mento de fide liter exerciendo y de guardar secreto en el fue
admitido al uso y exercicio de dho ofizio de escrivano de ayuntamiento
y se le dio y tomo posesion quieta y pacificamente sin contradicion
alguna y se le entrando de ello testimonio y en señal de ella tomo
asiento como tal escrivano de ayuntamiento a la mano hizquierda de mi el
Scrivano de que doy fee

Proposicion del señor
Don fran.co de quiñones
procurador general de la tierra

El señor Don francisco de quiñones Osorio Procurador General
de los siete linages nobles y antiguos de esta villa propuso

En ella que Para el año que viene de mil dies y ochen-
ta toca a dhos linajes el nombrar Corredores del bino y pesos
Para si lo que toca al derecho del quarto del fiel medidor
y corredurias queda quenta de la Villa y la suplica lo conceda
tambien pagando dhos linages los doscientos ducados cada
año por el tiempo que les tiene concedidos al Dotor Don
to antonio de mella medico = Y Visto por la Villa tratado
y conferido acuerda que dhos linajes Vsen de su dro.—

Notif.a de los S.res Correg.or Comisarios ala Sala de Millones y orden de que se suspendan los Executores de seis R.s por treinta dias.

El Señor Corregidor dio quenta a la Villa de la carta orden
de su mag.d Dios le gde. y carta orden de la Sala de Millones
y tesorero provincial para Villa y tierra como a sido
aqui es causa de la cobra de estar cedula de Sala todos
años y la orden de a mandado por la celebridad de la
que se suspender todos los Executores despachados por seis
R.s por termino de treinta dias y que en el no se despache
ninguno = y Vistas por la Villa la obedeze con el devido respeto
y acuerda se guarden y cumplan como en ellas se contiene y que
se anoten por el contador para que conste y suplica al señor
corregidor lo mande executar asi segun la voluntad de
Su mag.d Dios le g.de

Prezio al trigo para los Salarios de los Cav.s Regidores

Le Josephe Bieron Joseph quadrado may.mo de los propios y rentas
de esta v.a para que a sido citado y llamado el ayuntam.to segun
certificacion de nicolas alonso Portero en que dize que la villa
por su acuerdo a sido servida de mandar pagar a los cav.s
regidores lo que se les deviere de sus Salarios segun
quenta del contador en trigo a las tasas de mayo del
año de ochenta y tres y por quanto puede ser benir el
precio ni se pueda dirigir a nadie y saver fixamente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

a como a de dar el trigo suplica a la Villa servirse de señalar el
precio del trigo que a de dar = Y Vista por ella tratado y conferido
acuerda que el dho Joseph quadrado pague a los cav.s regidores lo que
se les deviere de sus Salarios a tal razon que esta acordado por la
segun quenta del contador en trigo a razon de treinta y cinco reales cada fanega de trigo cada año
por treinta mil mrs que cada uno a de aver en cada un año en consideracion
del corto valor que tiene respecto de no pasar el mes por de treinta reales la
fanega que con dha quenta el primer siguiendo y traslado de esta
acuerdo se a de aver dado y entregado y para la quenta de su cargo
en la que diere de dhos propios sin necesitar de otro despacho

Remate a Manuel de torres y consortes de 10 R.s en ... de los reparos de la casa del may.o de simon Ruiz

y por respecto de aver se puesto en precio los reparos de la casa de
mayorazgo de simon ruiz en la calle de avila de esta v.a y aver se re-
matado en manuel de torres y consortes maestros de obras en ocho
mil R.s aceptado el remate y otorgado oblig.on y dado fianzas ante
Diego de sotomayor ess.no del num.o de esta v.a y en precio ponerlos luego
en ... por estar inabitable y undiendose y amenazando ruina
la Villa acuerda que en quenta de lo que esta deviendo a acreedores del
censo a dho mayorazgo Joseph quadrado may.mo de los propios de esta villa
del caudal de ellos en quien se libran desde luego pague a dhos
manuel de torres y consortes mil R.s por ahora en quenta de los
ocho mil en trigo con intervencion de los señores D.n Juan de San-
tander y don Rodrigo de Zamora Comisarios de propios a quien
se comete que a de dar precio al con la mayor conveniencia
que con traslado de esta acuerdo precio de dhos cav.s regidores y dha quenta
de dha forma estos sera librado y entregado y para la quenta
de su cargo sin necesitar de otro despacho tomando la razon
de esta partida en la contaduria de la ciudad para que conste

Que Sn. de la Rueda
Hez entrega de lo que an
Va (li)do los arbitrios

Aprobacion de las qtas. que
a dado Andres navarro
del caudal del posito de esta
Villa

Que se notifique a Juan de la Rueda fiel cobrador de esta Villa ... de lo que an valido los arbitrios de fabrica de carzel y demas ... de esta villa con facultad Rl. en el ... que se bende a taberneros ... del curso de quatro años ... hasta veinte y cinco de marzo pasado de este presente año ... conozca lo que se debe al cavildo ... y se haga para el primer ayuntamiento para tomar la resolucion que convenga

Y se vieron las quentas del caudal del posito de esta villa que a dado Andres navarro vecino de ella y depositario que fue del de desde el dia de Santa Señora de agosto del año pasado de ochenta y uno hasta el mismo dia de este de ochenta y dos en que parece es alcanzado en siete ... los ... tres celemines ... de trigo ... que hacen en ellas los señores Don Juan Santander y Don Diego de ... por ... en ... quentas ... y el acuerdo que ... la comision que dio para componer quentas ... fanegas ... y confesado la villa ... de luego en quanto a lugar ... con tal que se ponga ... a continuacion de estas quentas y que ciento y quarenta y siete ... que esta debiendo Juan Sanchez de ... de la ... que se le ... de pagar del ... que ... de dicho posito al tiempo de la ... y para en su poder por ... de la ... de Vall. los pague ... que ... caudal de dicho posito

... lo firmaron ... con ... de la villa ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En Medina del Campo A veinte y uno de ... del año de mill y ... ochenta y dos ... el acuerdo ... a ... fiel cobrador de sisas que ... cumpla con lo que se le manda de que doy fee

... Conde de Nava ...

... la ... de la ... de ... copiada en el acuerdo ... de que doy fee ... en Medina del Campo a ... de ... de 1682

En 22 de dize. de 1682

En Medina del campo en dia juebes martes veinte y dos de dize. del año de mill y seiscientos y ochenta y dos estando en especial los SS. [illegible] Villalva Cavº del horden de Santiago Corregidor en ella y su tierra por su Mag.

D. Manuel de Reynoso Delicado — D. Antº [illegible] Beltran
D. Antonio Leon de Tejada — D. Juº de Eguiluz Barreras y Salzedo
D. Baltasar Fernz Blanco de Araujo

En este ayuntamiento [illegible] Andres [illegible] de Navacastillo scrivano del numero de ella y del ayuntamiento por ante mi dho Scrivano acordaron

Pasquas de Navidad de los descalzos

Entro el Sr Don Diego de Aliprando y Mercado Rexor Cavº del orden de Santiago entro en este ayuntamiento acompañado de los dos cavalleros mas modernos. El padre guardian del convento de San Francisco de esta villa con otro religioso del a dar las pasquas a la villa de la natividad del señor y a pedir la en aguinaldo respecto de su mucha necesidad las quatro

Dies maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

arrobas de tocino que cada año se da al convento en virtud de facultad Real por el obligado del tocino y se le deven de este de ochenta y dos por defecto de no aver le avido [illegible] y aviendo dado dichas pasquas y echo su oracion muy doctamente y la dicha suplica con todo rendimiento de que la villa y toda [illegible] acordo lo conferiria y [illegible] lo que mas conveniese con lo qual se levanto el dicho padre guardian y compañero y se bolbio a salir de dicho ayuntamiento acompañado de dichos cavalleros regidores y aviendo buelto a el tratado y conferido por la villa a quenta que Manuel Lopez depositario del [illegible] del [illegible] del caudal que de [illegible] poder en quien se libra desde luego [illegible] para dicho convento en [illegible] de quatro arrobas y [illegible] dicho padre guardian [illegible] de este acuerdo si necesitare [illegible] despacho en la quenta [illegible] el qual [illegible] entregue [illegible] y en adelante [illegible] quinientos reales [illegible] de Domingo [illegible] de la quenta de la casa que [illegible] a la carpinteria de dos años [illegible] de la encarnacion [illegible] de ochenta y dos [illegible] cada año [illegible] caudal [illegible] para el año que viene de mill y seiscientos [illegible] quenta [illegible] acuerdo [illegible] el remate [illegible]

Libramto de 100 Rs de la casa del [illegible] en Manuel Lopez

13

Prapuis(?) del S.r Don Juº de Seguiluz

obligacion que tiene sin mezclar de otro despacho
El señor Don Juº de Eguiluz rexidor hizo a la villa relacion [illegible]
do suio en que se le manda de quenta del estado de sus comisiones y
su cumplimiento la partida como para la fiesta del Corpus y demas fes-
tividades de que a sido comisario este año apercivido de [illegible]
como fiador de antonio garcia [illegible] en quenta de la alcance que
fue de la mayordomia de propios mil ciento y ochenta [illegible]
reales y que lo que a gastado en la fiesta del Corpus y en las
demas sin la de San Antonio que importan setecientos reales
quiere le esta deviendo porque la fiesta del boto de san Sebastian
la a el mayordomo de esta de la villa y quien a pasado a [illegible]
de la sentencia judicial por el alcance de dicho alcance por tenerse
entendido que el dicho Juan Santos tiene provision para que se
a trasladado de dichas quentas por donde tiene que decir contra
ellas y se la da a la villa = y visto por ella tratado y conferido
a quedado que el dicho Señor Don Juan de Eguiluz [illegible]
lo que le tiene entendido y se le a participado por la villa
la satisfacion de lo que se deve por ella del [illegible]
a los [illegible]

El S.r eguiluz [illegible] a Joseph gutierrez 100 R.s que debio p.ª [illegible]

para que se le da poder [illegible] como le esta dada en otra junta
que el señor Don Juan de Eguiluz rexidor a quien esta cometi-
da la execucion contra Joseph gutierrez de los [illegible]
[illegible] reales depositados en el de principal de [illegible]
mayorazgo de [illegible] de Ulloa [illegible]
cantidad [illegible] por instrumentos de [illegible]
sacado de ella para [illegible]
[illegible]
como esta acordado por la villa y para que le esta dado poder
de nuevo en ella para hacer redencion de dicho censo [illegible]
lo que falta para volver lo que le encomienda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Comisº al señor eguiluz p.ª el seguimtº del pleito con [illegible] Ylardana

Con respecto de que el S.r Don Pedro de Arrexmo se halla achacoso y no puede
asistir a la solicitud del pleito que esta villa trata con Juan Baptista Illar-
dana sobre la cantidad que a de satisfacer al tiempo de la rasa suponiendo era del
procedido del quarto del fiel medidor se nombra por Comisario en su lugar al S.r
Don Juan de Eguiluz rexidor para la defensa y solicitud de dicho
pleito a quien se da poder y comision en forma

Postura de manl lopez en el aver del peso del año de 1683 en 1400 R.s

Leyose Peticion de manuel lopez vezino de esta villa en que
dice que por servir a la villa a echo postura en el aver del peso
de ella por espacio de un año que a de comenzar a correr y contarse
desde primero de enero del que viene de mil y seis.os y ochenta y tres y
fenecera fin de diciembre del en mil y quatrocientos R.s que pagara
por mitad San Juan y navidad de dicho año y siendole rematado
ara obligacion y dara fianzas a satisfacion de la villa = y visto
por ella tratado y conferido la admitio en quanto a lugar de
derecho y que se pregone

Libramiento a Ph.e alvarez y a los porteros de la villa de los aguinaldos

Leyeronse dos peticiones de Phelipe alvarez de [illegible] oficial de mi
el escrivano y de Bartholome lopez y nicolas Alonso porteros
del ayuntamiento en que rrendidamente dan las Pasquas a la
villa y entradas de años y celebridad de reyes y la suplican
se sirva de mandarles librar el aguinaldo acostumbrado
en consideracion de lo mucho que a trabajado el dicho Phelipe
alvarez todo el año en los negocios y dependencias que se la
an ofrecido a la villa y a la asistencia y ocupacion personal
que an tenido dichos porteros a los dias del ayuntamiento
como en todas las funciones y festividades que se celebran

Archivo Municipal Medina del Campo

3

Atento como lo esperan de la grandeza de la Villa y aviendose contradicho por el Señor Don Juan Leeguibuy no seles de de aguinaldo mas que la metad de lo que se acostumbraua consideracion delos contornos medios con que se halla la villa = Visto por ella y conferido acuerda Se de a dho Phelipe aluarez ciento y [illegible] tarrea les metad delos trescientos que se dan cada año y a dho [illegible] cinquenta metad delos ciento que acostumbra darseles a [illegible] Vinos cada año por Joseph quadrado mayordomo de sus propios y [illegible] del caudal de ellos con quien se libran desde luego y para el [illegible] da el trigo necesario con yntervencion delos cavalleros comisarios de pro[illegible] y mayor parte de ellos que an de dar precio del con [illegible] sentencia que con traslado autorizado de este acuerdo y precio que [illegible] Albugi dhos cav.os y su recivo se ara bien dado y entregado y paran en quenta de su cargo sin necesitar de otro despacho

Llamar

Que se llame para el primer ayuntamiento para ver carta escripta a la Villa de fray luis de palacios guardian del conuento de san fran.co dela obserbancia de ella con que pide ala Villa se sirua de señalar capellan que diga las missas en los oratorios delas yuntamientos y capilla de que se escriue desde y enombre de su comunidad y todas cosas por [illegible] bez lo que conuenga

Libramiento al cavildo mayor de lo que se le debe dela refaccion de arbitrios de fabrica de carnes y donatiuo a dho 25 de en.o de 1682

Leyose peticion de Don martin Sierra Vareena y Don manuel parien[te] presbiteros capitulares del cavildo mayor eclesiastico de esta villa y poderes avientes suyos para la percepcion de lo que a dho cavildo por sus prebendas se le esta deuiendo por razon dela refaccion delos quebos ympuestos de que la villa usa con facultad R.l con que suplican ala villa se sirua de mandarles pagar trescientas y diez y nue[ve] bemil quatrocientas y setenta mrs que por dha razon se les deue de quatro años que se cumplieron en veinte y cinco de marzo pasado de este año de setecientos y ochenta y dos a razon de setenta y nueve mil ochocientos y sesenta y un mrs cada año como consta dela [illegible] presentada que en ello produzen que reciuiran md como lo esperan

3 281

de la grandeza de la Villa = Vista por ella y la dha y auiendo la presen tado y la certificacion dada por Juan dela Rueda fiel co brador de sisas por donde consta lo que an producido dichos arbitrios en los dhos quatro años tratado y conferido acuerda = Se paguen a dho ca bildo mayor y en su nombre a los dhos Don martin Sierra Vareena y Don manuel pariente sus capitulares comisarios y poderes avientes los dhos trecientos diez y nueve mil quatrocientos y setenta mrs que parece se les esta deuiendo de dha refaccion delos dhos quatro años [illegible] dia de veinte y cinco de marzo pasado de este de ochenta y dos Por Phelipe Fernandez depositario dela arbitrio de fabrica de carnes da cumbre encantara de vino vendido atabernado y rreal delas tabernas cada semana con facultad R.l y Blas Lozano depositario del arbitrio de onze quartos en cantara de vino para la satisfacion del donatiuo con que esta villa sirue a su mag.d que asimismo usa con facultad R.l cada uno de dhos depositarios segun lo tiene entendido el Señor Don pedro de reynoso y toledo regidor comisario a quien se comete y se le a prebenido por la villa que con traslado de este y acuerdo autorizado para cada uno de dhos depositarios y libranza del dicho Señor Don pedro de reynoso delo que cada sujeto a de pagar ala parte del dho cavildo delos dhos arbitrios por razon de dha refacion y recibo de dhos poderes avientes se aran bien dados y entregados y se les rreciuira y pasara en quenta de su cargo sin necesitar de otro despacho

Y assi lo acordaron a cordaron y firmaron como la Villa acostumbra

Ascanio de Villalba — [illegible] de [illegible] — Don [illegible] de texada — [illegible] Cal[illegible] — [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

29 de hen.º 1682

Medina del Campo en Ayuntamiento

En la villa de Medina del Campo en veinte y nueve dias del mes de henero de el año de mil seiscientos y ochenta y dos, estando en ayuntamiento los señores D. Juan de Hurtado, corregidor, [illegible] Cavallero del havito de santiago, Corregidor de esta villa, y el licenciado [illegible] Ortiz por Su Magestad.

D. Antonio Ricardo de Salzedo

D. Juan de Minaya y Toledo

D. Fran.co Sanchez Garcia

D. Juan de Seguin y Salz.

D. Baltasar Polanco

D. Manuel Santander

Regidores, y por Antonio Juan Abad de Renedo, escrivano de su Magestad y del Ayuntamiento, se hizo el nombramiento que se dirá.

Diose fee. Nicolas Alonso, portero del ayuntamiento, dixo llamado a los cavalleros Regidores que están en este lugar para el ayuntamiento de oy para dar providencia para el abasto de la azeite y xabon para el año que viene de mil seiscientos ochenta y tres. Y en con-

siderazion de ser obligado nombrar cavallero comisario y buscar dicho abasto para este efecto, y resolver lo que convenga como materia de importancia de Comun.

Nombramiento de comisario y remate del azeite y xabon.

Tratose en razon del llamamiento precedente y dar providencia del abasto de azeite y xabon para el año de mil seiscientos ochenta y tres. En consideracion de no aver obligado para el dicho año, aunque se tratan estos diferentes remates, y a este tiempo van adelante, y conferido largamente en razon dello la villa acuerda que los señores Don Andres Antonio de [illegible] y Don Antonio [illegible], de [illegible] regidores presentes, y demas cavalleros regidores que lo fueren, juntamente con el Corregidor, Sextales presentes en el mes de enero de ochenta y tres, a quien elige y nombra por comisarios, soliciten que aya obligado el azeyte para el abasto de dicho año, y que se obligue del dicho Pliego en que este ajustando, para lo qual aga que se pregone y en caso de no allar persona que se obligue, atendiendo la conveniencia y beneficio a la Republica y [illegible] della que la villa deja la graça de la vez porque no falte cosa tan necesaria el abasto comun, agan las diligencias convenientes que convenga para todo ello, atendiendo el amaj conmen... [illegible] que lo [illegible] como lo fian de su atencion y cuidado, y las que les pareciere necesarias para ello por [illegible] de [illegible] con asistencia del dicho señor Corregidor y intervencion si [illegible] a que la villa lo suplica, lo hagan de qualquier bolsa y efecto donde lo [illegible] y especial de acuerdo de las quepararen en suyo del [illegible] depositario de la arrendamiento dello y avito beinte quartos en la raya de [illegible] a [illegible] de [illegible] que entienden en su fatiga [illegible] dandoles papel de bolberles

282

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ [MARA]VEDIS, AÑO DE MIL Y SE[ISCIEN]TOS Y OCHENTA Y DOS.

Idem

La cantidad que en sobrare a de ser sujeto Juan de la Viuda [illegible]
que a de ser del dicho abasto [illegible]
se a representado en la ciudad que a Juan de Arenas se le están [debiendo]
por las sisas de millones de ella quatro mil reales que se le dieron
prestados para socorro de las compañías de cavallos que estuvieron
alojadas en ella que se le consignaron en dichas sisas
de que tiene libramiento del señor don Manuel de Quiñones
anterior del dicho señor corregidor aceptado por el dicho Juan
de la Viuda como alguacil cobrador de ellas y que [illegible]
serviría a la villa ofreciendo prestarles para el dicho abasto
y dar recivo de ellos con tal de que el dicho Juan de la Viuda
tenga papel de pagarselos de lo que produjere la renta del
dicho azeite la villa acuerda se paguen de dichas sisas por
el dicho Juan de la Viuda y queden en su poder para [illegible]
ando y recogido el dicho libramiento con recivo para su quenta y
papel a dicho Juan de Arenas de dichos quatro mil reales de lo que
produjere dicho abasto a su voluntad y como materia de
importancia y que no requiere dilación la villa suplica
al señor corregidor que asistido de dichos caballeros comisarios
saque el dinero necesario y compela a qualesquiera
personas en su poder para ello por todo rigor de derecho
haciendoles papel dicho Juan de la Viuda para que [illegible]
pronto el caudal para el dicho abasto y no falte por la compra
y porque a dicho abasto se nombra por comisario a dicho
Juan de la Viuda alguacil [illegible] dichos [illegible]

Idem

Sanos de fianças legas llanas y abonadas para su seguridad y que
conste de la justificación de las compras y adustamiento a que se
deve vender el azeite se nombra por comisarios a todos los demás
regidores a dichos caballeros comisarios y a los señores procuradores
generales del común en nombre de la villa con la misma comisión
y ofrezca alcanzar carta cuenta por el dicho Juan de la
Viuda de lo que importa el consumo de los años antecedentes
sisa, alcabalas, cientos, venta y el impuesto que con
facultad real sobre dicho azeite y lo que con la misma se da
cada año por el obligado al convento de descalzos franciscos
y el valor que a tenido cada arroba en la primer compra
para dar providencia y señalar el precio a que se a de
vender y lo mismo se cumple en adelante en caso de que
aya para que se venda con justificación sin perjuicio
del común y bien público

Y así lo dijeron acordaron y firmaron como lo an acostumbrado

Juan de Villalba

[illegible] Somoza

[illegible]

[illegible] Abad Somoza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En 29 de Abril de 1682

En Medina del Campo en nueve de [illegible] mes de março de mill y nueve de dic.e del año de mil seiscientos y ochenta y dos [illegible] los señores Don Ant.º de [illegible] Cavallero del orden de Santiago Corregidor y Justicia mayor en ella y su tierra por Su Mag.d

Don Pedro de Reynoso y Toledo

Don Antonio Leon de Tejada

de la Cav.ª de Castillo de Campos

Don Fran.co Santos Garcia

Regidores Por antemi Pedro de Navarra Castillo Scriv.º de Su Mag.d y perpetuo del numero y mas antiguo de [illegible] ayuntamiento de esta villa acordaron

Postura en el xabon Por Buen.ª garcia para el año de 83 a 16 q.tos libra

Se leyo peticion de Buenaventura Garcia vecino de esta villa del tenor sig.te

Buenaventura Garcia vecino de esta villa digo que por servir a V.S. ago postura en el abasto de Xabon de esta villa por un año que a de comenzar a correr desde primero de enero del que viene de seiscientos y ochenta y tres y fenecera fin de diciembre del a precio de diez y seis quartos cada libra todo el año con calidad de que si subiere el precio se me a de subir y si baxare se me a de baxar y que e de pagar [illegible] canales cientos que corresponden al año o por [illegible] o administracion y el maravedi del ympuesto de [illegible]

284

de la consumbtad Rl. creada libra segun las otras que estan rematadas en los años antecedentes y que e pagado asta aqui como estan obligados y me obligare de pagar al convento de descalzos franciscos cada seis arrobas [illegible] Xabon que se le dan cada año con facultad Rl. Suplico a V.S. se sirva de mandarmela admitir queriendome rematado a mi obligacion y fianzas a satisfacion de V.S. [illegible]

Buenaventura Garcia

Y vista por la villa tratado y conferido admite la postura en quanto a lugar de derecho y no en perjuicio

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron dichos ss.res Corregidor y los dos cav.os regidores mas modernos como la villa acostumbra

Juan de Villalbos [illegible]

P.º de Reynoso

Ant.º Leon

Ante mi

Pedro de Navarra Castillo

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Archivo Municipal Medina del Campo

Diez maravedis.

286

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

mando

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo